

TEORIA DE LA CONTRIBUCION MEXICANA.

Tesis que para optar al grado de Doctor, en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, presenta el Lic. Ramón Reyes Vera.

Ciudad Universitaria

-

México

1977.

171



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CAPITULO PRIMERO:

LOS METODOS DE INVESTIGACION EN LAS CIENCIAS SOCIALES.

a) El método idealista.

"Si la vida no es una Universidad, sino una casa llena de odios y de fatiga -- ¿a qué educar a los hombres que han de vivir, en Universidades? Ya estos no son tiempos de toga regalada y chocolate de canónigo. Hoy se come agonía y se bebe angustia"

José Martí (*)

(*) Crónica, en El Partido Liberal, Nueva York, 26 de Junio-- de 1886, publicado en México el 13 de julio de 1886.

1.- Antes de entrar al estudio del tema principal de este trabajo, considero conveniente dejar sentado, en una--apretada síntesis, cuál es el método que en mi opinión, debe--mos seguir para una comprensión acertada, tanto en las cien--cias sociales como en la teoría del conocimiento.

2.- En lo que se refiere a la teoría del conoci--miento y al método a seguir en la investigación de las cien--cias sociales, es necesario tener presente a la filosofía.

Es necesario conocer la filosofía, como la concep--ción del mundo, porque según la concepción que tengamos del --mundo, llegaremos a conclusiones prácticas, acertadas o erró--neas (1).

La teoría es el conocimiento de las cosas que que--remos realizar, la práctica, el hecho de realizarlas, es neces--sario, como consecuencia de ello, que exista una estrecha y --adecuada vinculación entre la teoría y la práctica, pero el --problema se agudiza, cuando debemos elegir la teoría acertada, para vincularla con la práctica que requerimos (2).

.....

(1) Politzer, Georges.-Principios Fundamentales de la Filoso--fía.-Tomo 2.-Libreros y Editores Mexicanos.-México,1974.--Pag. 159.

(2). Politzer, G.-Principios Elementales de Filosofía.-Ed. Inca Buenos Aires,1960.-Pag. 9.- igualmente Vid: Harnecker, Mar--ta.-Los conceptos elementales del materialismo histórico.- Siglo XXI Ed.-35a.Ed.-México,1977.-passim.

3.- En un país como el nuestro, es bastante sospechoso que, en las Universidades y mas aún en las Divisiones de Estudios Superiores, exista un abandono constante del arduo camino de la investigación, con el fin de adoptar una cómoda postura especulativa (3), profundamente idealista, que permite a las generaciones de estudiosos, ser presa fácil de la manipulación ideológica de los grupos ligados a intereses extraños. -- "En la ciencia --afirma Carlos Marx-- no hay calzadas reales, y quien aspire a remontar sus luminosas cuerdas tiene que estar dispuesto a escalar la montaña por senderos escabrosos" (4).

4.- Tradicionalmente ha sido abandonada la investigación científica, en las Universidades de los países en desarrollo (5).

La seriedad y el rigor que debemos tener, en el análisis del paso de los estadios de un mínimo de conocimiento, a los estadios o etapas de conocimiento mas rigurosos, nos encamina hacia el terreno de las investigaciones interdisciplinarias especializadas, sin que debemos darles primacia a la pura reflexión especulativa (6).

Esto nos conduce, en forma inevitable hacia el estudio de los metodos de conocimiento, con el cual nos vamos a-

.....

- (3) Bunge, Mario.-La Ciencia, su Método y su Filosofía.- Ed. - Inca.-Buenos Aires,1960.-Pág. 9.
- (4) Marx,C.-El Capital.-Tomo I.-P.C.E.- México,1975.-7a. Reimp. Pág. 760.
- (5) Bunge, M.- Op. cit.-Passim.
- (6) Pinot, Juan.-Naturaleza y Métodos de la Epistemología.-Ed. De Los R.C.A.-Buenos Aires, 1970.-Pág.12-20.

enfrentar en la investigación de las ciencias sociales.

5.- De muy antiguo ha sido preocupación del ser -- humano, encontrar la esencia de las cosas, la verdad de las -- cosas.

La disciplina que ha reclamado para su objeto de estudio esa insaciable búsqueda de la verdad, ha sido la filosofía.

Desde este momento debemos tener en cuenta, que -- las necesidades impuestas por la vida material de la sociedad condicionan, en última instancia, la trayectoria histórica de la filosofía, pues ésta "se ajusta a la ley fundamental de toda la vida social, según la cual la conciencia social se halla determinada, en última instancia, por el desarrollo de la producción material" (7).

"También el conocer es obrar. También la ciencia -- es trabajo -- afirma F. Carnelutti-. Entre el uno y la otra, las relaciones son recíprocas; se trata de un recambio: así como -- para obrar es necesario conocer, también para conocer es necesario obrar. De ahí el éxito de la ciencia o mejor dicho de la acción científica, depende de la adecuación de los medios al -- fin" (8).

.....

(7) Dynik, M.A., Iovchuk, M.T.- et-al.-Historia de la Filosofía Ed. Grijalbo, S.A.-México, 1968.-Tomo I.-Pág. 15.

(8) Carnelutti, F.- Metodología del Derecho.-U.T.E.H.A.- México 1962.-Pág. 3.

Por su parte J. Piaget afirma, que Pavlov solía repetir a menudo que no sabía nada de filosofía (dialéctica), lo cual no tenía ninguna importancia, puesto que su obra llevaba implícita una metodología que otros se encargaban de explicitar reflexionando sobre ella (9).

En otra obra del pensador citado anteriormente se contiene esta afirmación: "en tanto que las ciencias se conciben como el producto de una colaboración que prolonga las técnicas en su adaptación al objeto, el pensamiento metafísico -- aparece por el contrario, y desde ese punto de vista (neo- - - marxista), como una especie de producto simbólico de las ideologías o superestructuras, lo cual corresponde muy bien a la intencionalidad mas o menos velada de sistemas siempre orientados hacia la defensa de sus valores vitales o sociales, antes que hacia la investigación de lo verdadero y nada mas" (10).

6.- La filosofía es una de las ciencias de la conciencia social -- afirma M.A. Eyzaguirre (11) --, comprende las ideas -- acerca de las leyes generales del ser y del conocimiento, y -- acerca de las relaciones entre el pensamiento y el ser.

La filosofía ha sido siempre la concepción del mundo

.....

(9) Piaget, J. -- et al. -- La Situación de las Ciencias del Hombre dentro del Sistema de las Ciencias. -- en "Tendencias de la Investigación en las Ciencias Sociales". -- Alianza Universidad. -- Madrid, 1978. -- Pág. 93.

(10) Piaget, J. -- "Naturaleza y Métodos de la Epistemología". -- Ed. Trilce. -- Bs. As., 1980. -- Pág. 64.

(11) Eyzaguirre, M. A. -- Op. cit. -- Pág. 13.

do de determinados grupos o clases sociales.. el problema filosófico fundamental es el problema de las relaciones entre el pensamiento y el ser, entre el espíritu y la naturaleza, la conciencia y la materia. Pero el problema fundamental de la filosofía tiene otro aspecto: el de si podemos conocer el mundo, el de si nuestras representaciones, nuestros conceptos, tienen una validez objetiva.

Desde sus orígenes, las dos tendencias -el materialismo- y -el idealismo- libran una lucha constante, lucha que refleja en última instancia, la que se libra en la sociedad dividida en clases (12).

7.- El enfoque idealista y metafísico (13) del método del conocimiento, ha llegado hasta nuestros días y con él se ha entrado al estudio de las ciencias sociales o ciencias de la cultura como les ha denominado H. Rickert (14), este método que fué llevado al más alto grado de expresión por Tomás de Aquino "uno de los más grandes comentarios del espíritu humano" (15) parte de los siguientes postulados:

.....

- (12) Dynnik, et-al.-Op. cit.-Pág. 13.
- (13) Legaz y Lacambra, L.- Filosofía del Derecho.- Bosch, Casa-Ed.-Barcelona,1972.-Pág.22.
- (14) Piaget, J.- La Situación de las Ciencias del Hombre...-tendencias de la investigación...-Pág. 45-47.
- (15) Citado por H. Balmes en "Historia de la Filosofía" en "La-Ley".-Ed. La nave, Buenos Aires,1959.-Pág. 48.

"Todo lo que de la razón depende es en absoluto -- independiente de todo miembro, dado que la razón no hace uso - de ningún órgano corporal... Las cosas en su totalidad antes - de existir en sí mismas ya existen en Dios... Es Dios el autor de todo el Universo, son obra de su infinita sabiduría todas - las cosas... De acuerdo con esto, la ley eterna no será mas -- que "la razón de la divina sabiduría, en cuanto toda acción, - todo movimiento son por ella dirigidos"... así como un soberano no puede grabar ese principio normativo en la mente de sus sub- ordinados, del mismo modo Dios puede grabar en todo ser, nor- mas, leyes que regulen su acción... los preceptos de la ley na- tural son, en cuanto a la razón práctica, lo que los primeros- principios son a la razón especulativa: unos y otros en sus or- denes correspondientes poseen carácter de verdaderas axiomasíti- cas, de por sí evidentes... Traza la razón en su proceso una - trayectoria que va de lo universal a lo particular o concreto. No obstante existe diferencia de proceder entre la razón espe- culativa y la práctica. Refiriéndose a aquella a cosas necesari- as, invariables en su modo de ser, la verdad se hallará por- igual en las conclusiones y en los principios de donde tales - conclusiones derivan. Más la razón práctica se mueve y obra en el círculo de lo contingente: el contingentismo encierra a toda acción humana" (16).

La terminología utilizada por T. de Aquino, la vol- veremos a encontrar en numerosos escritores modernos, y que -- han influido en las ciencias sociales.

.....
(16) Aquino, Tomás de.- La Ley.-Ed. La Nave.-Buenos Aires, --- 1959.-parráf.

Debemos señalar que el autor citado, toma como --- punto de partida para su concepción del mundo y del universo, a la razón, la razón especulativa y práctica, como parte de la Divina Providencia; esto es, estamos en presencia de lo más -- profundo del pensamiento metafísico, de la especulación pura, de la razón pura, lo más puro del idealismo y del pensamiento humano, sin vinculación con la realidad humana.

8.- Otro de los más grandes especuladores del pensamiento humano, ha sido precisamente Emmanuel Kant, la trascendencia de su obra, nos obliga a referirnos a su pensamiento y al método que aplica para el estudio de las ciencias.

"Esta es la ocasión de dar una señal por la que podemos distinguir el conocimiento puro del empírico. La experiencia nos muestra que una cosa es de tal o cual manera, pero no nos dice que puede ser de otro modo. Diguemos, pues; primero: si se halla una proposición que tiene que ser pensada con carácter de necesidad, esa proposición es un juicio a priori.. resulta, pues, la idea de una ciencia particular que puede llamarse Crítica de la Razón Pura, por ser la Razón la facultad que proporciona los principios del conocimiento a priori... -- Los objetos nos son dados mediante la sensibilidad, y ella -- únicamente es la que nos ofrece las intuiciones; pero solo el entendimiento los concibe y forma los conceptos...

El entendimiento, al contrario, es la facultad de pensar el objeto de la intuición sensible... Sin sensibilidad, no nos serían dados los objetos, y sin el entendimiento ninguno sería pensado. Pensamiento sin contenido son vacíos; intuiciones sin conceptos, son ciegos... ¿Qué es la verdad?, es la-

conformidad del conocimiento con su objeto... ¿Qué es la lógica dialéctica?, es una crítica de la apariencia dialéctica... las representaciones dadas, si no tienen por común a todas el acto de la aperccepción yo pienso, no podrán reunirse en una -- misma conciencia. El entendimiento, para hablar generalmente, -- es la facultad de conocimientos... En toda subsunción de un objeto bajo un concepto, la representación del objeto debe ser -- de naturaleza semejante a la del concepto; es decir, que el -- concepto debe contener lo que está representado en el objeto -- que se subsuma... (17) el Derecho es, la noción que se deduce -- de las condiciones bajo las cuales la facultad de obrar de cada uno puede armonizarse con la facultad de obrar de otro, -- según una ley universal de libertad" (18).

Kant formula la teoría alemana de la revolución -- francesa (19), pero la teoría alemana de la revolución, se distinguía de las ideas de los ilustrados franceses, en que los filósofos alemanes, al reflejar en sus concepciones el proceso de desarrollo de la revolución francesa, consideraban que las conquistas políticas y jurídicas efectivas, alcanzadas por la revolución de 1789-1794, eran en esencia inasequibles para Alema---nia.

Debido a ello es fácil encontrarnos con estas ideas:

.....

(17) Kant, Emmanuel.-Crítica de la Razón Pura.-Biblioteca Mundial Sopena.-Buenos Aires, 1952.-4a. Ed.-Pág. 77-107.

(18) Levy-Ullman, Henry.-La Definición del Derecho.-Ed. Góngora. Madrid, 1925.-Pág. 101.

(19) Dynik, M.A., et al.- Op. cit.-Tomo II.-Pág. 17.

Los materialistas franceses estaban profundamente convencidos de que un nuevo régimen social no podía triunfar -- sin una intervención consciente en el proceso histórico. En -- cambio, los ideólogos alemanes del siglo XVIII, depositaban -- sus esperanzas en el curso "natural" de la vida social, y, a -- causa de la debilidad y el espíritu conservador de la burgue-- sía alemana, rechazaban la transformación revolucionaria de la sociedad (20).

Para una comprensión del pensamiento idealista en la actualidad, es necesario que se tenga presente la obra de -- Kant, pues ha sido este autor, quien más influencia ha tenido -- entre los ideólogos modernos.

9.- El carácter profundamente conservador de la fi losofía alemana de finales del siglo XVII, ha obligado a sus -- mas distinguidos pensadores, a impregnar sus obras de un fuer-- te idealismo, como una reacción en contra de las ideas de la -- Revolución Francesa.

"La idea real, el Espíritu, que se divide a sí mis -- mo en las dos esferas ideales de su noción, la familia y la so ciedad civil, consideradas como su finitud para surgir de su -- idealidad como espíritu real finito para sí... En cuanto a la -- naturaleza, se concede que la filosofía debe conocerla como es -- y que la piedra filosofal está oculta en algún lugar, pero en -- la naturaleza misma, que es racional en si, y que el saber de --

be investigar y entender, concibiendo esta razón real presente en la naturaleza, no en los fenómenos y accidentes que aparecen en la superficie; sino su eterna armonía en cuanto empero, su ley y esencia immanente... que la filosofía, porque es el sondeo de lo racional, justamente es aprehensión de lo presente y de lo real, y no la indagación de un mas allá, y del cual, puede decirse que esta, en el error de un unilateral racionar... si la Idea pasa por ser sola una Idea, una representación en una opinión, la filosofía, al contrario, asegura el juicio de nada es real sino la Idea... comprender lo que es, es la tarea de la filosofía, porque lo que es, es la razón...- La ciencia filosófica del Derecho tiene por objeto la Idea del Derecho, o sea el concepto del Derecho y su realización... La ciencia del Derecho es parte de la filosofía. En consecuencia, debe desenvolver desde el concepto, la Idea, como lo que es la razón de un objeto o lo que es lo mismo, ser espectador del peculiar, immanente desenvolvimiento de la cosa misma" (21).

Como podemos comprobar es J. F. Hegel quien cosecha los frutos de la aparente independencia de la filosofía, - pues su objetivo es servir de eficaz sosten del nuevo Estado - Burgués de Derecho, que nace con la Revolución Francesa, si -- bien Hegel solo contempla el Estado Prusiano de su tiempo y lo hace el modelo y el prototipo del Estado.

La trascendencia de Hegel hasta nuestros días es - indudable, quien pretenda entender el método de investigación-
.....

(21) Hegel, Jorge Federico Gmo.- Filosofía del Derecho y del Estado.- U.N.A.M. Nuestros Clásicos, Num. 51.- México, - 1975.- Pág. 13-19.

de las ciencias sociales, no podrá hacerlo si no se introduce - en el estudio del método idealista-dialéctico que este pensador formula, y que uno de sus alumnos ha sintetizado magistralmente en la siguiente forma (22):

"Así, por ejemplo, en la Filosofía del Derecho de - Hegel, el Derecho Privado superado es igual al Mo--ral, la moral superada igual a familia, la familia-superada igual a sociedad civil, la sociedad civil-superada igual a Estado, el Estado superado igual a Historia Universal. En la realidad siguen en pie Derecho privado, moral, familia, sociedad civil, Estado, etc., sólo que se han convertido en momentos, - en existencias y modos de existir del hombre que carecen de validez aislados, que se disuelven y se --engendran recíprocamente, etc. Momentos del Movi---miento".

"Del mismo modo, la cualidad superada es igual a --
cantidad, la cantidad superada igual a medida, la -
medida superada igual a esencia, la esencia supera-
da igual a fenómeno, el fenómeno superado igual a -
concepto, el concepto superado igual a objetividad,
la objetividad superada igual a idea absoluta, la -
idea absoluta superada igual a naturaleza, la natu-
raleza superada igual a espíritu subjetivo, el espi
ritu subjetivo superado igual a espíritu objetivo,-

.....
(22) Marx, Carl.-Manuscritos Económicos y Filosóficos.- Ed. - -
Alianza Editorial.-Madrid.- 5a. Ed.-1974.-Págs. 199-200.

etico, el espiritu etico superado igual a arte, el arte superado igual a Religión, la Religión supera da igual a saber absoluto.

De un lado, este superar es un superar del ser pen sado, y así la propiedad privada pensada se supera en la idea de la moral. Y como el pensamiento ima gina ser inmediatamente lo otro que sí mismo, rea lidad sensible, y como, en consecuencia, también - su acción vale para él como acción real sensible, - este superar pensante, que deja intacto su objeto en la realidad, cree haberlo sobrepasado realmente. De otro lado, como el objeto es ahora para él mo mento de pensamiento, también en su realidad vale para él como confirmación de él mismo, de la auto conciencia, de la abstracción".

En Hegel encontramos magistralmente expuesto, con base en las ideas de la Revolución Francesa, el desahucio de - Dios de la sociedad civil, y la entronización de la Idea y del Estado en lugar de esa sociedad civil.

10.- Otro gran pensador idealista ha sido H. - - - Rickert, el cual denomina a las Ciencias Sociales, como Cien -- cias de la Cultura y el cual se propone (23): "desenvolver el concepto que pueda definir los intereses, problemas y métodos comunes a las disciplinas empiricas no pertenecientes a la - -
.....

(23) Rickert, Henry.-Ciencia Cultural y Ciencia Natural.- Ed.- Espera Calpe, S.A.- Colec. Austral.-4a. Ed.- Madrid,1965. Págs. 23-27.

ciencia natural... el concepto universalísimo de la ciencia natural, ha sido asentado metodológicamente por la existencia de las cosas en cuanto que es determinada según leyes universales (24)... los filósofos del idealismo alemán proporcionaron ya a las ciencias culturales algunos conceptos básicos. Sobre todo, Hegel quien, con plena conciencia, se propuso fundar la concepción del universo sobre la vida histórica... desenvolver la oposición material en el ya indicado sentido entre naturaleza y cultura, y la oposición formal entre método naturalista y método histórico, hasta el punto en que aparezcan claros el fundamento de los asertos expuestos aquí y la justificación de mi ensayo de clasificación de las ciencias particulares" (25).

Es demasiado evidente el método empleado por el profesor de Heidelberg: parte de conceptos previos sobre la existencia de las cosas, de una artificiosa división entre cultura y naturaleza para justificar con ello toda la especulación que borda en esta obra.

Es innecesario hacer resaltar la similitud de la terminología de este pensador con E. Kant, pues sigue el mismo método de conocimiento.

11.- Es preciso ahora hacer referencia al pensamiento de H. Kelsen, el cual ha sostenido:

.....

(24) Vid.- Tomás de Aquino.- supra, num. 7.

(25) Rickert, H.- Op. cit.- Pág. 34.

"El Derecho no es un hecho, sino una norma... norma, significa que algo debe ser o debe ser realizado, aún cuando en la realidad no sea o no haya sido realizado... como teoría "pura" del Derecho entiende constituir una ciencia que tenga por único objeto al derecho e ignore todo lo que no responda estrictamente a su definición" (26).

Para Kelsen, la Ciencia del Derecho, es una Ciencia que estudia en forma aislada el Derecho, sin vincularlo a ninguna otra forma manifestación de vida, al igual que lo hace Kant en su obra y cuya semejanza en el título es innegable, si bien Kant se refería a la pureza de su obra en relación con la teología, Kelsen refiere su obra a la pureza del Derecho, por su ausencia de relación con la vida económica.

Es interesante analizar esa terminología que utiliza Kelsen, pues es solo un ingenioso juego de palabras, que -- realiza con la terminología que utiliza Kant. Su pensamiento -- como el de todo pensador idealista deja a un lado la realidad del ser humano, para dedicarse a la mera especulación. Es evidente que esta posición es muy oscura, pues cuando se precisa la vinculación del derecho con la estructura económica, para -- este pensador, son elementos extraños, "astorjarídicos", que no deben ser analizados en una teoría pura del derecho, luego ¿la ley es un producto aislado de la vida humana? o estamos en presencia de un acto de la vida social que como muchos otros no --
.....

(26) Kelsen, Hans.- Introducción a la Teoría Pura del Derecho. C.A. de México, 1960.-Pág. 16.

puede ser desligado de la estructura económica de la sociedad. Es evidente que la teoría de Kelsen, si se maneja con sus propios silogismos es inexpugnable, pero si la enfrentamos a la realidad y ponemos al descubierto su conexión con lo mejor del pensamiento idealista, la misma queda en el lugar que le corresponde: un neokantismo que ya no satisface las necesidades de la sociedad actual (27).

12.- Después de Kelsen; quien tiene una gran influencia dentro de las ciencias sociales, es M. Weber, quien con mayor insistencia ha criticado los métodos materialistas científicos de investigación de las ciencias sociales.

M. Weber en su clásica obra sostiene que "toda interpretación, como toda ciencia en general, tiende a la "evidencia". La evidencia de la comprensión puede ser de carácter racional (y entonces, bien lógica, bien matemática) o de carácter empático: afectiva, receptivo-artística. En el dominio de la acción es racionalmente evidente, ante todo, lo que de su "conexión de sentido" se comprende intelectualmente de un modo difuso y exhaustivo. Y hay evidencia empática de la acción cuando se revive plenamente la "conexión de sentimientos" que se vivió en ella... de igual manera, cuando alguien, basándose en los datos ofrecidos por "hechos" de la experiencia que nos son "conocidos" y en fines dados, deduce para su acción las consecuencias claramente inferibles (según nuestra

.....
(27) Una notable influencia de las ideas de Kelsen la hallamos en la obra de Piaget, J.-La Situación de las Ciencias del Hombre.- en Tendencias de la Investigación...cit.-Pág.50.

experiencia) acerca de la clase de "medios" a emplear. Toda interpretación de una acción con arreglo a fines orientada racionalmente de esa manera posee -para la inteligencia de los -medios empleados- el grado máximo de evidencia. Por el contrario, muchos de los "valores" y "fines" de caracter ultimo que parecen orientar la acción de un hombre no los podemos comprender a menudo, con plena evidencia, sino tan solo, en ciertas-circunstancias, captarlos intelectualmente; mas tropezando con dificultades crecientes para poder "revivirlos" por medio de -la fantasia endopatica a medida en que se alejan mas radicalmente de nuestras propias valoraciones ultimas (28). Tenemos -entonces que contentarnos, según el caso, con su interpreta--ción exclusivamente intelectual o, en determinadas circunstancias -si bien esto puede fallar-, con aceptar aquellos fines o valores sencillamente como datos para tratar luego de hacernos comprensible el desarrollo de la acción por ellos motivada por la mejor interpretación intelectual posible o por un revivir --sus puntos de orientación lo mas cercano posible".

El método científico -según Weber- consistente en-la construcción de tipos, investiga y expone todas las conexiones de sentido irracionales, afectivamente condicionadas, del-comportamiento que influyen en la acción, como "desviaciones"-de un desarrollo de la misma "construido" como puramente racional con arreglo a fines... De esta suerte, pero solo en virtud de estos fundamentos de conveniencia metodologica, puede decir se que el método de la sociología "comprensiva" es "racional".

.....

(28) Weber, Max.-Economía y Sociedad.- F.C.E.- 2a. Reimp.- Mé-xico.- Págs. 6-7.- 1974.

Mas adelante el autor mencionado, afirma "Toda interpretación persigue la evidencia. Pero ninguna interpretación de sentido, por evidente que sea, puede pretender, en meritos de esa carácter de evidencia, ser también la interpretación causal valida" (29).

Agregando "Para la interpretación comprensiva de la sociología, por el contrario, esas formaciones (estado, - - cooperativa, compañía anónima, fundación) no son otra cosa que desarrollos y entrelazamientos de acciones específicas de personas individuales, ya que tan solo estas pueden ser sujetos - de una acción orientada por su sentido".

Para la sociología la realidad "estado" no se compone necesariamente de sus elementos "jurídicos" o, mas precisamente, no deriva de ellos... Cuando habla del "estado", de la "nación", de la "sociedad anónima", de la "familia", de un - - cuerpo militar" o de cualquier otra formación semejante se refiere unicamente al desarrollo, en una forma determinada, de la acción social de unos cuantos individuos bien sea real o -- construída como posible" (30).

Para la sociología comprensiva, "respecto a las - "formas sociales", (en contraste con los "organismos"), nos encontramos cabalmente, mas alla de la simple determinación de - sus conexiones y "leyes" funcionales, en situación de cumplir-
.....

(29) Weber, Max.- Op. cit.- Pág. 9.

(30) Idem.- Pág. 12.

lo que está permanentemente negado a las ciencias naturales -- (en el sentido de la formulación de leyes causales de fenómenos y formaciones y de la explicación mediante ellas de los -- procesos particulares): la comprensión de la conducta de los -- individuos partícipes; mientras que, por el contrario, no podemos "comprender" el comportamiento, por ejemplo, de las células, sino captando funcionalmente, determinando con ayuda de -- las leyes a que esta sometido. Este mayor rendimiento de la -- explicación interpretativa frente a la observadora tiene ciertamente como precio el carácter esencialmente más hipotético y fragmentario de los resultados alcanzados por la interpretación" (31).

He aquí en pocas líneas el pensamiento y el método de trabajo de M. Weber, quien continúa con la tradición del -- pensamiento iniciada en Kant, pues insiste repetidas veces en su método esencialmente idealista.

13.- Para Legaz y Lacambra "lo que en definitiva -- hay que resolver es el problema de la realidad del Derecho, lo que el derecho es en la realidad. A este problema se puede tomar acceso desde un plano normativo --según la tradicional consideración del Derecho como norma--, desde un plano subjetivo -- (noción personalista del Derecho), o desde un plano axiológico (el Derecho como lo justo: *id quod justum est*). Son tres distintos enfoques de lo jurídico, cada uno con su correspondiente carga de tradición histórica y significación metafísica" -- (32). "Esta triplicidad de accesos puede y debe, sin embargo, --

(31) *Ibidem*.

(32) Legaz y Lacambra, Luis.-Filosofía del Derecho.-Reuch, Casa Editorial.-Barcelona, 1972.-3a. Ed.-pág. 37.

superarse en la consideración del Derecho como realidad social y de la realidad social como realidad humana". "Real es todo - aquello con lo que "hay que contar"; y hay que contar con todo aquello con lo que de un modo u otro se encuentra uno en la vida, y en la forma en que lo encuentra" los deseos, los pensamientos, las "cosas", el viento, el código de la circulación, los "otros", la vida social... Todo eso se da de algún modo en vida, en "mi vida", y por eso es esta la realidad radical, o sea la realidad radicante de toda realidad, pero a su vez realidad radicada en la realidad suprema de Dios" (33).

Agregando, que en sentido amplio, lo "real" comprende también lo "imposible" (pues lo encuentro como "incontable") y lo "ideal", a pesar de que, estrictamente, lo ideal carece de realidad, aun cuando no de "ser", el cual es género -- que enlaza a los objetos reales y a los ideales (34).

En este pensador volvemos a encontrar la vinculación de Kant y Tomás de Aquino, es evidente que aún hay pensadores que no pueden superar idealmente la figura del Doctor -- Angélico.

14.- En esta parte, es importante conocer la obra de otro pensador que ha influido en las investigaciones que se están realizando en las ciencias sociales, se trata de N. -- Hartmann.

.....
(33) Legaz y Lacambra, Luis.- Op. cit.- Pág. 37.

(34) Idem.- Nota 1 en la Pág. 37.

Explicar el espíritu a partir de la materia, -dice N. Hartmann- o entender la materia a partir del espíritu, el - ser a partir de la conciencia; reducir el organismo a mecanismo, o hacer pasar el suceder mecánico por una vitalidad encubierta -todo esto y mucho mas es hoy una cosa imposible... El pensamiento constructivo ha quedado fuera de juego.

"En general, lo muerto y lo simplemente histórico-pertenece al pensar sistemático, lo suprahistórico y lo vital, en cambio, el pensar problemático puro" "El análisis de los -- juicios de Kant",... son ejemplos clásicos de un pensar problemático que derriba el sistema".

"Teoría quiere decir "contemplación"... Teoría en un sentido eminente, es la visión panorámica de lo contemplado en la omnilateralidad entrega a la multiplicidad del objeto" - (35).

El pensamiento sistemático no basta caracterizarlo metodológicamente -señala este autor- "También en cuanto al -- contenido tiene que poder ser precisado". La respuesta a, qué es el pensamiento sistemático "se halla en la inserción de lo metafísico en los problemas, que se han manifestado como apo-- rías naturales y perenne en los diversos dominios.

"Por metafísica pueden entenderse tres cosas. Se - la puede concebir como peculiar dominio comprensivo de objetos

.....

(35) Hartmann, Nicolai.- Auto Exposición Sistemática.- Centro- de Estudios Filosóficos.- U.N.A.M.-1964.-Pág.8.

trascendentes; así la entendió Kant como el dominio especulativo de las ideas: Dios, libertad, alma. En segundo lugar, se la puede entender como el campo de lucha de los sistemas especulativos, de las construcciones doctrinales y de las imágenes del mundo (36). ¿Qué sentido de metafísica le resta a la época actual? no otro sino el de una metafísica de los problemas y del trabajo constante en su superación... En este sentido son metafísicos todos los problemas que se escapan a la solubilidad directa, muy independientemente del dominio particular de la filosofía en que están situados" (37).

En este autor volvemos a encontrar el método Kantiano de estudio de los problemas filosóficos y sociales, con la salvedad de que ahora el pensamiento problemático a secas -o puro, como lo denomina- es la guía para el estudio de los problemas humanos, sin que se tome en cuenta la realidad social.

15.- Con lo anterior he dejado estructurado, aunque sea en forma bien simple, el método idealista de conocer la realidad y sus pensadores mas sobresalientes, porque es indiscutible que tiene una gran importancia para nosotros, podemos decir que se trata de un método que no toma en cuenta la realidad humana, que tarde o temprano al reconocer la equivocación de su método se tendrá que refugiar en la metafísica, que se trata -- únicamente de la especulación por la especulación misma, que deja la resolución de los conflictos humanos al mas allá o en el mejor de los casos a la buena voluntad.

.....

(36) Hartmann, N.- Op. cit.- Pág. 19.

(37) Idem.- Pág. 30.

finalmente este método pretende imponer la razón,-
por sí sola, como forma de solución a cualquier conflicto con-
la realidad, sin tener presente a ésta, siendo responsable en
gran medida de la enajenación que el ser humano enfrenta en la
actualidad.

b) El método materialista.

"Quien pretenda hoy día en combatir la mentira y la ignorancia y escribir la verdad, tendrá que superar cuando menos cinco dificultades. Debe tener el valor de escribir la verdad, pese a que se le reprime por doquier; - la astucia de descubrirla, pese a que se la oculta por doquier; el arte de tornarla manejable como un arma; el juicio necesario para escoger a aquellos en cuyas manos se torna eficaz; y las argucias para difundirla entre ellos. Estas dificultades son grandes para quienes escriben bajo el fascismo, pero también existen para quienes fueron dispersados o huyeron, e incluso para quienes escriben en los países de la libertad burguesa".

Bertolt Brecht (*)

16.- Existe otro gran método para conocer la realidad, me refiero al método materialista, este método tiene sus orígenes igualmente en lo mejor del pensamiento griego, pero no fue adoptado por la escolástica, y en consecuencia ha sido prácticamente borrado de la historia del pensamiento humano occidental, hasta que en el siglo XIX, es rescatado por los grandes pensadores de ese siglo.

"La lucha del materialismo contra el idealismo ha contribuido siempre y, sigue contribuyendo hoy, a la lucha de la ciencia contra la religión" (38).

Ya desde 1841, formalmente se reivindica la filosofía materialista, dentro de la corriente del pensamiento científico, y que progresa hasta llegar a la fundación del materialismo dialéctico e histórico (39).

Al analizar K. Marx la herencia intelectual de Demócrito y Epicuro, los mas grandes materialistas de la Antigü

.

(38) Dynnik, et al.- Op. cit.-Pág. 14.

(39) Marx, C.-Disertación sobre la diferencia entre las filosofías de Demócrito y Epicuro.-cit. por Luckacs, G.-En torno al desarrollo filosófico del joven Marx (1840-1844).-- en Rev. Dialéctica.- Esc. de Filosofía y Letras.-Universidad Aut. de Puebla.-Num. 1.-Págs. 181 y ss.

dad, considera a Epicuro como negador de los dioses, como el liberador de los hombres del temor a Dios, y lo coloca por ello - en su análisis del final de la filosofía antigua, más alto que a los Escópticos. Marx muestra que Demócrito no conoce sino la necesidad estrictamente mecánica y por eso niega la casualidad, mientras que la Filosofía de Epicuro contiene atisbos de un concepto dialéctico de la casualidad, que le abre al hombre el camino hacia la libertad. Para Epicuro, el significado de la comprensión de la naturaleza consiste en que sirve a la liberación del hombre. "En tanto que reconozcamos a la naturaleza como algo racional, deja de existir nuestra dependencia de ella. Deja de ser terror de nuestra conciencia... Solo en tanto se deje -- completamente libre la naturaleza de la razón consciente, y se le considere como razón en si misma, es enteramente propiedad de la razón" (40).

17.- El mas grande pensador de la antigüedad, sostenedor del método materialista, lo fue Heráclito de Efeso.

El oscuro de Efeso, como se le conoce a Heraclito, - floreció hacia la 69 Olimpiada (504-501) antes de nuestra era, - sostenía que todas las cosas se engendran por oposiciones, y todas fluyen a manera de rios. De los contrarios, el que conduce al nacimiento se llama guerra y discordia, el que conduce a la conflagración se llama concordia y paz; y la transformación se llama camino hacia arriba y hacia abajo, y conforme con este - (doble) camino se realiza el devenir del cosmos (41).

.....

(40) Marx, C.- Op. cit.- Pág. 191.

(41) Mondolfo, Rodolfo.-Heraclito, Textos y Problemas de su Interpretación.-Siglo XXI.-Editores S.A.-México-Argentina- - España, 1966.-Pág. 5.

18.- Las ideas -afirma A. Labriola- no caen del --
cielo; antes bien como cualquier otro producto de la actividad
humana, se forman en circunstancias dadas, en una precisa madu-
rez de tiempo, por la acción de determinadas necesidades y las
reiteradas tentativas de dar satisfacción a estas, y son el -
hallazgo de tales o cuales medios de prueba que son como los -
instrumentos de su producción y elaboración. También las ideas
suponen un terreno de condiciones sociales y tienen su técni--
ca: y el pensamiento es también una forma de trabajo. Apartar-
aquellas y este, o sea, las ideas y el pensamiento, de las con-
diciones y el ámbito de su propio nacimiento y desarrollo, es-
desfigurar su naturaleza y significado (42).

19.- El pensador que recrea el método materialista
es L. Feuerbach, quien desprende su pensamiento de J. F. Hegel,
pero no con el enfoque idealista hegeliano, sino francamente -
en contra de ese idealismo.

Contra el idealismo y la filosofía del espíritu, -
Feuerbach quiere afirmar un realismo naturalista, que alguna -
vez llama también materialismo. La tendencia que combate Feuer-
bach es aquella -atribuida por él a la religión y a la filoso-
fía especulativa- que quiere separar el sujeto del objeto, el
espíritu del cuerpo, el hombre de la naturaleza (43).

.....

(42) Labriola, Antonio.-La Concepción Materialista de la Histo-
ria.- Ed. de Ciencias Sociales.-Instituto del Libro, La Ha-
bana, Cuba, 1970.-Págs.156.

(43) Mondolfo, Rodolfo.-Marx y Marxismo.-F.C.E.-México, 1975.- -
Págs. 22-23.

El materialismo es -afirma Feuerbach- para mí, el cimiento sobre el que descansa el edificio del ser y del saber del hombre (44). Mientras que para el materialismo lo único -- real es la naturaleza, en el sistema (hegeliano) esta representa tan solo la "enajenación" de la idea absoluta, algo así como una "degradación" de la idea absoluta; en todo caso, aquí - el pensar y su producto discursivo, la idea, son su producto - primario, y la naturaleza lo derivado, lo que solo por condescendencia de la idea puede existir (45). El problema de si el pensamiento humano se le puede atribuir una verdad objetiva, - no es un problema teórico, sino un problema práctico. Es en la práctica donde el hombre tiene que demostrar la verdad, es decir, la realidad y el poderío, la terrenalidad de su pensamiento. La vida social es esencialmente práctica. Todos los misterios que descarrían la teoría hacia el misticismo, encuentran su solución racional en la práctica humana y en la comprensión de esta práctica. El punto de vista del antiguo materialismo - es la "sociedad civil" el del nuevo materialismo, la sociedad humana o la humanidad socializada (46).

La importancia del pensamiento de L. Feuerbach no se ha hecho resaltar lo suficiente, aunque su pensamiento haya sido superado por estudios posteriores como veremos adelante.

Las principales ideas de este autor las encontra--

.....

(44) Citado por Federico Engels, en Ludwig Feuerbach y el Fin de la Filosofía Clásica Alemana.-Ed. en Lenguas Extranjeras.-Moscú, sin fecha.-Pág. 23.

(45) Engels, Federico.- Op. cit.- Pág. 15.

(46) Idem.- Pág. 62-65.

mos en tres de sus obras fundamentales que han llegado hasta - nosotros, como son: "La esencia del cristianismo", "Principios de la filosofía del futuro" y en sus "Tesis provisionales para la reforma de la filosofía" de donde se obtienen las siguientes enseñanzas: La esencia de la filosofía especulativa no es otra cosa que la esencia de Dios racionalizada, realizada y actualizada, la filosofía especulativa es la religión verdadera, consecuente, racional. La comunidad del hombre con el hombre es el principio y el criterio primero de la verdad y la universalidad. El hombre para sí no posee la esencia del hombre, ni como ser moral, ni como ser pensante. La esencia del hombre sólo está contenida en la comunidad, en la unidad del hombre con el -- hombre, unidad que solo reposa en la realidad de la distinción entre el yo y el tú.

La verdad que se mediatiza es la verdad afectada -- aún de su contrario. Se comienza con el contrario pero se le su prime enseguida. Mas si hace falta negarlo y suprimirlo, ¿Por-- qué comenzar por él en lugar de comenzar inmediatamente por su negación? ¿Por qué no comenzar enseguida por lo concreto? ¿Por-- que no sería superior aquello que debe su certidumbre y su ga-- rantía a sí mismo a aquello otro que debe su certidumbre a la -- nulidad de su contrario?.

El secreto de la dialéctica hegeliana consiste, en-- definitiva, en negar la Teología en nombre de la Filosofía para negar enseguida de nuevo la Filosofía en nombre de la Teología. La Teología es principio y fin; en medio está la Filosofía, que niega la primera posición, pero la Teología es la negación de -- la negación.

Cuanto más vacía es la vida, tanto más pleno, tanto más concreto es Dios. El mundo real se vacía cuando la divinidad se llena. Solo el hombre pobre tiene un Dios rico (47).

La opinión más significativa sobre este pensador, ha sido expuesta por C. Marx y F. Engels quienes afirman:

"Feuerbach es el único que mantiene una actitud seria, una actitud crítica, ante la dialéctica hegeliana y que ha hecho verdaderos descubrimientos en este terreno; es, en general, el verdadero superador de la vieja filosofía. La gran hazaña de Feuerbach consiste:

1.- En haber probado que la filosofía no es otra cosa que la religión plasmada en pensamientos y desarrollada de un modo discursivo; de que también ella, por tanto, debe ser condenada, como otra forma y modalidad de la enajenación del ser humano.

2.- En haber fundado el verdadero materialismo y la ciencia real, por cuanto que Feuerbach erige, asimismo, en principio fundamental de la teoría la relación social "entre el hombre y el hombre".

3.- En haber contrapuesto a la negación de la negación, que afirma ser lo absolutamente positivo, lo positivo --

:

(47) Feuerbach, Ludwig.- Principios de la Filosofía del Futuro.- cit. por C. Marx en Manuscritos, Economía y Filosofía.- Alianza Editorial.- Madrid, 1974.- 5a. Ed.- Págs. 216-219, notas 20-21.

que descansa sobre si mismo y tiene en si mismo su fundamento" (48).

Finalizando esta parte de su opinión con las siguientes interrogantes: "Pero ¿quién ha descubierto el misterio del sistema (hegeliano)?: Feuerbach. ¿quién ha destruido la dialectica de los conceptos, la guerra de los dioses, la - unica que los filósofos conocían?: Feuerbach. ¿quién ha puesto, no ciertamente "la significación del hombre" -¿como si el hombre pudiera tener otra significación, además de la de ser-hombre?- sino "al hombre" en lugar del viejo baratillo, incluso de la "auto conciencia infinita"?: Feuerbach, y solamente- Feuerbach (49).

20.- Uno de los creadores del método materialista científico para la investigación, lo es C. Marx, el cual al criticar la filosofía de J. F. Hegel, afirma:

"Lo real llega a ser fenomenico, pero la idea no tiene otro contenido que ese fenómeno, tampoco la idea tiene otra finalidad que la finalidad lógica: "de ser para si espíritu real infinito". En este parágrafo se encuentra formulado el misterio de la filosofía del derecho y de la filosofía hegeliana en general. Lo importante consiste en que Hegel transforma siempre a la idea en sujeto y hace del sujeto real pro-

.

(48) Marx, C. Engels, F.- La Sagrada Familia y Otros Escritos- Filosóficos de la Primera Epoca.-Ed. Grijalbo, S.A.- México, 1958.-Pág. 51.

(49) Marx, C. Engels, F.- Op. cit.- Pág. 159.

piamente dicho, tal como la "disposición política", el predicado. Pero el desarrollo se efectúa siempre al lado del predicado. No se trata de exponer la idea determinada de la constitución política una relación con la idea abstracta, de clasificarla como un eslabón de la historia en su vida (de la idea), - lo que es una mistificación manifiesta" (50).

En esta temprana obra de C. Marx, encontramos ya - los primeros elementos para un estudio serio del Estado y donde inicia la ruptura con la filosofía idealista hegeliana.

Posteriormente, en otra obra fundamental, caracterizadora de su pensamiento afirma:

"Como la razón impersonal no tiene fuera de ella - ni terreno sobre el que pueda asentarse, ni objeto al cual pueda oponerse, ni sujeto con el que pueda combinarse, se ve forzada a dar volteretas, situándose, oponiéndose y combinándose: posición, oposición, combinación... En cuanto a los que no conocen el lenguaje hegeliano, les diremos la fórmula sacramental: afirmación, negación, negación de la negación... En lugar del individuo ordinario, con su manera corriente de hablar y - de pensar, no tenemos otra cosa que esa manera corriente en toda su pureza, sin el individuo... Si cada cosa es reducida a - una categoría lógica, y cada movimiento, cada acto de producción al método, de aquí se infiere naturalmente que cada conjun

.

(50) Marx, C.- Crítica a la Filosofía del Estado de Hegel.- Ed. Grijalbo, S.A.- Colección 70.-México, 1968.-Págs.16-23.

to de productos y de producción, de objetos y de movimientos, se reduce a una metafísica aplicada. ¿Que es pues este método absoluto? la abstracción del movimiento. ¿Que es la abstracción del movimiento? El movimiento en estado abstracto. ¿Que es el movimiento en estado abstracto? La formula puramente lógica del movimiento o el movimiento de la razón pura. ¿En que consiste el movimiento de la razón pura? En situarse, oponerse, combinarse, formularse como tesis, antitesis y síntesis, o bien en afirmarse, en negarse, y en negar su negación... - Aplicad este método a las categorías de la economía política y obtendreis la lógica y la metafísica de la economía política. Las categorías económicas no son mas que expresiones -- teoricas, las abstracciones de las relaciones sociales de producción. Los hombres al establecer las relaciones sociales -- con arreglo al desarrollo de su producción material, crean -- también los principios, las ideas y las categorías conforme a sus relaciones sociales. Por lo tanto, estas ideas, estas categorías, son tan poco eternas como las relaciones a las que sirven de expresión. Son productos históricos y transitorios" (51).

En otra obra, C. Marx afirma que "El hombre como ser objetivo sensible es por eso un ser paciente, y por ser - un ser que siente su pasión un ser apasionado. La pasión es - la pureza esencial del hombre que tiende enérgicamente hacia su objeto... Pero la abstracción que se aprehende como abs---

.

(51) Marx, C.- Miseria de la Filosofía.-Biblioteca Marx-Engels Num. 16.-Ed. de Cultura Popular.-Pág. 91.

tracción se conoce como nada; tiene que abandonarse a si misma, a la abstracción, y llega así junto a un ser que es justamente su contrario: junto a la naturaleza. La lógica toda es la prueba de que el pensamiento abstracto no es nada para si, de que la idea absoluta de por si no es nada, que unicamente la naturaleza es algo. Que la vida física y espiritual del hombre esta ligada con la naturaleza no tiene otro sentido que el de -- que la naturaleza esta ligada consigo misma, pues el hombre es una parte de la naturaleza... De esto resulta que el hombre -- (el trabajador) solo se siente libre en sus funciones animales, en el comer, beber, engendrar, y todo lo mas en aquello toca a la habitación y al atavio, y en cambio en sus funciones humanas se siente como animal" (52).

En la obra de C. Marx se contienen los elementos fundamentales para perfilar el método científico mas importante en la historia de la humanidad, para la investigación de -- las ciencias sociales.

Este mismo autor se encarga de hacer mas explícito su pensamiento cuando afirma:

"A un determinado nivel de desarrollo de las fuerzas productivas de los hombres. Corresponde una determinada -- forma de comercio y de consumo. A determinadas fases de desarrollo de la producción, del comercio y del consumo, corresponden determinadas formas de constitución social, una determinada
.....

(52) Marx, C.- Manuscritos, Economía y Filosofía.-Op. cit.- -
Págs. 204-111-109.

da organización de la familia, de los estamentos o de las clases; en una palabra, una determinada sociedad civil. A una determinada sociedad civil corresponde un determinado régimen político, que no es mas que la expresión oficial de la sociedad-civil" (53).

21.- En la actualidad la importancia y la evolución del método materialista, dialéctico e histórico, nos permite contar con una elaboración mas precisa del mismo:

"El conocimiento es un proceso complejo, que arranca de la percepción sensible, de la observación de la realidad, de una percepción no pasiva, sino activa, que se realiza sobre la base de la actividad práctica... En la imagen sensible de los objetos se hallan indisolublemente unidos lo esencial y lo inesencial, lo necesario y lo casual, lo general y lo singular. Ahora bien, la tarea del conocimiento científico consiste precisamente en conocer los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad como fenómenos necesarios y sujetos a leyes; sin ello no sería posible actuar prácticamente con éxito sobre las fuerzas de la naturaleza... El pensamiento coadyuva a que la actividad practica alcance los mas venturosos resultados, a la par que recibe de ella el material necesario. Por tanto en la interdependencia entre el pensamiento y la práctica, es esta la que sirve de base" (54).

.

(53) Marx, C.- Carta a P.V. Annen Kov.- en Miseria de la Filosofía citada.-Pág. 171.

(54) Rosenthal, M.M. y Stracks, G.M.- Categorías del Materialismo Dialéctico.-Ed. Grijalbo, S.A.-México1958.-Págs. 3 a 7.

No podemos negar la importancia del método materialista, como un método eficiente de la investigación de las -- ciencias sociales.

22.- La eficiencia del método materialista, como -- una herramienta de trabajo, de todo científico e investigador-serio de las ciencias sociales, queda de relieve si se toma en cuenta la siguiente opinión:

"El materialismo histórico es la ciencia de las le yes generales que rigen el desarrollo de la sociedad. En la na turaleza actúan, como es sabido, las fuerzas ciegas y elementa les. En la sociedad actúan los hombres, dotados de razón, de -- conciencia de voluntad. De este hecho extraen los idealistas -- una conclusión falsa, al afirmar que mientras que en la natura leza rigen las leyes y la necesidad, en la historia de la so-- ciedad impera, por el contrario, al parecer, el libre arbitrio del hombre;... El materialismo histórico enseña que las leyes del desarrollo de la sociedad son leyes objetivas, que los hom bres no pueden crear, modificar o abolir estas leyes, pero si pueden tener conciencia de ellas, descubrirlas y aplicarlas -- con conocimiento de causa en interés de la sociedad y, de este modo, dominarlas, someter la acción de dichas leyes a su poder, hacerse dueño de ellas" (55).

23.-Podemos, en igual forma, tener presente lo --

.

(55) Konstantinov, F.V.- et al.- El Materialismo Histórico.- -- Academia de Ciencias de la U.R.S.S.-Ed. Grijalbo, S.A.- MÉ xico, 1957.-Págs. 1-6-20.

afirmado por otro gran estudioso de las ciencias sociales, -- quien ha afirmado:

"El problema metodológico se inscribe desde entonces en el centro de la reflexión ética ¿Bajo qué forma será - descubierto este saber, que se convertirá en el fundamento de nuestra praxis, de que manera podrá ser retornado por los protagonistas reales del drama social?... La esencia verdadera - del hombre, la cristalización de sus fuerzas vivas, hay que - leerla en el desarrollo de las fuerzas productivas, en su dominio sobre la naturaleza.

Este movimiento de conquista es lo primero, y sobre este tronco se injertan los antagonismos sociales, y siempre ligados a un cierto nivel de la técnica" (56).

24.- G. Lukacs, cuando analiza la filosofía del - imperialismo afirma:

"¿Que hay entonces de nuevo en la filosofía del - período imperialista? Esta filosofía, en su conjunto, es el - reflejo del imperialismo mismo sobre el plano del pensamiento, es decir del estadio supremo del capitalismo, que es también - el mas rico en contradicciones... En la sociedad capitalista - el fetichismo es inherente a todas las manifestaciones ideológicas... El ejemplo mas claro de esta alienación lo proporciona: la mercancía, que es el elemento fundamental de la producción capitalista. La mercancía, tanto por su producción como -

.

(56) Sebag, Lucien.- Marxismo y Estructuralismo.-Siglo XXI.- - Editores, S.A.- 2a. Ed.-México, 1972.-Págs. 6-49-55.

por su circulación, es efectivamente el agente mediador de las relaciones humanas concretas (capitalista-obrero, vendedor-comprador, etc), y es necesario el funcionamiento de condiciones sociales y económicas muy concretas y muy precisas -es decir, de las relaciones humanas- para que el producto del trabajo -- del hombre se convierta en mercadería... El mismo proceso de alienación ocurre en el caso del dinero, en el del capital y en el de todas las categorías de la economía capitalista: las relaciones humanas adquieren el aspecto de cosas, de cualidades objetivas, de cosas" (57).

Para este pensador, la filosofía burguesa, ha dejado de tener validez, porque las soluciones que plantean a la vida actual, no son soluciones realistas.

25.- Es de importancia igualmente que recordemos - en esta parte, lo que ha afirmado F. Engels, en una de sus obras mas pequeñas y de mas enjundia:

"El trabajo es la fuente de toda riqueza,... Pero el trabajo es muchísimo mas que eso. Es la condición básica y fundamental de toda la vida humana. Y lo es en tal grado que, hasta cierto punto, debemos decir que el trabajo ha creado al propio hombre... El rápido progreso de la civilización fue atribuido exclusivamente a la cabeza, al desarrollo y a la actividad del cerebro. Los hombres se acostumbraron a explicar sus actos por sus pensamientos, en lugar de buscar esta expli-

.....

(57) Lukacs, George.-La Crisis de la Filosofía Burguesa.-Colec. Panorama.-Ed. Siglo Veinte.-Buenos Aires, 1958.-Pág. 16.

cación en sus necesidades (reflejadas, naturalmente, en la cabeza del hombre, que así cobra conciencia de ellas). Así fue - como, en el transcurso del tiempo, surgió esa concepción idealista del mundo que ha dominado el cerebro de los hombres..."- (58).

He aquí un principio olvidado, y al cual ha contribuido en gran medida la filosofía idealista: el trabajo, como creador del hombre y sus relaciones sociales, y al cual en - igual forma se refiere en forma muy bella, el llamado "profeta del Derecho": Hesíodo (59).

26.- El materialismo histórico -o ciencia de la -- historia- tiene por objeto el concepto de historia, a través - del estudio de los diversos modos de producción y formaciones- sociales, de su estructura, de su constitución y de su funcionamiento, y de las formas de transición de una formación social a otra, afirma N. Poulantzas (60) y enseguida agrega: El materialismo dialéctico -o filosofía marxista- tiene por objeto propio la producción de los conocimientos, es decir, la estructura y el fundamento del proceso de pensamiento. Propiamente hablando, el materialismo dialéctico tiene por objeto la teoría de la historia de la producción científica.

27.- Desentendernos del mundo, sería tanto como --

.

(58) Engels, Federico.- El Papel del Trabajo en la Transformación del Mono en Hombre.-Ed. de Cultura Popular.-México, - 1974.-Págs. 211-218.

(59) Hesíodo.-Los Trabajos y los Días.-Ed. Porrúa,S.A.-Colec. - Sepan Cuantos.-México,1976.-Pág. 35.

(60) Poulantzas, Nicos.-Poder Político y Clases Sociales en el Estado Capitalista.-Siglo XXI.-Ed. S.A.-13a. Ed.-México, - 1976.-Pág. 1.

desentendernos del ser humano, y de la única forma como tiene existencia la vida humana: la sociedad.

"Mientras los animales inferiores solo estan en el mundo, el hombre trata de entenderlo; y, sobre la base de su - inteligencia imperfecta pero perfectible del mundo, el hombre - intenta enseñorearse de él para hacerlo mas comfortable".

Estas palabras de M. Bunge, son evidentemente ciertas, aunque merezcan ser aclaradas a la luz de la lucha de clases.

Mas adelante afirma: "No hay avenidas hechas en -- ciencia, pero hay en cambio una brújula mediante la cual a menudo es posible estimar si se esta sobre una huella promiso---ria. Esta brújula es el método científico, que no produce auto maticamente el saber, pero que nos evita perdernos en el caos - aparente de los fenomenos,..." "El estudio del método científico es, en una palabra, la teoría de la investigación". "El dog matico vuelve sempiternamente a sus escrituras sagradas o profanas, en busqueda de la verdad; la realidad le quemaría los - papeles en los que imagina que esta enterrada la verdad por es to elude el contacto con los hechos".

Este autor considera que "suele encontrarse mas co modo adoptar una postura especulativa y de desprecio por los - hechos y por la razón, que adoptar una actitud crítica fundada en los hechos y que haga pleno uso de los instrumentos de la - razón: es mas fácil proclamar la bancarrota de la razón y las limitaciones de la ciencia, anunciando que se esta en posesión de formulas definitivas, o bien de una peculiar intuición que-

ahorraría el trabajoso camino de la investigación (61).

Es fácil pensar que en países como el nuestro, ese abandono del método científico, sea propiciado por países altamente industrializados, cuya penetración cultural busque una mayor dependencia científica y a la vez económica.

28.- Debo hacer referencia a la obra de uno de los mas grandes pensadores contemporáneos, K. Kosik, quien ha escrito:

"La diferencia entre la realidad natural y la realidad humano-social estriba en que el hombre puede cambiar y - - transformar la naturaleza, mientras que la realidad humano-social puede cambiarla revolucionariamente, pero solo porque el mismo ha producido esta realidad. Cada individuo debe personalmente y sin que nadie pueda sustituirle- formarse una cultura y vivir su vida".

Es indiscutible que no podremos entender la vida, - individual y social, si no creamos individual y socialmente esa vida, esa creación es precisamente una creación revolucionaria, en el primer caso porque tenemos que luchar por crear en nuestros sentidos ese afán de vivir, y en el segundo, porque la lucha en la vida social es precisamente la lucha de clases, intentar entender una sociedad, ocultando o haciendo a un lado la lu

.

(61) Bunge, Mario.- Op. cit.- Págs. 28-31.

cha de clases, es negar precisamente la creación revolucionaria de la vida social" (62).

Para este autor, la vida misma forma parte de la - lucha de clases, y esa vida es una actividad, una creación, un trabajo cotidiano del ser humano.

La vida humana, como parte de la vida social, se - encuadra dentro del contexto de las ciencias sociales, su estudio no puede dejarse, a la suerte. Si el modo de producción de termina la estructura de la sociedad, la vida humana, vida social, debe estudiarse dentro del marco que fijan las relaciones de producción y por ello no podran eludir el antagonismo y las reglas que fijan la lucha de clases.

29.- A manera de conclusión interlocutoria en este capitulo, podemos afirmar, sobre el método idealista, la notoria influencia de Tomás de Aquino en el pensamiento de E. - - Kant. Esta influencia se manifiesta en una cadena de escritos, que llega hasta nuestros días. En todos ellos encontramos normalmente una gran afición hacia la pura especulación, - una apología de la razón con detrimento de los hechos, un afán de señalar la aparente imposibilidad de que el hombre pueda -- llegar a conocer por sus propios medios a la realidad.

.

(62) Kosik, Karel.-Dialéctica de lo Concreto.-Ed. Grijalbo, S. A.-México,1976.-2a.Ed.-Págs. 32-35.

Ello da origen al método que normalmente se aleja de la investigación científica, para apurar en las fuentes de la intuición y de los mitos, con lo cual se configura el método de investigación idealista.

30.- Las ciencias sociales, como parte de las ciencias que investigan la conducta humana, requieren de un método de investigación que no debemos confundir con el que utilizan las ciencias exactas. La investigación en las ciencias sociales, puede ser realizada por medio del método idealista del conocimiento o por medio del método materialista del conocimiento.

No podemos aislar el método de investigación de -- las ciencias sociales de la filosofía, de la historia y de las demás ciencias que estudian la conducta humana, porque ello -- obligaría a tener una visión parcial y fragmentaria de la realidad y por ello falsa.

La filosofía en la actualidad, ha dejado de ser actividad aparentemente inútil, para formar parte de la actividad productiva y creadora del hombre, como tal forma parte de la ideología de una sociedad. La filosofía, si es utilizada en forma positiva para la sociedad, es una fuerza productiva y creadora de valores y de actos acordes con el objetivo social. La filosofía no puede permanecer alejada de los objetivos sociales y por tanto forma parte, como un elemento fundamental -- en la lucha de clases.

El método idealista para la investigación de las --

ciencias sociales, parte de la divina sabiduría, de Dios, de la razón pura, del espíritu, de la idea absoluta, del concepto universal, de la teoría pura de la norma, de la comprensión racional, del pensamiento sistemático, para con ello fundar las conclusiones que obtenga.

31.- Por otra parte existe un método que se caracteriza por una búsqueda seria de la realidad, de la verdad y del conocimiento, despojando de cualquier rasgo de metafísica a su investigación, este método es el método materialista histórico y dialéctico.

Es un método científico que se ajusta a las necesidades de la investigación en las ciencias sociales y que no se agota en la simple "razón pura", la "teoría pura" o la "idea absoluta" de la investigación, sino que crea en forma revolucionaria la vida social y la pone al servicio de la humanidad.

El verdadero humanismo, que se crea por medio del trabajo, de la praxis diaria.

32.- El método materialista para conocer la realidad, parte del principio de la actividad humana como modificadora constante del medio y por tanto creadora de las ideas necesarias para esa actividad.

Para el método materialista, no existe la dicotomía entre el cuerpo y el espíritu, pues ambos provienen del mismo sujeto, cuyas necesidades han creado los pensamientos.

El método que considera a la sociedad como algo vivo, que se halla en constante desarrollo, y que para realizar el estudio de la misma, considera necesario analizar las relaciones de producción que constituyen esa sociedad, conocer y comprender las leyes de su funcionamiento y de su desarrollo.

El método materialista dialéctico e histórico se presenta como el inicio de una investigación libre de prejuicios y de tabús.

Para este método, solo la naturaleza es algo, la observación de los fenómenos y procesos de ella, nos proporcionan el material necesario para el conocimiento primario, y de aquí parte hacia grados superiores de conocimiento. El hombre en comunidad, o sea la sociedad, es el elemento primario del conocimiento de las ciencias sociales. Esa comunidad se encuentra regulada por leyes que están determinadas por los modos y formas de producción económica.

Las leyes que regulan la sociedad son tan transitorias como lo son los modos y las formas de la producción económica de esa sociedad.

El método científico o materialista busca el contacto con los hechos sociales y de la naturaleza. Esa búsqueda de los hechos sociales obliga a conocer el modo y la forma de producción económica de una sociedad determinada.

Al conocer esos modos y formas de la producción económica, nos encontramos con relaciones económicas y de diversa índole que generan aquellas.

Esas relaciones generadas por las relaciones económicas, y diversas de estas, son las que dividen al ser humano, como agente social, en clases sociales. Esas relaciones diferentes a las económicas, son las que van a generar el derecho, la política, la ética.

La vida del ser humano, no puede darse en sociedad, si no es como parte de una clase social, ya sea dentro de la clase explotada o la clase explotadora.

La vida social, la sociedad dividida en clases sociales, no existe en forma pasiva y abstracta, si no como una sociedad que esta en lucha, que las clases que la componen están en lucha, una en contra de otra.

CAPITULO SEGUNDO:

PUEBLO, ESTADO Y DERECHO.

a) Pueblo.

" Y tal vez se ha creído por otros--
que vengo a predicar estas doctri--
nas que el vulgo llama subversi--
vas, que los ricos apellidan expo--
liadoras y que sus apóstoles lla--
man socialismo" (*).

(*) Vallarta, I.- cit. por Zarco, F.- Historia del Congreso --
Constituyente.-Pág. 707.

33.- Un estudio serio sobre el pueblo y por consiguiente, de las clases sociales, lo primero que debe intentarse poner en orden la confusa terminología que sobre la materia existe. No es descabido tampoco, perderse en bizantinismos sobre conceptos puros en lo referente al tema, porque lo único que se lograría es borrar al objetivo en un estudio de este tipo: hacer resaltar la lucha de clases como motor de la historia escrita de la humanidad.

Cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 39 "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo", nos debemos preguntar ¿qué es lo que se entiende por pueblo? ¿qué es el pueblo?.

La palabra pueblo tiene diversas acepciones. Una de ellas es equivalente a población o sea a ciudad, villa o lugar, y también número de personas que componen un pueblo, provincia, nación, etcétera, o bien conjunto de personas de un lugar, región o país. Pero la palabra pueblo contiene gramaticalmente otra acepción, que es la de "gente común y humilde de una población".. frente al Derecho, tal acepción de la voz pueblo no tiene ninguna validez, porque ante la ley todas las personas son iguales y sobre ellas recaen los mismos derechos y -

las mismas obligaciones, tanto en el orden público como en el orden civil.

Políticamente el pueblo tiene importancia si se le toma en el sentido antes dicho del conjunto de todas las personas que integran un país, porque ese concepto se encuentra vinculado con el jurídico de la soberanía popular, es decir, de quién corresponde la titularidad de esa soberanía (63).

Lo antes expuesto nos conduce de la mano al tema de las clases sociales, pues es en el pueblo en donde se presentan las clases sociales, como la estructura del mismo.

34.-Cuando J. F. Hegel estudia el tema de las clases sociales, ha dejado escrito (64):

"El medio infinitamente múltiple y su movimiento - que igualmente se entrelaza al infinito en la recíproca producción y en el cambio, se recoge mediante la universalidad que - mora en su contenido y se diferencia en conjuntos generales, - de suerte que la totalidad se acomoda como sistemas particulares de las necesidades, de sus medios y de sus trabajos, de los modos y maneras de satisfacción y de educación teórica y - - práctica; sistemas de los cuales los individuos participan, es to es, como diferencias de las clases.

.

(63) Ossorio y Florit, Manuel.-Voz: Pueblo.-Enciclop. Jurid. - Omeba.-T. XXIII.-Pág. 903.

(64) Hegel, Jorge Federico.-Filosofía del Derecho.-U.N.A.M.- - Nuestros Clásicos Num. 51.-México,1975.-Págs. 206 a 301.- Parágrafos 201 a 302.

Según el concepto, las clases se determinan, como-clase sustancial o inmediata, formal o reflexiva, y, finalmente, la universal.

La clase sustancial tiene su patrimonio en los productos naturales de un suelo que ella trabaja -de un suelo que es apto para ser exclusiva propiedad privada y no exige solo - un aprovechamiento indeterminado, sino una elaboración objetiva-.

La clase de la industria tiene como misión la elaboración del producto natural y se basa para el fin de su propia subsistencia, sobre el propio trabajo, sobre la reflexión y el entendimiento, así como, fundamentalmente, en la interven^{ción} con las necesidades y las tareas de los demás. De lo que acumula y de lo cual aprovecha debe serle reconocido particularmente a sí misma y a su propia actividad.

La clase universal tiene como tarea propia los intereses generales del estado social; en consecuencia, debe ser dispensada del trabajo directo con vistas a las necesidades, - ya por medio de la riqueza privada o porque sea indemnizada - por el Estado que solicita su actividad; de modo que el interés privado halla su propia satisfacción en su trabajo para la generalidad.

Los sentimientos éticos en este sistema son, por - lo tanto, la honradez y la dignidad de clase; esto es, en ha--cerse por propia determinación y gracias a la propia activi---

dad, diligencia y destreza, miembro de uno de los momentos de la sociedad civil, y mantenerse como tal y cuidar de sí solo - en esta mediación con lo universal; así como ser reconocido - por este medio en la propia concepción y en la concepción de - los demás.

Los miembros del gobierno y los funcionarios del - Estado constituyen la principal parte de la clase media, que - alberga la inteligencia culta y la conciencia jurídica de la - masa de un pueblo.

Consideradas como Órgano intermediario, las clases (sociales) están entre el gobierno, por una parte, y el pueblo disuelto en las esferas y en los individuos particulares".

Es Hegel, quien ha dado motivo para que se conozca el pensamiento de C. Marx sobre las clases sociales, pues cuando este hace la crítica del pensamiento hegeliano, inicia el - desarrollo científico de este tema, que más tarde ha de merecer algunas ampliaciones y precisiones.

35.-En efecto, cuando C. Marx, en 1843, critica algunos párrafos de la obra de Hegel ya apuntaba (65):

"Los funcionarios constituyen la "principal parte de la clase media". Como protección contra la clase media, - - "aristocracia y casta de amos", existen, por una parte, las -- instituciones de la soberanía de arriba" y, por otra los dere-

(65) Marx, Carlos.-Crítica a la Filosofía del Estado de Hegel.- Ed. Grijalbo, S.A.-México, 1968.-Págs. 59, 84 a 88, 98, 100.

chos de las "corporaciones de abajo". La "clase media" es la -
clase de la "cultura". Voila tout. Hegel nos presenta una des-
cripción empírica de la burocracia, en parte tal como es real-
mente y, en parte, según la opinión de ella misma.

La libertad general pública es una sedicente garan-
tía en las demás instituciones del Estado, siendo las clases su
propia garantía. El pueblo da mayor importancia a las clases, -
en las que cree asegurarse él mismo, que a las instituciones -
que, sin que intervenga, deben ser la garantía de su libertad -
sin ser manifestaciones de su libertad... Así como los burocr-
tas son los delegados del Estado ante la sociedad civil, las -
clases son los delegados de la sociedad civil ante el Estado..

Las clases son la contradicción planteada del Esta-
do y de la sociedad civil en el Estado. Al mismo tiempo son el
reclamo de la solución de esta contradicción.

Las "clases" no garantizan al Estado contra la ma-
sa inorgánica mas que por medio de la desorganización de esta-
masa.

Así pues, el elemento de las clases es 1) el extre-
mo del pueblo contra el gobierno, pero 2) al mismo tiempo es -
el termino medio entre el pueblo y el gobierno o es la oposi-
ción en el pueblo mismo. La oposición entre el gobierno y el -
pueblo se concilia por la oposición entre las clases y el pue-
blo.

El ciudadano debe despojarse de su clase, la socie

dad civil, la clase privada, para adquirir significación y actividad política, pues esta clase se encuentra precisamente entre el individuo y el Estado político.

Mediante un progreso de la historia, las clases políticas han sido transformadas en clases sociales, de modo que los diferentes miembros del pueblo -así como los cristianos --son iguales en el cielo y desiguales en la tierra-, son iguales en el cielo de su mundo político y desiguales en la existencia terrestre de la sociedad.

La Revolución francesa fué la que determinó la transformación de las clases políticas en clases sociales, o, en otros terminos, hizo de las diferentes clases de la sociedad civil, simples diferencias sociales, diferencias de la vida privada, sin importancia en la vida política. La separación de la vida política y de la sociedad civil hallóse de este modo terminada.

La clase tiene, de modo general, la significación de que la diferencia, la separación, son la existencia del individuo.

Si la existencia de las clases necesita una garantía no son una existencia real, sino simplemente una existencia futura del Estado. La garantía de la existencia de las clases es la ley en los Estados constitucionales".

Aquí encontramos el principio de un análisis histó

rico real sobre las clases sociales, pues hace a un lado la -- metafísica, en la comprensión de los problemas sociales.

36.- En 1846, Marx hacía resaltar la característica de la sociedad civil (66):

"Supóngase etapas particulares del desarrollo de - la producción, del comercio y del consumo, y se tendrá un or-- den social correspondiente, una correspondiente organización - de la familia y de las jerarquías y clases: en una palabra, -- una correspondiente sociedad civil".

Es decir, para un estudio de las clases, jerarquías y familias, debemos entrar al estudio del desarrollo de la producción, del comercio, del consumo, pues es evidente que un cam bio en ellos hará modificar la familia, las jerarquías y las -- clases sociales.

37.- Continuando con lo que C. Marx ha escrito so-- bre este tema, en 1847 afirmaba (67):

"Las condiciones económicas, transformaron primero a la masa de la población del país en trabajadores. La dominación del capital ha creado a esta masa una situación común, in tereses comunes. Así, pues, esta masa es ya una clase con res-

.

(66) Marx, C., Engels, F.-Correspondencia.-Ed. de Cultura Popular, S.A.-Tomo I Carta de C. Marx a P.V. Annenkov.-México, 1972.-Pág. 18.

(67) Marx, C.-Misericordia de la Filosofía.-Ed. de Cultura Popular, S.A.- Bib. Marx, Engels, Num. 16.- México, 1974.-3a. Ed. - Págs. 152-159.

pecto al capital, pero aun no es una clase para si. Los intereses que defiende se convierten en intereses de clase. Pero la lucha de clase contra clase es una lucha política.

La existencia de una clase oprimida es la condición vital de toda sociedad fundada en el antagonismo de clases. La emancipación de la clase oprimida implica, pues, necesariamente la creación de una sociedad nueva. Para que la clase oprimida pueda liberarse, es preciso que las fuerzas productivas ya adquiridas y las relaciones sociales vigentes no puedan seguir existiendo unas al lado de otras. De todos los instrumentos de producción, la fuerza productiva mas grande es la propia clase revolucionaria".

Es aquí donde encontramos ya, dos elementos que -- van a formar parte de nuestro tema: la clase explotadora y la clase oprimida, de aquí se desprenden dos principios indispensables para su mayor comprensión: el económico y el político.-- Ambos tienen una importancia fundamental en este tema.

38.- En el Manifiesto Comunista, obra conjunta de C. Marx y F. Engels, escrita en 1848 señalaron (68):

"La historia de todas las sociedades hasta nuestros días es la historia de las luchas de clases.

La historia de todas las sociedades que han existido hasta hoy se desenvuelve en medio de contradicciones de clase, de contradicciones que revisten formas diversas en las diferentes épocas.

(68) Marx, C., Engels, F.-Manifiesto del Partido Comunista.-Ed. de Cultura Popular, S.A.-México, sin fecha.-Págs.30-52-54.

Pero cualquiera que haya sido la forma de estas contradicciones, la explotación de una parte de la sociedad por la otra es un hecho comun a todos los siglos anteriores.

Si en la lucha contra la burguesía el proletariado-
se constituye indefectiblemente en clase; si mediante la revolu
ción se convierte en clase dominante y, en cuanto clase dominan
te, suprime por la fuerza las viejas relaciones de producción,-
suprime, al mismo tiempo que estas relaciones de producción, --
las condiciones para la existencia del antagonismo de clase y -
de las clases en general, y, por tanto, su propia dominación co
mo clase".

Aquí encontramos conjugados los dos principios, que
en las clases sociales forman la piedra angular del tema, la ex
plotación es una explotación económica, y como tal deberá ser -
entendida, pues la explotación política no será mas que la mani
festación de la superestructura, que refleje la estructura eco-
nómica de explotación.

39.- Cuando Marx, escribe en 1848 las Revelaciones-
sobre el proceso de los Comunistas de Colonia, precisaba (69):

"La revolución estaba dirigida, entonces, tanto con
tra la monarquía absoluta -la mas alta expresión de la antigua-
sociedad- como contra la representación de clase, que represen-
.....

(69) Marx, Carlos.-Revelaciones sobre el proceso de los Comunis
tas de Colonia.- Ed. Lautaro.-Argentina,1946.-Págs.58-71.

taba un ordenamiento social desde hacía largo tiempo suprimien- do de la moderna industria o, a lo mas, los arrogantes restos- de clases cotidianamente superadas por la sociedad burguesa y- desplazadas cada vez mas por esta a una posición subordinada.

Del mismo modo en que la industria presente nivela las condiciones sociales, la sociedad moderna debe abatir toda barrera legal y política entre la ciudad y el campo. En la so- ciedad moderna existen las clases, pero no ya los estados. El- desarrollo de la sociedad moderna consiste en la lucha de es- tas clases, mas éstas están unidas frente a los estados y al - principado por gracia de Dios".

En esta obra, hace énfasis sobre el papel político que la lucha de clases tiene en todo momento, esta lucha de -- clases debe utilizar cualquier coyuntura para provocar la cri- sis de las instituciones burguesas, pues en esta obra Marx uti- liza coyunturalmente en forma personal; la oposición violenta- al pago de los impuestos fijados en forma ilegal por la Coro-- na.

40.-En una de las obras maestras de proporciones - reducidas de C. Marx, escrita en 1852, refiriendose a Francia, enseñaba lo siguiente (70):

"Sobre las diversas formas de propiedad, sobre las

.

(70) Marx, Carlos.- El dieciocho brumario de Luis Bonaparte.-- Ed. en Lenguas Extranjeras.-Moscu,1955.-Págs. 43-46-115-- 120-131.

condiciones sociales de existencia, se levanta toda una superestructura de sentimientos, ilusiones, modos de pensar y concepciones de vida diversas y plasmadas de un modo peculiar. La clase entera los crea y los plasma derivándolos de sus bases materiales y de las relaciones sociales correspondientes.

El carácter peculiar de la socialdemocracia se resume en el hecho de exigir instituciones democrático-republicanas, no para abolir a la par los dos extremos, capital y trabajo asalariado, sino para atenuar su antítesis y convertirla en armonía... Ella cree... que las condiciones especiales de su emancipación son las condiciones generales fuera de las cuales no puede ser salvada la sociedad moderna y evitarse la lucha de clases.

Mientras la dominación de la clase burguesa no se hubiera organizado íntegramente, no hubiese adquirido su verdadera expresión política, no podía destacarse tampoco de un modo puro el antagonismo de las otras clases, ni podía, allí donde se destacaba, tomar el giro peligroso que convierte toda lucha contra el Poder del Estado en una lucha contra el capital.

La burguesía francesa, que se rebelaba contra la dominación del proletariado trabajador, encumbró en el Poder - al lumpen proletariado, con el Jefe de la Sociedad de 10 de Diciembre a la cabeza.

Y sin embargo, el Poder del Estado no flota en el aire. Bonaparte representa a una clase, que es, además, la cl

se mas numerosa de la sociedad francesa: los campesinos parcelarios... Los campesinos parcelarios forman una masa inmensa, -cuyos individuos viven en idéntica situación, pero sin que entre ellos existan muchas relaciones.

Bonaparte, como Poder ejecutivo convertido en fuerza independiente, se cree llamado a garantizar el "orden burgués". Pero la fuerza de este orden burgués está en la clase media. Se cree, por tanto, representante de la clase media y promulga decretos en este sentido.

Bonaparte quisiera aparecer como el bien hechor -- patriarcal de todas las clases. Pero no puede dar nada a una -- sin quitárselo a la otra".

En esta obra, Marx hace un estudio científico de la sociedad francesa a mediados del siglo XIX, está llena de sugerencias y de métodos para estudiar seriamente las clases sociales. Hace un análisis del lumpenproletariado, que tantos estudiosos descuidan, y señala la importancia que tuvo en el arribo al poder de Luis el pequeño, importancia que en igual forma tuvo el lumpenproletariado cuando Federico de Prusia (Federico II), se anexa Polonia en 1762 (71) y su posterior saqueo sistemático. Este lumpenproletariado debe tenerse presente siempre, pues por su ubicación en una sociedad determinada, puede ser concientizado y atraído a la lucha de clases en favor de la clase explotada.

.

(71) Marx, Carlos.-Los Prusianos (Los canallas).-en Marx,C., -Engels,F.-"Sobre el Prusianismo Reaccionario".-Ed. en Lenguas Extranjeras.-Moscú,1945.-Pág. 23.

41.-Cuando Marx escribe en 1857, resalta el método a seguir en un estudio de las clases sociales (72):

"Parece lo correcto comenzar por lo que hay de concreto y real en los datos; así, pues, en la economía, por la población, que es base y sujeto de todo el acto social de la producción. Pero, bien mirado, este método sería falso. La población es una abstracción si dejas a un lado las clases de que se componen. Estas clases son, a su vez, una palabra sin sentido si ignora los elementos sobre los cuales reposan, por ejemplo: el trabajo asalariado, el capital, etc."

Es indudable que, si no tenemos en cuenta las fuerzas económicas, el modo de producción y las relaciones de producción, nunca podremos comprender la población o las clases sociales.

42.- En la obra clásica, más conocida de C. Marx, -escrita en 1869, hace el siguiente estudio sobre las clases sociales (73):

"Los propietarios de simple fuerza de trabajo, los propietarios de capital y los propietarios de tierras - respectivas fuentes de ingresos son el salario, la ganancia y la renta del suelo, es decir, los obreros asalariados, los ca-
.

(72) Marx, C.-Introducción a la Crítica de la Economía Política Ed. de Cultura Popular, S.A.-México, 1976.-6a. Ed.-Pág.258.

(73) Marx, C.-El Capital, Crítica de la Economía Política.-F.C.E.-México, 1975.-10a. reimp.-Vol.III.-Pág.817.-Vol.I.-Pág. 613.

pitalistas y los terratenientes, forman las tres grandes clases de la sociedad moderna, basada en el régimen capitalista - de producción.

¿Qué es una clase? La contestación a esta pregunta se desprende en seguida de la que demos a esta otra: ¿qué es - lo que convierte a los obreros asalariados, a los capitalistas y a los terratenientes en factores de las tres grandes clases-sociales? Es, a primera vista, la identidad de sus rentas y -- fuentes de renta. Trátase de tres grandes grupos sociales cuyos componentes, los individuos que los forman, viven respectivamente de un salario, de la ganancia o de la renta del suelo, es decir, de la explotación de su fuerza de trabajo, de su capital o de su propiedad territorial.

... Aquí no nos interesan tanto los efectos aniquiladores de este sistema (fiscal) en cuanto a la situación de - los obreros asalariados, como la expropiación violenta que supone para el campesino, el artesano, en una palabra, para todos los sectores de la pequeña clase media".

Es importante hacer resaltar que, en esta obra los terratenientes forman una clase aparte de la burguesía, porque en ese momento histórico, el capitalista, aun no utilizaba al terrateniente como una mercancía.

43.- Finalmente C. Marx, en el año de 1875, escribe otra pequeña obra maestra en donde hace las siguientes aclaraciones (74):

(74) Marx, C.-Crítica al Programa de Gotha.-Ed. en Lenguas Extranjeras.-Moscu, 1947.-Págs. 26-27-37.

"... el proletariado es revolucionario frente a la burguesía, porque, habiendo surgido sobre la base de la gran - industria, aspira a despojar a la producción de su carácter ca pitalista, que la burguesía quiere perpetuar.

...la clase obrera, para poder luchar, tiene que - organizarse como clase en su propio país, ya que este es la pa lestra inmediata de sus luchas.

Hasta la democracia vulgar, ve en la república de- mocrática el paraíso y no tiene la menor idea, de que es preci- samente bajo esta última forma de Estado de la sociedad burgue sa donde se va a ventilar definitivamente la lucha de clases".

Es importante en este momento, resaltar que C. -- Marx en esta obra, hace hincapié en las "capas medias" como la terminología correcta y que ha usado en el Manifiesto Comunis- ta (75) y en cambio esta clase en el Manifiesto Comunista ha - sido traducida como "escala inferior de las clases medias" - - (76), considero que para nuestro estudio es importante la acla ración y además es correcta la terminología usada en la obra - que se transcribe en este punto.

44.- F. Engels, en el año de 1886, afirma (77):

.

(75) Marx, Carlos.-Crítica del Programa de Gotha, citado.- Pág. 25.

(76) Marx, C.-Engels, F.-Manifiesto del Partido Comunista, cita- do.-Pág. 38.

(77) Engels, Federico.-Ludwig Feuerbach y el Fin de la Filosofía Clásica Alemana.-Ed. en Lenguas Extranjeras.-Moscú, sin fe- cha.-Págs. 50-51-52.

"Era claro y palpable que los orígenes y el desarrollo de estas dos grandes clases residían en causas puramente económicas. Y no menos evidente era que en las luchas entre los grandes terratenientes y la burguesía con el proletariado, se ventilaban, en primer término, intereses económicos, debiendo el Poder político servir de mero instrumento para su realización. Tanto la burguesía como el proletariado debían su nacimiento al cambio introducido en las condiciones económicas, o más concretamente, en el modo de producción.

En la historia moderna, al menos, queda demostrado, por lo tanto, que todas las luchas políticas son luchas de clases y que todas las luchas de emancipación de clases, pese a su inevitable forma política, pues toda lucha política, gira, en último término, en torno a la emancipación económica.

Esta obra nos permite conocer la síntesis planteada sobre este tema, la lucha política de las clases sociales - es en último término la lucha por la emancipación económica.

45.- En nuestro tiempo, S. Bagú sintetiza los conceptos de clase social, de la siguiente manera (78):

"Los siguientes elementos, sine qua non, constituyen la realidad, clase social:

.

(78) Bagú, Sergio.- Marx-Engels, Diez Conceptos Fundamentales en Proyección Histórica.- Ed. Nuestro Tiempo, S. A.-2a. - Ed.- México, 1975.-Págs. 118-119.

- 1) la clase social es una realidad relacional. Es decir, solo existe en cuanto exista otra o varias clases mas.
- 2) la clase social es solo propia de ciertas etapas históricas y, por tanto, esta sujeta a desaparición en el futuro.

Las clases sociales surgen de un modo de distribuir la propiedad -o la posesión- de los medios de producción".

No podemos negar que la calidad de clase social es un producto histórico y además que solo puede presentarse en el cuerpo social, como un concepto con referencia a otro o a otra clase, de lo contrario no existe la clase social.

46.- En igual forma, N. Poulantzas afirma (79):

"Las clases sociales solo pueden concebirse como prácticas de clase, y esas prácticas existen en oposiciones que, en su unidad, constituyen el campo de la lucha de clases".

La referencia de una clase social a otra, nos conduce de la mano, precisamente al concepto de la lucha de clases.

47.- Poulantzas, afina el concepto, cuando escribe

.....

(79) Poulantzas, Nicos.- Poder Político y Clases Sociales en el Estado Capitalista.- Siglo XXI, Ed. S. A.- 13a. Ed.- México, 1976.-Pág. 100.

(80):

"Las clases sociales son grupos de agentes sociales, hombres, definidos principalmente, aunque no exclusivamente, por su lugar en el proceso de producción, es decir en la esfera económica.

Las clases no existen mas que en una lucha de clases. Pero la lucha de clases es un elemento histórico y dinámico".

De esta parte llegamos a la conclusión que la clase social, como un concepto con referencia a clases explotadas y explotadores, tienen como finalidad, el de su existencia hacia la lucha entre ellas y como tal existencia es finita y -- cambiante, ineludiblemente que esa finitud y cambio, obligarán dialecticamente a su desaparición.

48.- En una de las obras didácticas, de G. Politzer este deja sentado (81):

"Los hombres actúan porque tienen ciertas ideas. - Tienen estas ideas a causa de su existencia material, porque es tan en una u otra clase... bajo las ideas se encuentran las clases.

.

(80) Poulantzas, Nicos.-Las Clases Sociales.-en Las Clases Sociales en América Latina.-Fernández, F. Poulantzas, N. et al.-Siglo XXI, Ed. S.A.-3a. Ed.-México, 1976.-Págs.96-126.

(81) Politzer, Georges.-Principios Elementales de Filosofía.-Ed. Inca.-Argentina, 1960.-Págs. 126-127.

Lo que explica a la historia, es la lucha de clases, pero la economía determina las clases.

Si queremos explicar un hecho histórico, debemos ver cuales son las ideas en lucha, buscar las clases bajo las ideas, y ver, por último, el modo económico que caracteriza -- las clases".

He aquí como se encuentran la filosofía, la historia, la economía y la vida humana en sociedad, para poder hacer un análisis científico de ella.

49.- Ya en el campo de estudio del materialismo -- histórico, aparece que (82):

"Toda la historia de la humanidad, después de la -- desintegración del régimen de la comunidad primitiva, es la -- historia de la lucha de clases.

Las clases sociales y la explotación de una clase -- por otra solo pudieron surgir cuando el aumento de la producti -- vidad del trabajo condujo a la aparición del producto adicio -- nal y a la disolución de la sociedad gentilicia en familias, -- cuando la división del trabajo hizo que apareciera y se desa -- rrollara el intercambio, a la par que la propiedad comunal era -- sustituida por la propiedad privada.

.
(82) Konstantinov, F.V.- El Materialismo Histórico.-Ed.Grijalbo, S.A.-México,1957.-Págs. 121-122-123.

...Cada clase esta vinculada a un determinado modo histórico de producción y que todo modo antagónico de producción lleva aparejado una determinada división de la sociedad - en clases".

La división de la sociedad en clases sociales, encuentra su vinculación con un determinado modo histórico de -- producción, esa estructura económica nos va a dar la clave para entender en un momento histórico todas las manifestaciones de la vida política, jurídica, religiosa de una sociedad.

50.-La lucha de clases en la sociedad capitalista-moderna, no es solo un corolario en el tema de las clases sociales, es igualmente la existencia y la configuración de las coyunturas cíclicas del sistema, que en forma inexorable conducirán a una desaparición del sistema, pues es importante tener en cuenta (83):

"La lucha de clase del proletariado contra la burguesía en los países capitalistas se desenvuelve actualmente - en las condiciones de una nueva etapa de la crisis general del capitalismo"...

51.- Las crisis cíclicas del sistema capitalista, no deben ser tomadas en forma tal, que parezcan fenómenos mecá

.

(83) Afanasiev, V.- Makarova, M.- Minaev, L.- Fundamentos del Socialismo Científico.-Ed. Progreso.-Moscú,1970.- Pag.89.

nicos, sin mayor trascendencia, al respecto considera L. Sebag-
(84):

"La lucha histórica del proletariado proporciona - un inmenso material que debe ser interpretado. Los esfuerzos - realizados por las clases explotadas no solo para romper el - aparato del Estado burgués, sino para inventar un nuevo tipo - de gestión de la sociedad, una organización original de la pro-
ducción, se revelan en esa lucha claramente".

La riqueza del material que proporciona la lucha - de clases es aun incommensurable, por lo cual todos los cientí-
ficos de cualquier disciplina tienen en ella el centro de estu-
dios mas importante con que se puede contar.

52.- Las clases sociales no pueden ser tomadas en- un sentido estático, sino completamente dinámico, revolucionario.

La forma como se manifiesta ese carácter dinámico- de las clases sociales, es precisamente la lucha de clases.

Es inútil intentar, aunque fuese un sintético reco- rrido histórico de la lucha de clases, bástenos con recordar - desde la legislación de Licurgo en Esparta, hasta las actuales

.

(84) Sebag, Lucien.-Marxismo y Estructuralismo.-Siglo XXI de - España, Ed. S. A.- Madrid, 1972.-Pág. 82.

luchas agrarias y obreras del mundo moderno, en todo momento - nos encontramos con expresiones de lucha de clases.

53.- El estudio de la lucha de clases no podemos - hacerlo en abstracto, sino que debe referirse a una situación - concreta para que el análisis sea correcto.

Es en virtud de la lucha de clases que se logran - modificar los aparatos del Estado (85).

54.- Las relaciones diferentes a las económicas en una sociedad determinada, generan relaciones que dan nacimiento a la Política, la Ética y precisamente al Derecho.

Estas relaciones de la superestructura económica, - son igualmente importantes, aún cuando por sí solas no puedan - ser útiles para explicar algún hecho histórico.

55.- Por ser el Derecho una parte integrante de -- las relaciones que forman la superestructura de la sociedad, - no pueden permanecer ajenas a las luchas de clases, pues es -- evidente que estas darán en cierta medida una explicación de - la superestructura jurídica.

El lugar económico de los seres humanos desempeña - un papel principal en la determinación de las clases sociales,

.

(85) Poulantzas, Nicos.- Las Clases Sociales.- Op. cit.- Pág.- 125.

pero lo jurídico, lo político, lo ideológico, y en suma la superestructura, desempeñan igualmente un papel importante (86).

.

(86) Poulantzas, Nicos.- Op. cit.- Pág. 96.

b) Estado.

"No somos lo suficientemente
ricos como para que ni el -
Estado ni nadie derroche --
nuestros recursos" (*).

(* Conferencia de los Economistas Universitarios.-cit. por -
Smithies & Butter, en Lecturas sobre Política Fiscal.-Pág.
500.

56.- Las clases sociales y la lucha de clases se -
presentan ante nosotros en el marco del Estado y condicionan -
al Derecho.

¿Cómo podemos configurar al Estado moderno? ese Es-
tado que en la Revolución francesa se conoció como el Estado -
Burgués de Derecho, y en la actualidad se le conoce como el Es-
tado capitalista, con su variante de capitalismo monopolista.

No podemos afirmar que la Polis griega fuera pro-
piamente un Estado (87), los atisbos del Estado los encontra-
mos en las ciudades italianas de finales de la Edad Media, es-
propriadamente con el Renacimiento que se va a configurar el mo-
derno concepto de Estado, y con las obras de N. Machiavello, -
Locke, Hobbes, Montesquieu y Bodino quienes van a formar ese -
nuevo ente, no siendo tan descabellada, para su época, la con-
testación que a esta pregunta dió Luis XIV.

De las varias acepciones que actualmente tiene el-
término Estado, las más generalizadas son las siguientes:

.

(87) Smith, J. Dan Carlos.-Voz: Estado.-en Enciclopedia Jurídica
Omeba.- Ed. Bibliog. Argentina.-Buenos Aires, 1959.-Tomo -
X.-Pág. 816.

a) Con un criterio sociologista se usa corriente--
mente para designar el conjunto de todos los fenómenos socia--
les que se dan en una determinada comunidad humana. Identificase
así el concepto "Estado" con el concepto "sociedad" referi--
do éste a una totalidad orgánica de la vida humana.

b) Con un sentido historicista se identifica, en -
cambio, el significado de la voz "Estado" con el de "acontecer
histórico de la vida de un determinado pueblo". "Estado" equi--
vale, en esta concepción, a la historia en reposo, al tiempo -
que "Historia" significa el propio Estado en su desarrollo di--
námico.

c) Desde el punto de vista de la ciencias del espíri
ritu, que arraigan en la corriente filosófica de Dilthey, la -
voz "Estado" expresa una de las formas de manifestación del espi
ritu objetivo de una realidad social-histórica.

d) Dentro de la Teoría general del Estado se usa -
para significar, bien un objeto real que el conocimiento tiene
por existente en el tiempo y en el espacio, bien a un objeto -
ideal creado por el conocimiento mismo.

e) También se alude con el término "Estado" no só--
lo al todo objetivo que en cada corriente doctrinaria es conside
derado como tal, sino a los mismos elementos integrativos de -
ese todo (identificando su significación con los conceptos, ju--
rídicos de territorio, o de pueblo, o de poder).

f) Desde un punto de vista estrictamente jurídico, se emplea para expresar tanto a uno de los elementos subjetivos vinculados por una relación de Derecho público, como el objeto de la relación misma -verbigracia, el fisco- (88).

57.- El Estado -dice la maestra Arnáiz A.- se origina en el pueblo, en la muchedumbre que, mantiene una tradición ética, raíz originaria del desenvolvimiento social y que es poseedora de unos fines y voluntades encaminadas éstas hacia el logro de aquéllos. Las voluntades y los fines ni son unánimes ni son paradisiácticamente coincidentes. Son disímiles y el triunfo de unos sobre los otros que se engarza en el Estado, es siempre, sin excepción, la consecuencia de pugnas o luchas soterradas o declaradas (89).

La asociación política que originará el Estado y - que formará por acto originario de voluntad consciente la ciudad, es permanente y descansa en el intercambio de labores, o sea, en la cooperación de la división del trabajo (90).

58.- El Estado -dice R. Milliband- es "aquello" con lo cual los hombres tropiezan al enfrentarse a otros hombres.- Por esto, porque son seres sociales, son también seres políticos, lo sepan o no. Una teoría del Estado es también una teoría de la sociedad y de la distribución del poder en esa sociedad.

.

(88) Smith, Juan Carlos.-Voz:Estado.-Enciclop. Jurídica Omeba.- Tomo X.-Pág.839.-Vid. igualmente la obra de Marcos, Patri- cio E.-El Estado.-Ed. Edicol.-México,1977, passim.

(89) Arnáiz, A.,Aurora.-Sociedad y Estado.-en Rev. de la Fac.- de Derecho,U.N.A.M.-TomoV.-Oct-Dic.,1955.-No.20-Pág.160.

(90) Ídem.-Pág. 162!

La vida económica y política de las sociedades capitalistas está determinada primordialmente por la relación, - nacida del modo de producción capitalista, por estas dos clases: la que es dueña y controla y la clase trabajadora. Estas son todavía las fuerzas sociales cuyo choque configura, como - ninguna otra, el clima social y el sistema político del capitalismo avanzado. De hecho, el proceso político en estas sociedades gira principalmente en torno al enfrentamiento de estas - fuerzas y pretende sancionar los términos de la relación existente entre ellas (91).

59.- Para A. Gramsci "El Estado - ficción jurídica de la soberanía, imparcial y superior, de la ley aprobada por los representantes del pueblo- fué en realidad el comienzo de la dictadura de la clase poseedora, la conquista "legal" del - poder supremo del Estado. La propiedad privada quedó así convertida en la institución fundamental del Estado, institución- garantizada y tutelada, tanto contra las arbitrariedades del - soberano, como contra las invasiones de los campesinos expropiados (92).

60.- Para F. Engels el Estado se alza sobre las - ruinas de la gens. No es de ningún modo un poder impuesto desde fuera a la sociedad; tampoco es "la realidad de la idea moral", "ni la imagen y la realidad de la razón" como afirma He-
.....

(91) Miliband Ralph.-El Estado en la Sociedad Capitalista.-Sigo XXI Ed.-México-España-Argentina, 1976.-6a. Ed.-Págs. - 3-18.-Igualmente es interesante la obra de Strachey, John. El Capitalismo Contemporáneo. _F.C.E.-México, 1974, passim.

(92) Gramsci, Antonio.-Consejos de Fabrica y Estado de la Clase Obrera.-Ed. Nueva, S.A.-México, 1973.-Pág.10.

gel. Es más bien un producto de la sociedad cuando llega a un grado de desarrollo determinado; es la confesión de que esa sociedad se ha enredado en una irremediable contradicción consigo misma y está dividida por antagonismos irreconciliables, -- que es impotente para conjurar. Pero a fin de que estos antagonismos, estas clases con intereses económicos en pugna no se devoren a sí mismas y no consuman a la sociedad en una lucha estéril, se hace necesario un poder situado aparentemente por encima de la sociedad y llamado a amortiguar el choque, a mantenerlo en los límites del "orden". Y ese poder, nacido de la sociedad, pero que se pone por encima de ella y se divorcia de ella más y más, es el Estado (93).

Como el Estado nació de la necesidad de refrenar los antagonismos de clase, y como, al mismo tiempo, nació en medio del conflicto de esas clases, es, por regla general, el Estado de la clase más poderosa, de la clase económicamente dominante, que, con ayuda de él, se convierte también en la clase políticamente dominante, adquiriendo con ello nuevos medios para la represión y la explotación de la clase oprimida (94).

Dueños de la fuerza pública y del derecho de recaudar los impuestos, los funcionarios como órganos de la sociedad, aparecen ahora situados por encima de ésta (95).

.

(93) Engels, Federico.-El Origen de la Propiedad, de la Familia y del Estado.-Ed. en Lenguas Extranjeras.-Moscú, 1970-Pág. 170.

(94) Engels, F.- Op. cit.- Pág. 172.

(95) Idem.-Pág. 171.

61.- Lenin, citando a Marx y Engels, afirma: "el Estado es un órgano de dominación de clase, un órgano de opresión de una clase por otra, es la creación del "orden" que legaliza y afianza esta opresión, amortiguando los choques entre las clases (96).. el Estado es una "fuerza especial de represión". Y de ella se deduce que la "fuerza especial de represión" del proletariado por la burguesía, de millones de trabajadores por un puñado de ricachos, debe sustituirse por una fuerza especial de represión de la burguesía por el proletariado.

El Estado representa, como todo Estado, la aplicación organizada y sistemática de la violencia sobre los hombres, siendo el rasgo distintivo del Estado, la existencia de una clase particular de individuos en cuyas manos se halla concentrado el poder (97).

El análisis de esta obra de V.I.Lenin "logra delinear por lo menos los puntos centrales de una crisis política del Estado representativo y de una línea de destrucción y sustitución que tiene como piedras angulares no sólo la instancia de localización de los medios de producción, sino las instancias conexas de un fortalecimiento de la democracia y de la soberanía popular y una conjugación constante y duradera entre trabajo, ciencia y soberanía popular: tres elementos que compo
.

(96) Lenin, V.I.-El Estado y la Revolución.-Ed. en Lenguas Extranjeras.- Moscú, sin fecha, Pág. 9.

(97) Lenin, V.I.- Op. cit.- Págs. 21-108.

nen la fuerza antitética plena de la propiedad privada, de la delegación política y de la incompetencia burocrática (98).

62.- F. Engels, en otra de sus obras, deja sentado, al referirse a los medios de producción los trusts y la inevitable estatalización económica: Esa contrapresión de las fuerzas productivas, en imponente crecimiento, contra su condición de propiedad del capital, esa creciente contricción a reconocer su naturaleza social, es lo que obliga a la clase misma de los capitalistas a tratarlas cada vez más como fuerzas productivas sociales, dentro, naturalmente, de lo que eso es posible en el marco de la sociedad capitalista.

Pero llegados a un cierto nivel de desarrollo, ya no basta siquiera esa forma: el representante oficial de la sociedad capitalista, que es el Estado, se ve obligado a asumir la dirección. Esta necesidad de transformación en propiedad -- del Estado aparece ante todo en las grandes organizaciones del tráfico: los correos, el telégrafo, los ferrocarriles.

Cuando la estatalización se ha hecho evidente, significa esa medida un progreso económico, aunque sea el actual-Estado el que la realiza: significa la consecución de un nuevo estadio previo a la toma de posesión de todas las fuerzas productivas por la sociedad misma. No se supera la relación capitalista sino que, mas bien, se exacerba. Pero en el ápice se -

.....

(98) Cerroni, Umberto.-Teoría Política y Sociedad.-Ed. Era.- - México, 1976, Págs. 134.

produce la mutación. La propiedad estatal de las fuerzas productivas no es la solución del conflicto, pero lleva en sí el medio formal, el mecanismo de la solución. El proletariado toma el poder del Estado y transforma primero los medios de producción en propiedad estatal (99).

63.- P. Boccara, asegura que el capital monopolista de Estado es la última fase del capitalismo. Si el movimiento obrero y democrático llega a arrancar el dominio político - al control del Estado, a la oligarquía monopolista, ésta se empleará en democratizar profundamente la vida económica. El capital monopolista de Estado y el imperialismo conocerán entonces una crisis de descomposición y podrán ser destruidos. Pero si, en esta hipótesis, el capitalismo continúa todavía, puede caracterizarse, estando dado el papel económico decisivo del nuevo Estado democrático, como un capitalismo de Estado democrático que abre un período revolucionario de transición directa, pacífica, al socialismo (100).

64.- Para H. Heller el Estado consiste "en la organización y activación autónomas de la cooperación social territorial, fundada en la necesidad histórica de un modo de vida en común que armonice todas las oposiciones de intereses den-

.....

(99) Engels, Federico.-Anti Dühring.-Ed. Grijalbo.- México, - 1964.-Págs. 274-275.

(100) Boccara, Paul y otros.-Capital Monopolista de Estado.-Ed. Grijalbo.-México, 1970.-Pág. 24.-considero interesante también la obra de Baran, Paul A. y Sweezy, Paul M.-El Capital Monopolista.-Siglo XXI, Ed.-México, 1976.-2a. Ed. passim y la obra de Dobb, Maurice.-Estudios sobre el Desarrollo del Capitalismo.-Siglo XXI, Ed.- México, 1977.-9a. Ed.- passim.

tro de una zona geográfica" (101), (102) esta concepción del Estado es una reacción de la tesis de H. Kelsen sobre el Estado, para quien lo específico del Estado consiste en ser un sistema normativo y todos los elementos que tradicionalmente le son - atribuidos al concepto de Estado, solo tienen existencia, en - tanto que esos elementos estén determinados en aquella estructura normativa (103), (104), (105).

Kelsen denomina Estado, al ordenamiento jurídico - de una comunidad, cuando ese ordenamiento ha alcanzado cierto grado de centralización en el proceso funcional de producción - y ejecución de las normas jurídicas.

Es indiscutible que para este autor el Estado no - existe en el reino de la naturaleza, sino en el reino del espí - ritu, haciendo la salvedad de que solo cuando al Estado se le - considera como "fisco" es cuando se le puede considerar como -

.

- (101) Heller, Herman.-Teoría del Estado.-F.C.E.-México, 1942.-- Pág. 221.
- (102) Reyes Vera, Ramón.-Ley y Reglamento.-Tesis prof. de Lic. en Derecho.-Ed. del Autor.-México, 1961.-Pág. 17.
- (103) Kelsen, Hans.-Teoría General del Estado.-Ed. Labor, S. - A.-Barcelona, España, 1934.-Pág. 18.
- (104) Kelsen, Hans.- Teoría Pura del Derecho.- Eudeba.- Buenos Aires, 1960.- Pág. 189.
- (105) Kelsen, Hans.-Introducción a la Teoría Pura del Derecho. Pub. de la U. N. A. M.- México, 1960.- Pág. 53.

persona (106), de todas formas estamos en presencia de conceptos que tienden a hacer pasar inadvertida tanto a las clases - sociales, como a las luchas de clases, por cuanto es evidente la imposibilidad de armonizar todas las oposiciones de intereses dentro de una zona geográfica.

65.- El Estado capitalista se presenta, como encarnación del interés general de toda la sociedad, como materialización de la voluntad del "cuerpo político" que sería la "nación". El "pueblo" es erigido en principio de determinación - del Estado, no en cuanto esta compuesto de agentes de la producción distribuidos en clases sociales, sino como masa de individuos-ciudadanos, cuyo modo de participación en una comunidad política nacional se manifiesta en el sufragio universal, - expresión de la "voluntad general". Conduciendo a la socialización de las fuerzas productivas (trabajadores) y al proceso de concentración del capital (propietarios de los medios de producción) (107).

66.- El Estado capitalista al guardar en su seno - las dos clases sociales antagónicas por excelencia: dominantes y dominados, trabajadores y propietarios de los medios de producción, configura tanto las relaciones de la estructura económica, como las relaciones sociales, estas relaciones sociales - se hacen evidentes como prácticas de clase, esas prácticas son

(106) Kelsen, H.- Teoría General del Estado.- Op. cit.- Pág.5.

(107) Poulantzas, N.- Poder Político y Clases Sociales en el - Estado Capitalista.- Op. cit.- Págs. 149-151-155.

oposiciones de las clases, que en su unidad constituyen la lucha de clases (108).

(108) Poulantzas, N.- Op. cit.- Pág. 100.

c) Derecho.

"El poder de crear, de manejar y de intervenir el Tesoro Público, es el resumen de todos los poderes. En la formación del Tesoro Público - puede ser saqueado el País, desconocida la propiedad privada y hollada la seguridad personal; en la elección y cantidad de los gastos, - puede ser dilapidada la riqueza pública, embrocado, oprimido y degradado el país" (*).

(*) Alberdi, citado por Joaquín B. Ortega en "Los Principios de la Justicia Tributaria en la Constitución" en ler. Num. - Extraordinario de la Rev. del Tribunal Fiscal de la Federación.-Pág. 152.

67.- La caracterización del Estado desde el punto de vista jurídico exige, como tarea previa, poner en claro qué ha de entenderse por Derecho.

El Derecho es una de las formas estructurales de vida. Es un orden, un sistema coactivo de conducta humana -constituido por el hacer vital del hombre y por las objetivaciones de ese hacer- en el cual aparecen normativamente delimitados, - por un lado, un campo de acciones permitidas (y dentro de éste, un conjunto de acciones exigidas) -, por otro, un campo de acciones prohibidas (109).

Es evidente que la superestructura jurídica del Estado capitalista está en razón directa a la estructura de las relaciones de producción, el derecho que genera el Estado capitalista lo demuestra.

En el Estado capitalista los seres humanos, agentes de la producción, no aparecen de hecho como "individuos", salvo en las relaciones de la superestructura, es de ellas de donde dependen el contrato de trabajo y la propiedad de los medios de producción y no de las relaciones económicas de producción en sentido estricto.

.

(109) Smith, Juan Carlos.-Voz: Estado, cit.-Pág. 355.

Esa superestructura jurídica del Estado capitalista corresponde a una especial ideología jurídica que depende - a su vez de la ideología del sistema capitalista. Esa ideología jurídica tiene un lugar predominante dentro de la ideología de ese modo de producción capitalista, siendo semejante al lugar que ocupaba la ideología religiosa en el sistema de producción feudal (110).

68.- Las clases sociales no pueden ser comprendidas, sin el "ambiente" en que se presentan: la lucha de clases; la lucha de clases no pueda ser comprendida sin el estudio de las relaciones y el modo de producción de una sociedad-determinada.

Esas relaciones y el modo de producción configuran la base económica, sobre la cual y de la cual se van a desprender relaciones muy diversas como pueden ser las relaciones, políticas, ideológicas, religiosas y jurídicas.

Es por ello que el derecho en ningún momento podrá negar la estructura económica que lo sustenta y que en gran medida lo condiciona.

Esto no quiere decir que debemos negar la importan

.

cia del derecho, pues es evidente que este puede influir a su vez en la base económica (111), (112).

69.- El Derecho no es un fenómeno de la naturaleza material -afirma L. Recasóns Siches-, no es un especial mecanismo psíquico, ni es pura y simplemente una idea de valor, -- "En verdad el Derecho es el conjunto de normas humanas, es decir, elaboradas por los hombres en una situación histórica, -- apoyadas e impuestas por el poder público, normas con las cuales se aspira a realizar unos valores. O sea, el Derecho es -- norma elaborada por los hombres con el propósito de realizar -- unos valores" (113).

"Contemplando el Derecho predominantemente desde -- el punto de vista de que él constituye un conjunto de normas, -- hay que destacar los siguientes aspectos o dimensiones:

- 1o. El Derecho está constituido por formas objetivas de vida humana.
- 2o. Se trata de formas de conducta colectiva.
- 3o. Estas formas tienen carácter normativo".

.....
(111) Engels, Federico.-Ludwing Feuerbach y el Fin de la Filosofía Clásica Alemana.-Op. cit.-Pág. 54.

(112) Poulantzas, N.-Clases Sociales.-Op. cit.-Pág. 155.

(113) Recasóns Siches, Luis.-Voz:Derecho.-Enciclop. Juríd. Omeba.-Tomovi.-Págs.894-895.-es interesante también cfr. la obra de Latorre, Angel.-Introducción al Derecho.-Ed. Ariel Barcelona,1974.-passim.

"La diferencia esencial de sentido que media entre la Moral y el Derecho de ninguna manera implica que el Derecho quede vaciado de orientación ética. Por el contrario, hay que subrayar que el Derecho debe orientarse esencialmente hacia -- unos valores, los cuales pertenecen a la familia de los valores éticos... es oportuno mencionar que a primera vista ya podemos descubrir tres clases de valores éticos:

- a) Los estrictamente morales, que son los que fundan la Moral propiamente dicha, los que se refieren al cumplimiento del supremo destino o misión del hombre.
- b) Los de la justicia, mejor dicho, los que deben servir de guía para el Derecho, y
- c) Los del decoro relativos a algunos aspectos externos de las relaciones interhumanas, que son los que fundan las reglas del trato social (cortesía, buenas maneras, etiqueta, etc.)" (114).

"Todo Derecho tiene por función una de sus dimensiones funcionales intrínsecas, la resolución de los conflictos de intereses por medio de normas de imposición inexorable.

Para zanjar los conflictos de intereses entre los-

.....
(114) Recaséns Siches, Luis.-Voz:Derecho, cit.-Pág. 910.

individuos o entre los grupos, el Derecho positivo obra de la siguiente manera:

- A) Clasifica los intereses opuestos en dos categorías: 1, intereses que merecen protección, y 2, intereses que no merecen protección.
- B) Establece una especie de tabla jerárquica en la que determina cuales intereses deben tener prioridad o preferencia sobre otros intereses, y -- los esquemas de posible armonización o compromiso entre intereses parcialmente opuestos.
- C) Define los límites dentro de los cuales esos intereses deben ser reconocidos y protegidos, mediante preceptos jurídicos que sean aplicados -- congruentemente por la autoridad judicial o por la administrativa, en caso necesario, es decir, en caso de que tales preceptos no sean espontáneamente cumplidos por sus sujetos.
- D) Establece y estructura una serie de Órganos o -- funcionarios para: a) declarar las normas que -- sirvan como criterio para resolver los conflictos de intereses (poder leg: lativo, poder reglamentario); b) desenvolver y ejecutar las normas (poder ejecutivo y administrativo); c) dic--tar normas individualizadas --sentencias y resoluciones-- en las que se apliquen las reglas ge-

nerales (poder jurisdiccional)" (115).

El Derecho -sigue diciendo L. Recaséns Siches- nace originariamente en la vida humana para colmar una urgencia de certeza y seguridad en determinadas relaciones sociales, -- que son reputadas de máxima importancia. Así, pues, lo jurídico no radica en el qué sino en el cómo.

El Derecho no solo organiza el poder político; además lo legitima, esa organización del poder político implica -- una limitación de ese poder (116).

"Debajo del sistema jurídico-positivo hay, como cimiento de éste, un hecho de poder, consistente en una realidad social, que, en la resultante de sus fuerzas, hizo nacer efectivamente ese sistema de Derecho: el hecho constituyente, el poder constituyente. No se malinterprete esta observación, en el sentido de que el poder sea la fuente material del Derecho, muchísimo menos en el sentido de que el poder, por el mero hecho de serlo, implique la legitimación de todos sus mandatos"- (117).

Finalmente el autor citado afirma: "Todo el edificio jurídico-positivo descansa, en su base, sobre la realidad-
.

(115) Idem. Op. cit.-Pág. 917.-sobre esta idea de los intereses en el Derecho, es interesante cfr. de Ihering, Rodolfo Von.-La Lucha por el Derecho.- Ed. La Nave.-Buenos Aires, 1959.-Págs. 17 y ss.

(116) Recaséns Siches, Luis.-Op. cit.-Pág.921

(117) Idem.- Pág. 922

política que constituye la instancia suprema de la decisión -- colectiva... Todo poder social se apoya, en último término, en el reconocimiento del mismo por quienes a él se someten... Los efectos destructores de las ametralladoras, tanques, gases asfixiantes, etcetera, son de tal calibre, que quien disponga -- hoy de la posesión de esos instrumentos, podrá mantenerse en -- el poder sólo por la fuerza bruta un tiempo muchísimo mas largo que el que habría aguantado en otros tiempos. Aun cuando, -- desde luego, a la postre, habrá de sucumbir al imperio de una -- situación de opinión auténtica" (118).

70.- Debemos recordar en este momento la defini---
ción del Derecho de E. Kant, que tanta influencia ha tenido --
dentro de la Historia y la Filosofía del Derecho (119).

Es necesario en igual forma tener presente lo que --
al respecto de la constitución ha dejado escrito F. Lassalle, --
cuando afirma, "Los problemas constitucionales no son, primera --
mente, problemas de derecho, sino de poder; la verdadera Con --
stitución de un país sólo reside en los factores reales y efec --
tivos de poder que en ese país rigen; y las Constituciones es --
critas no tienen valor ni son duraderas más que cuando dan ex --
presión fiel a los factores de poder imperantes en la realidad --
social" (120).

.

(118) *Ibidem.*-Pág. 926.

(119) *Vid. supra*, parag. 8, además de la obra citada en la nota 18, igualmente *cfr.* la obra de Radbruch, Gustav.-Introducción a la Filosofía del Derecho.-F.C.E.-México-Buenos Aires, 1955, *passim*.

(120) Lassalle, Fernando.-¿Qué es una Constitución? Siglo Veinte Buenos Aires, 1957.-Pág. 41.

En cambio E. B. Pashukanis, define el Derecho como "el sistema (u ordenamiento) de relaciones sociales que corresponde a los intereses de la clase dominante y que está protegido por la fuerza organizada de esa clase... El Derecho es la relación de los propietarios, de poseedores, de mercancías entre sí, o relaciones sociales de una sociedad productora de mercancías... Al lado de la propiedad mística del valor, surge un fenómeno no menos enigmático: el derecho... El fetichismo de la mercancía es complementado por el fetichismo jurídico" - (121).

Considero importante en igual forma, tener presente en este momento las palabras de W. J. M. Mackenzie (122) -- cuando se refiere a los instrumentos jurídicos de la ciencia económica, en los siguientes términos:

"Los países capitalistas conocen desde hace ya bastante tiempo los instrumentos económicos y han elaborado las estructuras institucionales necesarias para contrarrestar las fluctuaciones cíclicas del sistema capitalista. Sin embargo, el empleo de dichas estructuras y de dichos instrumentos de política económica se ve frecuentemente obstaculizado por consideraciones políticas que adoptan la forma de la influencia de grupos de presión sobre la intervención del Estado en los asuntos

.

(121) Pashukanis, Evgueni Bronislavovich.-La Teoría General -- del Derecho y el Marxismo.-Ed. Grijalbo.-México, 1976.- Págs. 70-114.

(122) Mackenzie, W.J.M.-La Ciencia Económica.- en "Tendencias de la Investigación en las Ciencias Sociales" citada.

tos económicos. Esto hace que se produzca el fenómeno de lo - que se ha llamado el "ciclo económico-político", que es imputa- ble a la influencia dominante de ciertos intereses de clase, - más bien que a los problemas técnicos que pueda plantear el - mantenimiento del pleno empleo. Por otra parte, no hay otra ma- nera de explicar la dificultad, que teóricamente no debía exis- tir, con que se encuentran ciertas potencias capitalistas, den- tro del marco de una política anticíclica, para reemplazar los gastos en armamento por otro tipo de gastos" (123).

71.- A manera de conclusiones interlocutorias pode- mos afirmar en esta parte que:

Las relaciones jurídicas y las formas de Estado, - actualmente, ya no pueden ser explicadas por sí mismas, ni por ninguna ideología (124).

El origen de las relaciones jurídicas y las formas de Estado, se encuentra en las condiciones materiales de la - existencia del hombre.

De esas condiciones materiales de existencia, apa- rece como guía, la economía política, que se integra por las - relaciones de producción que corresponden a un grado de desa- rrollo de las fuerzas productivas materiales.

.

(123) Mackenzie, W.J.M.- Op. cit.-Págs. 631-632.

(124) Ideología es la actividad "de santificar mediante el -- principio de justicia los más opuestos intereses de cla- se" según el Dr. Adolfo Sánchez Vázquez en "Pashukanis, - teórico marxista del derecho" en Rev. Dialéctica.-No.22, abril, 1977.-Pág. 100.

Sobre la estructura económica de la sociedad se -
eleva la superestructura jurídica, política, religiosa, artísti-
ca, filosófica, o sean las formas ideológicas.

Dentro de esas relaciones de producción en una so-
ciedad, se encuentra el ser humano, pero no aislado, sino en -
su contexto de: hombre con hombre, el cual tiene la calidad de
agente social, este agente social es el que perfila precisament
te a la clase social y su ubicación en ella, a la sociedad di-
vidida en clases.

Al hablar de las clases sociales debemos tener pres
ente que se trata de una categoría histórica en la vida so---
cial y por lo tanto sujeta fundamentalmente a las modificacio-
nes, que imponga la estructura económica.

En igual forma las clases sociales por tener una -
vinculación con la estructura económica, se encuentran sujetas
al modo de producción, en una sociedad determinada.

Las clases sociales son una categoría dinámica, -
dentro de la sociedad, y por ello no pueden entenderse en un -
sentido singular, sino en plural, referida a una clase dominant
te y a una clase dominada.

Las clases sociales como categoría social, mani---
fiestan su dinamismo no solo en cuanto a la movilidad de las -
diferentes capas de que están compuestas, sino igualmente por-
la lucha que en forma ininterrumpida tienen cada una de las -

clases sociales.

Lo anterior es particularmente importante en el campo de la superestructura jurídica, pues las normas que afectan intereses de las capas medias o capas bajas de la burguesía pueden ser utilizadas para politizar a dichas capas y atraerlas hacia una actividad política en apoyo de las clases explotadas.

Las clases sociales al manifestarse a través de la lucha de clases, ponen al descubierto la sociedad y el estado-clasista de nuestro tiempo.

La superestructura jurídica del Estado moderno, conocido como Estado capitalista, es evidente que esta condicionada por su base económica, esta base o estructura económica pone de manifiesto la lucha de clases, que las relaciones jurídicas se encargan de ocultar, de mediatizar.

72.- El Derecho de nuestra época, al ser condicionado por la base económica se presenta como un derecho de clase, de la clase dominante, quien es la que cuenta con los medios para crearlo.

Dentro de las manifestaciones jurídicas más importantes en la vida contemporánea, hallamos una rama, que presenta todas las características de impureza, según la terminología Kelseniana, que nos permite hacer resaltar esas vinculacio

nes del derecho con el modo y la forma de producción capitalista, me refiero al Derecho Fiscal (125).

Esta rama del Derecho Público, aparece como la rama más "impura" dentro del Derecho, pues se encuentra en aquella zona nebulosa, gris y fronteriza entre la Ciencia Económica, la Ciencia Política y la Jurídica (126).

.....
(125) Vid. supra, parag. 63.

(126) Griziotti, Benvenuto.-Principios de Ciencia de las Finanzas.- Roque Depalma Ed.- Buenos Aires, 1959.- Págs. 13-14.

CAPITULO TERCERO:

HISTORIA DE LAS CONTRIBUCIONES EN MEXICO.

"Poco más se necesita, para llevar al Estado al mayor grado de opulencia - desde el barbarismo más bajo, que la paz, impuestos bajos y una administración tolerable de la justicia".

Adam Smith (*).

(*) Cit. por A. O. Hirschman, en "Estrategia del Desarrollo -- Económico".-Pág. 201.

a) Las contribuciones en España.

73.-Como un antecedente obligado para entender una teoría de la contribución mexicana, es preciso conocer aunque sea en forma muy limitada y breve, cómo se ha desarrollado el tributo en nuestro país.

Considero que sería bastante limitada una visión - histórica de los tributos en México, si no tuvieramos presentes, las ideas que de los tributos tenían los conquistadores - del Anahuac; es por ello que en este capítulo incluimos una -- síntesis del tributo español en la península ibérica.

74.- Durante la época republicana en Roma el sistema financiero estuvo basado en los bienes públicos, los ingresos del Estado procedían del *ager publicus*, ya sea explotadas directamente o mediante arrendamiento que proporciona ingresos (*vectigalia*). El impuesto como un deber público sólo fue debido con carácter extraordinario, al crearse las provincias éstas fueron cargadas con tributos de diversa índole. Hispania - quedó sujeta a tributos en metálico y en especie, por las tierras y por las personas. El arca provincial dependía de la Hacienda de Roma. Los impuestos fueron directos como el territorial (*stipendium*, *tributum soli*) que pagan los habitantes de - las ciudades por la posesión del suelo, y el impuesto personal (*tributum capites*) que cubren los que no pagan impuesto territorial, como el *portorium*, debido por los propietarios de las-

mercancías que atraviesan ciertos lugares y el de transmisión por herencia (127).

75.- El fisco del Cesar había incrementado paso a paso sus ingresos a costa del Erario, reducido éste a la caja municipal de Roma. El impuesto territorial se extiende a toda Italia, van desapareciendo muchos impuestos indirectos, la mayoría de ellos se pagan en especie (la anona). Los impuestos directos territorial y personal se llaman "jugatio", "capitatio terrena, humana et animalium" "capitatio plebeia) y la mayor parte de los impuestos indirectos desaparecen. Dioclesiano divide todo el imperio en unidades impositivas (caput, iugum)- unidades de valor en atención al capital mobiliario, naturaleza de los terrenos, clases de cultivo, número de esclavos, colonos, animales, etc., y la estimación del patrimonio de cada contribuyente en iuga y "capita" se hace cada 5 años y cada 3 de estos periodos se llama indictionis (cantidad exigida para su distribución entre los contribuyentes) que se utiliza para el cómputo cronológico (128).

76.- Durante el Estado visigodo, la Hacienda en España, es una adaptación del sistema financiero del Bajo Imperio Romano. Los visigodos no tuvieron una verdadera organización financiera, mantuvieron el sistema romano, recaudaron algunos, otros no, modificaron unos y desaparecieron otros. Los-

.

(127) Valdeavellano, Luis G. de.- Historia de España.- Ed. Revista de Occidente.-Madrid, 1973.-Tomol.-Primera Parte.-Págs. 196-197.

(128) Valdeavellano.-Op. cit.-Pág. 232.

Reyes visigodos heredaron los dominios territoriales del Estado y de los Emperadores romanos, que pasaron a ser dominios de la Corona y no del Monarca en particular. El Rey es el administrador supremo de la Hacienda, solo el Rey puede establecer -- nuevos impuestos, los cuales se convierten en cuotas fijas --- cuando desaparecen las *indictionis*, (cantidad exigida para su distribución entre los contribuyentes, ahora por un período de 15 años). Los impuestos directos son el territorial (*tributum-soli* o *functio publica*), el tributo personal (*capitatio humana*), la mayor parte de los impuestos indirectos desaparecen, - subsisten el de aduanas y el de tránsito (*portorium, teloncum*), desaparecen prestaciones personales o "munera" y se recaudan - ingresos extraordinarios como el botín de guerra. Las *sortes gothicae* quedan libres de impuestos y por ello los godos estuvieron exentos del pago del tributo territorial (129).

77.- Los recursos de la Hacienda Real en la España Cristiana de la Alta Edad Media proceden de fuentes muy diversas; la mas importante es el rendimiento económico de los bienes públicos integrados por los grandes dominios fiscales o -- propiedades territoriales de la Corona, que se incrementaban - por la "regalía" o derecho exclusivo del Príncipe al dominio - de los bienes abandonados y sin dueño (*bonavacantia*) y de las tierras yermas (*eremum regis*), con lo que pasan al fisco regio los territorios reconquistados, donde el Monarca puede establecer sus explotaciones agrarias o cortijos reales, o autorizar a particulares que los returen y cultiven mediante la "presurra". Los habitantes de estos dominios de la Corona satisfacen

una renta anual, que es una deformación del antiguo tributo territorial, confundido con el censo privado que paga el colono por disfrutar de una tierra ajena, en el Reino asturleonés se llama "tributum", "functio", "censum", "fiscale censum" o "vectigalia". En León y Castilla en el siglo XI son llamados "infurción" o "effurción" "forum" "foro" y "pectum" (pecho) genérico de todo tributo, renta o prestación, en los territorios cristianos independientes del nordeste de España son los "parata" "usaticum" y el catalán "tascha" o "tasca". El pago del tributum se hace en especie por unidad fiscal de cada casa, familia u hogar (fumo, fumagda) en algunos casos por la posesión de una yunta de bueyes (iugada, iugo) la cuantía variaba de una novena parte de la cosecha (Aragón) a una décima en otros lugares. La Hacienda real obtenía otros ingresos procedentes del dominio fiscal, por concepto de derechos exclusivos del Príncipe, como regalías de los montes, bosques, prados, ríos, salinas, etc., cuyo disfrute cede el Rey a cambio de prestaciones determinadas como el "montaticum" o montazgo, "herbaticum" o herbazgo, otra regalía es la acuñación de moneda, y la de establecer mercados públicos, cobrando impuestos y gabelas en ellos por la venta de mercancías. La Hacienda real cuenta con otros ingresos que tienen un carácter más definido de contribuciones debidas por los súbditos sometidos al Poder Público representado por el Príncipe. Estos ingresos son ordinarios y extraordinarios. En los ordinarios están los impuestos romanos que gravan el tránsito, tráfico y venta de mercancías. El antiguo imperio romano-visigodo de aduanas o "protorium" adoptará diversas formas y nombres según el lugar del tráfico o según se refiera a personas, ganados o mercancías, este impuesto (portaticum, portatico, teloneum en el siglo X es llamado rafi

cum en Cataluña) grava la conducción de mercancías a un mercado y su venta en el mismo (en este caso se llama "maquila" en el reino asturleonés y "lenda" o "lezda" en Navarra, Aragón y Cataluña), si se paga por las personas es pedaticum, pedagium- o peaje, si es de ganado y otros bienes passaticum, passagium, si es por determinados lugares como puertos o puertas de las ciudades es portaticum o portazgo, por los puentes pontaticum, si es el mismo mercado o aduanas interiores portus o en albergues o posadas (pausatat). Otros ingresos ordinarios son el im porte de las penas pecuniarias en metálico que pagan los delin cu entes "calumnias", por la comisión de delitos, los que sin una excusa dejan de acudir al llamamiento real para el ejército o fonsado (llamada "fossatera" "fossataria" o "fonsadera")- y las multas derivadas por no prestar el servicio de vigilancia o "anubda", estas dos multas se convierten en ingresos tri butarios, al no prestarse esos servicios.

78.- Los ingresos extraordinarios son el botín de guerra (munera sordida) que es una quinta parte, los tributos (parias, pariae) que percibe el rey por vasallaje de un príncipe extranjero, las confiscaciones de los bienes de los que se rebelan contra la autoridad real, y los tributos que el rey -- puede solicitar en ocasiones a sus súbditos en forma de subsidios (petitum, pedido).

79.- Los súbditos no exentos están obligados a ser vicios personales, como el hospedaje a viajeros, la obligación de alojar y sustentar en sus casas al príncipe y su séquito, - oficiales públicos y señores (hospicium, pausataria, prandium, mansionaticum, parata y alberga en Cataluña) este servicio al-

cubrirse en metálico o en especie se convertirá en otro tributo denominado yantar en Castilla y cena en Aragón y Navarra; - el trabajo personal de contribuir a la realización de obras públicas se llamó facendera, si se trataba de caminos y puentes; castellaría o muros, si se refería a castillo y murallas de -- ciudades; mandadería por servicio de correos o mensajería, con ductum o conducho si deben facilitar comida o provisiones y fi nalmente la obligación de acudir al Concilium local o judicial, siendo la prestación personal más importante la del servicio - militar (130).

80.- Todos los habitantes siervos o libres del - - gran dominio o señorío estaban sometidos a la potestad del se ñor y sujetos a una serie de gravámenes que generalmente se - llaman "foros" o "usos" calificados de "malos" normalmente. - Los cultivadores de los predios del señor debían a éste el pa go de un censo o renta por el disfrute de la tierra y como re- conocimiento del dominio del señor sobre la tierra poseída, es ta renta era el antiguo tributo territorial romano y que reci bió diferentes nombres "censum, forium o foro, tributo, infur- ción, pecta o pecha y pecho, usaticum, parata y terradge" en - el nordeste, "marsadga y martiniega" en la baja edad media. -- Además había otras obligaciones personales (servicium) una de ellas era la de realizar durante determinados días del año fae nas agrícolas en las tierras que el señor se reservaba, llama das operare, labores, generalmente "sernas". Otras prestacio- nes personales eran de contribuir con su trabajo a construc---

.

(130) Valdeavellano.-Op. cit.-2a. Parte.-Págs. 110-114.

ción o reconstrucción de caminos y puentes (fozendera, vereda) y de los castillos y fortalezas (castellaria) la de vigilar la villa (anubda, guayta en Cataluña) la de prestar servicios como mensajeros (mandadería) alojar en sus casas al señor (pausataria, alberga, hospedera, hospedaje) y sustentarlo (prandium, yantar).

81.- La libre disposición patrimonial estaba limitada por la prestación que el cultivador de un predio tenía -- que cubrir para transmitir a sus descendientes sus derechos, -- se llamaba nuncio, mortuarium o mortura, luctuosa en Galicia y "laxatione" o "lexia" en Cataluña y consistía en la entrega de la mejor cabeza de ganado o una prenda del ajuar doméstico, -- una gallina, algún objeto mueble o una cantidad en metálico. -- Las mujeres de condición servil o semi-servil no podían con-- traer matrimonio sin el consentimiento del señor, cubriendo -- por ello las "ossas" o "huesas". En Cataluña los colonos o payeses no podían abandonar el predio sin licencia, pagando por ello desde el siglo XI un rescate o rendición, llamado los homines de redimentia.

82.- A todo ello se unían los derechos de aprove-- chamiento de los montes, prados, bosques y aguas y los monopolios del señor. Entre los derechos se encontraban el montati-- cum, montazgo, forestatge en Cataluña, por la utilización de -- la leña del monte, el aprovechamiento de pastos herbatium, -- pascuario, herbaje, herbageo, por el derecho de pescar en los ríos, castellaje. El monopolio del señor consistía en el molino, el horno y la fragua, maquila, furnatico o fornaje y "locidum" o "llosol" como se llama al monopolio de la fragua en Ca-

taluña. El señor también tenía el "derecho de relengo" o sea - el de vender primero sus cosechas.

83.- Finalmente los señores, no solo podían exigir de los sometidos a su potestad la satisfacción de los usos y - prestaciones, sino que dispusieron también (en Aragón y Cataluña especialmente) de facultades coercitivas sobre las personas y bienes de sus colonos, ya fuere encarcelarlos a capricho o - confiscarles su patrimonio, etc., facultades cuyo carácter - - esencial era la arbitrariedad y que los señores se atribuyeron como un derecho de maltratar (es el ius maletractandi) a los - cultivadores de los predios de su dominio (131).

84.- Hasta aquí hemos seguido la descripción que - hace el historiador L. G. de Valdeavellano en cuanto a el panorama tributario que existía en la Península Ibérica hasta antes de la conquista de la Nueva España.

La enmarañada selva de figuras tributarias que se - presenta en la Península Ibérica es impresionante, pero lo que debe tenerse presente, es que la mentalidad del conquistador - hispano, cuando llega a las costas de Chalchihuecan, es precisamente escapar a esa presión tributaria y trasladarla directamente a los nuevos territorios descubiertos, además de contar-con "su sórdida avaricia" (132).

.

(131) Valdeavellano.-Op. cit.-Págs. 300-304.

(132) Brading, D.A.-Mineros y Comerciantes en el México Borbónico (1763-1810) F.C.E.-México-Buenos Aires, 1975.-Pág. -- 458.

A continuación veamos la opinión de otro escritor-hispano sobre este mismo tema.

85.- La reforma que Dioclesiano establece en todo el Imperio Romano, tuvo una influencia decisiva en las provincias del Imperio, sin que la provincia de Hispania, tuviera -- que ser la excepción en cuanto a la aplicación de esa reforma-fiscal y financiera (133).

La reforma de Dioclesiano se orientó hacia dos sen tidos esenciales: estableció nuevos impuestos y un férreo sistema de recaudación, a fin de cortar por la raíz la evasión -- fiscal, generalizada desde esa época.

86.- Los nuevos impuestos fueron los siguientes: - Dió regularidad y permanencia a los impuestos en especie (anno nae). Fijó el importe total que anualmente debía percibir el - Estado Romano. Simplificó la base gravable, pues la unidad de-imposición era la combinación de una medida de la tierra (iuga) con el número de cultivadores (capita).

Por lo que hace a la recaudación de los tributos,- ésta se encomendó a funcionarios del Estado Romano, éstos formaron ya desde entonces una casta privilegiada. La recaudación se practicaba mas que por medios coercitivos, por actos inhuma nos, que se traducían en un terror que acompañaba a los agentes del fisco romano, que en las provincias romanas los cultivado-
.....

(133) Sainz de Bujanda, Fernando.-Hacienda y Derecho.-Instituto de Estudios Políticos.-Madrid, 1962.-Tomo I.-Pág.174.

res del campo, los comerciantes, los industriales y hasta los miembros de los Consejos Municipales escapaban a sus obligaciones fiscales, abandonaban la tierra, cambiaban sus fuentes de trabajo o renunciaban a sus puestos públicos, es por ello que el Estado cortó la libertad de movimientos: vinculó el colono a la gleba. El Estado crea un regimen de vasallaje hereditario a los propietarios de la tierra, es por ello que el dominus -- vió fortalecida su posición como señor de la tierra, y a cambio de ello se convirtió en un recaudador al servicio del Estado. Los señores de la tierra, las Corporaciones de artesanos y los miembros del Consejo Municipal se hicieron terceros responsables frente al Estado del pago de las contribuciones (134).

Es por ello que cuando sobrevienen las invasiones de los bárbaros en las provincias romanas, el fisco imperial era odiado por su sistema recaudatorio, además de que ya no correspondía a la forma de producción económica de su época.

87.- Para el Estado hispano-visigodo, los principales recursos de la Hacienda Pública fueron los impuestos descritos -territorial y personal- que fueron heredados del Bajo Imperio Romano "tributum soli", "capitatio humana"; los impuestos indirectos, de aduanas "portorium" y de tránsito "teloneum" las angarias y bagajes "conducho", satisfechos al monarca por los pueblos situados en el itinerario real; el botín, de gran importancia en la época de la invasión, las confiscaciones de bienes y las multas; esto es importante porque todo este tipo

.

(134) Sainz de Bujanda, F.- Op. cit.-Pág. 173.

de ingresos fueron ciertamente de tradición romana.

88.- En igual forma el Estado hispano-visigodo, - marca el tránsito de la Hacienda imperial romana hacia una Hacienda nacional española (135).

Las instituciones financieras que los visigodos en encuentran en la Península Ibérica son las que ha establecido -- Dioclesiano a finales del siglo III de nuestra era: 1o. Generalización de los pagos en especie (annonae); 2o. Recaudación -- del impuesto territorial por los miembros de la Curia; 3o. Fijación anual de la cantidad que el Estado requiere (indictio--nes) y que los Prefectos se encarga n de repartir entre las -- diócesis, provincias, ciudades y distritos rurales; 4o. Estimación quinquenal del patrimonio del contribuyente en iuga et ca pita.

89.- Económicamente durante esta etapa, el Estado-- provocó la desaparición de la libertad de profesión y del co-- mercio, así como la acumulación de la propiedad inmueble en po cas manos, originando latifundios (imperiales, privados y ecle siásticos) obligando a los labriegos y colonos a una adscrip-- ción servil y hereditaria a la tierra que cultivaban, creando-- con ello una "atmósfera de opresión" (136).

El despotismo del imperio romano, condujo a la con

.

(135) Idem.-Pág. 176.

(136) Ibidem.-Pág. 177.

fusión de los recursos públicos, con la fortuna privada del Emperador, la Monarquía visigoda restablece la distinción entre el patrimonio del Estado y los bienes privados del soberano; si bien es cierto que había rivalidades de tipo personal que nunca pudo superar, éstas se tradujeron inevitablemente en desigualdades de tipo tributario, y a la postre no fueron ajenas al demorenamiento del Estado Visigodo (137).

90.- La entrada de los pueblos germánicos en las provincias romanas, particularmente en Hispania, da origen al reparto de las tierras para resolver el problema de la subsistencia de los invasores.

Esos repartos de tierras se inspiraron inicialmente en el sistema de la *hospitilitas* militar romana, según la cual el soldado romano (*hospes*) se establecía en una casa romana, usufructuaba una tercera parte y dejaba las dos terceras partes restantes al propietario. Este reparto resultaba inaplicable para los visigodos, pues no era solamente un ejército, sino pueblos integrados por hombres, mujeres y niños, mismos que no recibían el bagaje que la administración romana destinaba a sus soldados. En este caso el reparto afectó a las casas, al igual que a las tierras, a los instrumentos de trabajo y a los esclavos de los lugares adonde llegaban los invasores.

91.- La forma del reparto por los visigodos en li-

neas generales fué la siguiente: recibieron un tercio de los campos que un propietario tenía en explotación directa (terra-dominicata) y dos tercios de los campos que cultivaban los arrendatarios y colonos (terra indominicata); estos dos tercios se denominaron sortes gothicae, y el tercio restante del latifundio conocido como tertia romanorum, quedó gravada.

La desigual condición que para la Hacienda visigoda tenían los nobles y siervos, cristianos y judíos, clérigos y seglares, fué origen de grandes injusticias y desórdenes normalmente, pues en toda la época visigótica la recaudación se practicaba en forma abusiva particularmente a costa de las clases inferiores (138).

92.- Las dos novedades de mayor trascendencia de la hacienda visigótica fueron: 1a. la autonomía del patrimonio fiscal y 2a. la fundamentación del deber de contribuir en el vínculo general de súbdito, ambas inspiradas en ideas políticas germánicas y eclesiásticas (139).

93.- Dentro de la configuración del pensamiento fiscal de los conquistadores del Anáhuac, es importante tener presente que después de la dominación romana y la invasión gótica, se presenta la dominación musulmana, cuya importancia en materia de tributos no es posible que analicemos en un trabajo de esta naturaleza.

.

(138) ibidem.-Pág. 190.

(139) Idem.-Pág. 191.

Es importante recordar que el fisco musulmán impone, en el término estricto y jurídico de la palabra a la provincia sometida (al-andalus) dos figuras tributarias de gran trascendencia, además de otras que sería difícil precisar, me refiero al derecho de almojarifazgo y a la alcabala.

El almojarifazgo es un derecho que se paga por las mercaderías o géneros que salen y por los que se introducen en España por mar o tierra. La alcabala (del árabe "algabala" del verbo "gabbal": recibir) es el tanto por ciento que del precio de la cosa vendida, debe pagar el vendedor de la cosa al fisco (140).

94.- La dominación musulmana se inicia en 711 de nuestra Era, y cuando se inicia la conquista del Anáhuac, aún la Península Ibérica se encuentra con la influencia musulmana y en pleno período de conformación del reino de Aragón y Castilla.

La invasión musulmana fué contenida en la cordillera cantábrica, en parte de Vascongados, en Navarra y en el Pirineo; en esta zona geográfica de la península se crea el reino de Asturias, del cual se gestará la monarquía leonesa, y el reino castellano, y es de aquí de donde saldrán los conquistadores de la Nueva España.

95.- En esta época (conocida como época de la crisis

.....

(140) Yañez Ruiz, Manuel.-Problema Fiscal en las Distintas Etapas de Nuestra Organización Política.-S.H.yC.P.-México,-1958.-Pág. 94.

tiandad, en oposición a los musulmanes infieles) las prestaciones de los súbditos son tantas y tan variadas que se pueden dividir en dos grandes grupos: 1o. prestaciones de tipo privado, y 2o. prestaciones de carácter público (141).

Las prestaciones de carácter privado fueron las -- más importantes hasta el siglo XII de nuestra Era, no significaban aportaciones económicas de los súbditos para sostener el Estado, sino verdaderas cargas o gravámenes que los colonos y servidores del Rey satisfacían a éste en su calidad de "señor", de gran propietario, de latifundista. El monarca percibió en -- los dominios de la corona las rentas y gabelas del régimen señorial, esto unido a la enormidad de las propiedades regias (bienes de realengo, que se incrementaban constantemente por el derecho exclusivo del Príncipe al dominio de los bienes abandonados y sin dueño (bona vacantia) y de las tierras yermas (terrum regis), nos dá la nota para entender el carácter esencialmente-patrimonial de la Hacienda en el Medioevo.

96.- La prestación patrimonial más importante fué -- el tributum o census pagado al Rey por los cultivadores de los dominios fiscales. El tributum es el resultado de la fusión de la renta de la tierra que pagan los colonos a su señor y del impuesto que pagaba la plebe de la época visigótica, y era independiente de las demás prestaciones de carácter privado que los súbditos debían al monarca en su calidad de latifundista, las -- cuales eran las siguientes:

.

(141) Sáinz de Bujanda, F.- Op. cit.-Pág. 211.

10. Derechos de aprovechamiento, que eran satisfechos al fisco por la utilización de bienes (bosques, montes, - pastos, salinas, minas, canteras) cuya propiedad correspondía exclusivamente al Príncipe, eran las "regalías", que recibían diferentes nombres según disfrute que con ellos se remuneraban (montazgo o forestatze, herbazgo o pascuario, castella).).

20. Monopolios, los cuales surgían por el derecho exclusivo del señor de la tierra a construir en sus propiedades un molino, un horno y una fragua, donde los cultivadores - habían de llevar forzosamente a moler su trigo, cocer su pan o a arreglar sus instrumentos y armas, mediante el pago de los - maquilla, furnático, locidum o llesal.

30. Las compras de consentimiento, se integraban - con las arras o hueras pagadas por las mujeres sometidas a la potestad señorial para contraer matrimonio, así como los censum, redimencia o redención, que pagaban los vasallos que deseaban abandonar al señor.

40. Los derechos de reversión, eran pagados por -- los cultivadores al señor que transitaban entre vivos o por herencia su derecho de disfrute de la heredad que poseían (mañería, exorchia, nuncio o luctuosa, atondo).

50. Los derechos jurisdiccionales dominicales, con sistentes en las multas o penas pecuniarias que el señor imponía y percibía de sus colonos en virtud del derecho de jurisdicción.

60: Los derechos de circulación, pagados al propietario, por el tránsito de personas o cosas (asadura).

97.- Los ingresos ordinarios de carácter público, -- fueron aquellos que provenían de los impuestos establecidos -- por el Rey, pues a él correspondía la calidad de administrador supremo de la Hacienda, teniendo facultades no solo de establecer impuestos, sino de eximir de ellos y enajenar bienes del Erario a particulares. Estos ingresos ordinarios: moneda forera, fousadera, anubda, eran prestaciones de carácter público -- impuestos por los príncipes.

Los ingresos públicos ordinarios se integraban, según el Fuero Viejo de Castilla por: "Justicia, Moneda, Fousadera e suos Yantares". La jurisdicción real percibía las multas (calumnias, calañas) y los juicios (pro judicato). La fousadera y la anubda las satisfacían aquellos que sin justificación, no acudían al llamado real para el ejército o para el servicio militar de vigilancia. Los yantares eran las prestaciones por los vecinos de los pueblos del itinerario real. La moneda es la referencia al derecho de acuñación, pues con tal de que el rey no "quedara conada" se le pagaba el tributo conocido como "moneda Forera o Foreza".

Hubo otros ingresos de carácter público que, tenían una característica verdaderamente trascendente: requerían el -- consentimiento de los súbditos, y consistían en verdaderas prestaciones extraordinarias a sus súbditos, pues eran subsidiarias y excepcionales de las prestaciones de carácter privado. Es importante resaltar que estas prestaciones extraordinarias se referían fundamentalmente a los impuestos personales, pues los impuestos indirectos sobre la circulación y el consumo fueron to-

lerados desde muy antiguo como una consecuencia de las diferentes dominaciones, igual fenómeno se observa con los impuestos-reales o de producto (142).

98.- Considero que en este aspecto es muy importante recordar sobre este punto, que quizá el motivo o la causa - de esta solicitud, que el Rey tenía que hacer del consentimiento de sus súbditos para establecer impuestos personales, puede que sea una causa histórica y sociológica, pues el ciudadano - romano, libre por definición, a partir de la batalla de Pídna--en 178 de nuestra Era- corona en forma victoriosa las guerras con Macedonia y al mismo tiempo libera al ciudadano romano desde entonces de todo impuesto personal y directo, que le repugnaba y chocaba con su calidad de ciudadano. En igual forma debemos recordar que los invasores visigodos quedaron igualmente eximidos de impuestos personales, en esta etapa no es difícil-pensar que, en lo referente a los impuestos personales, el Rey los podía establecer siempre y cuando recabara su consentimiento para el cobro.

99.- Estos ingresos extraordinarios de carácter público eran impuestos personales establecidos sobre los pobladores libres de las ciudades y villas para remediar la insufi-ciencia de las rentas de la corona, estaban integrados por los servicios otorgados por las Cortes, el botín de guerra (que -- por influencia islámica fué la quinta parte o el quinto real), las confiscaciones de bienes; los parias, que cubrían los cau-

.

dillos árabes vencidos, a los reyes cristianos y que evidentemente destruyó la hacienda musulmana. Es importante hacer resaltar que la misma explotación fiscal del vencido fué establecida en la Edad Media, como lo había sido en tiempos de Roma, de la invasión germánica y musulmana.

De estos ingresos extrao.dinarios de carácter público revisten una importancia especial los conocidos como "servicios otorgados por las Cortes".

100.- Para comprender la institución conocida como las Cortes es preciso tener presente que los componentes del estado llano -pequeños propietarios, artesanos, mercaderes, pobladores libres- no podían aceptar fácilmente todas las cargas tributarias personales, sin que en compensación recibieran de los monarcas un trato especial.

Ese trato especial, además permitía al monarca - - afianzar su poder y contener a una nobleza ensoberbecida por sus privilegios de inmunidad y los cuales en los nuevos núcleos urbanos no tenían eficacia.

Por ello el rey se decidió a pedir a sus súbditos - prestaciones económicas extraordinarias y a resolver a cambio - las peticiones que le hicieran los representantes de las ciudades, estas concesiones eran los "servicios".

101.- Al permitir el acceso del estado llano o tercer estado, junto a los nobles y a los eclesiásticos, en la Curia regia, que asesoraba al monarca en las cuestiones de gobier

no, se transforma en lo que se conoce como Cortes, encargada - desde entonces del otorgamiento del "servicio" pedido. Así es como se presenta el principio según el cual los monarcas no -- pueden echar sobre sus súbditos "pechos" o tributos que no han sido consentidos por ellos.

Las Cortes nacen evidentemente por un motivo fis-- cal: que afluayan a la hacienda mas recursos económicos sin con-- flictos, este motivo fiscal con el tiempo va a sufrir amplia-- ciones muy importantes, en efecto, la imposición de tributos o la modificación de los existentes se convirtió en expresión de soberanía, y esa función correspondía a las Cortes con el Rey, no es extraño que, con el tiempo, fueran las normas aprobadas-- por las Cortes las que se calificaran como leyes (143).

102.- Las prestaciones económicas consentidas por-- los súbditos reunidos en Cortes -pedidos, servicios, ayudas, - monedas- fue una prestación jurídico-pública, de carácter per-- sonal, aprobada en Cortes y destinada a cubrir las necesidades extraordinarias del reino.

103.- Por otra parte, los servicios, desde el pun-- to de vista político dieron nacimiento a los Municipios, pues-- las cartas-pueblos y los fueros, que dieron cohesión y persona-- lidad al Municipio, contenían a su vez un derecho local de pri-- vilegio en el que la exoneración de cargas fiscales del habi-- tante para con los señores feudales, no era menos importante, - de los alicientes que se ofrecían a sus moradores en cuestio--

.
(143) Ibidem. Pág. 106.

nes políticas (144).

104.- Es indudable igualmente que en el servicio, - se encuentra ya el moderno principio de legalidad, principio - dogmático del moderno Derecho Tributario. Por su parte las Cortes limitaron el poder real en materia de tributos, pues ademas de formular peticiones a los reyes en cuanto a la reforma de los gastos públicos; examinaban las cuentas que aquellos enviaban para justificar los servicios; distribuían y cobraban - éstos y deducían las reclamaciones que se presentaban contra - los abusos cometidos por los arrendadores encargados de la cobranza, o sea, un régimen financiero nuevo: autorización del - impuesto, fiscalización del gasto (145).

Las Cortes, desde el siglo XV, tuvieron que pedir al monarca, que revocara las mercedes, privilegios e inmunidades otorgadas a los distintos señores feudales, para aliviar - la carga tributaria que pesaba de modo excesivo y de modo ex-clusivo sobre las clases de menor capacidad económica.

105.- Ya en el siglo XVI el absolutismo del monarca, se resuelve en la península ibérica con la victoria del poder real sobre cualquier señor de la tierra.

Ese poder real va a desembocar en el Estado, Estado Moderno, que se designa soberano y cuya soberanía se refiere no solo al aspecto político sino igualmente al aspecto fi-nanciero y fiscal.

.

(144) Idem.-Pág. 235.

(145) Ibidem.-Pág. 244.

106.- Los Reyes Católicos enderezaron su política-fiscal a destruir los males financieros heredados, por lo cual tomaron las siguientes medidas:

- a) revocaron las mercedes otorgadas por monarcas - anteriores,
- b) fijaron el valor legal de la moneda,
- c) dictaron reglas para la exacción de la alcaba-- la, recomendando a los pueblos que se "encabeza-- ran", para evitar los males del arrendamiento - de ese tributo,
- d) obtuvieron nuevas fuentes de ingresos, y
- e) dictaron importantes instrucciones para asegu-- rar una recaudación justa y eficaz de las con-- tribuciones.

A los Reyes Católicos se les ha adjudicado el otorgamiento de ciertas mercedes o donaciones, denominadas juros, - que en ocasiones eran pago de servicios o de prestaciones en - especies, en otros eran pagos, a consecuencia de los caudales - que los súbditos ofrecían en préstamo a los Monarcas (146).

Los recursos públicos en España se configuraban de la siguiente forma:

- 1o. Los donativos que entregaban los ciudadanos a título de honor (liturgias).
- 2o. Los tributos que pagaban los vencidos en razón

de servidumbre.

- 3o. Las recaudaciones del monarca a título jurídico privado (prestaciones señoriales).
- 4o. Las recaudaciones del monarca a título jurídico público (impuestos) normalmente con el consentimiento de sus súbditos.

A estos recursos debe agregarse un gran renglón conocido como rentas a la Corona a título de gracia, concedido - por la Iglesia.

Estas rentas a título de gracia se reunían en los siguientes grupos:

- a) Los productos de la Bula de la Santa Cruzada.
- b) Las rentas eclesiásticas cedidas a los monarcas, provenientes de los dominios de las Ordenes Militares (Maestrazgos de Santiago, Calatrava, Alcáñtara, Montesa...).
- c) Los subsidios del clero, consistentes en una parte alícuota -medios frutos, cuarta, décima- de los beneficios, frutos o rentas eclesiásticas, - si bien el clero no estaba sujeto a impuestos de carácter directo y personal, los subsidios representaban una excepción a la franquicia fiscal de que disfrutaban los clérigos.

107.- Al mismo tiempo que debemos tener presente el

aspecto laico de la hacienda española, concomitante con ella, y además de importancia para los habitantes de la América hispana, en igual forma es importante recordar que el fin religioso del Estado, hispanico medieval, influyó decisivamente no sólo en el destino de los gastos públicos, sino también en la ordenación material de los ingresos, creando relaciones de carácter financiero entre el Estado y la Iglesia (147).

108.- En su mayoría los conquistadores eran originarios de Andalucía y Extremadura, afirma L. Bertrand, "estaban acorazados contra el calor mas abrasador del sol del Ecuador y forjados para resistirlo todo; al mismo tiempo estaban entrenados por completo para toda clase de luchas que se habían de imponer, habituados al sistema de guerrilla, parecida a la que iban a sostener contra los indios: razzia de merodeadores, incendios y devastaciones, para devastar y llevar el hambre al enemigo. Los que habían talado árboles frutales en los puestos de Baza, y quemado los cortijos en la Vega granadina, tenían - en Perú o en Chile, donde ejercitar sus instintos destructores" y en México igualmente, completamos nosotros, con suficiente experiencia histórica.

Agrega: "se ha observado que la mayoría de los jefes de la conquista, no eran militares profesionales, sino comerciantes, hombres de negocios, armadores, navegantes y buscadores de oro, cuya principal ventaja era el conocer bien al indígena y haberse adaptado al clima y a las costumbres del país"; finalizando la psicología del conquistador en estos términos: -

.

"era un individuo soberbio,.. se juzgaban hasta superiores a - sus compatriotas de la metrópoli, porque su vida aventurera y - llena de peligros desarrollaba en ellos aptitudes desconocidas por el civilizado, y su personalidad se afirmaba por razgos, a veces, excesivos y brutales" (148) .

109.- Hasta aquí nos toca analizar el estado de la Hacienda pública castellana, pues el siguiente gran renglón de la hacienda lo fueron los fabulosos rendimientos obtenidos en la explotación de los siervos y las minas de América (149) .

.
(148) Bertrand, Louis.-España, País Creador.-Ed. Atlántida, S.R. L.-México, 1942.-Págs. 300-303.

(149) Bertrand, Louis.-Op. cit.-Pág. 306.

b) Las contribuciones entre los
habitantes del Anshuac.

"Una obra profundamente demoledora de --
los ordenamientos políticos y financie-
ros modernos se lleva a cabo también --
por el proletariado intelectual que ocu-
pa los grados inferiores y medios de la
administración pública, central y local,
o que ejerce, con dificultades, profesio-
nes liberales" (*).

(*) Puviani, A.-Teoría de la Ilusión Financiera.- Pág. 236.

110.- Uno de los documentos más importantes con -- que cuenta cualesquier interesado en la historia antigua de México, para conocer la realidad tributaria pre-cortesiana, es - el Códice conocido como "Matrícula de los Tributos" (150), - - consta de 16 hojas, y que por orden del Virrey de Mendoza fué-- además transcrito y aparece en ésa forma, en la segunda parte-- del Códice conocido como Mendocino.

En relación con los tributos de carácter personal-- que aparecen en la matrícula de los tributos, es importante se -- ñalar que en la lámina 6 al referirse a las Cuaxolotiltzinitz-- can o sea, las vestiduras con tocado de cabeza de Xolotl y plumas negro tornasol, que los pueblos del hoy Estado de Morelos-- encabezados por Cuauhánhuac, se menciona que solo dos de estas piezas cada ochenta días entran en México-Tenochtitlan, pero - el precio de una corresponde al valor de dos tlatlacohtin, es-- decir dos esclavos (151).

111.- En la lámina 11 de la matrícula, que contie-- ne los pueblos tributarios hoy pertenecientes al Estado de Hi-- dalgo, encabezados por Xilotepac, se especifica un tributo sin

.

(150) Anónimo.-Matrícula de los Tributos.-Comentarios, Paleografía y Versión por Victor M. Farreras en Historia de México.-Ed. Salvat, S.A.-México, 1974.-Num. 27.

(151) Matrícula de los Tributos.- Pág. 242.

gular destinado al totocalli o casa de las aves de Tenochtitlan, a saber: diez águilas que entregaba aquí en México, el de Xilotepec (152).

En la lámina 13 de la matrícula de los tributos, correspondiente a la lámina 33 reverso del Códice Mendocino, se señalan los tributos que pagan algunos pueblos del hoy Estado de México, encabezados por Tollocan, seguido por Calixtlahuaca, Xicoltepec, Tepetlahuacan, Mitepec (o Tlacotepec), Capulteopan, Me-tepec, Cacalomacan, Calimayan, Teotenanco, Tepemaxalco y Zoquitzenco, bajo los tejidos, en nahuatl, se fija: "Esto es lo que cada 80 días entregaba el de Tollocan", los objetos entregados a Mexico-Tenochtitlan, son los siguientes: (153).

400 mantas delgadas de henequén.

400 mantas de henequén, tipo de Ocuillan (Ocuillan encabeza los pueblos tributarios en la lámina 14 de la matrícula (154).

1,200 mantas de henequén.

20 unidades de vestiduras con sus respectivas rodelas y con sus indicaciones cada una de ellas.

Finalmente acaba esta lámina con tres cuezcomates o trojes con frijol, maíz y semillas de chíá o de huauhtli.

Es importante hacer resaltar estas dos láminas para nuestro estudio, en tanto que ambas y por consiguiente toda la

.

(152) Matrícula.-Op. cit.-Pág. 243.

(153) Matrícula.-Idem.-Pág. 256.

(154) Matrícula.-Idem.-Pág. 258.

matrícula hace referencia a tributos que en una forma u otra representaban el esfuerzo personal de los pueblos sometidos al dominio mexicana-tenochca, además de la adecuación del tributo al lugar sometido y finalmente la existencia de una institución que no se ha estudiado correctamente, pero que representa la existencia de otro tributo personal: la esclavitud.

112.- Francisco Javier Clavijero, al escribir sobre los tributos y gravámenes de los vasallos en México, menciona que todas las provincias conquistadas por las armadas mexicanas eran tributarias de la corona y pagaban de los frutos, animales y minerales de la tierra, según la tasa que se les había prescrito, y además de eso los mercaderes contribuían con una parte de sus mercaderías y todos los artifices cierto número de las obras que trabajaban. Además de un número excesivo de vestidos de algodón y cierta cantidad de plumas, que eran renglones comunes a casi todos los lugares tributarios, contribuían otras muchas cosas diferentes según la calidad de las tierras.

113.- Pagaban anualmente, fuera de la ropa de algodón, por regiones, plumas hermosas de diferentes colores, cacao, pieles de tigre, pájaros de cierto color, planchas de oro, sacos de grana o cochinilla, jícaras o vasos grandes llenos de oro en polvo, gargantillas de esmeralda finísimas y ordinarias, zarcillos de ámbar claro guarnecidos de oro y de cristal, cantarillos de liquidambar, pelotas de hule o resina-elástica, sal, otates grandes o cañas sólidas para edificios, otates menores para dardos, acayatl o cañutos de olores, espaldas, rodajas, cantarillos de miel de abejas, tecozahuatl o tinta amarilla para pinturas, hachas de cobre, placas redon-

das de oro, turquesas finas y ordinarias, papel, jícaras, estas de enea (henequén), icpalles o taburetes, leña, vigas, -- planchones para edificios, copal, aves y cuadrúpedos, después de que Axayacatl sojuzga a los matlazincas, les impuso un tributo especial, además de los que se refiere a la lámina 27 del Códice Mendocino, consistentes en cultivar una sementera de -- maíz de 1,600 varas de largo y 800 de ancho para víveres del -- ejército mexicano. Es verdad que una gran parte y por ventura la mayor de esas rentas se expendía en beneficio de los mismos vasallos, ya manteniendo a los magistrados que administraban -- justicia, ya premiando a los beneméritos del Estado, ya socorriendo a los menesterosos, especialmente a las viudas, los -- huérfanos y los viejos inválidos, ya franqueando al pueblo las reales trojes en tiempo de carestía. Al que no pagaba el tributo vendían por esclavo para sacar de su libertad lo que no podían de su industria (155).

114.- En igual forma Clavijero señala que el derecho de servidumbre entre los mexicanos correspondía a tres especies de esclavos: la primera de los prisioneros de guerra, -- la segunda de los comprados y la tercera de los que en pena de algún delito eran privados de su libertad. Los prisioneros de guerra morían en su mayor parte sacrificados a los dioses.

La compra de un esclavo no era válida si no se hacía delante de testigos ancianos, por lo menos cuatro, aunque-

.

(155) Clavijero, Francisco Javier.-Historia Antigua de México. Ed. Porrúa, S.A.- Cuarta Edición.-México,1974.- Págs. -- 214-216.

ordinariamente eran más y además se celebraba con mucha solemnidad.

El esclavo entre los mexicanos podía tener peculio propio, adquirir posesiones y aun tener esclavos, sin que el señor lo impidiera o se aprovechara de dichos esclavos, porque la esclavitud no se reducía, propiamente, a otra cosa que a la obligación personal y éste, contenido dentro de ciertos límites.

La esclavitud no era hereditaria. Los padres menesterosos podían vender alguno de sus hijos para socorrer sus necesidades, y a cualquier hombre libre era lícito el venderse - por el mismo fin; pero los amos no podían vender a otros sus esclavos contra la voluntad de estos, si no eran de collar.

Los esclavos de collar eran aquellos esclavos fugitivos, rebeldes o viciosos que habiendo sido amonestados dos o tres veces delante de testigos, no se enmendaban, les ponían un collar de madera y así se podían vender en el mercado. Si persistían en su indocilidad después de mudar de amo dos o tres veces, eran vendidos para los sacrificios, lo cual ocurría raras veces.

Las personas que por lo común se vendían como esclavos, eran los jugadores para jugar el precio de su libertad.

No tenían mucha dificultad los mexicanos en venderse por esclavos, por no ser tan dura la condición de su esclavitud, eran benignamente tratados por sus amos, los cuales al mo-

rir ordinariamente los dejaban libres. El precio común de un esclavo era una carga de mantas o vestidos de algodón (una carga=20 mantas) (156).

Había un servidumbre de familia o servidumbre antigua (huchuetlatlacolli) que consistía en la obligación de una o dos familias, que por su pobreza, mantenían perpetuamente un miembro de la familia como esclavo de un señor, miembro que podía ser sustituido en todo tiempo por otro componente de la familia.

En dos ocasiones tanto Nezahualpilli como Moctezuma pusieron en libertad a los esclavos de este tipo (157).

115.- Bernal Diaz del Castillo refiere la causa --
--r la cual se herraron muchos indios e indias por esclavos en
da la Nueva España, sin hacer de ello relación a Su Magest---
d, en la siguiente forma: después de la matanza del templo -
mayor por Pedro de Alvarado, los mexica mataron e hirieron al-
gunos soldados españoles, al regresar Cortes de su choque con
Pánfilo de Narvaez, acuerda Cortes que todos los capitanes y -
soldados relaten todas sus conquistas a la Real Audiencia y --
frailes jeronimos que estaban por gobernadores en la Isla de -
Santo Domingo, enviándoles a suplicar diesen licencia para que
de los indios mexicanos y naturales de los pueblos que se ha--

(156) Molins Fábrega, N.-El Códice Mendocino y la Economía de-
Tenochtitlan.-Apud.-Lecturas Universitarias Num. 11.- An-
tología de Teotihuacan a los Aztecas.-U.N.A.M.-Instituto
de Investigaciones Históricas.-México, 1972.-Pág. 383.

(157) Clavijero.-Op. cit.-Págs. 218-219.

bían alzado y muerto españoles (en el original tachado: y dado guerra) que si los requirieren por tres veces que vengan a paz y que si no lo quisiesen, los pudieremos hacer esclavos y echar un hierro en la cara, que fué una g como ésta.

Después de un año hicimos relación a Su Majestad - como antes de que viniéremos con Cortes de la Nueva España, -- los indios y caciques comunmente tenían cantidad de indios e - indias por esclavos, y que los vendían y contrataban con ellos como cualquier mercadería, y andaban indios mercaderes de plaza en plaza y de mercado en mercado vendiéndolos, atados con - colleras y cordeles, con estos datos, enviámos a suplicar a Su Majestad que nos hiciere merced de darnos licencia que por tributo nos los diesen y los pudiésemos comprar por nuestro rescate, y Su Majestad fue servido de hacernos merced de ello, y el hierro que entonces se hizo para herrar a los esclavos que habían de rescate era R como ésta, seguidamente agrega este historiador: nunca tal licencia Su Majestad mandara dar, ni en su Real Consejo de Indias se prevoyera, porque ciertamente hubo - grandes fraudes sobre el herrar de los indios, porque como los hombres no somos todos muy buenos, antes hay algunos de mala - conciencia, y como en aquel tiempo vinieron de Castilla y de - las islas muchos españoles pobres y de gran codicia, y caninos y hambrientos por haber riquezas y esclavos, tenían tales mane - ras que herraban los libres (158).

.

(158) Díaz del Castillo, Bernal.-Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España.- Ed. Porrúa, S.A.-México, 1974 Págs. 599-600.

116.- A. Chavero con un estilo muy singular al tratar el tema que nos ocupa, afirma que los mexica no tenían moneda: lo que fué causa de que recurrieran al sistema de tributos para el pago de lo que constituía la Hacienda pública - - (159). Los tributos producían al año inmensas cantidades de todos los productos y artefactos del territorio que conquistaban, que cada ochenta días se recaudaba y remitían a México. - Almacenábanse aquí por los calpixque, que estaban al mando del Petlacalcatl, señor de la casa de los tercios, o administrador de los almacenes, cuya representación nos ha conservado el Códice Mendocino. Estos tributos constituían la hacienda pública y se daban para la sustentación del gobierno y para las guerras que eran ordinarias; de ellos tomábase la remuneración o paga para los dignatarios y jueces, para los principales y jefes guerreros, y para la provisión en campaña. El rey tenía su parte señalada, y con ella y sus propias rentas y los productos de los bienes de su señorío, tlatocamilli, hacía los cuantiosos gastos anexos a su cargo, pues era costumbre que todo lo que se cobrarse de los bienes del señorío se gastara en comida, porque no solo acudían a ella los principales, sino los sajeros y los pobres (160).

117.- El Doctor Alonso de Zorita en 1556, señala en su excelente obra (161) los señores que existían entre los

(159) Chavero, Alfredo.-México Atraves de los Siglos.-Ed. Cumbre, S.A.-México,1972.-Novena Ed.- Tomo I.- Pág. 651.

(160) Chavero, Alfredo.- Op. cit.- Pág. 652.

(161) Zorita, Alonso de.-Breve y Sumaria Relación de los Señores de la Nueva España.-U.N.A.M.-México,1942.-Págs.27-28 31.

mexica, a saber: los señores supremos llamados tlatoques, del verbo tlatoa que quiere decir hablar, tenían la jurisdicción civil y criminal, y toda la gobernación y mando de todas sus provincias y pueblos de donde eran señores.

La segunda manera de señores se llama tectecutzin o teules (tecutli) son de muchas maneras y se denominaban de sus dignidades y preeminencias, eran como los comendadores de España. Estos señores no eran mas que de por vida, porque los tlatoques los promovían a tales dignidades por hazañas hechas en guerra o en servicio de la república o de los señores.

La casa de los tectecutzin se llamaba teccalli y tenía dominio y mando sobre cierta gente anexa al teccalli. El provecho que tenían era que les daban para su casa, leña y agua, y les labraban unas sementeras según era la gente que tenía, eran relevados del servicio del señor supremo (tlatoani) y de ir a sus labranzas y no tenían más obligación que acudir a servirle en las guerras. El tlatoani además les daba sueldo y ración y asistencia como continuos a su casa. Tenían obligación de mandar labrar las sementeras para ellos y la gente que estaba en el teccalli, cuidando de defenderlos y ampararlos, si algún tectecutzin no tenía teccalli, queda como pille que son hidalgos o principales a su modo.

La tercera manera de señores son los calpullec o chinancallec que quiere decir cabezas o parientes mayores que vienen de muy antiguo, barrio de gente conocida o linaje antiguo. Estos son muchos en cada provincia y también tenían estas cabezas o calpulis los que se daban a los segundos señores --

(tectecutzin) como se ha dicho, de por vida. Las tierras que poseen no son en particular de cada uno del barrio, sino en común, el que las posee no las puede enajenar y las puede dejar a sus hijos y herederos.

Hay otra cuarta manera de señores, no porque tengan señorío y mando, sino por el linaje a los cuales se llaman pipiltzin, que quiere decir principales, como en Castilla decimos caballeros, todos son libres de tributos y sus sucesores igualmente (162).

118.- El Doctor Zorita averiguó que tributaban - cuatro maneras de gentes en que se incluye todo el común, a saber: la una manera de tributarios se llama teccallec que quiere decir gente de unos principales, o sea la gente que tenían los segundos señores (tectecuhtzin) al cual pagaban el tributo que habían de pagar al supremo (163).

La segunda manera de tributarios se llamaba calpullec o chinancallec, que quiere decir barrios conocidos o parientes antiguos y conocido que están por sí, y esta era mucha gente, casi entraban en ella todos los que tributaban al señor supremo; y a su principal o cabeza le labraban una sementera para su sustento, que era una costumbre antiquísima, sin perjuicio del tributo del Supremo.

Otra manera y tercera que había de tributarios, -

.
(162) Zorita, Alonso de.-Op. cit.-Pág. 36.

(163) Idem.- Pág. 114.

eran los mercaderes, y estos eran linajes conocidos, y ninguno lo podía ser si no lo venía de herencia o con licencia del Supremo, tributaban los oficiales de lo que era de su oficio, y los mercaderes de lo que trataban; no eran obligados al servicio personal, ni a las obras públicas, sino era tiempo de necesidad, ni eran obligados a ayudar en las milpas o sementeras que se hacían para los señores.

La cuarta manera de tributarios se llaman tlalmactes o mayeques, que quiere decir labradores que están en tierras ajenas. No se podían ir estos mayeques que había en ellas, y la renta era parte de lo que cogían o labraban una tierra al señor. Los mayeques no tributaban al supremo, si no al señor de las tierras, ni acudían a las sementeras que se hacían en común.

Los labradores pagaban los tributos reales y personales, los mercaderes y oficiales pagaban tributo pero no personal, salvo en tiempo de guerras, los tectecutzin, tecutles o pilles no pagaban tributo y servían en las guerras, en los oficios públicos de gobernadores y ministros de justicia, de escuderos, de mensajeros y demás servicios del señor. También eran libres de los tributos los que estaban debajo del poderío de sus padres y los huérfanos, la viudas, los lisiados o impedidos para trabajar, pobres mendicantes y los que servían a los templos o culto de sus ídolos (164).

119.- Don Fernando de Alva Ixtlilxochitl dice, que ba

jo el reinado de Netzahualcoyotl, éste puso en la ciudad de -
Texcoco, con sus barrios y aldeas, por mayordomo a Matlalaca,-
el cual, además de estar a su cargo todas las rentas y tribu-
tos de ella, tenía la obligación de sustentar la casa y corte-
del rey 70 días, dando cada día, en grano 25 tlacopustlis de -
maíz, otros 3 tlacopustlis de frijoles y tortillas hechas cua-
trocientas mil, 4 xiquilpiles de cacao, 100 gallos, 20 panes -
de sal, 20 cestones de chile ancho y otros 20 de chile menudo,
y 10 de pepitas, otros mayordomos (¿tectecutzin o pilles?) te-
nían iguales obligaciones para el resto de días del año (165).

120.- M. Yañez Ruiz (166), señala que los tributos
que existían en los aztecas o mexicas, pueden dividirse en dos
grandes grupos:

- a) tributos impuestos a los pueblos sometidos y
- b) tributos interiores que debían pagar los mexi--
cas.

Los tributos impuestos a los pueblos sometidos a -
los mexicanos, los había de dos maneras diferentes:

- 1a. La de los pueblos que se daban en paz, que so-
lamente entregaban su tributo, conservando su
completa autonomía.

.....
(165) Molins, Fábrega, N.- Cp. cit.- Pág. 376.

(166) Yañez Ruiz, Manuel.-El Problema Fiscal en las Distintas-
Etapas de Nuestra Organización Política.-Talleres Gráfi-
cos de Imp. de Estampillas y Valores.-México, 1958.-Pág.-
19.

2a. La de los pueblos sometidos por la fuerza de las armas.

Los tributos a que estaban obligados los pueblos sometidos a los Aztecas era de dos clases:

1a. Tributos en especie o mercancías.

2a. Tributos en servicios especiales que estaban obligados a prestar los vecinos de los pueblos sometidos.

Los tributos interiores que debían pagar los propios mexicanos eran de tres clases:

I El que pagaban a sus señores naturales.

II El tributo religioso.

III El de tiempo de guerra.

Este autor afirma que el servicio personal se limitaba a los macehuales o plebeyos (167) que quiere decir labradores que están en tierras ajenas, eran semejantes a los siervos de la edad media, eran solariegos, se puede decir que formaban parte del usufructo de la tierra.

121.- N. Molins Fábrega aclara, que las cantidades de granos que las provincias del Imperio tributaban al gran señor de Tenochtitlan, según el Códice Mendocino, en cifras mo--

.....

cernas eran las siguientes: maíz, por año: 6,993,000 litros, -- cerca de 7,000 toneladas; frijol: 4,995,000 litros por año, -- más de cuatro mil toneladas; chífa igual cantidad que de frijol; huauhtli 4,245,750 litros, unas 4,000 toneladas. Del mismo modo que vistas en trojes las cantidades parecen de poca importancia, vistas así en cantidades del sistema métrico decimal son ya mayores. Entre los mismos historiadores mexicanos, encontramos datos que nos hacen creer en principio en su veracidad. Se trata principalmente de los tributos que Texcoco recibía diariamente bajo el reinado de Netzahualcoyotl, según -- Fernando de Alva Ixtlilcochitl dice el autor "En la ciudad de -- Texcoco, con sus barrios y aldeas puso por mayordomo a Matlalaca, el cual además de estar a su cargo todas las rentas y tributos de ella, tenía la obligación de sustentar la casa y corte del rey setenta días, dando cada día, en grano 25 tlacopustlis de maíz para tomados (zatoles?), que era una medida que en aquel tiempo se usaba, y cada tlacopustli tenía tres almudes, -- más de una fanega, que reducidos a fanegas montan 31 fanegas y 3 almudes, otros tres tlacopustlis de frijoles y tortillas hechas, cuatrocientas mil, de cacao, cuatro xiquilpiles, que -- montan 32,000 cacaos, cien gallos, 20 panes de sal, 20 costones de chile ancho y otros 20 de chile menudo, 10 de tomates y 10 de pepitas. Era lo que el mayordomo tenía obligación de dar por día" (168).

122.- Diego de Durán, de igual manera afirma, que de otras provincias tributaban maíz y frijoles, chífa, huauhtli, --

.....
(168) Molins Fábrega, N.- Op. cit.- Pág. 376.

chile de diferentes especies y manera que hay de ello y se --
 cría en esta tierra, que a ellos les sirve para diferentes mo-
 dos y maneras de guisados que guisan, con lo cual los diferen-
 cian y nombran. Tributaban cantidad de pepitas de calabaza. --
 Pues en los pueblos que había frutas, como era en la tierra ca-
 liente, tributaban de todos cuantos géneros de fruta hay en --
 aquellas provincias: piñas, plátanos, anonas, mameyes, de --
 otros mil géneros de zapotes amarillos y negros y blancos, --
 aguacates, patatas de dos y de tres géneros. A esta causa se --
 daban por siervos y vasallos de los mexicanos, y les tributa--
 ban de todas las cosas criadas debajo del cielo: de oro, plata,
 joyas, piedras, plumas, huauhtli, pepitas, chile de todo gēne-
 ro, harina, de todas semillas, papates, asentaderos, leña, car-
 bōn, loza de todo género, cotaras, piedras, madera, cal, caza-
 de todo género, gallinas, volatería, águilas, leones, tigres, --
 gatos monteses, de todo género de animales, bravos y domēsti-
 cos; cueros de animales, curados y ricos; culebras grandes y --
 chicas, bravas y mansas; pescados frescos y en barbacoa (169).

123.- J. Litvak King (170) citando a Monzon, seña-
 la que del trabajo de una comunidad mexicana, solamente dos --
 terceras partes eran usadas para la satisfacción de las necesi-
 dades inmediatas de los productores; el tercio restante se tri-
 butaba ya sea en las parcelas destinadas para el efecto o en --
 servicios personales o productos. Afirma el autor primeramente

(169) Durón, Diego de.-Tributos y Riquezas que Entraban en Te-
 nochtitlan.-Lecturas Universitarias Num.11.-Págs.402-403.

(170) Litvak King, Jaime.-Cihuatlán y Tepecuacuilco, Provincias
 Tributarias de México en el Siglo XVI.-U.N.A.M.-Instituto
 de Investigaciones Históricas.-México, 1975.-Pág.24.

citado que el servicio personal pesaba principalmente, si no -
exclusivamente, sobre los campesinos, no solo por ser éstos la
mayoría de la población, sino por estar en posesión de excep--
ciones especiales o privilegios (?). Los mayeques proporcionaban un servicio similar a sus señores en sus casas, además de-
trabajar la tierra propiedad de estos.

124.- Originalmente el tributo constituía un verdau
dero contrato de rescate, la idea que fundamentaba la acción -
tributaria era la definición del vencido como un pueblo cauti-
vo que tenía que pagar rescate porque lo dejaran vivir, desde-
el punto de vista de la explotación de recursos, era una medi-
da mas razonable que el hacer esclavos individuales, que al --
ser arrancados del sistema de producción en el que fundionaban,
podrían rendir menos (171).

Al referirse a los mercados mexicanos, además del-
de Tlatelolco que era un organismo de abasto de gran envergadur
ra y en donde se ponía a disposición del pueblo el tributo que
no era consumido en los gastos del palacio, existía el mercado
de Atzcapotzalco en el cual se vendía esclavos en exclusiva --
(172).

.
(171) Litvak King, J.- Op. cit.- Pág. 33.

(172) Idem.- Pág. 121.

c) Las contribuciones durante la Colonia.

"La eficacia de la Administración se mide -
por la relación entre los efectos obteni--
dos con los recursos disponibles y los - -
máximos efectos posibles con los recursos-
disponibles".

C. E. Ridley y H. A. Simon (*).

(*) Ridley, C. E. y Simon, H. A.-"Measuring Mpal. Actiyities".
cit. por D. Waldo en Teoría Política de la Admon. Pública.
Ed. Tecnos, S.A.-Madrid, 1961.-Pág. 299.

125.- El problema de los tributos, representó una preocupación fundamental para Hernán Cortés, el cual al fundar la Villa Rica de la Vera Cruz, entre otros nombramientos hizo los de Tesorero y Contador, designando a Gonzalo Mexia y a -- Alonso de Avila como tales: primeros oficiales reales en la -- tierra azteca, directos representantes del fisco español duran -- te la conquista, desde luego se entendieron con el acervo for -- mado por los presentes que varias embajadas ofrecieron a Cor -- tés, y consistía en metales preciosos en pasta, en polvo y la -- brados, gemas, tejidos, mosaicos de plumas y otros productos -- de las artes suntuarias de los indios, lo formaron además, el -- botín de guerra propiamente dicho y mas tarde los esclavos o -- el producto de su venta (173).

126.- Inmediatamente después de la conquista encon -- tramos verdaderamente superpuestos los sistemas tributarios -- tanto de los vencidos como de los conquistadores (174), en re -- lación con el tema que nos ocupa encontramos algunos datos in -- teresantes relacionados con Hernán Cortés y su familia (175),-

.....

(173) Macedo, Pablo.-La Evolución Mercantil.-Comunicación y -- Obras PÙblicas.-La Hacienda PÙblica.-Tres monografías -- que dan una idea de una parte de la evolución de MÙxico. -- J. Ballesterá y Ca. Suc. Edit.-MÙxico,1905.-PÙg. 339.

(174) Yañez Ruiz, M.-Op. cit.- PÙgs. 49 y ss.

(175) Documentos Inéditos Relativos a H. Cortés y su Familia.- -- Talleres Gráficos de la Nación.-MÙxico,1935.-PÙg. 27.

por Real Cédula de 16 de febrero de 1533 en Madrid, la Reina - ordena se entreguen a Cortés los indios que se han huido o escondido por ser sus esclavos; en la Real Provisión dada en México a 29 de enero de 1547, por la Audiencia e Chancillería -- Real, la petición de los indios de Cuernavaca, porque son molestados por los mayordomos e hacedores del Marqués del Valle, "que truxeren e metieren mucha leña en casa del dicho Marqués, para el servicio de sus casas y criados, de lo cual no les pagan la mitad de lo que valían, e así mismo les hacían llevar - la leña a costas a un ingenio de azúcar que el dicho Marqués tenía en Cuernavaca, pudiendolo traer en bestias y en carretas, a cuya causa del trabaxo que en lo susodicho recibían, muchos - enfermaban e morían, e que pues eran personas libres e conforme a nuestras leyes e ordenanzas no podían ser apremiados a que -- sirviesen contra su voluntad" (176).

127.- En el interrogatorio del Marqués del Valle en el Juicio seguido por María Marceyda en contra de Cortés y sus descendientes, es muy significativa la pregunta once que dice - "si algunos bienes o indios de repartimiento o tributo, o oro o plata, joyas y otras cosas el dicho Don Hernando Cortés, Capi-- tán, obo de esta dicha Nueva España, antes de que la dicha Catalina Xuárez muriese, fué en la dicha guerra, ... de manera que - todo lo que obo antes que la dicha Catalina Xuárez muriese, pro-- cedió de la dicha guerra" (177).

En el interrogatorio que el Marqués debe contestar,

.

(176) Idem.- Pág. 32.

(177) Ibidem.- Pág. 46.

la pregunta novena dice que al tiempo que el dicho Don Hernando Cortés partió de la isla de Cuba a estas partes por Capitán General para el proveimiento y despacho de la armada que consigo traía y para su camino y el viaje, que gastó toda la hacienda que así había ganado la dicha su mujer, a lo cual contestó:

El Marqués que confiesa haber gastado en la dicha armada muchos pesos de oro, e que niega haber gastado la hacienda que tenía en la isla de Cuba, e que confiesa haber tomado algunos pesos de oro prestados para la dicha armada, en especial de Diego Velázquez dos mil pesos, e de Pedro de Xerez otros quinientos (178).

Finalmente en el inventario de los bienes de Don H. Cortés en 1549, además de los bienes muebles e inmuebles, se señalan como esclavos en su casa de Cuernavaca 12 esclavos negros con 8 hijos, mas 16 esclavos indios; en el ingenio de Tlatenango 63 esclavos negros con 17 hijos y 63 indios, en el ingenio de Axamulco la séptima parte de 23 esclavos negros y la totalidad de 7 esclavos indios dos de ellos condenados uno a doce años y otro a veinte años. En la estancia de potros llamada Atlitoca un esclavo indio, en la estancia de yeguas nombrada Tlatizapan 2 esclavos indios, en la estancia de vacas --

.

(178) *ibidem*.-- Págs. 70-72.- Es importante mencionar que la Cuarta Carta de Relación (ed. Nacional, S.A.-México, 1974, Pág. 239) Cortés firma que tomó 30,000 pesos oro presta dos de algunas personas y Macedo P. en la obra citada, -- Pág. 349 señala que H. Cortés al ser llamado a España em barca 1,500 marcos de plata labrada, 200,000 pesos de -- oro y 10,000 de baja ley.

llamada Atelincó en Mazatepeque cuatro esclavos, uno moreno, - uno negro y dos indios (179).

128.- Sobre este tema, en El Libro de las Tasaciones de pueblos de la Nueva España (180) se hace la cita que -- "Guastepeque, en Cuernavaca, Arzobispado de México, han de dar al dicho Marqués del Valle, desde 20 días del mes de junio de 1544 en adelante, cuatro tributos en cada un año, que monta cada tributo de 1,984 pesos de oro común y más le han de dar en cuatro semanas, cinco días de comer, y en cada día, el día que fuere de carne, seis gallinas de México y el día de pescado, - 60 pescados de todo pescado y 80 huevos y al calpixque una gallina de México, cada día y treinta tortillas, cuando estuviese en el pueblo y esto han de dar y no otra cosa ninguna. Idem, quedaron los indios y tuvieron por bien de dar cinco brazas de yerba a la mañana y cinco a la noche, por razón de lo cual se han de dar a los indios un peso de oro común, cada día y cada braza ha de ser de dos varas de medir" (180).

La Audiencia Real de la Nueva España el 28 de abril de 1564 por cuenta y visita del Oidor, doctor Alonso de Zorita, mandaron que desde el 1.º de mayo siguiente, los dichos naturales de Guastepeque den de tributo al dicho Marqués en cada un año 3,699 pesos y cuatro tomines de oro común, pagados por los tercios del año, y más 1,834 fanegas y nueve almudes de maíz, - al tiempo de la cosecha, puesto en la cabecera de la villa, y -

.

(179) Documentos Inéditos, cit.- Pág. 46.

(180) Anónimo.-El Libro de las Tasaciones de Pueblos en la Nueva España Siglo XVI.- Archivo General de la Nación.- México, 1952.- Pág. 199.

no le han de dar otro tributo, ni servicio alguno y para pagar dicho tributo se reparta a cada tributario casado, en todo el dicho año un peso del dicho oro y media hanega de maíz y al -- viudo o viuda, soltero o soltera, que tuvieran tierras la mitad (181).

129.- Informando sobre la capacidad tributaria de los indios mexicanos, el contador real, Rodrigo de Albornos, - escribía en 1525 que los "de estas partes son de mucha razón y orden y acostumbrados a contribuir a Moctezuma y sus señores - como los labradores de España" (182).

Después de la conquista, el indio fué declarado -- hombre libre, subordinado directamente al rey, fué eximido del pago de la alcabala, pero se le impuso el tributo, que pesaba sobre él como un estigma (183).

La Corona española, protege la comunidad indígena - para cobrarle tributo, el producto excedente de la comunidad - toma la forma de tributo, y este representa la relación económica principal entre la comunidad y la Iglesia-Corona. Renta - de la tierra e impuesto coinciden en una misma institución: el tributo (184). En numerosas ocasiones, la comunidad indígena - se vió obligada a vender sus tierras para pagar el tributo que pesaba sobre ellos.

(181) *Idea.*-Pág. 200.

(182) Somo, Enrique.-Historia del Capitalismo en México.-Los -- Orígenes 1521/1763.-Ed. Era.-4a. Ed.-México, 1975.-Pág.67.

(183) Somo, Enrique.-Op. cit.- Pág. 70.

(184) *Idea.*- Pág. 83.

A mediados del siglo XVIII, de 1,181 pueblos censados, 795 pagaban a razón de dos pesos, medio real; 236 un peso, medio real y dos pesos por indio; 150 entre dos pesos un real a tres pesos. Además del tributo real, los comuneros pagaban 2.5- reales de "hospitales y ministros" y frecuentemente se imponían cargas extraordinarias.

En el siglo XVI, el tributo era el principal ingreso de la Corona. Desde mediados del siglo XVIII, el monto del tributo real aumentaba, pero su importancia relativa decrecía, pues los ingresos procedentes del estanco del tabaco, la alcabala y los derechos sobre el producto de las minas, crecían mucho más aprisa.

El tributo en especie, dinero o trabajo, así como el diezmo en el sentido amplio de la palabra, eran todos ellos expresión de la relación despótico-tributaria que existía entre la comunidad indígena y la comunidad Estado-Iglesia (185).

130.- El sistema fiscal que aplicaba la Corona española para procurarse ingresos se regía por criterios estrictamente feudales, según los cuales toda producción o ingresos conocidos debían ser gravados. El sistema español de aduanas y monopolios no se distinguía esencialmente del sistema de pillaje-organizado de los señores feudales que gravaban desde el tránsito por los caminos, hasta la apertura de ventanas. Durante el período de la Conquista, la Corona impuso directamente impues-

.

tos sobre el pillaje y el botín. Otorgó a los descubridores y nuevos pobladores el privilegio que pudieran, durante dos años, ser los únicos a "rescatar" con los indios. Para ello debían pagar a la Corona un impuesto: diezmo u octavo al principio, quinto mas tarde.

Las principales imposiciones de la Corona eran los derechos sobre metales preciosos que incluían el quinto real, - que en 1548 fué reducido al diezmo sobre la plata; el cinco por ciento sobre el oro. Los derechos de amonedación (1536). La alcabala que fué introducida en la Nueva España en 1571. El estanco del mercurio, que se estableció en 1559. La bula de la Santa Cruz, que era de un ocho por ciento. El almojarifazgo, un impuesto aduanal de cinco al quince por ciento. El estanco de la pólvora. Las composiciones para legalizar títulos dudosos sobre tierras. El papel sellado (166).

131.- El Virrey Bucareli, en el año de 1773 da cuenta (187) del quebranto en el Razo de Tributos, las castas de negros y mulatos no cubren el tributo, propone la formación de un nuevo censo con la formación de las nuevas cuentas y visitas -- personales de tributarios en las parcialidades de Santiago y -- San Juan de esta Capital, así como publica por bando la obligación de los amos a quienes sirvan los individuos de las castas citadas, retengan en su poder el tributo que les corresponda, - bajándosele de sus salarios para entregarle a su tiempo al re--

.
(186) Idem.- Pág. 123.

(187) Bucareli y Ursúa, D. Frey Antonio Ma. de, La Administración de.- Archivo General de la Nación.-Tomo II.-Bulnes Gráficos de la Nación.-México, 1936.-Pág. 41.

caudador real que se elija (188).

132.- Por su parte las Leyes de Indias (189) al -- respecto de los tributos, ordenaron en la Ley I, Título Quin-- to, Libro VI folio 208 "porque es cosa justa, y razonable, que los Indios, que se pacificaren, y reduxeren a nuestra obediencia y vasallaje, nos sirvan, y den tributo en reconocimiento -- del señorío, y servicio, que como nuestros súbditos, y vasa-- llos deben, pues ellos también entre sí tenían costumbre de -- tributar a sus Teules (Teules), y Principales mandamos, que se les persuada a que por esta razón nos acudan con algún tributo en moderada cantidad de los frutos de la tierra, como, y en -- los tiempos, que se dispone por las leyes de este título, y es nuestra voluntad, que los Españoles, a quien por nos, o nues-- tro poder hubiese, se encomendaren, lleven estos tributos, por que cumplan con las cargas, a que están obligados, reservando para nos las cabeceras, y Puertos de mar: y las demás encomien-- das, y Pueblos, incorporados y que se incorporaren en nuestra-- Real Corona".

La Ley X del Libro y Título citados a folios 209 - establece muy claramente "Muchos Indios, que trabajan en estan-- cias, obrajes, labores, ganados, minas, recuas, carreteras y - servicios de Españoles en Pueblos pincipales, no tributan. Y- es por esta razón que lo hagan, como los demás repartidos y en comendados. Mandamos a los Virreyes, y Presidentes Gobernado--

.....
(188) Bucareli.- Op. cit.- Pág. 42.

(189) Parados, Julián de.-Recopilación de Leyes de los Reynos- de las Indias.-Ed.Cultura Hispánica.-Madrid,1973.-Tomo - II.-Pág. 208.

res, que habiendo ajustado cuantos son los Indios, que se ocupan en estos ejercicios, provean que no estando en costumbre de tributar a sus Encomenderos, se les imponga el tributo posible, y proporcionado a las ganancias de sus ocupaciones, y este se cobre para nos, guardando en todo las leyes de este título, y lo que especialmente estuviere determinado".

En igual forma la Ley XXJ del mismo Título y Libro citados, folio 211 menciona la forma de tasar los tributos de Indios a saber: Porque no reciban agravio los indios en hacerles pagar mas tributos de los que buenamente pueden, y gocen de toda conveniencia. Primeramente los tasadores asistan a una misa solemne de el Espíritu Santo, que alumbre sus entendimientos, prometan y juren ante el Sacerdote, que hubiere celebrado que la haran bien, y fielmente, sin oido, ni afición. Se informarán de lo que antiguamente solían pagar a sus caciques, y a los otros que los señoreaban, y gobernaban: y asimismo lo que al tiempo de la tasación pagaren a nos, y a sus Encomenderos, y de lo que justamente debieren pagar de allí adelante. Después de bien informados de lo que justa y comodamente podrán tributar por razón de nuestro Señorío, aquello declaren, tasen y moderen, según Dios, y sus conciencias, teniendo respeto a que no reciban agravio, y los tributos sean moderados.

En la Ley XXXXIIJ del Libro y Título que se indican a folio 214 vuelta se señala: "hase introducido en la Nueva España, que los Indios de 20 leguas en contorno de la Ciudad de México, diesen una gallina por un real cada año, a cuenta de los ocho que pagan de tributo. Y porque en esta conmutación se

les hizo agravio, y se hallan obligados a comprarlos por mayor precio, ordenamos, que se excuse esta forma de cobranza, y paguen la tasa ordinaria como corría antes, si no las quisieren dar de su voluntad, y los Virreyes hagan, que así se guarde".

133.- José Vasconcelos (190) en relación con el tema que nos ocupa, hace notar que desde la etapa inmediata a la conquista, expresamente quedó establecido que Cortés quedaba sujeto a la autoridad del Virrey Antonio de Mendoza y uno de los primeros encargos de éste fué "pedir cuentas a Cortés y hacerle el censo de sus esclavos". Posteriormente Don Luis de Velasco, toma posesión de su cargo de Virrey en noviembre de 1551, y su primer decreto fué para la liberación de los indios, que es precisamente en las minas donde eran tratados con extrema dureza. Se calcula que 160 mil indios quedaron libres a consecuencia de las primeras medidas dictadas por el Segundo Virrey de Nueva España (191).

Desde Felipe II, lo que pedía a las Colonias, eran tributos para sus guerras en Europa y sus manías de constructor, y ya en la Corte de Fernando VI no se pensaba sino en los tributos que de Nueva España llegaban (192).

Es importante señalar las fuentes de ingreso de la Iglesia, -continuando con la Obra de Vasconcelos-, señala que -

(190) Vasconcelos, José.-Breve Historia de México.-Tomo I.- - Pdez. Editores, S.A.-México, 1967.-Pág. 225.

(191) Vasconcelos.-Op. cit.-Pág. 243.

(192) Idem.-Pág. 267.

eran los diezmos y obviaciones parroquiales y el producto de legados, donaciones y fideicomisos. Los diezmos pasaban de 18 millones de pesos en la última década del Siglo XVIII. Los capitales impuestos producían 3 millones de pesos. Las fincas -- rústicas urbanas redituaban un millón. Es decir la Iglesia percibía 22 millones de pesos que no cercenaba con remisiones al exterior (?). El virreinato gobraba 20 millones, de los cuales solo disponía en la suma de 16.5 millones. El resto pasaba a la Corona (193) calcula Abad y Quñpo --siempre según Vasconcelos-- (194) que la Nueva España contribuía con una sexta parte de la renta real de la Península.

La Segunda Audiencia, presidida por el Obispo Fuencal, fijó el tributo de los indios en 2 reales colonarios -- por año, o la cuarta parte de una onza de plata en mercaderías del país (195).

134.- Manuel Yañez Ruiz al citar las "Instrucciones que dió el adelantado Diego Velazquez a Hernán Cortés" señala que existían los siguientes puntos; el principal motivo del viaje se hacía consistir en que Dios Nuestro Señor fuera servido y alabado y la fe católica ampliada. Al llegar a las islas de Cozumel y Santa Cruz deberían indicarle a los caciques e indios que los iban a visitar por acuerdo del Rey, al que pertenecían las partes del mar oceano a donde se encontraban por cuyo motivo deberían someterse a su servicio y si así

(193) *Ibidem*.--Págs. 285-291.

(194) Macedo, Pablo.--Op. cit.--Pág.349.

(195) Yañez Ruiz, M.-- Op. cit.--Pág. 31.

lo hacían serían muy bien remunerados y favorecidos y amparados en contra de sus enemigos, en la inteligencia de que le deberían de enviar gran cantidad de oro, piedras, perlas y otras cosas que poseían, en cuyo caso el Rey les haría muchas mercedes (196).

Para quitar a la invasión toda duda sobre la ilegalidad, se ejecutaba el requerimiento, por el cual a nombre del Rey se les requería para que dejaren aquella tierra pues le -- pertenecía al Rey y que si quisieran vivir en ella como estaban, le diesen la obediencia como su señor y en señal de obediencia alguna cosa cada año (197). En el caso de la Nueva España, este requerimiento se completó, con el discurso de Moctezuma en el Palacio de Axayacatl durante su prisión, delante de la nobleza India y los Castellanos, en donde les dijo que "de -- aquí en adelante tengáis y obedezcáis a este gran Rey, pues él es vuestro natural señor, y en su lugar tengáis a este su capitán: y todos los tributos y servicios que hasta aquí a mí me -- hacíades, los harad y dad a él, porque yo así mismo tengo de -- contribuir y servir con todo lo que se me mandare" (198).

Cortés inicia la encomienda, "depositando" señores naturales de estas partes a los españoles, para que los dichos señores naturales sirvan, y den a cada español, lo que hubiesen menester para su sustentación (199).

. . . .

(196) Idem.--Pág. 32.

(197) ibidem.- Pág. 34.

(198) Idem.- Pág. 38.

(199) Idem.- Pág. 54.

La Hacienda del Virreinato se consideraba generalmente dividida en 4 clases o ramos:

- I.- Los primeros se llamaban comunes y servían para cubrir los gastos del Virreinato.
- II.- Los segundos se denominaban resisibles, porque sus productos líquidos se remitían a la Metrópoli.
- III.- Los terceros se conocían con el nombre de particulares por estar destinados a objetos especiales.
- IV.- Los últimos se llamaban ajenos, por no pertenecer al erario, teniendo el Gobierno sólo el encargo de cuidar que fueran bien administrados.

Dentro de los ramos que componen la masa común están: 7 tributos reales, se forman de lo que contribuyen a S. - A. los indios, mulatos y negros libres de todo el reino (200). Durante la época del Virrey de Bucareli (1778) se empleaban -- continuamente y de una manera gratuita los servicios de los indios, éstos tenían en sus pueblos una caja de comunidad cuyos fondos se formaban de la contribución de real y medio cada individuo, y en otros de la siembra que hacían entre todos los vecinos de las tierras comunales, a razón de 10 brazadas de -- tierra cada indio tributario conforme a la Ley 31, Título IV, -

Libro VI de la Recopilación (201).

En los impuestos de Capitación se encontraban los servicios y tributos como ramo de renta real en Nueva España.- Desde 1549 hasta 1601 el tributo se redujo hasta solo ocho tos tónes o sean treinta y dos reales de plata por cada indio: los descubridores y pacificadores disfrutaban por una, dos o más - vidas en todo o en parte los tributos y servicios de sus encomendados. En 1597 se establece la Contaduría General de Tributos, hubo 150 alcaldías mayores y partidos subordinados a - - ella, pero el tiempo de cubrir el tributo no era uniforme y la tasa variaba de dos pesos medio real que era el tributo común, a 20, 18 o doce reales, las provincias fronterizas solo pagaban el derecho de vasallaje, desde entonces el tributo se pa ba en dinero, calificándose el gravámen de personal, a lo ante rior había que agregar el diezmo, obligatorio por las Leyes 2, 3, 4, 5 y 12, Título 16, Libro I de Indias que en algunos casos permitían incrementar la tasa del tributo con los gastos de los colectores; en el año de 1774, el Virrey de Bucareli ordenó que a los colectores se les abonase un nueve por ciento de lo recaudado y un doce por ciento si correspondía a sujetos que no estuviesen empadronados en sus matrículas (202).

135.- El gobierno virreinal se proponía eliminar - los múltiples tributos en mercancías, reduciendo todos los pa-

.

(201) Idem.-Págs. 193-198.-Apud. de la síntesis de la "Historia de la Real Hacienda" de Fabian de Urrutia y Carlos de Fonseca.

(202) Yañez.- Op. cit.- Pág. 198.

gos a dinero y maíz. La eliminación de tributos de las tierras trabajadas en común fué un paso inicial necesario para el establecimiento del impuesto uniforme "per capita" (203).

A partir de 1560, los nuevos reglamentos exigían - en general que todos los tributarios pagaran nueve y medio reales de plata y media fanega de maíz al año. Los semitributarios -viudas, viudos, solteras y solteros que vivieran aparte de sus familias- debían pagar la mitad de esa cantidad.

Cuatro tributos adicionales quedan para completar el registro de exacciones durante el primer siglo de la conquista: el Medio Real de Fábrica, instituido en 1552 como la participación de cada tributario en los costos de la construcción de la catedral metropolitana; en 1592 el Virrey de Velasco exige la sustitución de un pollo por un real como tributo; - el Servicio Real, un impuesto de cuatro reales por tributario para los gastos monárquicos, instituido en 1592; finalmente el Medio Real de Ministros, instituido en 1605, era un impuesto a cada tributario para cubrir los costos de los litigios indígenas y la protección judicial (204).

136.- A mediados del siglo XVIII, un pago normal - por tributario, consistía en un peso, media fanega de maíz convertible en cuatro y medio reales, cuatro reales de Servicio - Real, medio real por salarios judiciales españoles y medio real

(203) Gibson, Charles.-Los Aztecas Bajo el Dominio Español.-1519 1810.-Siglo XXI Ed., S.A.- 2a. Ed.-México, 1975.-Pág. 201.

(204) Gibson, Charles.-Op. cit.- Pág. 208.

para el hospital indígena, un total de 17 reales y medio al año (205).

En todos los pueblos se conservó la relación íntima entre el tributo y el gobierno indígena. El hecho básico -- fué que los funcionarios del gobierno indígena eran los verdaderamente responsables de la entrega de los tributos. Sus propios salarios y los fondos de la comunidad dependían de las -- cantidades recaudadas, y los problemas de financiamiento eran su principal preocupación (206).

137.- En este aspecto, Litvak King señala (207) -- que la tributación en la época colonial permaneció en lo general, en sus formas originales. Se incluía entre los servicios-dados: la molienda de maíz, el transporte de agua y de leña, -- los servicios domésticos, y llevar cargas o mensajes, el trabajar en los campos, los trabajos de carpintería, la construc---ción de casas y lapidaría entre las formas viejas de pago; las nuevas incluían el cuidar el ganado, el trabajo en minas, artesanías nuevas y el pastoreo a caballo.

El tributo en servicios formó la base de la obliga---ción del encomendado, aunque estaba rodeado de medidas de pro---tección a los indios, es evidente que no funcionaron. Según el autor últimamente mencionado el Tributo se fijó a mediados del Siglo XVI en un peso de oro común y media fanega de maíz por -- indio al año y la tributación en servicios cesó legalmente por cédula de 22 de febrero de 1549 (208).

(205) Idem.-Pág. 213.

(206) Ibidem.-Pág. 215.

(207) Litvak King.-Op. cit.-Pág. 131.

(208) Idem.-Pág. 133.

138.- Brading, al referirse a la intendencia de -- Guanajuato, afirma, que en 1792 la ciudad de Guanajuato por sí sola tenía unos 50 oficiales de recuadación fiscal, en la déca da de 1770-80, se hizo más riguroso que antes el registro de - indígenas y mulatos para cobrarles el tributo.

Para fines del siglo, la mayor parte de los indíge nas de la intendencia de Guanajuato estaban clasificados como- vagos, es decir, unos 168,879 contra 76,852, cuyo tributo era- recaudado en sus pueblos. Si esta proporción se compara con la que existía en la vecina intendencia de México, donde de un to tal de 982,621 indígenas solo 13,554 estaban clasificados como vagos (209), nos permite entender los efectos de la presión -- fiscal resultante en el Bajío.

Si a esto agregamos el decreto de consolidación o- de amortización promulgado en diciembre de 1804 por la Corona- Española, por el cual exigió que todos los fondos de eclesiás- ticos fueran entregados al tesoro real; esta salvaje requisii- ción de capital, a fines de 1808 había exprimido de los bolsi- llos de las clases propietarias, más de doce millones de pesos, incluyendo los 7,000 pesos que debía la pequeña hacienda del -- cura párroco de la congregación de Dolores (210).

He aquí a grandes rasgos trazados el cuadro para -- que se inicie el movimiento de Independencia en la Nueva Espa- ña: abundante mano de obra desocupada y descontento de la clase

.
(209) Brading, D.A.-Op. cit.- Pág. 307.

(210) Ídem.-Pág. 450.

propietaria o burguesa (211).

139.- Don José Ma. Quirós, Secretario por S.M. del Real Consulado de Veracruz, afirma en su discurso de 15 de enero de 1817 que la "totalidad daba anualmente a la masa circulante de Nueva España, la gruesa suma de 227,812,939 pesos; apesar de haberse omitido otros varios artículos (añil y café)-por carecer de nociones para graduar sus rendimientos", finalizando su discurso en estos términos "que no en el oro y la plata, sino en los frutos y manufacturas territoriales es en lo que esencialmente consiste la riqueza y la opulencia de esta Nueva España, que su industria y naturales producciones, en medio de su languidez y falta de estímulo, ofrecían anualmente en tiempos tranquilos a la circulación interna y externa la gruesa suma de 227 y medio millones de pesos; que esta gran masa casi ha desaparecido, quedando reducida a una tercera parte, por haberse obstruido en los presentes infaustos días los manantiales de la felicidad pública, habiendo echado profundas raíces la común indigencia en todas las corporaciones eclesiásticas, políticas y mercantiles con suma trascendencia a la real hacienda" (212).

140.- Es incuestionable que tomando en consideración los antecedentes tributarios tanto europeos como locales-

-
- (211) Es interesante sobre este punto la opinión de Rees J., -Ricardo, en su obra El Despotismo Ilustrado y los Intendentes de la Nueva España.-Tesis para obtener el grado - de Dr. en Derecho.-México, 1976.-Ed. del Autor.-Pág. 333- y ss.
- (212) Quirós, José Ma.-Idea de la riqueza que daban a la masa -circulante de Nueva España sus naturales producciones y abatimiento en las presentes conexiones (1817).-en "Descripciones económicas generales de Nueva España" 1784- -1817.-S.E.P.-I.N.A.H.-México, 1973.-Pág. 259.

que nos conducen a la Época de la Colonia, el tributo personal en ninguna forma puede llegar a equiparse con el de la época anterior.

Es importante hacer resaltar, en cuanto a los afanes que guiaban tanto a los encomenderos como a la Hacienda -- Real, nunca sus intereses fueron los mismos, si bien los Reyes al principio de la Colonia consideraban que los tributos debían ser moderados, al final de esa época sólo les interesaba el oro de la Nueva España, sin tomar en cuenta la forma de obtenerlo, al encomendado siempre lo guió la misma ansia de enriquecimiento rápido y fácil sin importarle la religión, la cultura y las costumbres de los pueblos y los indios encomendados.

Durante la Colonia los tributos no solo fueron de dinero, sino también en servicios muy variados, incluyendo los personales, esto pone de manifiesto una vez más que lo que interesaba era la captación por el conquistador de la plusvalía que generaban los pueblos conquistados por lo cual la esclavitud formaba parte del sistema tributario como renglón principal.

El panorama que nos presenta la época colonial en nuestro país es demasiado interesante, para poder resumirlo en unas cuantas líneas.

La yuxtaposición de los sistemas de tributación, - las teorías tributarias que los conquistadores introdujeron en todo el territorio, dieron motivo a una corriente despótica-

tributaria, que fué la característica de todo el virreynato.

El móvil de toda esa época, para el conquistador, es la "sórdida avaricia", luego, para el encomendero o funcionario español "su palabra era la única medida, para todo lo -- que podían tomar", reflejo indiscutible de la dominación que -- había padecido a su vez el conquistador, por los romanos, los -- visigodos y los musulmanes.

141.- Igualmente la época Colonial nos enseña una vez más, que a pesar de los esfuerzos honestos de los Virre-- yes, el manejo de la Real Hacienda conducía inevitablemente a la bancarrota del sistema político, porque si bien Cortés se -- había aprovechado de los defectos del sistema tributario establecido por los mexicas, en la misma forma, dialécticamente los defectos del sistema tributario de la Colonia habrían de conducir, como síntesis, hacia la independencia de la Nueva España.

Finalmente, es importante contemplar cómo las Leyes de Indias, a pesar de su bien intencionada publicación, -- quedaban totalmente arrinconadas ante los requerimientos y las exigencias del sistema económico de explotación que imponían -- tanto el Rey como los encomenderos.

d) Las contribuciones en el México Independiente.

"El impuesto es el gran manantial- -
de todo lo que un Gobierno corrompi
do puede especular en perjuicio de
los pueblos; el impuesto mantiene -
al espía, alienta al partido y dic-
ta los artículos de periódico" (*)

Francisco Ferrara.

(*) Lezioni di economia politica.-cit por L. Einaudi, en "Mi-
tos y Paradojas de la Justicia Tributaria".- Pág. 380.

142.- El momento en que nace a la vida independiente la Nueva España, es un momento doloroso y costoso.

Doloroso, porque se ha derramado la sangre de los insurgentes para obtener la independencia política.

Costoso, en cuanto que esa independencia política, representó la obligación de cubrir la deuda pública que la Península había contraído en la Nueva España, además de que se reconoció plenamente cualquier adeudo contraído por los jefes-insurgentes, como fueron los ruinosos empréstitos concedidos por las casas inglesas (213), en consecuencia México nace a la vida independiente en la política internacional, pero no obtiene su independencia económica, pues nace atado por los problemas financieros de la Colonia.

Por lo que hace a la Hacienda Pública de México Independiente, podemos afirmar que continuó sobre las mismas bases y la misma estructura que dejó la Hacienda Colonial.

143.- Ya en Guadalajara, el 29 de noviembre de 1810, el Padre de la Patria, el Generalísimo de América, Don

.....

(213) Arias, Juan de Dios y Olavarría Enrique.-México a través de los siglos.-Ed. Cumbre,S.A.-México,1972.-Tomo IV.- -- Págs. 97-116-121.

Miguel Hidalgo y Costilla, en el Bando de esa fecha, además de abolir la esclavitud, deroga diversas leyes relativas a los -- tributos de esa época, a saber:

"que ninguno de los individuos de las castas de la antigua legislación, que llevaba consigo la ejecutoria de su -- envilecimiento en las mismas cartas de pago del tributo que se les exigía, no lo paguen en lo sucesivo, quedando exentos de -- una contribución tan nociva al recomendable vasallo.

que siendo necesario de parte de este alguna remuneración para los forzosos gastos de guerra, y otros indispensables para la defensa y decoro de la nación, se contribuya -- con un dos por ciento de alcabala en los efectos de la tierra, y con el tres en los de Europa, quedando derogadas las leyes -- que establecían el seis.

que supuestos los fines asentados de beneficencia -- y magnanimidad se atienda al alivio de los litigantes, conce-- diéndoles para siempre la gracia de que en todos sus negocios, despachos, escritos, documentos y demás actuaciones judiciales o extrajudiciales, se use el papel común, abrogándose todas -- las leyes, cédulas y reales ordenes que establecieren el uso -- del sellado.

Del mismo modo serán abolidos los estancos de to-- das clases de colores; las demás exacciones de bienes y cajas-- de comunidad, y toda clase de pensiones que se exigían a los -- indios".

En este mismo Bando libera el comercio del vino, - (el cual solo pagará el derecho establecido en Nueva Galicia), la siembra y comercio del tabaco y la fabricación de pólvora - (214).

144.-Don José María Morelos y Pavón en "Los sentimientos de la Nación" expresados en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, en el párrafo 22 afirma; acorde con las ideas de su tiempo:

"que se quite la infinidad de tributos, pechos e - imposiciones que nos agobian, y se señale a cada individuo un- cinco por ciento en sus ganancias (aparece testado "de semi--- llas y demás efectos") u otra carga igualmente ligera, que no- oprima tanto, como la alcabala, el estanco, el tributo y otros; pues con esta corta (aparece testado "ligera") contribución y - la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, - podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados"- (215).

Igualmente bajo la influencia benéfica de Don José- Ma. Morelos, el Supremo Congreso de Apatzingan, el 22 de octu-- bre de 1814, quinto de la independencia mexicana, en el artícu- lo 36 del Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, ordenaba textualmente que:

.

(214) Zárate, Julio.-México a través de los siglos.-Ed. Cumbre, S.A.- México,1972.- Tomo III.-Pág. 762.

(215) Morelos y Pavón, José Ma.-Autógrafos.-Imp. de la Sría. de Gobernación.-México,1918.-Penúltima página.

"Las contribuciones públicas no son extorsiones de la sociedad, sino donaciones de los ciudadanos para seguridad y defensa" (216), (217).

145.- Como complemento del artículo antes citado y en ejecución del mismo, el Supremo Gobierno Mexicano, en la sesión legislativa de 14 de agosto de 1815 en Uruapan, sancionó la Ley que establece una "Contribución General Extraordinaria de todos los individuos que se complacen de ser americanos, de cualquier clase que sean, a excepción de los soldados veteranos que pelean en campaña, de las mujeres que no tengan haberes, y de los que no tuviesen la edad de 14 años".

Al efecto, dicha ley expresaba que la contribución sea proporcionada a las facultades de cada individuo, y dividió el número de contribuyentes en tres ordenes:

"Una, de los propietarios, entre los que por ahora se comprenderán, no solo los dueños de fincas, sino también -- los arrendatarios de las rústicas y los que tienen un comercio conocido. La otra es de los empleados por la Nación, o por particulares con sueldo fijo que llegue a doscientos pesos; y la última es de los artistas, fabricantes, negociantes, operarios, propietarios y empleados cuyo principal o sueldo no alcanza a -- los dichos doscientos pesos" (218).

.....

(216) González Avelar, José Miguel.-La Constitución de Apatzingán y otros estudios.-Ed. Sep-setentas.-Num.91.-México, -1973.-Pág. 36.

(217) Zárate, Julio.-México a través de los siglos.-Op. cit.- -- Pág. 780.

(218) Revista del Tribunal Fiscal de la Federación.-Número Extraordinario.-México,1965.-Págs.193-194.

146.- La Regencia del Imperio, Gobernadora interina en América, por falta de Emperador, dictó el 8 de noviembre de 1821 el "Reglamento para el Gobierno Interior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal" señalando que "a la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, corresponden todos los negocios pertenecientes a la Hacienda Pública en sus diversas rentas" (219).

147.- El Soberano Congreso Constituyente Mexicano, el 31 de enero de 1824 dictó el "Acta Constitutiva de la Federación", ordenando en su artículo 13:

"Pertenece exclusivamente al Congreso General dar leyes y decretos:

VIII.- Para fijar cada año los gastos generales de la Nación, en vista de los presupuestos que le presentara el Poder Ejecutivo.

IX.- Para establecer las contribuciones necesarias a cubrir los gastos generales de la República, determinar su inversión, y tomar en cuenta de ella - al Poder Ejecutivo" (220).

148.- En igual forma el Soberano Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, el 4 de octubre de - - 1824, expide la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la cual, en su artículo 50 fracción VIII ordena:

.....

(19) Yañez Ruiz, Manuel.-El Problema Fiscal en las Distintas - Etapas de Nuestra Organización Política.-Op.cit.-Tomo I.- Pág. 271.

(20) Yañez Ruiz, Manuel.-Op. cit.-Pág. 281.

"Las facultades exclusivas del Congreso General --
son las siguientes:

VIII.-Fijar los gastos generales, establecer las -
contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar
su recaudación, determinar su inversión, y tomar -
anualmente cuentas al Gobierno" (221).

149.- La memoria del Ramo de Hacienda Federal de -
los Estados Unidos Mexicanos, leída en la Cámara de Diputados-
el 13 de enero, y en la de Senadores el 16 del mismo mes, por-
el Ministro de Hacienda, señor José Ignacio Esteva correspon-
diente al año de 1826, se integra de cuatro partes (222).

La primera parte, contiene la reseña del cuidado -
aplicado a las rentas federales; la segunda presenta los esta-
dos de los rendimientos de las mismas, su costo y gastos fede-
rales en los ocho primeros meses de 1825; la tercera, compren-
derá los presupuestos de gastos y la última contiene el cálcu-
lo de los valores del año 1826 en su integridad, apuntando los
arbitrios en caso de deficiente.

El Ministro Esteva afirma "Inútiles fueron mis es-
fuerzos dirigidos a la investigación de los créditos en favor-
del tesoro, antes de escribir la memoria de 1825. Esperé a los
últimos días del año; alargué así cuanto estaba al alcance de-
la posibilidad, la distancia desde las fechas de las leyes de-

.
(221) Idem.- Pág. 287.

(222) Esteva, J. Ignacio.-Memoria del Srío. de Hacienda.-Impren-
ta del Supremo Gobierno.-México, 1826.-Pág. 2.

clasificación de rentas y organización de la Hacienda Pública a la formación del presupuesto general de valores y gastos: a despecho mío quedó corto el tiempo: me convencí de haber intento un imposible, y concluí la memoria".

Para el año de 1826, el Ministro Esteva, considera que las arcas federales podrán contar con el siguiente numera-rio:

- 1.- Aduanas marítimas (por derechos de importa---ción, exportación, internación, tonelaje, anclaje y demás).
- 2.- Renta del tabaco.
- 3.- Pólvoras.
- 4.- Alcabala que paga el tabaco.
- 5.- Renta de correos.
- 6.- Lotería.
- 7.- Salinas.
- 8.- Territorios de la Federación.
- 9.- Bienes Nacionales.
- 10.- Rentas decimales.
- 11.- Contingentes de los Estados.
- 12.- Créditos activos (derivados de adeudos de los Estados, salinas, arrendadores de la renta de alcabalas, correos, bulas, pulquerías, inquisición y reclamos por quiebras de factores administradores).
- 13.- Aduanas interiores.
- 14.- Montepíos (223).

El cálculo de ingresos para el año de 1826, según el Ministro Esteva sería de 17,658,942 pesos 2 reales y 4 granos, debiendo arrojar un excedente de 992,478 pesos 6 reales 7 granos, pues el cálculo de gastos fue de 16,666,463 pesos, 3 reales y 9 granos, siendo de resaltar que en el año de 1825 hubo un déficit de 5,207 pesos, 2 reales y 5 granos, los cuales fueron cubiertos con los empréstitos concertados con las casas inglesas que ya hemos mencionado (224).

150.- El 23 de abril de 1829, Don Lorenzo de Zavala expuso al Congreso, el estado miserable de las rentas nacionales, y que los Estados no pagan los contingentes, ni siquiera la deuda de tabacos que han recibido de la Federación, y -- las aduanas marítimas apenas producen una mitad menos de los años 1826 y 1827, encontrándose sus productos empeñados (225).

151.- El 18 de abril de 1830, siendo Secretario de Hacienda el señor Rafael Mangino, en la memoria presentada al Congreso, haciendo referencia a la emigración de capitalistas, concluía afirmando:

"se hace indispensable que las medidas necesarias para cubrir el deficiente del erario en el año económico en---
trante, por mas cuantioso que aquel aparezca, y por mas grandes sacrificios que se requieran, se busquen y precisamente se encuentren, al menos en la parte principal, por economías que-

.

(224) Vid.-Esteva J., Ignacio.-Op. cit. Pág. 43.

(225) Yañez Ruiz, M.- Op. cit.-Tomo I.-Pág. 319.

disminuyan todo cuanto sea posible los gastos, y de ninguna manera por aumento de contribuciones" (226).

152.- Es igualmente el señor R. Mangino, quien en su memoria del Secretario del Despacho de Hacienda, leída en la Cámara de Senadores el día 15, y en la de Diputados el día 17 de febrero de 1832, presenta el desglose de la Cuenta General de Valores y distribución de las Rentas del Erario Federal del 1o. de julio de 1830 a fin de junio de 1831, como sigue: - (227).

Ramos Generales y Permanentes:

- 1.-Aduanas marítimas.
- 2.-Aduanas de frontera.
- 3.-Aduanas del distrito federal.
- 4.-Aduanas de los territorios.
- 5.-Aduanas interiores por derecho de consumo.
- 6.-Renta de tabaco.
- 7.-Renta de pólvora.
- 8.-Renta de correos.
- 9.-Renta de salinas.
- 10.-Renta de lotería.
- 11.-Contingente de los Estados.
- 12.-Bienes nacionales.
- 13.-Casa de moneda.
- 14.-Descuento de inválidos.
- 15.-Descuento de montepío militar.
- 16.-Descuento de ministro y oficinas.

.....
(226) Yañez Ruiz, Manuel.-Op. cit.-Tomo I.-Pág.322.

(227) Mangino, Rafael.-Memoria del Srío. de Hacienda.-Imprenta del Águila.-México, 1832.-Apéndice s/n.

- 17.-Derecho de almacenaje.
- 18.-Derecho del 2% de circulación de moneda.
- 19.-Hospitales.
- 20.-Peajes.

Ramos Peculiares del Distrito y Territorios.

- 1.- Derecho de amortización.
- 2.- Derecho de oro y plata.
- 3.- Derecho de patente.
- 4.- Derecho impuesto para dietas de los diputados.
- 5.- Derecho para cárceles y hospitales.
- 6.- Desague.
- 7.- Diezmos y anualidades eclesiásticas.
- 8.- Gallos.
- 9.- Papel sellado.
- 10.-Pensión de carruajes.

Ramos Accidentales.

- 1.- Anticipaciones de derechos marítimos.
- 2.- Alcances de eventos.
- 3.- Aprovechamientos.
- 4.- Avería.
- 5.- Bienes de comunidad.
- 6.- Bienes de españoles.
- 7.- Bulas.
- 8.- Casa nacional de inválidos.
- 9.- Comisos.
- 10.-Consulados extinguidos.
- 11.-Contribución directa.
- 12.-Contribución sobre fincas.

- 13.-Contribución sobre rentas.
- 14.-Créditos activos.
- 15.-Depósitos.
- 16.-Descuento por Ley de 17 de agosto de 1829.
- 17.-Descuento por Decreto de 15 de septiembre de -
1829.
- 18.-Donativos.
- 19.-Emolumentos de oficinas.
- 20.-Fortificación.
- 21.-Gracias al sacar.
- 22.-Media annata.
- 23.-Montepío de cirujanos.
- 24.-Multas.
- 25.-Premio de cambio.
- 26.-Prestamos al erario.
- 27.-Redención de cautivos y santos lugares.
- 28.-Reintegros y restituciones.

El señor Mangino, consideraba que en el año de - -
1832 los ingresos del erario federal serían de 22,392,503 pe--
sos, 4 reales y 9 granos (228), indicando que el ingreso públi
co federal en el año de 1826 fué de 15,746,580 pesos, 5 reales
y 4 granos, incluyendo en esa cantidad el importe de los pres-
tamos por 2,458,559 de pesos, 4 reales y 11 granos (229).

153.- Dentro de la Ley Primera de las Leyes Consti
tucionales de 29 de diciembre de 1836 en su artículo 3o. orde-
naba:

(228) Mangino, R.- Op. cit.-Pág. 18.

(229) Idem, anexo a).

"Son obligaciones del mexicano:

II.-Cooperar a los gastos del Estado con las contribuciones que establezcan las leyes y lo comprendan" (230).

154.- El 13 de junio de 1843 se publican las "Bases de Organización Política de la República Mexicana", siendo importante lo ordenado en su artículo 66 que ordenaba:

"Son facultades del Congreso:

II.-Decretar anualmente los gastos que se han de hacer en el siguiente año, y las contribuciones con que deben cubrirse.

III.-Examinar y aprobar cada año la cuenta general que debe presentar el Ministro de Hacienda por lo respectivo al año anterior.

IV.-Clasificar las rentas para los gastos generales de la Nación y los de los Departamentos" (231).

155.- Por Decreto del Gobierno de 29 de mayo de 1853, se señalan cuales son las rentas nacionales, en su artículo 5o., a saber:

1. El producto por arrendamiento o enajenación de todos los bienes muebles o inmuebles propiedad de la Nación (especificados en el artículo 1º).

.
(230) Yañez Ruiz, M.-El Problema Fiscal...-Tomo I.-Pág. 334.

(231) Yañez Ruiz, M.- Op. cit.-Pág. 395.

2. Todos los derechos de importación y exportación (incluso en los primeros los de muelle y avería) toneladas, anclaje, de puerto, internación, almacenaje y tránsito, que se cobraran conforme al arancel en los puertos habilitados para el comercio extranjero.
3. El derecho de circulación de moneda y los demás impuestos al oro y plata, exceptuándose el real llamado de minería, por no ser renta nacional.
4. Los derechos de consumo que se cobren en toda la República a los efectos extranjeros.
5. El derecho que se cobre en toda la República por la venta de fincas rústicas y urbanas.
- 6.- El producto de la renta del tabaco.
7. La renta del papel sellado.
8. Los naipes.
9. La de salinas.
10. La de correos.
11. La de lotería.
12. La de acuñación de moneda.
13. El derecho de fortificación de Veracruz.
14. Los peajes.
15. El derecho de consumo a los géneros, frutos, - licores y efectos nacionales en toda la República.
16. El derecho de pasaportes y cartas de seguridad.
17. Los créditos y capitales que se reconocen a la Nación.
18. Los aprovechamientos.

19. Los derechos sobre títulos.
20. Los de oficios vendibles y renunciables.
21. Multas y la parte de comisos que correspondan al Gobierno, conforme a las leyes.
22. Alcances de cuentas.
23. Donativos.
24. Impuestos sobre herencias transversales.
25. Impuestos sobre fincas rústicas y urbanas de la República.
26. El derecho de patente sobre giros comerciales.
27. El derecho sobre establecimientos industriales.
28. El derecho sobre profesiones y ejercicios lucrativos.
29. El derecho sobre objetos de lujo.
30. El derecho sobre sueldos y salarios.
31. El descuento sobre montepío civil y militar.
32. El derecho de amortización impuesto sobre la adquisición de fincas y capitales por las manos muertas.
33. La parte que con arreglo a las leyes corresponde al erario en el descubrimiento de tesoros ocultos.
34. Las restituciones a la hacienda pública. (232).

156.- La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente.

.
(232) Idem.- Págs. 463-464.

yente el día 5 de febrero de 1857, en su artículo 31 ordenó:

"Es obligación de todo mexicano:

II.- Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado y municipio en que reside, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes" (233).

En el proyecto de Constitución, presentado en la sesión de 16 de junio de 1856, el artículo relativo, fué el 36 -- que decía:

"Es obligación de todo mexicano:

Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos y justos intereses de su patria y contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado y municipio en que reside, de la manera proporcional y equitativa que dispongan -- las leyes" (234).

Fuó discutido en la sesión de 26 de agosto de 1856, a moción del señor Moreno se borro el adjetivo "justos" antes -- del sustantivo "intereses" y con ello quedó aprobado este ar--- tículo por unanimidad de 79 diputados presentes (235).

.
(233) Zarco, Francisco.-Historia del Congreso Extraordinario -- Constituyente (1856-1857) El Colegio de México.-1956.- -- Pág.1349.

(234) Zarco, F.- Op. cit.- Pág. 333.

(235) Idem.- Pág. 790.

157.- El día 12 de septiembre de 1857, Don Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República Mexicana y con fundamento en el artículo 30. del Plan de Ayutla, reformado en Acapulco, expide el decreto que contiene la ley de clasificación de rentas.

En esta ley las rentas, contribuciones y bienes de la Nación se dividen en dos partes: generales y de los Estados.

Las contribuciones generales son:

1. Los derechos de importación, exportación, tonelaje, pilotaje, anclaje, foro, mejoras materiales, internación y amortización.
2. Derechos de circulación de la moneda.
3. El 3% sobre el oro y plata, pasta y costo de ensaye.
4. El real de minería.
5. La mitad de los derechos de contraregistro.
6. La mitad del derecho de traslación de dominio.
7. Derechos de importación al tabaco extranjero.
8. Ramo de papel sellado.
9. Derechos a la pesca de perla, ballena, nutria-
lobo marino y similares.
10. Derechos de peajes en los caminos de la capital de la República, a los Estados o a los ---
11. 15% sobre bienes que se amorticen.
12. Derecho de impuestos a las fábricas de hilados y tejidos y de papel.

13. Exportación de maderas de construcción o ebanistería, a razón de un peso por cada tonelada del buque que la conduzca.
14. 20% del contingente de las rentas de los Estados.

La industria fabril, la minera y el comercio extranjero, pagarían un impuesto común y uniforme en toda la República según leyes y decretos del Congreso de la Unión (236).

158.- El consul de Francia en Veracruz, en el año - de 1859, informaba a su país: "un extranjero llega aquí aportando su trabajo, su industria, y sin embargo se encuentra expuesto a ser perseguido; le son rehusadas las garantías más legítimas; el indígena perejoso, pero celoso, lo despoja y el juez no persigue al ladrón; un chicanero de mala fe lo arroja de este - suelo que su trabajo convirtió en propicio a la cultura; el magistrado no escucha las quejas; el fisco lo persigue con prestamos forzosos, llamados "Impuestos Extraordinarios"... El negocio no está más seguro en los centros de población: el fisco está siempre dispuesto a presionarlo. Veamos como opera. Un navio extranjero ancla en un puerto; inmediatamente, la aduana -- exige al capitán el impuesto sobre el tonelaje (los mexicanos - están exentos) los derechos de anclaje, de pilotaje, de faro, - etc. etc. (los mexicanos lo pagan de acuerdo con una tarifa más baja) al derecho de importación que afecta a su cargamento, se agregan los derechos de mejoramiento material, (mejoras públicas), de amortización de la deuda pública, mas una infinidad de pequeños impuestos municipales. Pero esto no es todo: el carga-

mento solo está en Veracruz en calidad de tránsito. Un convoy de carretas lo espera para transportarlo a México, ese gran -- centro comercial. El fisco vuelve a estar presente: reclama a los propietarios de las mercancías el pago de una serie de nuevas contribuciones: son el derecho de internación, el municipal, el de hospital, el de embellecimiento. Enseguida, el fisco se dirige al conductor del convoy y le exige que cubra los derechos de peaje para reparar las carreteras que, por falta de mantenimiento, se han convertido en un lecho de torrentes; le exige también el impuesto de seguridad para pagar una escolta que no aparece nunca;... un segundo impuesto municipal y, en fin, un derecho de fortificación, como si el comercio tuviera necesidad de fortalezas. Pero esto no ha terminado aún: el convoy llega a México y se reclama entonces a los destinatarios un tercer derecho municipal, el derecho de control, el de tribunal, el de desecación y, en fin el de artes y oficios" -- (237).

159.- El proyecto de presupuesto de ingresos que -- envió el Poder Ejecutivo al Congreso el 30 de junio de 1870 se componía de las siguientes partidas:

Productos de las Aduanas Marítimas y Fronterizas:

1. Derechos de importación.

.....
(237) Doazan, Jules.-La Vida Económica de México en la Epoca -- de Juárez, Comercio, Comunicaciones y Transportes.- Sria. de Comunicaciones y Transportes.- Ed. preparada por Francisco López Cámara.-México, 1972.-Págs. 92-94.

2. 20% de mejoras materiales.
3. 15% de las acciones de ferrocarril.
4. 10% de internación.
5. 25% de contraregistro.
6. Exportación de plata en general.
7. Exportación de oro en general.
8. Toneladas, fano y pilotaje.
9. Impuesto por bulto en sustitución de peaje.
10. Impuesto a la extracción de maderas.

Productos de las obras rentas.

1. De los productos de la administración principal de rentas de esta capital.
2. De los productos de la renta del papel sellado.
3. De los productos de contribuciones.
4. De los productos de bienes nacionalizados.
5. De los productos de fundición, amonedaación y ensayo.
6. De los productos correspondientes a la instrucción pública.
7. De los productos sobre precio y cambio, de terrenos baldíos y de otros ramos que corresponden al erario federal.
8. Del impuesto de carruajes decretado el 19 de noviembre de 1869.

Este presupuesto de ingresos, arrojaba una cifra -

de \$15,536,353.83 (238).

El volumen total de los ingresos por el año de -- 1832 fueron de \$17,582,929.10 por ingreso total, \$16,375,960.82 ingreso líquido y \$11,826,728.91 el ingreso efectivo (239).

160.- En este punto es necesario hacer un paréntesis para referirnos a un renglón de los ingresos públicos que tiene una importancia definitiva para las finanzas públicas de nuestro país, me refiero al impuesto conocido como "del timbre".

El antecedente inmediato del impuesto del timbre lo fué el impuesto conocido como del papel sellado, este impuesto nace en España, como consecuencia de la Cédula Real dictada por Felipe IV el 28 de diciembre de 1638, en Madrid. Dicha Cédula quedó posteriormente integrada a las Leyes de los Reynos de las Indias, en el Libro VIII, Título XXIII, Ley XVIIj (240):

"Ordenamos y mandamos, que en todas, y cualesquier partes de nuestras Indias occidentales, Islas y Tierra firme -- del Mar Oceano, descubiertas, y que se descubrieren, no se pueda hacer, ni escribir escritura, ni instrumento público, ni -- otros despachos (que por menor se declaran en esta ley) si no --

.....

- (238) Romero, Matías.-Memoria de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al año 45, presentada el 16 de septiembre de 1870.-Imprenta del Gobierno en Palacio.- 1870.- Pág. - 816.
- (239) Romero, Matías.-Op. cit.-Pág. 833.
- (240) Paradas, Julián de.- Recopilación de las Leyes de los Reyes de las Indias.-Op. cit.-Tomo III.-Pág. 107.

fuere en papel sellado, con uno de cuatro sellos, que para --
ello hemos mandado hacer, con la forma, diversidad, y calida--
des, expresadas en ella; y por esto no se ha visto derogar las
demás solemnidades, que de derecho se requirieron, en los instru-
mentos, para su validación: porque nuestra voluntad es añadir-
este nuevo requisito del sello por forma sustancial, para que
sin ella no puedan tener efecto, ni valor alguno, y desde ahora
los irritamos, y anulamos, para que en ningún tiempo hagan-
fe, ni puedan presentarle, ni admitirle en juicio, ni fuera de
él, ni dar ningún título, ni derecho a las partes, antes por -
el mismo caso, y hecho pierdan el que pudieran tener, con el -
interés, cantidades, y sumas sobre que se hubieron otorgado...
".

En nuestro país, ya independientemente de la Metr^o
poli, continúa vigente el impuesto del papel sellado por decre-
to de 5 de octubre de 1821, dictado por la Junta Provisional -
Gubernativa del Imperio Mexicano (241).

161.- El 11 de octubre de 1823 se expide el Regla-
mento sobre el Papel Sellado, que tendría efecto desde el 1o.-
de enero de 1824, en el cual, según su artículo 101 se obliga-
ba a que cualquier documento en la República Mexicana se redag-
tara en papel sellado, y como consecuencia, se genera un ingre-
so para el erario federal (242).

162.- Siendo Secretario de Hacienda Don Miguel Ler-
(241) Sierra, C.J.- Martínez V., R.-El Papel Sellado y la Ley -
del Timbre.-1821-1871-1971.-S^{ra}. de Hacienda y Crédito
Público.-México, sin fecha.-Pág. 7.
(242) Sierra, C.J.- Martínez V., R.-Op. cit.-Pág. 92.

do de Tejada, se fijan las bases para la impresión de los valores por parte de la Hacienda Pública Mexicana, pues por el Decreto de 14 de octubre de 1856, se dispone que en la Administración General de Papel Sellado, se establezca un departamento especializado para la impresión de sellos, el cual estaría a cargo de un empleado perito en esta materia, el mismo Don Miguel Lerdo de Tejada afirmó que "estableciendo en la administración general del papel sellado, un departamento especial para la impresión del mismo papel, por ser este sistema más económico y dar mas seguridad contra todo fraude, que el de hacer se esta operación en alguna imprenta particular" (243).

163.- Corresponde a Don Guillermo Prieto, cuando fué Secretario de Hacienda, al comentar el presupuesto de 1857, el mérito de haber propuesto la creación de los "derechos del timbre" así como proponer que los talleres de impresión fueran de mayores dimensiones, a fin de que toda la impresión de papeles y valores se hicieran en dichos talleres (244).

164.- El 9 de febrero de 1863, Don Benito Juárez, siendo Presidente de la República, establece el derecho del timbre, en proporción al 1%, pagadero sobre todo tipo de escrituras y de títulos de crédito nacionales o extranjeros; debe tenerse presente que subsiste aún el papel sellado (245).

(243) Idem.- Pág. 17.

(244) Ibidem.- Pág. 18.

(245) Idem.-Pág. 19.

165.- El 31 de diciembre de 1871 el Presidente de la República, Don Benito Juárez, en uso de las facultades que le concedió la Ley de lo. de diciembre de 1871, en su artículo 30., decreta la Ley del Timbre, que debía entrar en vigor el 1.º de enero de 1872, habiéndose expedido el Reglamento de dicha Ley el 30 de enero de 1872 (246), y el 31 de enero del mismo año el Reglamento para el régimen de la Oficina de impresión de estampillas para la renta del timbre y de sellos de correo (247).

166.- La Ley del Timbre provocó, como es normal en un impuesto nuevo, reacciones negativas no solo a su establecimiento, sino a los funcionarios públicos que lo propiciaron, - es por ello que dicha Ley sufrió varias prórrogas en la iniciación de su vigencia, pues hasta el 1.º de enero de 1875 que comienza a regir en la República Mexicana, según Ley de diciembre de 1874, por lo cual el Secretario de Hacienda Don Francisco Mejía se vió en la necesidad de publicar un documento conocido como "Extinción y liquidación de la renta del papel sellado y establecimiento del timbre" (248).

Es importante que recordemos que en el ejercicio fiscal de 1870 aun se encontraba en el presupuesto de ingresos el renglón "De los productos de la renta del papel sellado", - por lo que hace al nuevo impuesto del timbre, en los primeros seis meses de su vigencia en el año de 1875, su rendimiento --

.....

(246) *Ibidem.*- Págs. 170-232.

(247) *Ibidem.*- Pág. 239.

(248) *Ibidem.*- Pág. 249.

fue de un millón de pesos, superando ampliamente el rendimiento del papel sellado (249).

167.- La oposición en contra del Presidente de la República Don Sebastián Lerdo de Tejada, por el establecimiento de este impuesto, lo fue al igual que la oposición en contra de Don Benito Juárez, de parte de Don Porfirio Díaz el -- cual en el "Plan de Tuxtepec" ofreció la supresión de ese impuesto (250), aunque al llegar al poder, realmente lo que hizo fue perfeccionarlo.

168.- La evolución posterior del impuesto del Timbre es verdaderamente impresionante, no solo por la gran visión que de él tuvieron los Secretarios de Hacienda del Partido Liberal, sino que su perfeccionamiento, aunado con las medidas destinadas a impedir a los Estados el establecimiento de impuestos alcabalerarios, permitió que el Secretario de Hacienda, Lisantour, tuviera en el año de 1901 el primer presupuesto (y tal vez el único) con superávit en la historia de las finanzas públicas mexicanas (251).

En igual forma es importante el desarrollo del impuesto del timbre, porque su objeto llegó a ser tan amplio que el 29 de enero de 1917, ante el Congreso Constituyente de Que-

.
(249) Fomero, Matías.- Op. cit.- Pág. 875.

(250) Sierra, C. J.- Martínez V., R.- Op. cit.-Pág. 65.

(251) Macedo, Pablo.-La Evolución Mercantil.-Comunicación y -- Obras Públicas.-La Hacienda Pública.-Tres Monografías -- que dan una idea de la Evolución de México.-J. Ballester y Ca. Suc. Edit.- México, 1905.-Pág. 339.

retaro, la Diputación Federal por el Estado de Sonora, presentó una iniciativa de Ley a fin de que el 1.º de enero de 1918, quedara derogada la Ley del Timbre, a la cual denominaron "La Ley del Tigre".

A tal punto una iniciativa del grupo liberal en materia de impuestos, había servido a los intereses del grupo -- científico que apoyaba a Porfirio Díaz, que en la misma forma que él había ofrecido derogar la Ley del Timbre, por un efecto dialéctico inexorable, se volvía en su contra el renglón de ingresos más importante de la Hacienda Pública del período porfirista, es importante que recordemos esto, porque a raíz de la Constitución de 1917, los gobiernos emanados de la Revolución de 1910, van a eliminar grandes renglones al objeto del impuesto del timbre, lo cual dará nacimiento a nuevas figuras tributarias.

169.- Es igualmente oportuno para este estudio conocer, aunque sea en una forma evidentemente muy apretada, el otro renglón de ingresos donde descansaba el presupuesto del país, me refiero a los ingresos procedentes de las Aduanas, y que tanta importancia tienen para el fisco federal.

170.- Ya desde el momento mismo de la conquista de la Nueva España, la Metrópoli se percató del futuro y la importancia de los ingresos aduanales, al respecto, es interesante conocer el contenido de la provisión dictada en Madrid, el 25-

de junio de 1530, (252) que señala:

"Provisi6n que manda que los mercaderes puedan - - vender sus mercaderías y mantenimientos de primera venta a los precios que quisieren y pudieren y que no les pongan tasa ni - precio en ellas.

Don Carlos. A vos el consejo, justicia y regidores de la ciudad de Tenochtitlan México, y ciudad de la Vera Cruz, y de todas las otras ciudades villas y lugares de la nueva España, y a cada uno y cualquiera de vos en vuestros lugares y - jurisdicciones: Salud y gracia sean con vos, que Gonzalo de -- Ugarte y Francisco de Estrada mercaderes nos hicieron relación, que ellos contratan con sus mercaderías en la dicha nueva España, proveyendola de ropas mantenimientos y otras cosas necesarias y que en la dicha ciudad de la Vera Cruz donde se descargan las dichas mercaderías y en otras partes donde las envían a vender, vos las dichas justicias y regidores les ponéis tasa en ellas, en el precio porque las han de vender, especialmente en las cosas de mantenimientos, de que ellos reciben mucho - -

.

agravio y nuestras rentas se disminuyen, y la tierra no puede ser bien abastecida, de que los pobladores de ella reciben daño, porque no miran el riesgo y el peligro a que envían sus mercaderías en tan largo viaje, y los muchos gastos y costas que hacen en las llevar, por ende que nos suplicaban y pedían por merced vos mandasemos que no les pusiésemos tasa ni precio en el vender de las dichas mercaderías y mantenimientos, salvo que las puedan vender como pudiesen so graves penas que para ello mandasemos poner, o proveyésemos en ello, como la nuestra merced fuese.

Lo cual visto por los de nuestro Consejo de las Indias fue acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, e nos tuvimos por bien: por la cual vos mandamos que dejéis a los dichos Gonzalo de Ugar-te y a Francisco de Estrada, e a otros cualesquier mercaderes vender en esas dichas ciudades, villas y lugares las dichas mercaderías y mantenimientos de primera vista a los precios que ellos quisieren sin ponerles tasa ni precio en ello, y les dejéis sacar y llevar a cualquiera de esas dichas ciudades, villas y lugares las dichas mercaderías y mantenimientos para otras partes, sin ponerles en ello embargo ni impedimento alguno pero en caso que en las dichas ciudades, villas y lugares haya necesidad de mantenimiento podáis vos las dichas justicias y regidores retener lo que os pareciere necesario para --

sustentación de la tal ciudad, villa y lugar, y los que así - quedaren los puedan vender sus dueños, de primera venta a los- precios que pudieren, y los unos ni los otros sufran perjuicio por alguna manera, so pena de nuestra merced, y de diez mil ma- rauedis para la nuestra camara. Dada en la villa de Madrid, a- veinticinco días del mes de junio del año del nacimiento de -- nuestro Salvador Jesús Cristo de mil quinientos treinta años.- Yo la Reyna. Yo Juan de Sámano Secretario de sus Cesareas y -- Católicas Magestades la hice escribir. Por mandato de su Mage- tad. El Conde Don García Manrique. El Doctor Veltrán. El Licen- ciado de la Corte. El Licenciado Xuares de Carvajal. Registra- da J-tan de Sámano".

171.-Aún es interesante en igual forma hacer resal- tar las Leyes de Indias que se refieren en una forma más gene- ral a este tema: (253)

"Ley xx. Que no se desembarquen mercaderías sin li- cencia, y las que se desembarcaren se lleven a las Aduanas.

Mandamos, Que para hacer la descarga de las Arma-- das, y Flotas, y cualesquier Navios, y Fragatas en los Puertos de las Indias, preceda licencia expresa, y por escrito de nues- tros Oficiales Reales de aquel Puerto, y dada la dicha licen- cia, luego que desembarquen las mercaderías, se lleven a la Ca- sa de la Aduana, o Casa Real, ante los dichos nuestros Oficia- les, para que luego las avalúen, como está ordenado, pena de -

.

(253) Anónimo.-Recopilación de Leyes de los Reynos de las In-- dias.- Ed. Cultura Hispánica.-Madrid,1973.-Tomo Cuarto.- Folio 67.

la tercera parte de lo que se descargare, y llevare para nuestra Camara: y los Generales, Almirantes y Oficiales y gente de Mar, y guerra no lo impidan, dando todo el favor, y ayuda que convenga a la ejecución".

"Ley xxj. Que los Mercaderes no hagan tiendas, ni barracas para sus mercaderías y las lleven a las Aduanas.

Mandamos, Que no se hagan en tierra tiendas, ni barracas donde se suelen sacar, y tener las mercaderías para llevarlas después a las Aduanas, o Casas Reales, porque es en perjuicio de nuestra Real hacienda: y luego que las dichas mercaderías se sacaren de los Vageles a tierra se lleven a las Aduanas o Casas Reales donde asisten nuestros Oficiales, para que cesen los fraudes que se han experimentado".

"Ley xxij. Que un Oficial Real por su turno asista a la descarga de los Navíos.

Un Oficial de nuestra Real hacienda, a lo menos -- por su turno, ha de estar presente a la descarga de los Navíos, hasta que sean enteramente descargados, y cobrados los derechos que nos pertenecen, e introducidos en nuestra Casa Real, lo -- cual se entienda con sus Tenientes, si los Oficiales principales no residieren en los Puertos: y dencela de ayuda de costa, -- habiendo de hacer viaje, cincuenta mil maravedis, no teniendo -- por ello salario particular, o ayuda de costa".

"Ley xxvij. Que el General, y Oficiales asistan a -- la descarga y a saber lo que fuere sin registro.

El General, Almirante, y los demás Oficiales de las

Flotas pongan grande cuidado en la descarga de los Navíos, y - que esta se haga por la mejor orden que fuere posible, ayudando con toda industria, y trabajo: y asistan con las Justicias de la tierra, así en esto, como en averiguar lo que vá sin registro, porque no se defrauden nuestros Reales derechos, y haya entre todos muy buena correspondencia".

172.-En el México Independiente, la situación hacendaria es verdaderamente caótica (254), por lo cual la cuestión aduanera no tenía porqué ser la excepción. La Regencia -- del Imperio Mexicano se vió obligada a reconocer el Decreto de las Cortes Españolas de 9 de noviembre de 1820, cuyos fundamentos tales aspectos se introdujeron en el denominado Arancel General Interino para el Gobierno de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio, siendo éste el primer documento legal que existió en el México independiente (255).

173.- El 15 de diciembre de 1821 se expide por la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano el decreto de 15 de diciembre de 1821, que contiene un arancel general interino para la República Mexicana disminuyendo notablemente los derechos de importación que se exigían por el reglamento de 1778 que aún se aplicaba (256). Sierra y Martínez señalan que es de fecha 20 de enero de 1822 y se llamó "Bases Or

.
(254) Yañez Ruiz, Manuel.-El Problema Fiscal de México en las Distintas Etapas de Nuestra Organización Política.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-México, 1958.-Tomo I Pág. 276.

(255) Sierra, Carlos J. y Martínez Vera Rogelio.-Historia y Legislación Aduanera de México.-Ed. del Boletín Bibliográfico de la Sria. de Hacienda y C. Público.México, 1973.-Pág. 14.

(256) Yañez Ruiz, Manuel.-Op. cit.-Tomo I.-Pág. 273.

gánicas para la formación del Arancel que se establece provi--
sionalmente" (257).

174.- El 16 de noviembre de 1827 el Gobierno Fede--
ral en la República Mexicana reduce un poco las cuotas de im--
portación con las fijadas en el arancel de 15 de diciembre de--
1821 (258).

El 29 de julio de 1829 el Secretario de Hacienda -
Lorenzo de Zavala expide el Reglamento de Aduanas Marítimas, -
orientado hacia el recibo y despacho de géneros y efectos de -
importación; sobre formación de noticias para la balanza de -
comercio; sobre como librar guías de efectos extranjeros para--
el interior; reglas provisionales para el despacho de los bu--
ques de cabotaje (259).

175.-El arancel de 16 de noviembre de 1827 fué sus--
tituido por otro de fecha 11 de marzo de 1837 (260), en el - -
cual el despacho, reconocimiento y clasificación arancelaria -
de las mercancías, están tratados en forma tal que se hizo más
complicada la materia. El 30 de abril de 1842 se expide otro -
nuevo Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, que--
es derogado por el de 26 de septiembre de 1843 (261), el que a
.....

(257) Sierra y Martínez.-Op. cit.-Pág. 12.

(258) Yañez Ruiz, Manuel.-Op. cit.-Tomo I.-Pág. 318.

(259) Sierra y Martínez.-Op. cit.- Pág. 31.

(260) Idem.- Pág. 65.

(261) Ibídem.- Págs. 83 a 98.

su vez es sustituido por el arancel de 4 de octubre de 1845, - siendo éste importante porque estableció una Junta de Arance-- les, a quien se debía consultar entre otros, los asuntos que - se suscitaren sobre la manera de cómo habrían de ajustarse los derechos, ya fuera por la clase o materia de algún efecto, ya por la medida de extensión o de peso, ya por la denominación - que se le diera, o ya por la novedad de él (262).

176.- El 10. de enero de 1856 Don Manuel Payón co- mo Secretario de Hacienda firma la "Ley para la Deuda Pública- y la Administración de las Aduanas Marítimas y Fronterizas" y- el 31 del mismo mes y año se expide la Ordenanza General de -- Aduanas (263), en los preceptos aclaratorios de la tarifa de - importación contenida en el artículo 7o. se indicó el procedi- miento a seguir en el caso de que a la aduana le parecieren ex- cesivamente bajos los precios especificados en la factura, que era de vital importancia para el pago de los derechos respecti- vos.

El 7 de junio de 1856 se suprime la Junta de Aran- celes, quedando sus atribuciones a cargo de la Junta de Crédi- to Público, estando en manos del gobierno federal la facultad- de juzgar en definitiva los juicios administrativos (264). Es- ta Junta de Crédito Público se extingue por Decreto de 26 de - enero de 1861.

177.- El 10. de enero de 1872 se expide el nuevo -

.
(262) Ibidem.- Pág. 91.

(263) Ibidem.- Pág. 131.

(264) Ibidem.- Pág. 137.

arancel de aduanas, siendo Secretario de Hacienda Francisco -- Mejía, publicándose en la misma fecha el reglamento de aduanas marítimas y fronterizas (265), el cual es sustituido por otro arancel de 8 de noviembre de 1880 (266) el cual en su capítulo XXII hace referencia a los juicios que se seguían en esa época, con los procedimientos administrativos y judiciales.

178.- El 10. de marzo de 1887 se expide una nueva ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, otorgando al Ejecutivo Federal facultades para resolver los casos de controversia y juicios de peritos conforme a las mismas disposiciones de dicha ordenanza (267), por circular de 4 de enero de -- 1896 se precisó el procedimiento oficioso para el caso de inconformidad con las resoluciones de los administradores de las -- aduanas, debiendo dictar en definitiva la Secretaría de Hacienda la resolución que correspondiera (268).

179.- El 18 de abril de 1928 se expide la Ley Aduanal, y en el Diario Oficial de 2 de diciembre de 1929 se expide la Tarifa de Impuesto General de Importación (269), el 18 de noviembre de 1931 se expide el Reglamento Interior de la Direc---ción General de Aduanas. El 30 de agosto de 1935 se expide la -- nueva Ley Aduanal, en donde se regula en su título Décimo Quinto todo lo referente a la Controversia Arancelaria (270).

(265) *Ibidem.*- Págs. 152 a 155.

(266) *Ibidem.*- Pág. 185.

(267) Sierra y Martínez.-Op. cit.- Pág. 206.

(268) *Idem.*- Pág. 225.

(269) *Ibidem.*-Pág. 273.

(270) *Ibidem.*-Pág. 275.

e) Las contribuciones en México, después
de la Revolución de 1910.

" Los cultivadores de la ciencia de -
las finanzas tienen el grave deber-
de la búsqueda de toda verdad que -
sirva al legislador financiero para
satisfacer las necesidades del Estado
do" (*).

Federico Flora.

(*) cit. por E. Morselli, en Los Presupuestos Científicos de -
la Hacienda.- Pág. 221.

180.- La Constitución de 5 de febrero de 1917, en vigor desde el 10. de mayo del mismo año, en su artículo 31 -- fracción IV obliga precisamente a todos los mexicanos:

"A contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que señalen las leyes".

181.- El Poder Ejecutivo Federal, con fecha 3 de mayo de 1917 presentó al Congreso de los Estados Unidos Mexicanos un proyecto de ley, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo de la Unión para continuar recaudando los ingresos del -- erario federal conforme a los Decretos, circulares y demás disposiciones dictadas por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, mientras no los -- derogue o modifique el Congreso de la Unión.

En la exposición de motivos del proyecto mencionado, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista afirmaba:

"... El Gobierno de la Revolución tuvo que dictar numerosas leyes o disposiciones en el ramo de Hacienda encaminadas, unas, a la obtención de fondos para sostener la campaña contra la usurpación, y otras, que forman la mayoría, a cubrir las necesidades de la Hacienda Pública mediante la recaudación de los ingresos necesarios. Ese conjunto de disposiciones legales le sirvió de base, hasta ahora, para establecer los sistemas rentísticos actuales, así como de antecedentes para la preparación de las nuevas leyes de ingresos del Erario Federal. -- Ahora bien, el funcionamiento de recaudación y distribución de

los fondos públicos, no debe ni puede, por su naturaleza y sus fines, paralizarse o interrumpirse un solo momento, sin gravísimo perjuicio de todas las funciones gubernamentales y de la vida misma del Estado" (271).

182.- El proyecto de Ley de Ingresos correspondiente al año fiscal de lo. de julio de 1917 al 30 de junio de - - 1918, se compuso de los siguientes impuestos, derechos y aprovechamientos:

Impuestos al comercio exterior.

1. Derechos de importación.
2. Derechos de exportación.
3. Derechos de tránsito.
4. Derechos de toneladas y adicional de toneladas-
derechos de carga y descarga, y derechos de tráfico marítimo interior.
5. Derechos de retribuciones por los servicios interiores de los puertos.
6. Derechos de guarda y almacenaje.
7. Derechos de patente de navegación.
8. Derechos de practicaje.
9. Derechos de capitanías de puerto.
10. Derechos de sanidad.
11. Derechos consulares por la certificación de documentos, de firmas; por los certificados que se expidan sobre constitución legal de socieda-

.....
(271) Memoria de la Sria. de Hacienda y Crédito Público.-Talleres de Imp. de Estampillas y Valores.-México.-16 de abril de 1917 a 28 de mayo de 1920.-TomolIII.-Pág. 9.

des extranjeras, por cualesquiera otras certificaciones.

12. Derecho adicional de un peso infalsificable sobre cada peso oro nacional.

Impuestos interiores que se causan en toda la Federación.

Productos de la renta del timbre:

1. Impuesto general del timbre, sobre los actos, documentos y contratos, que se causa en estapillas comunes.
2. Contribución Federal sobre los enteros hechos en las oficinas recaudadoras de los Estados, Territorios, D.F. y Municipios de los mismos.
3. Impuestos sobre pertenencias mineras.
4. Impuesto sobre el oro, la plata y demás metales destinados a la exportación.
5. Impuesto adicional de un peso infalsificable por cada peso oro, del impuesto que causen el oro y la plata y demás metales destinados a la exportación.
6. Impuestos a los tabacos labrados.
7. Impuesto especial del timbre sobre venta de primera mano de licores, aguardientes, tequilas, mezcal y demás bebidas alcohólicas de producción nacional e impuestos sobre productos similares procedentes del extranjero.
8. Impuesto especial del timbre sobre la producción de las bebidas elaboradas con jugo de ma-

- guez, llamadas "pulque" y "tlachique".
9. Impuesto adicional de un peso infalsificable - por cada peso oro sobre los impuestos de los - 6 a 8 puntos anteriores.
 10. Impuesto sobre la hilaza y los tejidos de algo gon.
 11. Impuesto por autorización y verificación de pe sas y medidas.
 12. Derechos de marcas y de patentes de inversión.
 13. Impuesto especial del timbre sobre el petró leo crudo de producción nacional.
 14. Impuesto adicional de un peso infalsificable - sobre los impuestos que cause el petróleo.
 15. Derechos de fundición, afinación y ensaye.
 16. Derechos de amonedación y de timbre sobre los metales que se envían a la Casa de Moneda para ser acuñados.
 17. Impuesto adicional de un peso infalsificable - sobre cada peso oro de los derechos que se recauden conforme a las dos fracciones anteriores.
 18. Impuesto especial sobre los avisos o anuncios - en toda la República.
 19. Impuesto especial del timbre sobre botellas ce rradas que contengan bebidas alcohólicas, lico ures, vinos y cervezas, ya sean de producción - nacional o extranjera.
 20. Impuesto especial del timbre sobre focos eléc tricos.
 21. Impuesto especial del timbre sobre los teléfo nos.

Impuestos interiores que se causan en el Distrito Federal y Territorios.

1. Derechos de bultos en la Baja California.
2. Derechos de 6 al millar sobre el valor de los - establecimientos metalúrgicos y sus maquinarias en el D.F.
3. Impuesto adicional de un peso infalsificable -- sobre los derechos del punto anterior.

Servicios públicos.

1. Productos de servicios postales y aprovechamientos del correo.
2. Productos de servicios telegráficos y aprovechamientos del ramo.
3. Productos líquidos del arsenal del dique flotante de Veracruz y del varadero de Guaymas.
4. Impuesto adicional de un peso infalsificable -- por cada peso oro sobre los productos del punto anterior.
5. Productos líquidos de trabajos hechos o servicios prestados en los establecimientos sostenidos por el Gobierno.

Productos de bienes inmuebles de la Nación.

1. Productos de bienes nacionalizados..
2. Productos por arrendamiento de terrenos nacionales.
3. Productos de ventas de bienes raíces.
4. Productos de permisos y concesiones para la ocu

pación de la Zona Federal.

5. Productos de arrendamiento o explotación de -- las propiedades raíces de la Federación.

Productos de aprovechamientos diversos.

- 1.- Productos de los títulos de ferrocarril propiedad de la Nación.
2. Compensación de gastos de intervención por el establecimiento de oficinas especiales o por - cualquier otro servicio que preste el Gobierno Federal.
3. Productos líquidos de la explotación de ferro-carriles de propiedad federal.
4. Impuesto de un peso infalsificable por cada peso oro nacional de las cantidades que por concepto de fletes recauden todos los ferrocarriles.
5. Productos líquidos de explotaciones hechas por el Gobierno o de aquellas en que tenga participación, cuando unas y otras no procedan de bienes inmuebles de la nación.
6. Rêditos de caudales de la Nación depositados - en bancos y casas bancarias.
7. Derechos de pesca, buceo y similares.
8. Productos procedentes de bienes muebles de la - Federación no especificados en otras fraccio--nes.
9. Premios obtenidos por situación de fondos.
10. Utilidades procedentes de las operaciones de -

la Comisión monetaria.

11. Multas que se impongan conforme a las leyes - federales o disposiciones de cualquiera autoridad dependiente del Gobierno Federal, o por los tribunales y jueces federales, no comprendidas en otros ramos de ingresos, excepto las que tengan un destino especial, conforme a -- las leyes penales.
12. Cesiones y Donaciones a favor del Erario.
13. Productos de publicaciones hechas por cuenta-del Gobierno Federal.
14. Indemnizaciones al Gobierno Federal.
15. Utilidades que provengan de la amortización - de la Deuda Pública.
16. Aprovechamientos diversos no especificados en las fracciones anteriores.
17. Reintegro de alcances o liquidaciones de cuentas o de cualquiera otras obligaciones que corresponda al Erario Federal.
18. Los derechos de aduanas que correspondan a -- los Municipios continuarán cobrándose.
19. Impuesto adicional de un peso infalsificable- por cada peso oro que se recaude conforme a - la fracción anterior.
20. Los ingresos procedentes de operaciones de -- crédito o de contratos y que recibirán el nombre de "Ingresos Extraordinarios".
21. Los ingresos que se recauden en títulos de la

deuda pública (272).

183.- El sistema fiscal mexicano generado por el movimiento armado de 1910, empezó a tener manifestaciones apreciables a partir de los años 1918 y 1924, en la nueva legislación de impuestos al petróleo y a la minería (273).

Una de las manifestaciones igualmente apreciable y trascendente lo fue la legislación referente al impuesto sobre la renta, que, como es lógico debía desprenderse del objeto de la Ley del Timbre.

184.- Si bien la Ley de 20 de julio de 1921, creó un impuesto federal extraordinario, pagadero por una sola vez, que grava los ingresos y ganancias particulares, y cuyos productos deben aplicarse exclusivamente y conforme lo determine el Presupuesto de Egresos, a obras de mejoramiento de los puertos y a la adquisición de barcos mercantes; tomando como base solamente el importe de los ingresos o ganancias correspondientes al mes de agosto de 1921, (274) es evidente que este impuesto no trato de establecer en esa ocasión un verdadero impuesto sobre la renta, cuya aplicación en sí, no ameritaba mayor justificación o explicación que la ley misma, pero que tiene el mérito de ser una ley que establece diversos impuestos reales, hizo diferenciación de los ingresos en cédulas, por --

.
(272) Memoria de Hacienda, cit.-Tomo III.-Págs. 99-105.

(273) Ortega, Joaquín B.-Desarrollo del Impuesto sobre la Renta en México.-Conferencia.-17 de agosto de 1964.-Edit. -Coparmex.-Capítulo XX.-Pág.381.

(274) Margain, Hugo B.-Estudio preliminar a la compilación de leyes del Impuesto sobre la Renta 1921-1953.-Sria. de Hda. y Crédito Público.-Dir. Gral. del Impuesto sobre la Renta.-Talleres de Imp. de Estampillas y Valores.-México 1957.-Pág.XIII.

sus fuentes y además inició la aplicación de tarifas progresivas sobre las diversas porciones de ingresos gravables (275).

185.- En el informe presidencial rendido por el General Alvaro Obregón, el 10. de septiembre de 1924, manifestó que, aunque anticuado y defectuoso el régimen fiscal de la Federación, se consideró aventurado, en las condiciones anormales porque atravesaba el país, cualquier intento de reforma radical; por lo que se conservaron la estructura fiscal anterior, los sistemas de tributación y la tasación de los gravámenes, pero que, no obstante, se introdujeron para regir en el año de 1924 algunas modificaciones y adiciones tendientes entre otros objetivos, al de inculcar, cuando menos, algunos gérmenes de la futura reforma fiscal, principalmente por la creación del impuesto sobre sueldos, salarios y emolumentos y sobre utilidades de sociedades y empresas, cuyo rendimiento se afectó al servicio de la deuda pública exterior (276).

La Ley de Ingresos de la Federación para el año de 1924 autorizó en los incisos c y d de la fracción XII de su artículo 10. la recaudación de impuestos respectivamente, sobre sueldos, salarios, emolumentos y honorarios y sobre las utilidades de sociedades y empresas.

Para hacer efectiva esa autorización, el Ejecutivo Federal, en uso de facultades extraordinarias en el ramo de la Hacienda Pública, expidió la Ley de 21 de febrero de 1924, deno

.
(275) Ortega, Joaquín B.- Conf. cit.- Pág. 383.

(276) Idem.- Pág. 384.

minada "Ley para la recaudación de los impuestos establecidos en los incisos c y d de la fracción XII del artículo 10. de la Ley de Ingresos" generalmente conocida como Ley de Impuestos sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de Sociedades y Empresas (277).

186.- En el informe presidencial del 10. de septiembre de 1925, el General Plutarco E. Calles expresó:

" Las principales modificaciones introducidas en la Ley de Ingresos de 1925, tiende a simplificar los ingresos federales, mediante la clasificación más técnica de los ingresos, en cuatro grupos de "impuestos", "derechos", "productos", y "aprovechamientos", y la supresión de gabelas improductivas y estorbosas a aumentar en lo posible, y sin perjuicio de la economía nacional, los recursos del Erario y, sobre todo, a preparar la futura reforma fiscal por medio de la creación de nuevos elementos correctores del defectuoso régimen imperante, y de la vigorización del germen, ya incubado, de dicha reforma: el impuesto sueldos, salarios y emolumentos y sobre utilidades de sociedades y empresas, o en menos palabras, el impuesto sobre la renta" (278).

La primera Ley del Impuesto sobre la Renta que se expide en la República Mexicana, fué de fecha 18 de marzo de 1925, la cual con modificaciones y actualizaciones aún conocemos en sus lineamientos generales (279).

(277) Margáin, Hugo B.-Op. cit.- Pág. XV.

(278) Ortega, J. B.- Conf. cit.- Pág. 389.

(279) Margáin, H. B.-Op. cit.- Pág. XX.

187.- Otro aspecto importante en la legislación -- fiscal posterior al movimiento armado de 1910, lo es la promulgación del Código Fiscal de la Federación de 31 de diciembre - de 1938, en vigor el 1o. de enero de 1939, con su obligado antecedente, el Proyecto Oficial del Departamento Técnico Calificador de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del año - de 1929 (280). La Ley de Justicia Fiscal de 27 de agosto de -- 1936, en vigor el 1o. de enero de 1937 (281).

Se inicia la vigencia de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles de 30 de diciembre de 1947, desde el 1o.- de enero de 1948, este impuesto se causa por los ingresos por concepto de ventas, de prestación de servicios, de comisiones, consignaciones, agencias de turismo, representaciones, corretajes y distribuciones, substituye al impuesto federal del timbre sobre compra-venta y recibos (282).

Se publica la Ley del Seguro Social, según Diario Oficial de la Federación de 1943, (283) lo cual motiva que en la Ley de Ingresos de la Federación aparezca una figura jurídica tributaria que no corresponde a impuesto, derechos, productos o aprovechamientos, y que la doctrina denomina "contribución especial".

-
- (280) Ortega, Joaquín B.- Apuntes de Clase.-C.U. 1961.
 - (281) Revista del Tribunal Fiscal de la Federación.- Num. Ex--traordinario.-México, 1965.-Pág. 756.
 - (282) Flores Zavala, Ernesto.-Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas.-Los Impuestos.-Ed. Porrúa, S.A.-México, 1959.- --Pág. 364.
 - (283) Serra Rojas, Andrés.-Derecho Administrativo.-Librería de Manuel Porrúa, S.A.-México, 1961.-Pág. 1249.

188.- Es importante hacer mención al Reglamento Interior de la Sría. de Hacienda y Crédito Público, que se expide el 3 de septiembre de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 2 de octubre de 1946, vigente desde esa fecha, el cual ha sido derogado, aunque no en forma expresa por el Reglamento Interior de fecha 20 de mayo de 1977, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de mayo de 1977, en vigor al día siguiente de su publicación, el cual, por la trascendencia que reviste, hace necesario que se tome en cuenta los funcionarios y unidades administrativas que integran esa Secretaría, los cuales conforme a su artículo² son los siguientes:

Secretario

Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

Subsecretario de Ingresos.

Subsecretario de Inspección Fiscal

Oficial Mayor.

Procurador Fiscal de la Federación.

Primera Subprocuraduría Fiscal.

Dirección de Sanciones.

Dirección de Recursos y Procedimientos Administrativos.

Segunda Subprocuraduría Fiscal.

Dirección de lo Contencioso.

Dirección de Amparos y Asuntos Laborales.

Tercera Subprocuraduría Fiscal.

Dirección de Legislación.

Dirección de Consulta.

Subprocuraduría Fiscal de Investigaciones.

Tesorero de la Federación.

Subtesorería de Egresos.
Subtesorería de Ingresos.
Subtesorería de Control e Informática.
Dirección General de Planeación Hacendaria.
Dirección de Estudios Económicos.
Dirección de Evaluación Hacendaria.
Dirección de Estadística Hacendaria.
Dirección General de Crédito.
Dirección de Deuda Pública.
Dirección de Bancos, Seguros y Valores.
Dirección de Instituciones Nacionales de Crédito.
Dirección de Asuntos Monetarios.
Dirección de Evaluación Financiera.
Dirección General de Asuntos Hacendarios Internacionales.
Dirección de Estudios Internacionales.
Dirección de Finanzas Internacionales.
Dirección de Organismos Económicos Internacionales.
Dirección General de Promoción Fiscal.
Dirección de Análisis y Promoción Fiscal.
Dirección de Estímulos Fiscales.
Dirección de Control de Estímulos Fiscales.
Dirección de Coordinación de Estímulos Fiscales.
Dirección General de Política de Ingresos.
Dirección de Política Tributaria.
Dirección de Política de Ingresos no Tributarios.

Dirección General de Coordinación, Recursos y Estudios Fiscales.

Dirección de Coordinación Fiscal.

Dirección de Recursos y Estudios Fiscales.

Dirección General de Difusión Fiscal.

Dirección General de Administración Fiscal Central.

Dirección del Impuesto sobre la Renta.

Dirección del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Dirección de Impuestos Interiores.

Dirección General de Administración Fiscal Regional.

Dirección de Sistemas de Recaudación.

Dirección General de Informática de Ingresos.

Dirección General de Auditoría Fiscal.

Dirección de Inspección de Impuestos Interiores.

Dirección General de Aduanas.

Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores.

Dirección de Control de Fondos y Valores.

Dirección de Investigación de Fondos y Valores

Dirección General del Registro Federal de Automóviles.

Dirección General de Bienes Muebles.

Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

Dirección de Programación.

Dirección de Organización.

Dirección de Presupuesto.

Dirección de Informática.
Dirección de Auditoría Presupuestal.
Dirección General de Administración.
Dirección de Personal.
Dirección de Servicios Sociales.
Dirección de Servicios Médicos.
Dirección de Adquisiciones.
Dirección de Conservación y Mantenimiento.
Dirección de Servicios Generales.
Dirección General de Prensa.
Dirección General de Laboratorio Central.
Dirección General de Talleres de Impresión de Es--
tampillas y Valores.
Dirección General de Casa de Moneda.
Unidades administrativas Regionales:
Subprocuradurías Fiscales Auxiliares.
Delegaciones Regionales de la Tesorería de la
Federación.
Administraciones Fiscales Regionales.
Oficinas Federales de Hacienda.
Delegaciones Regionales de Inspección Fiscal.
Aduanas.
Zonas de Inspección y Vigilancia Aduanal.
Delegaciones Regionales del Registro Federal -
de Automóviles.
Delegaciones Regionales de Servicios Adminis--
trativos.

189.- En igual forma se publica en el Diario Oficial de la Federación de 24 de abril de 1972 la Ley que crea el Insti

tuto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores,- que en igual forma se refiere a una "contribución especial" -- (284).

190.- Con motivo de las modificaciones sufridas en el sistema tributario nacional, la Ley de Ingresos de la Federación, para el año de 1977, en su artículo 10. señala los siguientes renglones de recursos públicos (285):

- I. Impuestos sobre la renta.
- II. Impuestos relacionados con la explotación de recursos naturales.
- III. Impuestos a las industrias y sobre la producción y comercio, a la tenencia o uso de bienes y a servicios industriales.
- IV. Impuestos federales sobre ingresos mercantiles.
- V. Impuestos del timbre.
- VI. Impuestos de inmigración.
- VII. Impuestos sobre primas pagadas a instituciones de seguros.
- VIII. Impuestos para compañías sanitarias, prevención y erradicación de plagas.
- IX. Impuestos sobre la importación.
- X. Impuestos sobre la exportación.
- XI. Impuestos sobre loterías, rifas, sorteos y -

.....
(284) Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos del Gobierno Federal 1970-1976.-Sría. de la Presidencia.-México,1976.-- Tomo V-II.-Pág.4552.

(285) Diario Oficial de la Federación.-31 de diciembre de 1976 Págs. 1-2.

juegos permitidos.

- XII. Herencias y legados de acuerdo con las leyes federales sobre la materia.
- XIII. Impuestos no comprendidos en las fracciones- precedentes causados en ejercicios fiscales- anteriores, pendientes de liquidación o de - pago.
- XIV. Impuesto sobre las erogaciones por remunera- ción al trabajo personal prestado bajo la di- rección y dependencia de un patrón.
- XV. Aportaciones y abonos retenidos a trabajado- res por patrones, para el Fondo Nacional de- la Vivienda para los Trabajadores.
- XVI. Cuotas para el seguro social a cargo de pa- trones y trabajadores.
- XVII. Derechos por la prestación de servicios pú- blicos.
- XVIII. Productos.
- XIX. Aprovechamientos.
- XX. Ingresos derivados de ventas de bienes y va- lores.
- XXI. Recuperaciones de capital.
- XXII. Ingresos derivados de financiamientos.
- XXIII. Otros Ingresos.

CAPITULO CUARTO:
TEORIA GENERAL DE LA CONTRIBUCION.

"Existe, por tanto, y aumenta continuamente en las sociedades modernas, una multitud de intelectuales educada en los más nobles ideales políticos por la instrucción clásica y por las ciencias políticas y sociales aprendidas en los institutos técnicos y en las Universidades, y que juzga severamente los actos de gobierno corrompidos y partidista" (*).

(*) Puviani, A.- Teoría de la Ilusión Financiera.-Pág. 236.

191.- La contribución entendida en su sentido etimológico de colaboración económica, es tan antigua como la sociedad humana (286) sin embargo el sistema y su correspondiente teoría sobre ella, no ha sido siempre igual, por lo cual ha experimentado numerosos cambios durante el devenir histórico.

192.- La hacienda pública sólo comienza a desarrollarse notablemente a partir de las monarquías absolutas del Antiguo Oriente (Babilonia, Egipto); las necesidades financieras causadas por la guerra, la corte y la actividad constructora contribuyeron a que la administración fiscal ocupara a veces el puesto más destacado dentro de la administración estatal. Su centro era el tesoro, al cual afluyen las contribuciones recaudadas, en su mayor parte en especie; la administración del tesoro que inicialmente fue descentralizada y a menudo encomendada a la organización religiosa, posteriormente fue sometida a un enérgico proceso de centralización. Se formó un cuerpo de funcionarios que, sirviéndose de los recursos de la contabilidad, determinaba con exactitud las obligaciones fiscales de cada súbdito (287).

.....

(286) Gerloff, W. en Die öffentliche Finanzwirtschaft, citado por Schmolders, Gunter, en Teoría General del Impuesto.- Ed. de Derecho Financiero.-Madrid, 1962.-Pág. 3.

(287) Schmolders, G.- Op. cit.- Pág. 5.

193.- El Estado-ciudad griego de los siglos IV y V antes de nuestra era, contaba con un sistema tributario adaptado a sus peculiaridades y necesidades, se distinguía por tres características: predominio de las prestaciones voluntarias, - una imposición predominantemente indirecta y por una administración fiscal conforme al sistema de arrendamiento (288).

194.- El carácter voluntario de las prestaciones - fiscales en el Estado-ciudad griego, queda de relieve con los grandes gastos que impone a su titular el desempeño de los cargos públicos: las liturgias formadas por la trierarquía, gimnasia, siraquia, corequia.

La imposición indirecta es un complemento del sistema, existían impuestos al consumo, al tráfico y a la importación y exportación.

195.- Demóstenes, a mediados del siglo IV antes de Nuestra Era, en su discurso "Sobre la organización de las Finanzas" en Atenas, decía: "Y por lo que hace a las rentas de la ciudad, tanto las que provienen de los particulares, como las que provienen de los aliados, se parece convenir que vosotros recibáis lo que es justo: los que están en servicio militar su soldada; los que están ya fuera del servicio, su pensión por servicios o como la queráis llamar; y personalmente - carnos de alta en el ejército y no buscar sustitutos" (289).

.

(288) Leun, B.- Geschichte der öffentlichen im Altertum und - Frühmittelalter.-citado por Schmolders, G.-Op. cit.- - - Pág. 6.

(289) Muñoz Torres, Rafael.- Demóstenes, Biografía y discursos.-Ed. Jun.-México, 1961.-Tomo I.-Pág. 390.

En otro célebre discurso "Acerca de las Simmorías" Demóstenes propone en forma muy clara, el cambio del sistema de tributación en Atenas, del sistema de derrama, al sistema personal según la fortuna de cada miembro, dentro de la simmoría.

Es importante hacer resaltar que en Atenas, en el año 357 antes de Nuestra Era, durante la llamada guerra social, los gastos públicos ascendieron de 1000 a 1500 talentos; en cambio los ingresos provenían de las siguientes fuentes: el "foros" o cuotas de los aliados 45, las entradas del fisco nacional (eísfora) 130 talentos; por rezagos 34, y multas a delincuentes 7 talentos.

Es evidente que una de las causas por las cuales la polis griega concluye su época de esplendor, es de un profundo contenido financiero (290).

196.- La decadencia de la Hacienda Pública del Estado-ciudad, marca obligadamente la decadencia en sí del Estado-ciudad. Cuando ya la hacienda no satisface las necesidades públicas, es presa fácil del imperialismo, primero del macedonio y después del romano.

197.- Roma aprovecha el conocimiento que los griegos le heredan, acerca de los impuestos indirectos, el cual no es el principal renglón de las finanzas romanas, sino que éstas
.....

se fincan en la explotación fiscal de los nuevos territorios y de los pueblos sometidos.

Cuando se detiene la política expansionista del imperialismo romano, sobreviene la ruina de su hacienda pública, por lo cual, Dioclesiano al hacer la reforma tributaria, obliga al ciudadano romano a tributar sobre la base de su patrimonio (iugatio). Al final del imperio romano, la sobrecarga tributaria, lo hará indudablemente víctima de su propio sistema tributario y de las invasiones de los bárbaros, pues su sistema no le proporciona ingresos ni siquiera para su defensa y subsistencia.

198.- Durante la Edad Media, no existe un sistema único y unitario, pues según los períodos de la Edad son los sistemas tributarios.

En la Época del feudalismo, de la primera etapa de la Edad Media, se caracteriza por el predominio de la economía natural.

En la Época del apogeo de la Edad Media, se caracteriza por una economía monetaria expansionada por la aportación que desde Italia se hace, de metales preciosos.

La tardía Edad Media se caracteriza por el fortalecimiento del poder de los príncipes y de las ciudades: la Hacienda comienza a aproximarse a las modernas formas de imposición (291).

.

(291) Schmolders, G.- Op. cit.- Pág. 12.

199.- Los siguientes siglos traen a la ciudad y al campo cierta expansión y perfeccionamiento de la Hacienda; se completan y ajustan los catastros, se suprimen paulatinamente los privilegios de la nobleza y del clero y se perfeccionan -- los diferentes impuestos (292).

200.- Con el paso a la economía monetaria, es cada vez más frecuente que los escritores de las diferentes épocas se ocupen en justificar los impuestos (293). Se puede negar el pago de "impuestos injustos", el príncipe no debe imponer excesivas cargas fiscales. Se inicia la polémica entre un impuesto único, propugnado por los fisiócratas y un sistema de impuestos al consumo, los cuales pueden ser trasladados.

201.- El Derecho natural al señalar que los impuestos deben introducir perturbaciones mínimas, justifica el impuesto y aporta los principios tributarios de generalidad y de capacidad contributiva, dando nacimiento a la teoría de la -- equivalencia que entiende el impuesto como contraprestación -- económica por los servicios y prestaciones estatales (294).

202.- En la Época moderna, a mediados del siglo -- XIX, comienza la gran pugna entre el capital y el trabajo, entre la filosofía social del individualismo y la reforma social,

(292) Idem.- Pág. 16.

(293) Ibidem.- Pág. 24.

(294) Idem.- Pág. 30.

en una palabra, entre liberalismo y socialismo. Aquí surge la "teoría del sacrificio" del impuesto: el Estado puede exigir a sus ciudadanos un sacrificio, sin estar obligado a una contraprestación (Von Eberberg la llama correctamente "teoría del deber" impositivo) (295).

Esta teoría del sacrificio o del deber fiscal, genera el principio de menor gravámen fiscal a los económicamente débiles, y mayor gravámen a los niveles elevados de renta, -- que ha sido definitivamente aceptado para los impuestos generales a las rentas con el nombre de progresividad fiscal, además de que deben gravar más fuertemente las rentas de propiedad -- que las de trabajo.

La moderna Hacienda del continente europeo acepta la idea de que no es factible fijar medidas absolutas de la -- "imposición justa" atendiendo únicamente a la naturaleza del -- fenómeno tributario y que importa más bien acomodarlo y subordinarlo a los fines del Estado, de los que es uno de los principales instrumentos (296).

203.- "Las rentas del Estado son una parte que cada ciudadano se lo que posee para tener asegurada la otra, o para disfrutarla como le parezca" (297), afirma Montesquieu en 1748, en el inicio del Libro Decimotercero de su obra "El espíritu de las leyes" y agrega: "Para fijar estas rentas se han -

(295) *Ibidem.* -- Pág. 40.

(296) *Ibidem.* -- Pág. 48.

(297) *Montesquieu, Carlo de.* -- Barón de Montesquieu. -- Obras. -- Lib. "El espíritu de las leyes". -- Buenos Aires, 1951. -- Pág. 261.

de tener en cuenta las necesidades del Estado y las de los --
ciudadanos. Es preciso no exigirle al pueblo que sacrifique --
sus necesidades reales para necesidades imaginarias del Esta--
do... En los gobiernos despóticos, los tributos deben ser li--
vianos. De no ser así ¿quién se tomaría el trabajo de labrar --
las tierras? Además ¿cómo pagar tributos considerables en un --
gobierno que cobra y no corresponde con beneficio alguno? Por--
la desmedida autoridad del príncipe y la extrema debilidad del
pueblo, es preciso evitar las causas de confusión en materia --
de tributos. La percepción de estos debe ser fácil, para lo --
cual han de establecerse con tanta precisión que no puedan los
recaudadores aumentarlos ni disminuirlos. Cierta porción de --
los frutos de la tierra, una cuota fija por persona, un tanto--
por ciento sobre las mercancías; ha aquí lo más conveniente --
(298)... El impuesto por cabeza es más propio de la servidum--
bre; el impuesto sobre las mercaderías es más propio de la li--
bertad, porque no se refiere tan directamente a la persona. El
tributo natural en el gobierno templado es el impuesto sobre --
las mercaderías, como éste impuesto, en realidad, lo paga el --
comprador, aunque lo anticipa el mercader, es un préstamo que--
ésta hace a aquél; de modo que al negociante se le debe consi--
derar deudor del Estado y acreedor de todos los particulares.--
Anticipa al Estado lo que el comprador ha de pagarle (299).

Este es el esbozo de la teoría de la imposición --
más sencilla en nuestra época, pero sin duda alguna, demasiado
revolucionaria para su época y que indudablemente influyó en --
.

(298) Sécondat, C.- Op. cit.- Pág. 268.

(299) Idem.- Pág. 271.

los escritores posteriores, tomando en cuenta el prestigio de su autor y la trascendencia de su obra.

204.- En la mitológica obra de A. Smith, escrita en 1776, afirma: Los ingresos privados de los individuos provienen, ... de tres fuentes diferentes: rentas, beneficios y -salarios. En consecuencia todo impuesto se ha de pagar en última instancia, por alguna de estas fuentes de ingreso, o por todas a la vez... Del exámen de la naturaleza de cada una de esas cuatro contribuciones deduciremos con la mayor claridad posible que muchos de ellos no se pagan en definitiva con cargo a aquéllas fuentes de ingresos sobre las cuales se pretendía que recayeran (300).

205.- El impuesto sobre la renta de la tierra puede establecerse de acuerdo con un cierto cánón, de tal manera que cada distrito sea valorado con arreglo a una determinada renta, cuya valuación no se altere mas tarde; o bien, puede instituirse de tal forma que varíe, acomodándose a las variaciones que -experimente la renta efectiva de la tierra, subiendo o bajando- con arreglo a los progresos o decadencias del cultivo. En el impuesto sobre la renta de las casas, pueden distinguirse dos partes: la una se llama con propiedad renta del edificio; la otra, renta del solar. La renta del edificio es el interés o el beneficio que corresponde al capital empleado en edificar la casa.- La renta del solar constituye un objeto de gravámen más adecuada
.

(300) Smith, Adam.-Investigación sobre la Naturaleza y Causas - de la Riqueza de las Naciones.- Fondo de Cultura Económica.- México-Buenos Aires, 1958.- Pág. 726.

do que el alquiler de las casas. Un impuesto sobre la renta -- del suelo no haría subir los alquileres (301).

206.- Los ingresos o el beneficio procedentes del capital se dividen naturalmente en dos partes: la una, paga el interés correspondiente al propietario del capital; la otra, - está representada por lo que resta después de abonar dicho interés. Evidentemente, esta última parte, correspondiente al beneficio, no puede ser materia directa de imposición. Se trata, en la mayor parte de los casos, de una compensación, a veces - muy moderada, por el riesgo y las molestias que conlleva el empleo de capital. El empresario debe recibir esta compensación - porque, de otro modo, y de acuerdo con su propio interés, no - le convendría continuar con el negocio. En algunos países se - establecen ciertas contribuciones extraordinarias sobre los beneficios del capital; unas veces cuando está empleado en deter~~mi~~minados ramos del comercio, otras, cuando se dedica a la agricultura, es el impuesto sobre el beneficio de ciertos negocios particulares. Pero un impuesto llamado a gravar los beneficios del capital en una rama particular del comercio no puede re---caer, en definitiva sobre los tratantes (pues en todos los casos ordinarios tienen que percibir un beneficio razonable, y - allí donde la competencia es libre no puede haber mas que una ganancia de esta especie), sino siempre sobre los consumido---res, que vienen obligados a pagar, en el precio de los géneros, el impuesto que los comerciantes adelantan, y, generalmente con una sobrecarga (302).

.

(301) Smith, A.- Op. cit.- Pág. 743.

(302) Idem.- Pág. 752.

En este renglón hay que agregar el impuesto sobre el valor patrimonial de la tierra, de las casas y de los capitales, mientras la propiedad de una cosa pertenezca a la misma persona, cualquiera que sea la naturaleza de las contribuciones que la gravan, jamás se tuvo con ellas el propósito de disminuir o menoscabar una parte del valor efectivo, sino tan solo una parte de la renta que produce. Pero cuando la propiedad cambia de manos, al transmitirse inter vivos o mortis causa; - las contribuciones que frecuentemente se establecen, aminoran necesariamente una parte del valor capital (303).

207.- Los impuestos directos sobre los salarios, - recaen en definitiva, sobre personas distintas de las visadas en el impuesto, ocasiona, a la larga una gran reducción de la renta de la tierra, y un alza considerable en el precio de los productos manufacturados, superior a la que se hubiera producido si se hubiera cargado en concepto de impuesto una suma - - igual, parte sobre la renta de la tierra, y parte, sobre géneros de consumo (304).

208.- Los impuestos instituidos con el propósito - de que recaigan indiferentemente sobre cualquier especie de ingreso (renta de la tierra, beneficios del capital y salarios - procedentes del trabajo) son la capitación y las contribuciones sobre los artículos de consumo.

.

(303) Ibidem.- Pág. 757.

(304) Idem.- Pág. 764.

Cuando a los impuestos de capitación se intenta -- proporcionarlos a la fortuna o a la renta de cada contribuyente, el impuesto resulta enteramente arbitrario. El estado de la fortuna de una persona varía de un día a otro y sin una pequisa mas intolerable que la requerida por cualquier clase de impuesto y que se renueve por lo menos cada año, solo se basaría en indicios o conjeturas. El reparto del gravamen dependerá, en la mayor parte de los casos, del buen o mal humor de -- los exactores, haciéndose absolutamente arbitrario e incierto.

La imposibilidad de hacer contribuir al pueblo en proporción a sus ingresos, recurriendo a la capitación, ha dado origen a las contribuciones sobre los artículos de consumo. El Estado, desconociendo la manera de gravar directa o proporcionalmente el ingreso de sus súbditos, procura hacerlo de un modo indirecto, gravando sus gastos, que se supone guardan, en la mayor parte de los casos, una proporción bastante aproximada con el ingreso. Se llama a tributar al gasto, gravando los artículos de consumo en que se manifiesta (305).

Los impuestos elevados, disminuyendo unas veces el consumo y fomentando otras veces el contrabando, no dejan por lo común al gobierno sino una renta muy pequeña, inferior a la que podría obtener si los derechos fueran más moderados (306).

He aquí la teoría tributaria más completa del siglo XVIII y que sin duda alguna ha influido en toda la teoría-

.....
(305) Ibidem.- Pág. 769.

(306) Ibidem.- Pág. 782.

tributaria posterior hasta nuestra época.

209.- C. Marx en 1847 afirmaba refiriéndose al impuesto sobre el consumo: "ha alcanzado su verdadero desarrollo solo después del advenimiento de la burguesía. En manos del capital industrial, es decir, de la riqueza sobria y económica - que se mantiene, se reproduce y agranda por la explotación directa del trabajo, el impuesto sobre el consumo era un medio - de explotar la riqueza frívola, alegre y pródiga de los grandes señores que no hacían más que consumir" (307).

210.- C. Marx en otra ocasión afirmaba "el crédito público no era más que una nueva manera de elevar los impuestos y de satisfacer las nuevas demandas originadas por la llegada de la burguesía al poder (308).

211.- En el Manifiesto del Partido Comunista, - - Marx y Engels afirman: "...en todos los países mas avanzados - podrán ser puestas en práctica, casi en todas partes las siguientes medidas: 1.- Expropiación de la propiedad territorial y empleo de la renta de la tierra para los gastos del Estado.- 2.- Fuerte impuesto progresivo. 3.- Abolición del derecho de herencia..." (309).

212.- En otra obra, C. Marx afirma: "los impuestos son la base económica de la máquina de gobierno, y nada m-

(307) Marx, Carl.- Miseria de la Filosofía.-Ed. de Cultura Popular, S.A.- México, 1974.-3a. Ed.-Pág. 137.

(308) Marx, C.- Carta a P. Ananov.-en Miseria de la Filosofía cit.-Pág. 125.

(309) Marx, C.- Engels, F.-Manifiesto del Partido Comunista.-Ed. de Cultura Popular, S.A.-México sin fecha.-Pág. 53.

más... El impuesto sobre la renta presupone las diferentes -- fuentes de ingresos de las diferentes clases sociales, es decir, la sociedad capitalista" (310).

213.- Cuando C. Marx se refiere a la relación entre el aumento o descenso del valor de la fuerza de trabajo y la plusvalía, afirma: "la abolición de los impuestos que paga el capitalista, no hace cambiar absolutamente para nada la cantidad de plusvalía que el capitalista industrial estruja directamente al obrero. Lo único que altera es la proporción en que se embolsa el mismo o la reparte entre otros. No modifica para nada, por tanto, la relación entre el valor de la fuerza de -- trabajo y la plusvalía" (311).

214.- En otra parte C. Marx afirma: "como la deuda pública tiene que ser respaldada por los ingresos del Estado, -- que han de cubrir los intereses y demás pagos anuales, el sistema de los empréstitos públicos tenía que tener forzosamente su complemento en el moderno sistema tributario.

Los empréstitos permiten a los gobiernos hacer -- frente a gastos extraordinarios sin que el contribuyente se dé cuenta de momento, pero provocan, a la larga, un recargo en -- los tributos. A su vez, el recargo de impuestos que trae consigo la acumulación de las deudas contraídas sucesivamente obli-

.....
(310) Marx, C.- Crítica al Programa de Gotha.-Ed. en Lenguas -- Extranjeras.-Moscú, 1947.- Pág. 37.

(311) Marx, C.-El Capital.-Fondo de Cultura Económica.-Tomo I. México, 1975.-7a. Reimp.- Pág. 436.

ga al gobierno a emitir nuevos empréstitos, en cuanto se presentan nuevos gastos extraordinarios.

El sistema fiscal moderno, que gira todo él, en -- torno a los impuestos sobre los artículos de primera necesidad (y por tanto a su encarecimiento) lleva en sí mismo, como se -- ve, el resorte propulsor de su progresión automática.

El encarecimiento excesivo de los artículos no es -- un episodio pasajero, sino más bien un principio. Por eso en -- Holanda, primer país en que se puso en práctica este sistema, -- el gran patriota De Witt lo ensalza en sus máximas como el me -- jor sistema imaginable para hacer al obrero sumiso, frugal, -- aplicado y agobiado de trabajo. Pero, aquí no nos interesan -- tanto los efectos aniquiladores de este sistema en cuanto a la -- situación de los obreros asalariados como la expropiación vio -- lenta que se supone para el campesino, el artesano, en una pa -- labra, para todos los sectores de la pequeña clase media.

La parte considerable que toca a la deuda pública -- y al sistema fiscal correspondiente en la capitalización de la -- riqueza y en la expropiación de las masas, ha hecho que multi -- tud de autores, como Cobbet, Dombleday y otros, busquen aquí, -- sin razón, la causa principal de la miseria de los pueblos mo -- dernos (312).

215.- A. Puviani, en una obra plena de sugerencias,

.

(312) Marx, C. - El Capital.- Loc. cit.- Pág. 643.

al referirse a la ocultación en la cualidad, cantidad y duración de los gastos y de los ingresos públicos en el presupuesto de la época moderna se pregunta ¿ Pero las multitudes de contribuyentes han conseguido, al menos, ver plasmado en los Presupuestos, en un todo y claramente, lo que pagan fragmentariamente y que de esta manera les pasa inadvertido? y se contesta: el que quiera hablar con sinceridad debe responder negativamente. El presupuesto moderno continúa siendo una región oscura, misteriosa, llena de sorpresas para la gran masa del pueblo, para la prensa, para la mayor parte del Parlamento.

"... la gran cantidad de expresiones económicas llevadas a cabo por el Estado, su gran variedad, sus diversísimos instrumentos, las distintas formas de crédito, los innumeraables impuestos y tasas de que se obtienen los ingresos, han hecho del Presupuesto activo una tupida red de cuentas, de cuestiones, de materias, de instituciones diversas.

En el Presupuesto activo confluye también toda la tupidísima red de arroyos y ríos constituida por los ingresos derivados, que aportan su contribución al Tesoro: son las tasas, impuestos, contribuciones fiscales, aplicados a los objetos más diversos, con métodos y procedimientos muy diferentes y que deben contabilizarse, en su ingreso bruto y neto, con la ayuda de conocimientos técnicos y de preceptos contables muy elaborados. Después están los ingresos extraordinarios, que adoptan a su vez, las apariciones más diversas de enajenación de rentas, de obligaciones con nombres y fines especiales, de anticipos de las provincias o de los municipios, de emisiones de distintas clases. Todas estas distintas formas de ingresos-

no se reúnen en un todo homogéneo, no puede sumarse, se dispersan en cuentas especiales, algunas de las cuales quedan fuera del Presupuesto.

Y cuando ya se ha estudiado bien y se ha comprendido bien todo esto, queda por estudiar y entender toda la parte pasiva del Presupuesto, todo el movimiento de reflujo, es decir, de los ingresos reunidos en el Tesoro hacia sus destinos especiales; lo que ofrece, a su vez, otra especie de laberinto inextricable para quien no se dedique seriamente a este tipo de investigaciones (313).

Las asambleas representan a las clases que sacan el mayor partido posible de los gastos del Estado. Al mismo tiempo, las Asambleas han demostrado ser tan proclives a aprobar impuestos sobre las clases inferiores, como reacias a aumentar los impuestos directos" (314).

316.- Para H. Dallen los "Ingresos" de un ente público pueden ser definidos en un sentido amplio o en uno restringido. En un sentido amplio, abarcan toda clase de percepciones o "entidades"; en el sentido restringido, sólo aquellas que pueden ser incluidas en lo que, de acuerdo con el concepto corriente, se clasifica como "renta".

Desarrollando la amplia distinción entre impuestos

(313) Paviani, Milcare.-Teoría de la Ilusión Financiera.-Ed.- Instituto de Estudios Fiscales.- Madrid, 1972.-Pág. 37.

(314) Paviani, A.- Op. cit.- Pág. 98.

y precios, encontramos los siguientes ingresos, por una parte:

- 1) Los impuestos propiamente dichos;
- 2) tributos e indemnizaciones, resultantes de una guerra o de otras causas;
- 3) empréstitos forzosos, como los que establecían, a menudo, en la Edad Media, los príncipes de du doso crédito para obtener dinero de los hebreos y de otras personas; método este que no es usado con frecuencia en las finanzas públicas modernas;
- 4) penas pecuniarias impuestas por los tribunales de justicia por la comisión de delitos o infrac ciones.

Tenemos, por otro lado:

- 5) entradas provenientes de los bienes públicos pa sivamente poseídos, como ser, de las tierras pú blicas arrendadas a quienes las explotan o de las acciones del Gobierno Británico en la compa ñía explotadora del Canal de Suez;
- 6) entradas provenientes de empresas manejadas por el Estado sin hacer uso de poder de monopolio - para elevar las tarifas por sobre el "nivel com petitivo";
- 7) derechos pagados en retribución de servicios -- prestados por un funcionario público, como en el caso de la inscripción de un nacimiento;
- 8) entradas provenientes de empréstitos públicos - voluntarios.

Pueden distinguirse estas cuatro clases de percepciones fiscales que no caen por completo dentro de una u otra de las dos clasificaciones fundamentales, a saber:

- 9) ingresos provenientes de la explotación de empresas por el Estado, en los casos en que este aprovecha su carácter de monopolizados para -- elevar las tarifas por sobre el nivel competitivo;
- 10) entradas provenientes de las "contribuciones - por mejoras";
- 11) entradas provenientes de las nuevas emisiones de papel moneda, efectuadas para afrontar gastos públicos; y
- 12) donaciones voluntarias (315).

217.- B. Griziotti considera que los recursos económicos del Estado, pueden obtenerse de los bienes dejados por las generaciones pasadas y que constituyen el patrimonio del Estado; o de la contribución de las generaciones presentes; o bien por medio de empréstitos y emisiones de papel moneda, que vuelcan sobre las generaciones futuras la carga de las deudas contraídas para pagar los gastos actuales, soportados por el sistema económico actual, considerado objetivamente (316).

Siendo única la riqueza y único el contribuyente,-

.
(315) Dalton, Hugh.-Principios de Finanzas Públicas.-Ed. Arayú Buenos Aires, 1935.- Pág. 30.

(316) Griziotti, Benvenuto.- Principios de Ciencia de las Finanzas.- R. Depalma Ed.- Buenos Aires, 1959.-Pág. 75.

se consideró a menudo que sería más sencillo efectuar la distribución de las cargas públicas entre los contribuyentes mediante la aplicación de un impuesto único. Se pensó en un impuesto único sobre las tierras, o bien sobre las sucesiones o el patrimonio. Pero estos planes de simplificación y de claridad acerca de la distribución de las cargas públicas, no tienen posibilidad práctica de realización debido a la considerable magnitud de las recaudaciones que efectúa el Estado sobre la riqueza privada y a la diversidad de las manifestaciones, - tanto directas como indirectas, de la capacidad contributiva.- Cada una de estas requiere un impuesto adecuado, a pesar de lo cual hay que evitar una cantidad excesiva de tributos.

Los ingresos necesarios para los gastos públicos - pueden obtenerse a través de dos caminos.

Puede calcularse la capacidad contributiva de los contribuyentes y requerir las cuotas, con las que cada cual de be contribuir, mediante la imposición de alcuotas, o sea, de un tanto por ciento de la riqueza imponible (determinación por cuotas).

O bien puede subdividirse el monto total del presupuesto de los gastos públicos entre las distintas categorías económicas (agricultores, industriales, banqueros, profesionales, empleados públicos y particulares, etc.) y en medida diferente (contingente), según la capacidad contributiva de cada sector; y dejar luego que cada sector distribuya el contingente entre las varias regiones y provincias (contingentes territoriales), hasta llegar a la subdivisión por cada municipio, -

el cual, a su vez, dividirá el contingente municipal entre cada contribuyente.

El método de las cuotas prevalece en la práctica, pero consiente que haya fuertes evasiones; el segundo método evita las evasiones, pero origina serios contrastes entre los contribuyentes a los efectos de la estimación de la capacidad contributiva (317).

218.- G. Ahumada, al referirse al presupuesto como programa político de gobierno, señala que el asentimiento que las Cámaras prestan al plan financiero del gobierno cristalizado en el presupuesto, significa un juicio de conveniencia sobre el destino de los recursos acordados y las ventajas colectivas frente a los sacrificios que el gasto importa... Ese plan refleja las necesidades de la administración en función de la cuantía de los recursos que se poseen para su satisfacción... implica un avalúo de los medios disponibles de carácter conjetural, subordina sus resultados a una discriminación esencialmente política y económica de distribución, que depende de la voluntad y de los criterios gubernamentales que sean mayoría (318).

Si bien en otra parte afirma: "los recursos (tasas, contribuciones especiales e impuestos) son categorías históricas, que simultáneamente puede darse una misma remuneración, -- que en ciertos países asuma el carácter de tasa, en otros de un

.....
(317) Griziotti, B.- Op. cit.- Pág. 161.

(318) Ahumada, Guillermo.- Tratado de Finanzas Públicas.- Ed. - -
Assandri.- Córdoba, Argentina, 1948.- Tomo III.- Pág. 723.

precio y en otros de un impuesto.

La transformación de estos recursos y las etapas - evolutivas de los mismos, responden al concepto de necesidad - pública y la financiación de esos servicios se regula según -- ideas cambiantes con los tiempos y lugares" (319).

En otra parte afirma: "lo fiscal no es para noso-- tros solamente el problema de los impuestos indiferentes o nó-- frente a un sistema de ganancias de monopolio por ejemplo, si-- no que lo fiscal comprende también el sistema de gastos públi-- cos en funciones de interdependencia con los impuestos y, ade-- más, todos los resortes de la política económica que en una na-- ción puedan usarse en la planificación del desarrollo.

El impuesto y el gasto público son instrumentos de una política económica y social del desarrollo y de las crea-- ciones colectivas que se financian con la participación de to-- dos. Estos instrumentos -"parásitos de la riqueza social"- no-- pueden actuar solos en la aceleración de los cambios; son un - instrumento en el sistema de cambio que tiene que depender y - ser completado con transformaciones en la legislación de fon-- do, en el sistema de la propiedad, en el de las empresas, en - la dirección del crédito, en el de la inversión y el ahorro, - en el orden administrativo, jurídico o político, en la asocia-- ción de los agentes del crecimiento, incluso con la reforma -- agraria, para acrecentar la producción introduciendo nuevas --

.

(319) Ahumada, G.- Op. cit.- Tomo I.-Págs.185-191.

técnicas y el aprovechamiento de las experiencias en los crecimientos planificados que han demostrado ser, como un reto a la neutralidad, procedimientos socializantes beneficiosos para la liberación del hombre" (320).

219.- B. Einaudi considera que los principales tipos históricos de repartición de los impuestos son una aproximación al tipo ideal. Los principios llamados teóricos, en el fondo, son variantes del principio general del sacrificio, el cual contiene una gran incertidumbre lógica, vale más, estudiar los sistemas adoptados por los legisladores para resolver el problema de la repartición de los impuestos.

"Constantemente los legisladores se han planteado la pregunta de cuál sea el método mejor para repartir los impuestos. Un método tras otro ha sido estudiado, abandonado o perfeccionado. La busca de los métodos seguidos y de las razones que impusieron su abandono o su reforma parece, pues, importantísima para determinar las reglas a seguir en la práctica para el reparto de los tributos.

Se equivocaría por completo quien afirmase que los impuestos se reparten siempre efectivamente de un modo satisfactorio para la mayoría de los ciudadanos. Aún considerando solo la mayoría en sentido político, la que influye sobre el gobierno del país, estaríamos muy lejos del ideal. Lo mismo -- que el mar tiene un nivel teórico que en realidad nunca existe,

.

(320) Alenda, G.- Las Piratas del Siglo XX y Otros Ensayos.- -
Futuro, Buenos Aires, 1964.-Págs. 17-24-25.

porque sin cesar está movido por las olas, mareas, corrientes, tempestades, etc., así los impuestos parecen tener a aquella configuración, sin conseguirla jamás.

En la opinión predominante, la igualdad proporcional en el sacrificio del impuesto es la meta, pero ¿cuán mudables y diversos son los métodos usados para alcanzarla?

Los conceptos fundamentales adoptados sucesivamente para la distribución de los impuestos han sido varios. Primero se consideró conveniente repartir el impuesto en proporción a la superficie de los terrenos; después, atendiendo al producto bruto; más tarde, en relación con su producto neto; por último, a la renta neta de los terrenos se añadieron las rentas, también netas, de los demás bienes (casas, industrias, etc.) y de las restantes fuentes de renta. Este concepto de la renta neta, en la cual siempre se distinguían con claridad sus diversas fuentes, va siendo reemplazado por el concepto de renta, consideradas en su conjunto, y, finalmente, se pasa al concepto de que debe tributar no toda la renta producida, sino sólo la renta disponible, aquella que el hombre puede destinar a la satisfacción de sus necesidades públicas y privadas" (321).

Es oportuno recordar en este punto la clasificación que L. Einaudi hace de los medios económicos para satisfacer -- las necesidades llamadas públicas: estos medios son: el precio-

.....

(321) Einaudi, Luigi.- Principios de Hacienda Pública.- Ed. -- Aguilar.- Madrid, 1955.- Págs. 109-110.

cuasi privado, precio público, precio político, contribución e impuesto (322).

220.- En otra parte L. Einaudi afina su pensamiento, señalando que: "una es la Hacienda de los países en que -- prevalecen las capas industriales y mercantiles, y ambas son -- distintas de las de los países en que tienden a prevalecer las clases mas amplias de los trabajadores; y aún en este caso hará falta distinguir entre los grupos de campesinos con o sin -- tierra, de los artesanos, de los obreros de la gran industria, de los empleados, etc. (323).

Cuando la Hacienda, en lugar de estar constituida -- de modo que los ricos se hagan cada vez más ricos y los pobres cada vez menos pobres y de forma que la importancia de los ricos disminuya proporcionalmente, con respecto a la de los miembros de las clases medias y humildes, está encaminada a empobrecer a los ricos, los pobres se empobrecen mucho más y, sobre todo, pierden el amor al trabajo y a la ciudad (324).

221.- J. Fisher, considera que los medios fiscales se encuentran entre los más importantes medios indirectos -- de la que puede hacer uso la política del desarrollo. Tanto -- los impuestos por un lado como las subvenciones por otro pueden repercutir poderosamente en las decisiones de los consumidores --

(322) Einaudi, L.- Op. cit.- Pág. 67.

(323) Einaudi, Luigi.- Mitos y Paradojas de la Justicia Tributaria.- Ed. Ariel.- Barcelona, 1959.- Pág. 354.

(324) Einaudi, Luigi.- Op. cit.- Pág. 375.

y de las empresas privadas. Para empezar, los impuestos, considerados globalmente, limitan la capacidad adquisitiva de las personas y de las empresas privadas y pueden por consiguiente contribuir a mantener la demanda total de bienes de consumo al nivel que el gobierno haya determinado para el plan.

Pueden también contribuir diversos impuestos a limitar la demanda de ciertos productos, como las bebidas alcohólicas, lo que no es el caso para otros productos, como la leche, que pueden incluso ser subvencionados, ambas cosas en interés de la salud pública. Cabe también acudir a los impuestos y a las subvenciones para lograr objetivos temporales, como -- por ejemplo para proporcionar mas oportunidades de empleo.

La determinación del volumen de tales impuestos o subvenciones para diferentes productos habrá de basarse en un especializado estudio económico que permita evaluar la elasticidad de la demanda de los productos en relación a los diferentes precios y conocer las rentabilidades sobre cuya base se puedan determinar los tipos impositivos.

Podemos aplicar también los impuestos y las subvenciones a los factores de la producción, contribuyendo a que -- los precios de esos factores se acerquen más a los precios con tables (325).

222.- K. Mannheim, al analizar el control de la --

.....
(325) Tinbergen, Jan.-Planificación para el Desarrollo.-Mc.- -
Craw-Hill Book, Co.-El. Cuatrecasas, S.A.- Madrid, 1967.- -
Págs. 167-168.

economía, se adhiere a la escuela de Keynes, admite que en las sociedades ricas el volumen total de los ahorros tiende periódicamente a superar las oportunidades de inversión disponibles, reduciendo en esta forma la ocupación debido a que la demanda - de nuevos medios de producción es inferior a la oferta (326).

Más adelante, este autor señala que las medidas estabilizadoras del sistema económico en una sociedad industrial, son numerosas, pero elige las más características, que son las siguientes:

- 1.- El más antiguo instrumento en la política de -- los ciclos económicos es el subsidio en cual--- quiera de sus formas.
- 2.- Durante mucho tiempo, las obras públicas han si do consideradas como una segunda línea de defensa entre las medidas destinadas a aliviar los - síntomas de la desocupación.
- 3.- La situación anterior cambia cuando las inver-- siones públicas empiezan a competir con las pri vadas, no puede negarse que la interferencia de las inversiones públicas en esferas que estaban tradicionalmente reservadas a la empresa privada, puede desalentar las inversiones privadas y en esta forma contrarrestar el fomento dado a - la ocupación por el gobierno.
- 4.- Ninguna de estas medidas - las inversiones públicas de compensación, los cambios en el interés, la redistribución gradual de la riqueza y los - ingresos, o incluso la formación de un sistema-

mixto- va en contra de las bases de nuestra -
economía tradicional, a saber, el mecanismo de
los precios, la libre competencia y el predomi-
nio de la propiedad privada de los medios de -
producción. En esta parte, este autor, agrega-
"los impuestos redistributivos, el control de-
las investigaciones y la extensión de las em-
presas públicas son cosas que se oponen a los-
conceptos tradicionales de la propiedad priva-
da de los medios de producción" (327).

223.- Para J. A. Schumpeter, la obra clásica de la
que surge la nueva economía del bienestar anglo-americana, es-
la obra del profesor A. Pigou "Economía del bienestar", la - -
cual va mucho más allá de los límites que marca la sugestión -
paretiana (salvando la observación de K. Wicksell, para el - -
cual, las discusiones parlamentarias sobre cuestiones de gravá-
men fiscal carecerían de sentido si fuera imposible comparar -
las utilidades de diversas personas, W. Pareto, hizo notar que
la objeción a la comparación interpersonal, o mensurabilidad, -
no invalida aquellas proposiciones de la economía del bienes-
tar que se refieren a acontecimientos que benefician o perjudi-
can a algunos miembros de la sociedad sin perjudicar o benefi-
ciar a otros) especialmente respecto a transferencias de rique-
za desde el relativamente rico al relativamente pobre. La nue-
va economía anglo-americana del bienestar -igualdad de ingre-
sos lato sensu- trata de limitarse, a proposiciones que puedan
.

(327) Mannheim, K.- Op. cit.-Págs. 156-161.

establecerse sin la ayuda de la comparación interpersonal de la medida de la utilidad (328).

224.- Ingreso fiscal, escribe R. Bielsa, en general, es todo bien susceptible de estimación en dinero que el fisco adquiere por ley. Los bienes fiscales son patrimoniales y financieros, afecta a los gastos públicos.

De aquí se sigue que: 1o. por ingresos o recursos financieros de cada entidad pública fisco, constituyen respecto de ella una renta. 2o. La percepción de esa renta es respecto de esa entidad un acto legal (legitimidad del recurso). 3o. La entidad tiene la disponibilidad de los ingresos, pero solamente para los fines que ella debe cumplir.

Los ingresos públicos se dividen en: 1o. Nacionales, provinciales y municipales, según la entidad pública a que se refieran, es decir, al poder político y administrativo que los establece en virtud de su facultad de imposición. 2o.- Ordinarios y extraordinarios: a) ordinarios son aquellos que se recaudan regularmente, en cada período o ejercicio financiero, legalmente autorizados, y de acuerdo con un presupuesto, estos ingresos se afectan a gastos ordinarios; b) extraordinarios son los destinados a cubrir gastos no previstos o a reparar el déficit que resulte en el ejercicio financiero. 3o. Originarios y derivados. Son originarios los que provienen del patrimonio de la entidad pública. Derivados son los que provie--

.

(328) Schumpeter, J.A.- Historia del Análisis Económico.-F.C.- E.- México, 1975.- Pág. 249.

nen o derivan del patrimonio de los contribuyentes: impuestos, tasas y contribuciones especiales; estos son típicamente fiscales (329).

225.- Luigi Cossa clasifica los ingresos públicos en:

I. Ingresos ordinarios, esto es: a) ingresos originarios (patrimoniales o de derecho privado); b) Ingresos derivados (de derecho público), que se dividen en: 1o. las contribuciones, que comprenden las tasas y los impuestos; 2o. las multas y las penas pecuniarias.

II. Ingresos extraordinarios, que son: a) el tesoro y los bienes vacantes. b) El aumento de las contribuciones. c) Contribuciones de guerra. d) La venta del dominio fiscal. - e) Empréstitos.

Todos los ingresos derivan de la fuente común: la riqueza nacional. Los recursos financieros salen de la renta privada, y ésta se produce en la hacienda privada; por lo cual el supuesto necesario de recurso público, lo es la renta o los negocios y el capital de los contribuyentes (330).

226.- Dentro de los ingresos públicos es importan-

(329) Bielsa, Rafael.-Compendio de Derecho Fiscal.-Ed. Depalma, Buenos Aires, 1952.- Págs. 253-254.

(330) Cossa, Luigi.- cit. por Bielsa, R.- Op. cit.-nota 1 a la Pág. 253.

te tener presente la llamada parafiscalidad, esta es una consecuencia del crecimiento, de la organización y de la multiplicación de actividades del Estado moderno, afirma J. Sánchez-Cortés.

Este nuevo Estado, caracterizado por su intervencionismo económico y social multiplica sus fines y, como consecuencia, sus actividades, de ahí que al lado de una descentralización territorial, se opere una descentralización funcional o -- por servicios. Descentralización que debemos considerar como -- una de las causas y soportes de la parafiscalidad... diversos factores económicos, sociales y políticos concurren de manera -- que los recursos tradicionales de la Hacienda pública, el cuadro de tributos que componían el sistema fiscal clásico, se manifiestan a todas luces insuficientes para hacer frente a un -- gasto público en continuo crecimiento... este desfase entre el crecimiento de las actividades del Estado, y por consiguiente -- de sus gastos, y los recursos que le proporcionaba su sistema -- fiscal, es otra de las causas primordiales del fenómeno de la -- parafiscalidad (331).

227.- Hasta 1914, los ingresos por concepto de impuesto en Estados Unidos de Norteamérica, afirma A. H. Hansen, -- se obtenían casi en su totalidad de gravámenes sobre la propiedad, sobre algunos bienes de consumo y de los aranceles de aduanas. La carga de los impuestos se encontraba distribuida, guar-

(331) Sánchez-Cortés y D., Juan.-Prólogo a la Obra "Tasas y -- Exacciones Parafiscales" de José Ramón Fernández Bugallal. Ed. de Der. Financiero.-Madrid 1965, Pág. XII; Cfr. Fongouge, C.M.G. "Acerca de la llamada "Parafiscalidad", en Tercer Núm. Extraord. de la Rev. del Tribunal Fiscal de la Federación México, 1966.-Pág. 359.

dando muy poca relación con la capacidad de pago.

En 1902 casi la mitad de los ingresos por concepto de impuestos percibidos por todos los gobiernos de Estados Unidos (de Norteamérica), la constituían los aranceles de aduana y los impuestos sobre algunos bienes de consumo. En 1913 la cifra era del 40%... una estructura fiscal o impositiva basada sobre la propiedad y los impuestos al consumo, será probablemente muy regresiva y gravosa para los grupos de menores ingresos de la comunidad.

En 1914 se introdujeron los impuestos federales sobre el ingreso, y durante la guerra se aumentaron considerablemente los que gravaban los ingresos más elevados, disminuyendo el carácter regresivo de la estructura general de los impuestos. Pero los indirectos, que gravitaban sobre el consumo, continuaban aplicándose, y los impuestos sobre la clase media y la pequeña burguesía eran relativamente bajos. En consecuencia, la estructura fiscal no acusó ninguna progresividad sobre la escala de ingresos, a pesar de imponerse grandes cargas sobre las clases de ingresos más elevadas.

Aún en 1935 las tasas eran relativamente bajas para aquellos que ganaban de 5,000.00 a 100,000.00 dólares. Tomando en cuenta la muy acrecentada necesidad de ingresos que tenía el Estado, como consecuencia del aumento de los gastos oficiales, y en vista del programa de seguridad social, podría haberse esperado la imposición de tasas más elevadas para esta clase de ingresos. Aumentaron en efecto, pero en su mayor parte se recurría a impuestos sobre el consumo y la nómina. En ge

neral, la estructura de los impuestos tendía a gravitar con -- más fuerza sobre el consumo de lo que gravitó en la tercera dé cada.

Todos los impuestos (federales, estatales y loca-- les) están agrupados en cuatro clases: 1) impuestos sobre la - propiedad, 2) impuestos sobre el ingreso, sociedades, herencia y donaciones, 3) impuestos sobre el consumo, 4) impuestos so-- bre la nómina (Hansen, confiesa que tropieza con dificultades - al colocar a todos los impuestos en estas cuatro categorías, - pero considera que las conclusiones generales referidas a ellos, son válidas).

Antes de la primera guerra mundial los derechos --- aduanales y los impuestos al consumo constituían por mitad casi la fuente única de ingresos. Sin embargo, en 1930 los impuestos sobre los ingresos de los individuos o de las sociedades consti- tuían las fuentes más importantes de ingresos federales; pero - entre 1930 y 1938 se duplicaron los impuestos federales sobre - el consumo (en especial sobre los licores y el tabaco), cuya - cuantía fué igual a dos tercios de los impuestos sobre los in-- gresos, las herencias y las sociedades juntos. Además se intro- dujeron los impuestos de seguridad social" (332).

228.- "Debe entenderse por ingreso o entrada, den-- tro de la técnica financiera, a las sumas de dinero, bienes o - valores que se incorporan al patrimonio del Estado", afirma M.- de Juano.

.....
(332) Hansen, Alvin H.- Política Fiscal y Ciclo Económico.-F. - C. E.- México 1973.-Págs. 109-116.

El recurso, mientras tanto, es la suma o el aporte que forma parte de las disponibilidades financieras, vale decir de los fondos del Estado. Todo recurso, pues, implica la presencia de un ingreso si bien éste tiene una significación más amplia (333).

229.- "El sistema tributario, para el autor citado, en el punto anterior, es el régimen jurídico integrado por la totalidad de los tributos vigentes en un determinado Estado, -- ese régimen, para que pueda llenar la finalidad perseguida debe estar orientado conforme a los propósitos fijados por la política financiera del Estado, adaptarse a su organización social, -- respetar a los principios constitucionales, que son la ley suprema de la Nación, y muy especialmente, compulsar y adecuarse a la capacidad contributiva o aptitud económica para proporcionar recursos que posean los contribuyentes, a fin de que, con su normal funcionamiento, no se excedan los límites razonables de la presión tributaria que pueda soportar el país, o sea, sin destruir, debilitar o comprometer su economía" (334).

230.- Además de los cuatro cánones de A. Smith, sobre los impuestos (justos o equitativos, claros y concisos, convenientes y finalmente económicos) H. M. Groves, señala que ya algunos escritores han agregado un quinto canon: los impuestos deben ser adecuados, sostiene que si no varían otros factores la mejor fuente de recaudación, es la que produzca más ingre-
.
.
.
.
.

(333) Juano, Manuel de.-Curso de Finanzas y Derecho Tributario. Tomo I.-Ed.Molachino.-Rosario,Argentina,1969.-Págs.60-61.

(334) Juano, M.- Op. cit.-Tomo II.-Pág. 34.

sos. Los impuestos inadecuados pueden dar origen a presupues--
tos no equilibrados, los cuales, a su vez, pueden dar origen a
inflación. Lo que cabe afirmar es que un impuesto, aunque en -
sí sea perfecto, si no proporciona ingresos carece de utilidad
fianciera, en otras palabras ¿cuánto provecho se sacará de -
él?

"En el mundo de los negocios, afirma H.M.Groves, -
existe la regla de que toda mercancía o todo servicio tiene un
mismo precio para todos los compradores sean cuales fueren las
clases o circunstancias de éstos. Cuando A y B van a la tienda
a comprar un saco de harina no son sometidos a una investiga--
ción relativa a sus respectivas fortunas. Por el contrario, --
para el dependiente de la tienda un comprador no es nada más -
que un comprador, y aquél se complace en vender a quien esté -
dispuesto a pagar el precio del mercado. Muchos han observado--
que esta sencilla regla de pagar por lo que se obtiene debería
aplicarse a los artículos y servicios suministrados por el go-
bierno, igual que a los suministrados por el dueño de la tien-
da. Si los que reciben beneficios del Estado hubieran de pagar
siempre por ellos, se atenuaría no poco el clamor de los que -
reclaman ayuda estatal.

La suprema Corte de los Estados Unidos (de Norte--
américa) ha declarado la importancia de los beneficios obteni-
dos, en un caso en que dicha Corte resolvió que una unidad de
gobierno no puede exigir impuestos a aquellas personas que es-
tén fuera de su jurisdicción:

"La facultad de imponer tributos, indispensable pa

ra la existencia de todo gobierno civilizado, se -
ejerce sobre la base de la presunción de que se de
vuelve lo equivalente a lo pagado por el contribu-
yente en protección a su persona y sus bienes, en-
aumentar el valor de éstos o en la creación y sos-
tenimiento de ventajas de las que aquél participa.
.. Si la facultad de imponer tributos no está en -
posición de prestar tales servicios o de benefi-
ciar de otro modo a la persona o los bienes grava-
dos... Los impuestos que gravan tales bienes den-
tro del domicilio del propietario tienen más las -
características de una gabela injusta, que de un -
impuesto" (Union Refrigerator Transit, Co. vs. Ken-
tucky, 199 U.S., 194, 202, 1905).

Así como ninguno de los grandes principios en que-
se funda la imposición de tributos es aceptado sin reservas --
por muchos críticos, así la literatura sobre hacienda pública-
ha puesto de relieve cuatro filosofías fundamentales.

Una de ellas, da la mayor importancia a la equidad,
y especialmente a la capacidad de pago y los impuestos persona-
les sobre la renta y la riqueza.

Otra, se aparta de la indicada tendencia -para reco-
mendar el impuesto personal y progresivo sobre la base de los -
gastos personales. Esto parte de la idea de que el gobierno no-
puede pasar por alto la diferencia que hay entre gastarse el ca
pital y gastarse únicamente las rentas, y la consideración de -
que lo que uno hace con sus ingresos es más importante que el -

ingreso de que pueda disponer.

Un tercer criterio disciente de esta filosofía en cuanto opta por los fuertes impuestos impersonales sobre la base del consumo, dando gran importancia al criterio práctico -- que aconseja la recaudación de un mínimum de dificultades.

Un cuarto criterio es de carácter funcional y recomienda que el sistema de impuestos se organice de tal modo que afecte lo menos posible a la producción y obtenga la recaudación gravando los ingresos obtenidos sin esfuerzo; es decir, aquellos que no requieren incentivos ni vuelven a la comunidad. Se dice que la principal fuente de tal recaudación proviene de la propiedad privada, de inmuebles, riquezas naturales o dones de la naturaleza" (335).

231.- A. Castro y C. Lessa, al referirse al problema financiero del sector público, consideran que este comprende "un conjunto de empresas autosuficientes y capaces, aun, de propiciarle ganancias. A la par de esto, percibe otros ingresos llamados patrimoniales... debe echar mano de su poder coercitivo y de otras prerrogativas que le son propias, para recoger recursos con los que quede capacitado para hacer frente a las necesidades y reivindicaciones económico-sociales, colectivamente sentidas y políticamente expresadas. Estas fuentes de financiamiento son la imposición de tributos, las operaciones de crédito público y la emisión de moneda, expediente conven-

.

(335) Greves, Harold M.- Finanzas Públicas.- Ed. Trillas.- México, 1975.- Págs. 35-36-40-47-48.

cionalmente considerado excepcional, pero empleado a fondo en muchas naciones subdesarrolladas.

Los tributos representan una apropiación de recursos por el erario público, de lo que resulta en forma inmediata la reducción del poder de compra de las familias y las empresas; se supone, implícitamente, que la colectividad recupera los recursos cedidos al Estado bajo la forma de servicios - de interés público, beneficios, etc.

Abstrayendo sus aspectos jurídicos, contingían diciendo los autores citados, las diversas formas de tributación, pueden ser así agrupadas:

"Tributos indirectos", que imponen un "sobreprecio" a las mercancías negociadas y, por consiguiente, sustraen ingreso privado en favor del gobierno, en el momento en que -- las familias o empresas adquieren los bienes; de ahí la denominación de tributación "sobre el consumo".

"Tributos directos", que inciden sobre los ingresos de la propiedad, sueldos, etc., en el momento en que son percibidos por personas físicas o jurídicas.

Se dice que un tributo es "progresivo" cuando el peso de su incidencia crece con el nivel de ingreso del contribuyente; y "regresivo" cuando, en el caso contrario, pesa proporcionalmente más sobre los individuos dotados de menor poder económico.

Fácilmente se comprende, que, en la práctica la -- tributación indirecta tiende a recaudar los recursos de manera regresiva. Tal hecho se hace evidente cuando, indiscriminadamente, los tributos son lanzados sobre el valor de los bienes y servicios comercializados.

En ciertos casos, la tributación se basa en las -- transacciones del mercado interno (cuando se trata de países - de diminuto coeficiente de apertura externa); en otros, el comercio exterior es elegido como fuente primera de los recursos públicos (sobre todo en las naciones mineral-exportadoras con gran apertura externa).

El grado de progresividad o regresividad de un sistema tributario tiene implicaciones tanto en el plano social - como en el económico, por ejemplo, al afectar las dimensiones de los mercados de artículos cuyo consumo es característico de determinadas capas de ingreso" (336).

232.- Por su parte, P. L. Bernstein, enfoca el tema, señalando que "a nadie le gusta pagar impuestos... Sin duda, somos insistentes y nos quejamos a voz en cuello si éstos-servicios (públicos) no se prestan a nuestra completa satisfacción. Mientras tanto, la mayoría de nosotros hacemos todo lo - que podemos por pagar lo menos posible de impuestos (incluyendo una gran cantidad de engaño ingeniosamente racionalizado) y

(336) Barros de Castro, Antonio y Lessa, Carlos Francisco.- In troducción a la Economía.- Siglo XXI Ed. S.A.- México-Es paña-Argentina, 1971.- Págs. 93-95.

aún entonces, el refunfuño acerca del poder impositivo inhumano del gobierno es un pasatiempo nacional.

En realidad, la resistencia a pagar impuestos más elevados es tan fuerte y automática que rara vez nos paramos a pensar objetivamente de que se trata y que significa en la práctica. Un simple ejemplo basta. Si compro más comida para que coma la familia, pago más dinero en el supermercado; pero no se me ocurre pensar que mi costo de vida se ha elevado: yo he aumentado voluntariamente el nivel de vida de mi familia. Pero si mis impuestos aumentan para pagar por carreteras mejores o por mayor protección policiaca, gruño por el elevado costo del gobierno y la pesada carga de los impuestos, sin ponerme a pensar que mi nivel público de vida ha mejorado también.

A pesar de estas actitudes, la lección de la historia es que los impuestos pueden elevarse y volverse a elevar sin que sufra efectos calamitosos la estructura de la sociedad.

Grandes cantidades de ingresos elevados deben estar eludiendo las tasas progresivas de impuestos a que están teóricamente sometidos. Esto se logra por medio de recursos tales como bonos exentos de impuestos, fideicomisos familiares, opción de acciones, gastos de representación y uso de la deducción de intereses personales y, además de estos arreglos perfectamente lícitos, también se utilizan otros medios menos sutiles en una medida creciente (337).

.
(337) Bernstein, Peter L.- El Precio de la Prosperidad.- Limusa Wiley, S.A.-México 1974.-Pág. 143.

Muchas personas tienen la impresión de que las tasas de la escala de impuestos sobre ingresos elevados son tan altas que la distancia entre ingresos grandes y pequeños ha sido disminuída considerablemente... debido a la evasión de cantidades substanciales de ingresos altos de la tenaza del impuesto, éste dista mucho de ser una maquinaria eficaz para - - igualar los ingresos (338).

233.- Para conocer las diversas fuentes, afirma B. Retckiman K., de donde el Estado obtiene sus recursos -monetarios-, y estudiar las implicaciones prácticas que se derivan de los mismos, puede señalarse que existe un documento en el cual dichas entradas son consideradas, que es el presupuesto, donde no solamente se encuentran ingresos -en el sentido que se ha dado al término- sino que se registran todos los pagos - que por cualquier concepto percibe la Tesorería, organismo receptor del gobierno...

Englobados en estos pagos puede citarse a los impuestos, préstamos, subsidios o subvenciones de otras categorías gubernamentales, cargos por servicios administrativos y rentas administrativas, derechos (honorarios), licencias, bonos especiales, multas, confiscaciones y caducaciones, ingresos de empresas gubernamentales, ventas de propiedades del Gobierno, intereses de valores propiedad del Estado, o venta de los mismos.

.....
(338) Bernstein, P. L.-Op. cit.-Pág. 149.- Una opinión en contrario se halla en C. Wright Mills.-La Elite del Poder.- Ed. F. C. E.- México-Buenos Aires, 1960.-Reimp.-Igualmente Vid: Ledogar, Robert J.-Embrietas de Luero.-Ed. Día na.-México, 1977.-Igualmente Vid:Greene, Felix.-El Encamigo, lo que todo Latinamericano debe saber acerca del Imperialismo.-Siglo XXI Ed., S.A.-México, 1976.-3a. Edición.

Por esta enumeración, que ni con mucho es exhaustiva, es dable observar lo variado de los ingresos gubernamentales y la amplitud del campo que abarcan, lo que por otra parte hace sumamente compleja la operación de darles una clasificación que obedezca a requerimientos mínimos de lógica, además - de que los resultados de tan árdua tarea no justificarán probablemente, los esfuerzos realizados (339).

234.- R. Cibotti y E. Sierra, al tratar el tema -- que nos ocupa, hacen referencia inicialmente al carácter "mixto" de las economías latinoamericanas, que se encuentra de moda, en los siguientes términos: "el carácter "mixto" de la economía presupone que la intervención del Estado no llega a eliminar la función orientadora ejercida por el mercado, como ocurre con los sistemas de dirección central" (340).

Mas adelante agregan los autores citados: "Las funciones que se atribuyen al Estado en una economía mixta son: - producir cierto volumen y tipo de bienes y servicios; realizar inversiones de una determinada magnitud en campos definidos; - influir sobre las relaciones y conductas de los agentes privados y públicos para regularlas; e intervenir en la distribución del ingreso.

Con frecuencia se tiende a identificar la función-

.
(339) Retckiman K., Benjamín.-Introducción al Estudio de la -- Economía Pública.-U.N.A.M. Textos Univ.-México,1972.- -- Pág. 126-127.

(340) Cibotti, R. y Sierra, E.-El Sector Público en la Planificación del Desarrollo.-Siglo XXI, Ed. S.A.-México,1973.- Pág. 7.

financiera del Estado con la idea de procurar medios de pagos al gobierno. Sin embargo el problema es más complejo; fundamentalmente consiste según se ha visto, en lograr que éste cuente con los recursos físicos necesarios. Si se razona en torno a este requisito, se concluye que tanto la tributación como la deuda pública interna y los otros medios que proporcionan ingresos al Estado, a la vez que cumplen con la finalidad inmediata de proporcionarle poder de compra, deben sustraer del uso privado capacidad de producción y capacidad para importar" (341).

Los medios que el Estado utiliza para obtener sus rentas constituye el sistema de ingresos públicos, el que está formado por los tributos que recauda, las tarifas y precios -- que cobra, el endeudamiento y las donaciones que recibe. Cada una de estas fuentes de financiamiento tiene características -- propias, en el sentido que pueden afectar a sectores y actividades económicas de manera y con intensidades distintas... los tributos son coercitivos y tienen un efecto más amplio, puesto que todas las actividades económicas y todos los agentes pueden ser objetos de tributación.

En las economías mixtas los instrumentos más generalmente admitidos para la captación de ingresos públicos son la tributación, siempre que no revista la forma de cupos forzosos excepcionales; el endeudamiento no coercitivo y el cobro de tarifas" (342).

(341) Cibotti, R. y Sierra, E.- Op. cit.-Págs. 232-234.

(342) Ídem.- Pág. 235.

Finalmente señalan los autores citados: "el sistema tributario podría concebirse más que formado sobre la base de impuestos directos e indirectos como es tradicional- con-
puesto, por un conjunto de tributos que gravan en forma inme-
diata la formación y el uso del ingreso, y del patrimonio; y -
por otro, de los impuestos que afectan el empleo de factores,-
la distribución de la producción y el comercio exterior" (343).

235.- Para H. M. Somers, los impuestos y otros ingresos que obtiene el gobierno pueden ejercer igualmente efectos profundos en la economía. Los fondos que los particulares entregan al gobierno pudieron haberse gastado en consumo o - - bien emplearse para adquirir valores. Los fondos que por la -- vía impositiva se obtienen de las empresas comerciales pudie-- ron haberse usado en la adquisición de valores o de bienes y - servicios y, por tanto, haber estimulado la ocupación.

No puede negarse el hecho de que para los particu-
lares y las empresas que pagan los impuestos, éstos tienen - - efectos importantes que pueden afectar decisiones individua-- les, obligar a reajustar el volumen de gastos, alterar los pro-
gramas de ahorro, promover la extravagancia o la parsimonia o -
despertar un sentimiento de desconfianza y falta de respeto pa-
ra el gobierno. Por otra parte, pueden mejorar el sentido cívico
y despertar interés por las cuestiones políticas. Los im--
puestos sobre la producción de una mercancía o grupo de ellas-
causan siempre un reajuste en los gastos del consumidor. Im--

puestos como el de utilidades excedentes, que se estableció -- durante la guerra, tuvieron sin duda como consecuencia alentar el derroche, ya que prácticamente todo ingreso sobre cierto ni vel se habría tenido que entregar al gobierno. Los gravámenes -- a las ventas al menudeo hacen que el consumidor sienta aguda -- mente la presencia del gobierno y despierte un mayor interés -- en las cuestiones públicas" (344).

Más adelante, este autor agrega: "Las finalidades -- de los impuestos deben fijarse claramente. ¿Se desea solamente recaudar ingresos u obtener algún fin no financiero o ambos? -- Los principios sobre los que están basados los impuestos se de ben tener presente mientras se elaboran los detalles de la ac -- tividad del impuesto. ¿La carga del impuesto se va a distri -- buir de acuerdo con la capacidad de pago, los beneficios reci -- bidos, la magnitud del ingreso ganado como opuesto a otros ti -- pos de ingreso, la obtención de la ocupación plena, o simple -- mente la comodidad administrativa? Ciertas consideraciones -- prácticas deben tomarse en cuenta: el probable rendimiento de -- diversas tasas y formas de los impuestos, la justicia de la es tructura impositiva propuesta; el costo administrativo, y las -- consecuencias sociales y económicas. Finalmente, después de -- que los impuestos se formulan sobre la base de los propósitos, principios y consideraciones prácticas ya mencionadas, se debe establecer la base del impuesto, así como una estructura de ta sas. Esto exige una decisión sobre si los impuestos serán pro -- porcionales, regresivos o progresivos.

... el principio de la capacidad de pago conduce a la progresividad del impuesto. El principio de la ocupación -- plena, sin embargo, puede conducir o no a ese tipo de impuesto dependiendo de las condiciones económicas que prevalezcan en el momento. Además, si el único propósito del impuesto es la recaudación de fondos, se puede establecer el sistema impositivo siguiendo cualesquiera de un número dado de principios, dando completa atención a varias consideraciones prácticas, y -- usando cualesquiera de las posibles estructuras de la tasa" -- (345).

236.- Para H. Haller nuestro tema se inscribe en -- las soluciones del problema de la distribución de los ingresos estatales entre los diferentes planes, "problema que también -- se denomina del equilibrio financiero vertical: participación -- por cuotas de cada una de las corporaciones territoriales en -- los ingresos tributarios recaudados exclusivamente por el Estado total (sistema federal total). La cuantía de los ingresos -- de las corporaciones territoriales de rango inferior depende -- de la decisión arbitraria del poder central, pero, naturalmente, existe una dependencia en tanto que debe ajustarse a la legislación tributaria determinada por éste. Por eso deben participar suficientemente, en caso de tal regulación, las corporaciones inferiores en la legislación tributaria. La distribu-- ción de los ingresos entre cada una de las corporaciones del -- mismo plano se logra si la cuota para la totalidad se determina de forma adecuada al número de habitantes y no en base de --

los ingresos recaudados en el ámbito de las correspondientes - corporaciones.

A la solución anterior, se opone diametralmente la autonomía tributaria absoluta de cada una de las corporaciones territoriales de los diferentes planos (sistema paralelo o de concurrencia). En supuesto extremo se lleva tan lejos que cada corporación territorial puede recaudar a su arbitrio los impuestos. Como consecuencia, se produce una superposición de varios sistemas tributarios en cada terreno. Las diferentes corporaciones territoriales eligen la forma de la imposición y la cuantía del gravamen tributario según su propia idea del bien. Tienen por ello, la posibilidad de acoplar los ingresos tributarios a la necesidad financiera causada por sus tareas. No -- existe ninguna polémica sobre la participación, pero tampoco -- ningún equilibrio de cargas: cada unidad debe bastarse a sí -- misma.

Entre ambas soluciones extremas existen una serie de posibilidades de solución que, o se encuentran cerca de los extremos, o se mueven en el centro aproximadamente" (346).

237.- Cuando B. F. Haley, analiza los efectos del programa de gastos sobre el empleo y la renta, afirma que, -- "un examen completo de los efectos económicos de la financiación con cargo al déficit implicaría muchos aspectos, pero sólo alguno de estos han sido objeto de un análisis relativamente satisfactorio. Entre estos aspectos, figuran: lo. en qué --

.....
(346) Haller, Heinz.-Política Financiera.- Ed. de Derecho Financiero.-Madrid,1963.-Págs. 326-329.

cuantía el programa de gastos ha implicado un despilfarro de - mano de obra y recursos; 2o. en qué cuantía ciertas secciones- del programa de gastos han incrementado nuestra capacidad de - producción, contribuyendo así al aumento de la renta nacional- para las generaciones futuras" (347).

El autor citado, cuando analiza los efectos econó- micos de una gran deuda pública sobre la política fiscal fede- ral, hace notar que "la política de incurrir en sucesivos défi- cits federales durante un período grave de depresión, debería- tener como su correlativo la reducción de la Deuda Pública, du- rante el subsiguiente período de prosperidad. Sin embargo, si- la depresión se prolonga, puede alcanzarse el tope para el amen- to de la Deuda Pública, antes de que la depresión termina. Y - si se evita ese peligro, es posible que el siguiente período - de prosperidad sea demasiado corto o que los tipos impositivos no puedan elevarse todo lo necesario como para permitir la re- ducción de la Deuda Pública de nuevo a un bajo nivel, antes de que el próximo período de depresión haga necesaria otra vez la financiación con cargo al déficit... es necesaria una mayor -- tributación a medida que la deuda aumenta; pues si ha de mante- nerse la confianza en el crédito público, los ingresos del Es- tado han de aumentar, por lo menos, en proporción al crecimen- to del coste de los intereses de la Deuda... el límite máximo- de la Deuda Pública, está relacionado: 1o. con la magnitud de- la renta nacional que puede alcanzarse con una situación prác- ticamente de pleno empleo; y 2o. con la naturaleza del sistema tributario, sobre todo en lo que se refiere a sus efectos so--

(347) Halsey, B.F. - El Presupuesto Federal, Consecuencias Económi- cas de la Financiación con Cargo al Déficit. - en Lecturas sobre Política Fiscal. - Ediciones y Butters. - Rev. de Occi- dental. - Madrid, 1959. - Pág. 99.

bre la eficiencia marginal del capital y la propensión a consumir" (348).

238.- R. A. Musgrave afirma que, "Durante los años 1930-40, la teoría fiscal se interesó primordialmente por los efectos del gasto con cargo al déficit, es decir, por las variaciones de la renta en general, resultantes de un aumento de los gastos públicos por encima del nivel de los impuestos recaudados. Recientemente la atención se ha dirigido a otro enfoque que de la financiación con cargo al déficit, según el cual, el déficit se produce por una reducción de los rendimientos tributarios por debajo del nivel de los gastos... El nivel del consumo privado y de los gastos para inversión puede verse también afectado por reajustes en la clase de impuestos y gastos públicos dentro de las cifras totales presupuestarias...

Los reajustes del nivel de los gastos respecto de los rendimientos tributarios es, pues, sólo uno de los varios enfoques posibles. Si la política fiscal ha de proporcionar un determinado incremento en dólares de la renta nacional, ello puede conseguirse mediante diversas medidas presupuestarias, modificando los impuestos y las cifras totales del gasto y del déficit o modificando la estructura de los ingresos y de los gastos (349).

239.- "Se afirma usualmente, que para que el gasto

.....
(348) Halsey, B.F.-Op. cit.- Págs. 120-121.

(349) Musgrave, Richard A.- Política Presupuestaria, Alternativas para el Plano Empleo.-en Lecturas sobre Política Fiscal, cit.- págs. 341-342.

público sea un remedio contra el paro -escribe T. Haavelmo-, - ha de consistir en gastos realizados con cargo al déficit, no en gastos compensados por una cantidad equivalente de impuestos, puesto que en este segundo caso el Estado estaría retirando con una mano lo que entrega con la otra. Una reserva muy conocida a esta afirmación, es la de que una suma de impuestos - correspondiente a un volumen igual de gasto público puede conducir a una redistribución de la renta que, a su vez, lleve a un nivel más alto de consumo en el país, dado un nivel determinado de inversión privada. Sin embargo, el efecto de tal redistribución depende esencialmente de que haya o no una diferencia sustancial en las propensiones marginales a consumir entre los diferentes grupos de rentas...

En una situación con paro y recursos ociosos, los gastos públicos tienen un claro efecto creador de empleo, incluso cuando los gastos se satisfacen enteramente con el producto de impuestos. Y esto es cierto independientemente de - - cualesquiera otros efectos que los impuestos y los gastos puedan tener sobre la distribución de la renta o sobre el comportamiento de consumidores e inversores" (350).

340.- El Comité para el Desarrollo Económico, de los Estados Unidos de Norteamérica, en un célebre programa, ha dejado asentado "Hoy día nuestra economía se enfrenta con una situación nueva. Excepto en época de guerra o inmediatamente después, nunca hemos reportado impuestos tan elevados como en la actualidad. Esto significa que la tributación federal está teniendo de la renta una proporción mucho mayor que nunca; y de

350) Haavelmo, Trygve.-Efectos Multiplicadores de un Presupuesto Incrementado.- en Lecciones... cit.-Págs. 422-423.

una renta que ha de suministrar los incentivos para la empresa individual y las fuentes de la inversión privada de capital. - No podemos esperar volver en un futuro próximo a niveles tributarios tan bajos como los de antes de la guerra. Pero hemos de hacer cuanto podamos para reducir los impuestos mediante economías en los gastos públicos, y hemos de distribuir la carga -- restante en la forma que menos perjudique al progreso.

Por consiguiente, un sistema tributario que desanima la creación de empresas nuevas e independientes y frena el crecimiento de las ya establecidas, es una amenaza para una -- economía libre y para una sociedad libre. El sistema tributario actual presenta esas características. Pesado con mayor peso sobre los aspectos más estrechamente ligados con la novedad, -- independencia, desarrollo y fuerza competitiva de las empresas. Levanta una barrera frente al éxito de negocios especialmente -- arriesgados, o cuyos ingresos fluctúan mucho, o que dependen en alto grado de la financiación interna. Creando un sistema fiscal que sea equitativo para todas las empresas, podemos contribuir mucho a la vitalidad de nuestra sociedad libre (351).

La clave de un programa que pretenda fomentar la estabilidad, las economías en la esfera pública y la reducción de la Deuda, es fijar las alícuotas tributarias a una altura tal -- que se equilibre el presupuesto y se obtenga un superávit para la recogida (pago o reducción) de la Deuda, todo ello con un alto nivel de empleo y de renta nacional. Una vez fijadas las alí
.....

(351) Comité para el Desarrollo Económico de los Estados Unidos de América. -- Los impuestos y el Presupuesto. -- Un Programa para la Prosperidad en una Economía Libre. -- en Estudios ... cit., págs. 456-457.

cuotas, no intervenir más, a no ser que ocurran grandes cambios en la política del país o en las condiciones de la vida nacional" (352).

241.- Por su parte la Asociación Nacional para la Planificación de los Estados Unidos de Norteamérica, en igual forma ha sostenido "aunque nuestro sistema económico asigna un papel predominante a la empresa privada, los ingresos y gastos públicos han alcanzado en la actualidad dimensiones que los -- convierten en factores decisivos del bienestar nacional. Programas públicos de gran magnitud hacen más deseable que nunca que cada dólar de gasto público se gaste del modo más eficaz -- posible. No somos lo suficientemente ricos como para que ni el Estado ni nadie derroche nuestros recursos.

Análoga importancia ofrece el que los programas públicos de ingresos y gastos, en su formulación y ejecución, -- sean compatibles con el progreso y la estabilidad de la economía privada.

No sólo importa el volumen de los ingresos y los -- gastos públicos; su composición ha de tenerse también en cuenta al considerar los efectos de la Política del Estado. Los -- efectos económicos de 1000 millones de dólares recaudables en forma de impuestos sobre la renta serán diferentes que los de la misma cantidad obtenida de impuestos sobre el consumo. Racional o irracionalmente, los gastos e ingresos pueden influir

.

(352) Comité para el Desarrollo Económico de los E.E.U.U. de -- N.A.- Op. cit.- Pág. 465.

mucho sobre el clima en que adoptan sus decisiones las familias (unidades de consumo) y empresas" (353).

242.- A. P. Lerner afirma, " La idea general en que la política fiscal del Estado, sus gastos e impuestos, su contratación y reembolso de empréstitos, su emisión y recogida de dinero, todo esto ha de hacerse sólo atendiendo a los resultados de tales fenómenos sobre la economía y no a ninguna doctrina tradicional admitida acerca de lo que es sano o no lo es.

El principio de juzgar las medidas fiscales por la forma en que funcionan con relación a la economía podemos denominarlo Hacienda Funcional (354).

... el Estado puede encontrarse con que recauda más impuestos que lo que gasta o que gasta más de lo que recauda en impuestos. En el primer caso puede guardar la diferencia en sus arcas o destinarla a recoger la Deuda Pública, y en el segundo caso tendría que aportar la diferencia recurriendo al empréstito o emitiendo dinero. En ninguno de los dos casos el Estado debe pensar que existe nada especialmente bueno ni malo en este resultado; debe limitarse a mantener el ritmo total de gasto ni demasiado pequeño ni demasiado grande, impidiendo así tanto el paro como la inflación (355).

... la Hacienda Funcional sólo permite la tributa--

(353) Asociación Nacional para la Planificación de los Estados Unidos de Norteamérica.-Política Federal de gastos e ingresos para la estabilidad económica.- en Lecturas ...cit. Págs. 500-501.

(354) Lerner, Alba P.-La Hacienda Funcional y la Deuda Federal. en Lecturas... cit.- Págs. 591-592.

(355) Lerner, A.P.-Op. cit.- Pág. 592.

ción cuando el efecto directo del impuesto tiene un interés -- social, como cuando impide el gasto excesivo o la inversión excesiva que traería como resultado la inflación" (356).

243.- J. K. Butters, sostiene "en la medida en que la estructura tributaria ha perjudicado el desarrollo de la -- economía, nuestros datos apuntan a la conclusión de que se ha hecho mucho más restringiendo la capacidad financiera de los - grupos claves de la economía que perturbando los incentivos de estos grupos" (357).

244.- Es interesante también en este punto la opinión de A. Peacock y G. K. Shaw, cuando se refieren a la concepción de los controles de un sistema fiscal para alcanzar la estabilidad económica a corto y a largo plazo, además de que - "requiere un sistema satisfactorio de cuentas nacionales, una organización encaminada a confeccionar las proyecciones económicas que pueda indicar con un elevado grado de precisión que efectos es probable que se produzcan como consecuencia de cambios en los impuestos y en los gastos", se requiere también:

"a) Debe estarse de acuerdo en que el modelo económico que se está utilizando es el "correcto" y debe aceptarse como tal por los responsables de la política económica.

b) Ha de conocerse por anticipado lo que los demás organismos de política económica pretenden hacer; por ejemplo,
.

(356) Idem.- Pág. 599.

(357) Butters, John K.-Tributación, Incentivos y Capital Financiero.- en Lecturas... cit.- Pág. 637.

las autoridades monetarias, y , donde existan, las comisiones-
de precios y rentas" (358).

245.- En forma sumaria R. W. Lindholm, señala "Los
ingresos del Estado se obtienen en cuatro formas principales:-
1) Recaudación de impuestos, 2) venta de títulos, 3) emisión -
de dinero y 4) venta de bienes y servicios.

A través de sus fuentes de ingresos, el Estado pue
de afectar grandemente todos los aspectos de la actividad oco-
nómica de la nación. La imposición de gravámenes sobre determi-
nados artículos elevará sus precios en relación con otros. Es-
te aumento en el precio elevará el de otros artículos, si los-
originariamente gravados entran en el coste de producción. En-
tonces la cantidad vendida y producida del artículo gravado ha-
rá decrecer el número de obreros empleados en tal industria, -
así como los beneficios y rentas disponibles para los propieta-
rios. La reducción del empleo disminuirá la demanda para todos
los bienes y servicios anteriormente solicitados por los emplea-
dos de la industria gravada y la reducción de beneficios y ren-
tas disminuirá la cantidad de inversión privada" (359).

Finalmente agrega este autor "La efectividad de la-
administración de los diferentes impuestos es muy importante pa-
ra determinar la capacidad de los mismos, para provocar un co-
rrecto nivel de precios, consumo, empleo y distribución de la -

.....
(358) Peacock, Allan y Shaw, G. K.- La Teoría Económica de la -
Política Fiscal.- F.C.E.-México,1974.-Págs. 236-237.

(359) Lindholm, Richard W.- Introducción a la Política Fiscal.-
Rev. de Occidente,S.A.-Madrid,1958.-Págs. 87-88.

renta... El gobierno federal cuenta, en primer lugar, con los ingresos obtenidos de los impuestos sobre la renta de los particulares y de las sociedades anónimas" (360).

246.- M. Andreozzi, considera que en la "época pre constitucional, los Estados no satisfacían servicios públicos caracterizados como tales y con los perfiles que luego la ciencia jurídica ha determinado. El Estado cobraba impuestos y exigía al individuo desembolsos sin otro criterio que su conveniencia. Mantener su administración, su ejército, etc., eran sus fines esenciales.

Triunfantes las ideas de que el Estado es una unidad que debe vivir en un clima jurídico y constitucional, su actividad debió abarcar otros aspectos y servir al individuo habitante, en múltiples formas. Ese servicio se denominó servicio público y se exigió a quien lo usara, un determinado pago.

Surgió así la diferencia entre las primeras contribuciones o tributos indeterminados, o mejor dicho, para fines indeterminados y la tasa para pagar o costear necesidades específicas" (361).

247.- En cambio, G. Franco, cuando se refiere a los ingresos del Estado, considera como "la clasificación más racional, aquella que toma en consideración la naturaleza económica de los ingresos y sus efectos sobre las economías indi-

.....
(360) Lindholm, R. W.-Op. cit.-Págs. 248-250.

(361) Andreozzi, Manuel.-Derecho Tributario Argentino.-Tipográfica E. Argentina.-Buenos Aires, 1951.-Págs. 63-64.

viduales y sobre la economía nacional.

De acuerdo con esta pauta, los ingresos pueden ser originarios y derivados. Los primeros se los procura el Estado de una manera directa, desarrollando una actividad, ejerciendo una industria, con la mira puesta en la consecución de una ganancia, en la obtención de una renta. No produce directamente los servicios llamados a satisfacer de una manera inmediata -- las necesidades públicas y los bienes que obtiene mediante -- aquella actividad habrá de transformarlos, para aplicarlos después a la creación o al funcionamiento de los servicios.

Los ingresos derivados, como su mismo nombre indica, no suponen una actividad directa por parte del Estado. Se los procura de una manera mediata, acudiendo a las economías -- individuales y reclamando parte de sus ingresos para enjugar -- sus gastos y satisfacer así las necesidades de carácter público.

En otras ocasiones, el Gobierno organiza directamente los servicios que satisfacen las necesidades de la colectividad, y la conservación de los mismos figura en las partidas de gastos, a cuenta de las dos clases de ingresos. Las ganancias que puedan arrojar estas propiedades nacen al margen del servicio y este se organiza sin pensar en la ventaja económica. Las utilidades de esta procedencia forman parte de los ingresos patrimoniales" (362).

.

(362) Franco, Gabriel.--Principios de la Hacienda Pública.- Ed. de Derecho Financiero.-Madrid, 1967.-Págs. 193-194.

248.- J. M. Buchanan, al referirse a la estructura federal del sistema norteamericano de ingresos, en el año de - 1965 particularmente, afirma: "El incremento de los ingresos - brota, por supuesto, de un aumento de las bases imponibles medidas con relación al Producto Nacional Bruto... las recaudaciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas llega a un 40 por ciento del total de ingreso, y que el impuesto de sociedades alcanza a un 21 por ciento. Los impuestos sobre el empleo -no incluidos en el presupuesto administrativo federal- ascienden a un 15 por ciento y las demás fuentes engloban, por tanto, no más de un cuarto del total de los fondos recaudables por la Federación.

La característica principal del sistema de ingresos federal consiste en la importancia que se dá al impuesto sobre la renta de los individuos. Si además se reconoce que -- los impuestos sobre el empleo, en todo caso cuando son pagados por los empleados, inciden también sobre las rentas personales, se deduce que al menos la mitad de los ingresos se obtienen directamente de las personas físicas.

La definición de impuestos directos e indirectos - esta sujeta a controversia, pero, para muchos fines, el impuesto sobre las sociedades es un impuesto directo. En este sentido, la estructura de ingresos a nivel federal depende profundamente de la imposición directa. Impuestos sobre el consumo, el gasto y la producción constituyen fuentes poco importantes" -- (363).

(363) Buchanan, James L.- Hacienda Pública.-Ed. de Derecho Financiero.- Madrid, 1968.- Págs. 309-310.

249.- F. Herrera Lane, enfoca el tema que nos ocupa, desde sus inicios, es decir, desde el "producto nacional - bruto", y señala: "es una suma que representa la productividad total de la economía nacional durante un período determinado.. el producto nacional bruto representa solo la suma de los valores que todas las empresas de un país han "agregado" en dicho lapso al proceso económico. Esta suma es igual al valor de todos los bienes y servicios "finales" producidos por la comunidad.

El concepto de "Producto Nacional Bruto", incluye tres factores que pueden falsear el beneficio efectivo o "neto" que para una comunidad representa el proceso económico; es tos factores son los impuestos indirectos, la depreciación del capital y el pago efectuado al extranjero por el uso del capital invertido en el país.

Si de los valores que hemos entendido por "producto nacional bruto", restamos los rubros anteriormente indicados, tenemos el concepto de "producto nacional neto".

Los ingresos fiscales, generados por la tributación, no significan aporte nuevo a la renta nacional, sino traspaso - de las rentas de los individuos o de las empresas, al gobierno. Este proceso ocurre tanto en los impuestos indirectos a las ventas o a la producción, ya que en este último caso el comprador paga un precio "adicional" por un bien, suma que pasa al Fisco.

La ubicación de los valores que representa la tributación en los elementos que contribuyen a la formación del pro-

ducto nacional, ha sido objeto de discusión. Hay quienes consideran los impuestos como "pago" de los servicios y funciones - del Estado que realiza una comunidad; en esta forma, se ha enfocado al Estado como un factor más en la producción, que, con siguientemente, tendría derecho a una participación en la renta nacional. Este argumento es discutible, si se toma en cuenta: a) que los impuestos no son las únicas rentas que percibe el Estado; b) que los servicios que proporciona el Estado no siempre están vinculados directa o indirectamente con la producción; y c) que el sistema de la imposición y del gasto no se rige por el principio del "beneficio", es decir, el contribuyente no puede evaluar como un "costo" de su producción los servicios generales que recibe del Estado, ya que éstos por lo general son de naturaleza "indivisible".

Por estas razones, es mejor considerar los impuestos pagados por los particulares como exacciones a sus rentas para que la comunidad cumpla con ciertos fines. Ello es sin -- perjuicio que las sumas colectadas por el Fisco, se traduzcan en el mercado, a su turno, en poder de compra de bienes y servicios, que significan para sus vendedores rentas o ingresos monetarios" (364).

250.- En una obra plena de interés H. G. Moulton, - expone su pensamiento, partiendo de la premisa de la Deuda pública, sosteniendo: "la concepción nueva, sostiene que una Deuda pública gigantesca es un activo nacional más que un pasivo,"

(364) Herrera Lane, Felipe.-Fundamentos de la Política Fiscal. Ed. Jurídica de Chile.- Santiago, 1951.-Págs. 75-79.

y que un continuo déficit para realizar gastos es vital para - la prosperidad económica del país", agregando "las deducciones que se extraen de la nueva concepción de la Deuda pública desde el punto de vista fiscal, son fascinadoras. Si el incremento de la Deuda pública no tiene importancia, nuestro primer -- pensamiento habrá de ser: ¿porqué tomarnos todas las molestias y gastos que lleva consigo la recaudación de los impuestos? -- ¿para que cargar al público con exacciones cada vez mayores? - Realmente, si la finalidad de la política fiscal no es equilibrar el presupuesto, sino lograr los mayores "gastos netos - - creadores de renta" posibles -en comparación con el volumen -- del déficit de caja-, ¿porqué no alcanzar el fin deseado supri- miendo todos los impuestos? (365).

Se necesita una reorientación de las ideas referen- tes a la política fiscal: Una vez liberados de la anticuada -- idea del presupuesto equilibrado, podrán explorarse productiva- mente las posibilidades más amplias de los impuestos federa--- les. Los fines de producción aludidos son: 1o. regular la dis- tribución de la renta, y 2o. impedir la inflación en períodos- de plena ocupación. Estos objetivos, como veremos, podrían lo- grarse con un nivel de tributación muy bajo.

Hasta ahora, el empleo de la máquina fiscal en la- redistribución de la renta se había combinado con la finalidad de obtener cuantiosos ingresos; y, en consecuencia, hemos teni- do unos impuestos sumamente elevados, que recaían sobre los ri- cos; otros moderadamente altos, sobre los individuos acomoda--

.
(365) Moulton, Harold G.-Nueva Concepción de la Deuda Pública. Rev. de Occidente.-Madrid, 1947.-Pág. 19.

dos, y, finalmente, impuestos mínimos (directos e indirectos)- sobre los grupos de rentas inferiores. Pero si el único fin de la tributación fuera redistribuir la renta, podría conseguirse sencillamente por medio de la abolición de todos los impuestos sobre las clases más bajas, conservando solamente los que gravan los grupos más elevados de rentas. En realidad, hasta los impuestos sobre las rentas superiores podrían eliminarse mediante el empleo de métodos más directos para nivelar las rentas, tales como la reglamentación de los beneficios y salarios. Así pues, en lo que toca a la realización de este primer objetivo, el volumen de los impuestos podría muy bien ser irrelevante.

El segundo objetivo -impedir la inflación en períodos de plena ocupación- teóricamente podría también lograrse -- sin recurrir a los tributos. Tal como corrientemente se expone, el problema en dichas épocas consiste en enjugar el exceso de poder adquisitivo, lo que puede hacerse o por los impuestos, o por la venta de obligaciones del tesoro entre el público, mejor que entre los Bancos. En ambos casos, los fondos que se obtienen provienen de rentas individuales, disminuyendo así las sumas disponibles para gastos de consumo. Si, por lo tanto, no nos preocupare el volumen del déficit público, se debería eliminar el instrumento fiscal para absorber el poder adquisitivo, -- confiando enteramente en la venta al público de títulos del Estado.

En la práctica, sin embargo, y teniendo presente el doble objetivo de la redistribución de la renta y del control de la inflación, no hay duda de que sería provechoso utilizar --

el sistema fiscal en cierta medida... Lo único necesario sería un impuesto sobre la renta debidamente graduado, y complementado quizás por impuestos territoriales" (366).

251.-Para U. K. Hicks, "la Hacienda pública está estrechamente relacionada con la política o arte de gobernar.. la ordenación apropiada de las finanzas de un país es un aspecto del Gobierno... la organización política total es importante para la comprensión de la Hacienda pública (367).

En una comunidad desarrollada, los aspectos económicos requieren una gran parte del campo de la política. El arte de la Hacienda pública toma, por ello, un puesto al lado de los otros medios de implantar la política -control directo - - (por racionamiento, dirigismo o conscripción), por una parte, - y por la otra, control indirecto de la producción y del consumo privados por medio de la política monetaria.

Estos tres métodos de implantar la política: la Hacienda pública, el control directo y la dirección monetaria están muy estrechamente unidos entre sí.

... La adopción de métodos particulares de recaudar ingresos, puede por sí misma conducir a una expansión de renta per cápita (por ejemplo, fomentando la eficiencia industrial) o a un mejor cálculo de preferencias en el mercado (por ejemplo, llevando a los precios más cerca de los costos marginales...).

(366) Moulton, H. G.- Op. cit.- Págs. 98-100.

(367) Hicks, Ussula K.-Hacienda Pública.-Ed. Aguilar.-Madrid,- 1960.-Pág. 113.

nales); en tanto que, al mismo tiempo, los gastos de los ingre
sos promueven un progreso hacia el óptimo de utilidad a través
de una mejor vivienda o educación.

... Hasta muy recientemente, las ideas de la Nacion
da pública se concentraban a la teoría de la incidencia del im-
puesto; antes de la era de Glandstone incluso no habría compren
dido que la estructura tributaria puede y debe ser tratada como
una unidad desde el punto de vista de la política.

Cuando fué posible pensar en términos de una comple
ta estructura tributaria, y no sólo en términos de sus componen-
tes tomados por separado, se concedió un panorama más amplio a-
la política (368).

Hay, hablando en términos amplios, tres diferentes
tipos de preguntas que un ministro de hacienda se plantea ante
los ingresos que figuran en el Presupuesto antes de admitir--
los. En primer término, debe preguntarse a que otro fin --si --
existe alguno-- pueden servir, aparte de proporcionar ingresos--
para la satisfacción de las necesidades públicas. En segundo -
término, debe considerar su efecto distribucional, esto es, --
qué clase de gente puede contribuir más a los ingresos. En ter
cer lugar, debe plantearse un test de eficiencia, es decir, --
averiguar cuales son los métodos más económicos y efectivos de
conseguir un ingreso dado, o qué impuestos son los más apropia
dos para servir a otras finalidades determinadas" (369).

.....
(368) Hicks, U. K.- Op. cit.- Pág. 123.

(369) Ibid.- Pág. 125.

252.- Para M. Duverger "Los medios por los que el Estado consigue dinero son muy diversos: rentas de su patrimonio y de sus servicios, impuestos, tasas, parafiscalidad, empréstitos, operaciones de tesorería, son los principales. Los Hacendistas clásicos establecían una distinción tajante entre ellos. Distinguan, de una parte los recursos públicos propiamente dichos (rentas de su patrimonio y de sus servicios, impuestos, parafiscalidad), de otra las operaciones de tesorería (empréstitos y tesoro), que constituían, más que auténticos recursos, anticipos de estos: un empréstito es un medio de obtener inmediatamente el dinero que mas tarde se pagará gracias a recursos propiamente dichos.

Los hacendistas modernos no aceptan tal distinción íntegramente. Opinan que las operaciones de tesorería no son solamente un anticipo de recursos futuros, sino que en gran medida son auténticos recursos. No obstante, la distinción no se puede rechazar íntegramente: las operaciones de tesorería no son auténticos recursos mas que en una parte de su cuantía; el resto corresponde a la noción clásica de tesorería" (370).

253.- P. J. Henschel, señala: "una mayor recaudación tributaria depende de la reacción del sector privado. Por esta razón en un análisis más pormenorizado, en lugar de hablar del instrumento impuesto deberíamos hablar de la tasa del impuesto o de todo el conjunto de disposiciones legales que en alguna manera afectan a la población como los verdaderos ins-
.....

(370) Duverger, Maurice.-Hacienda Pública.-Bosch, Casa Ed.- Bagdad, 1968.-Pág. 75.

trumentos de política económica y se podría determinar una función de impuestos, o aún de cada uno de los impuestos, como variable endógena, incorporando así la reacción del sector privado" (371).

En otra parte este mismo autor siguiendo a Harley-H. Hinrechs, en el análisis de los cambios que experimenta la estructura tributaria durante el proceso de desarrollo considera: "inicialmente predominan impuestos directos "tradicionales", gravámenes sobre la tierra, el ganado, impuestos de capitalización, etc. al iniciarse el despegue, las economías deben apoyarse más bien en tributos de tipo indirecto, particularmente importantes son los gravámenes sobre el comercio exterior - en los países que se distinguen por un alto grado de "apertura" al exterior (es decir, los que tienen una elevada proporción de importaciones y/o exportaciones con respecto al producto). Apenas en las últimas etapas del desarrollo disminuye la importancia de los impuestos indirectos y tienden a predominar los directos de tipo moderno y, sobre todo, evidentemente, el impuesto sobre la renta" (372).

254.- E. Morselli, en su clásica obra, considera -- que el tercer presupuesto universal de la actividad financiera, lo es la riqueza, siendo precedida por: El Estado y los fines - del Estado como presupuestos universales, éstos, junto a los -- presupuestos menores sucesivos, completan la estructura conceptual de la ciencia de las finanzas (373).

-
- (371) Herschel, Federico J.-Política Económica.-Siglo XXI, Ed.-S.A.-México, 1973.-Págs. 111-112.
- (372) Herschel, F.J.-Ensayos sobre Política Fiscal.-Ed. de Derecho Financiero.-Madrid, 1975.-Págs. 181-182.
- (373) Morselli, Emanuel.-Los Presupuestos Científicos de la Hacienda Pública.-Ed. de Derecho Financiero.-Madrid, 1964.-Págs. 260-265.

"La riqueza existente en un país constituye un dato general y completo, del cual puede disponer virtualmente el Estado. La teoría debe admitirlo. La ciencia financiera se -- construye también sobre esta suposición. Ella, sin embargo, es tablece la magnitud concreta en base a los términos que le -- provienen de la concreción histórica del Estado. Es, en efec-- to, esta última la que determina --respecto a la fuerza de su -- poder-, a los fines que él mismo define, a los presupuestos in dividuales de la colectividad contribuyente, a la sensibilidad de la misma, al ambiente económico que se quiere conservar en su estructura y características de desarrollo, o que se quiere modificar o canalizar hacia nuevas y mayores posibilidades -- (cuando todo ello responde a su presupuesto de conservación y desarrollo) cuáles son las formas de riqueza que conviene re-- caudar y sobre qué clases de personas, y en qué medida, y con qué modalidades tributarias; todo lo cual es un análisis naturalmente vinculado al análisis de los gastos requeridos para -- los fines públicos. Y éste y aquél se determinan recíprocamente".

Los presupuestos menores sucesivos "reflejan los -- varios aspectos de la vida estatal, en la cual está también la vida de la sociedad con sus elementos materiales y espiritua-- les, esto es: el régimen productivo y distributivo de la riqueza; la distribución territorial de la población y su división-- en clases de rentas y profesionales, y asimismo, a un cierto -- efecto, la conformación física del territorio mismo; el sentido de la justicia en la convivencia social y del deber respecto al Estado; el respeto que el Estado tiene a la propiedad privada y a la libertad con que concibe la formación de las rentas, los --

los consumos y ahorros privados y los cambios con el exterior; la cultura y la instrucción del pueblo, sus costumbres de vida doméstica y social, la educación fiscal de los contribuyentes, las formas políticas y las relaciones establecidas que caracterizan los derechos civiles y de libertad del ciudadano, en las que entran también la publicidad de los presupuestos financieros y el respeto en que se tiene a la opinión pública sobre la acción financiera del Estado y de los otros entes públicos" -- (374).

255.- L. Gangani, señala como las formas concretas que siguen los entes públicos para procurarse los medios que - después, directamente, maniobran para el logro de los fines de la comunidad, en: ingresos "in natura" (en especie), ingresos en moneda. Ingresos ordinarios (los que se obtienen de la renta), ingresos extraordinarios (los que se obtienen del patrimonio nacional).

Ingresos originarios e ingresos derivados. Los ingresos originarios están constituidos por los que el Estado obtiene por la "posesión de bienes muebles e inmuebles y por el ejercicio de industrias" (se les llama también patrimoniales) - y se les denomina así porque la renta con la que se obtienen - es producida directamente por el Estado. Se llaman derivados - aquellos ingresos que el Estado obtiene de las economías individuales.

Ingresos de derecho privado y de derecho público.-

.....
(374) Morselli, E.- Op. cit.- Págs. 270-271.

Los ingresos de derecho público son ingresos originarios del - Estado en que actúa sobre terreno estrictamente económico, com portándose como los particulares y estableciendo con estos, -- aquéllos negocios que dan lugar a ingresos públicos. Los ingre sos de derecho público, los solicita de los ciudadanos, de su específica atribución pública representada por el derecho a ob tener tributos de los particulares.

Se califican de "tributarios" los ingresos que se refieren a todos los tributos, es decir, aquéllos ingresos que el Estado obtiene en virtud del poder público de que se encuen tra investido, y "patrimoniales", aquéllos que provienen del - patrimonio del Estado y no impliquen aquélla relación jurídica que se establece en los ingresos tributarios de derecho públi co, entre Estado y contribuyente. Se fundamenta así, más racio nalmente, la subdivisión entre "ingresos originarios y no tri butarios" e "ingresos derivados o tributarios".

Junto a estos dos tipos de ingresos no deben olvi darse los denominados "crediticios", representados por los - - préstamos obtenidos por el Estado, y los "tributarios-crediticios" constituidos por la inflación fiscal".

Los ingresos tributarios comprenden: las denomina das tasas propiamente dichas o añadidas al impuesto; las contri buciones de mejora; los impuestos especiales; los impuestos - - afectados; y los impuestos propiamente tales.

Las contribuciones de guerra, los ingresos por san ciones penales y los que provienen de actividades gubernativas,

pueden considerarse incluidos entre los ingresos tributarios"-
(375).

256.- M. Fasiani, en su excelente obra, adopta la clasificación del servicio público de L. Einaudi (ver supra -- 219 in fine), con pocas diferencias, pues "el fin de la clasificación no es el de adaptar un nombre de tributo a cualquier industria ejercida por el Estado, sino de hacer ver cómo existe toda una gama de tributos que desde el precio cuasi-privado van hasta el impuesto, y que se diferencian entre ellos por el crecimiento progresivo de la importancia de la parte indivisible del servicio realizado" (376).

257.- En la sugestiva obra de L. Mehl, con gran -- acierto se asienta: " a la distinción tradicional entre impuestos directos e indirectos -- que está en función de los conceptos de incidencia, hecho generador y padrón-- pueden añadirse -- las clasificaciones fundadas en la extensión del campo de incidencia del impuesto (impuestos reales y personales, especiales y generales); en la forma de establecimiento del mismo (impuestos de contingente o de cuota; específicos o ad valorem; de tipo fijo, proporcional o progresivo; derechos al consumo o derechos comprobados). Pero la clasificación que ofrece un mayor -- interés y utilidad es la denominada clasificación económica, -- que distingue entre impuestos sobre la renta, sobre el capital y sobre el gasto.

-
- (375) Gargani, Lello.-Tratado de Hacienda Pública.-Ed. de Derecho Financiero.-Madrid, 1964.-Págs. 377-381.
- (376) Fasiani, Marco.-Principios de Ciencia de la Hacienda.-Ed. Aguilar.-Madrid, 1962.- Págs. 313.

Daña la extremada diversidad de los impuestos, la precedente separación de los mismos en tres clases no es sino la primera etapa de un intento de ordenar racionalmente la totalidad de los impuestos; dentro de cada clase deberemos distinguir categorías, especies y variedades.

Así por ejemplo, en la clase de impuestos sobre el gasto se hallan las categorías de impuestos sobre el consumo y de impuestos sobre el volumen de negocios; dentro de estos últimos se distinguen los impuestos sobre el producto y los impuestos que recaen sobre las prestaciones de servicio. Los impuestos sobre el producto se diversifican en las variedades de impuestos en cascada, impuestos únicos e impuestos sobre el valor añadido" (377).

258.- C. M. Allan, siguiendo en parte las ideas de H. G. Moulton (ver supra 250) y de A. P. Lerner (ver supra -- 242), en una obra plena de sugerencias, afirma: "En años recientes, las consideraciones de la balanza de pagos han sido determinantes decisivos de la política fiscal del Estado. Cuando aparecen déficits frente al extranjero, los impuestos han de elevarse: a) para reducir la tasa de aumento de los precios; b) para reducir la demanda de importaciones y c) para reducir la demanda doméstica de bienes que puedan entonces ser exportados.

Si ya no se necesita la tributación (tomando en cuenta la deuda pública) para cubrir los gastos hasta el último

(377) Muhl, Lucien.-Elementos de Ciencia Fiscal.-Bosch, Casa -- Ed.- Barcelona, 1964.- Págs. 95-96.

no peso, ¿cuál es exactamente la relación que guardan ingresos y gastos? Podemos ilustrar este punto distinguiendo entre el largo plazo y el corto plazo.

Largo plazo. Si el Gobierno de un país ha de satisfacer una gran parte de las necesidades individuales, la tributación necesariamente ha de fijarse de modo permanente a un alto nivel. En otras palabras, a largo plazo ingresos y gastos públicos se hallan estrechamente relacionados. Corto plazo. -- Por otra parte, los cambios de las alícuotas fiscales, año tras año, no vendrán determinados por cambios paralelos en los gastos, sino por las necesidades de la estabilización, por la consecución del pleno empleo sin dificultades de balanza de pagos ni inflación de precios. En efecto, si el desempleo aumenta, es probable que se reduzcan los impuestos y se aumente el gasto público. En épocas de inflación y trastornos de balanza de pagos, lo probable es que los impuestos se eleven y simultáneamente el gasto público se recorte.

La mayoría de las descripciones de las finalidades de la tributación comienzan diciendo que los impuestos son necesarios para financiar el gasto público. Esto es erróneo. Si esto fuera lo único que se pidiese a la tributación, un gobierno benigno aboliría los impuestos y financiaría todos sus gastos imprimiendo dinero o tomándolo a préstamo. Naturalmente es lo sería inflacionista en todas las circunstancias y es también evidente que la financiación de los gastos públicos constituye una finalidad incidental de la tributación. Pero su principal finalidad es reducir el consumo privado y la inversión privada en forma que el Estado pueda suministrar bienes --

sociales y bienes meritórios, y subvencionar a los pobres sin causar inflación ni dificultades en la balanza de pagos. Y es indudable también que la tributación no ha de fijarse a un nivel tan alto que reduzca la actividad privada en grado tal que aparezca el desempleo.

La función básica de la tributación consiste, pues, en reducir las demandas formuladas por el sector privado a la capacidad productiva del país. Y, sin embargo también es verdad que la tributación tiene otros objetivos: por ejemplo, la redistribución de la renta y el crecimiento de la renta nacional" -- (373).

Más adelante este autor hace hincapié "en que el objetivo principal de la tributación es la regulación del gasto - privado en bienes y servicios al nivel necesario para conseguir el pleno empleo pero no el superpleno empleo. Esto sugiere el - primero de los principios o enfoques en materia de tributación: la eficiencia relativa de los impuestos debe juzgarse por su capacidad para restringir el gasto privado.

Existen medios objetivos a conseguir por medio de - la tributación, no siendo el menor de ellos la redistribución - de la renta y ésta es incompatible con la minimización de los - ingresos (producida por la restricción del gasto privado).

Al mismo tiempo, reconocer el hecho de que serán ng

cesarias cantidades diferentes de diferentes impuestos para -- conseguir una reducción dada en el consumo privado" (379).

259.- N. Amorós y M. Marzán, partiendo de la afirmación de J. M. Keynes en el sentido de que "Desde fines del siglo XIX se ha logrado considerable progreso en la eliminación de las grandes diferencias de riqueza y de renta por medio de la imposición directa -impuesto sobre la renta e impuestos sobre herencias-, especialmente en la Gran Bretaña" y siguiendo a Fuentes Quintana, exponen un cuadro explicativo de las políticas y medios de que el Estado dispone para conseguir una distribución equitativa de la renta nacional.

"Políticas que afectan a los proceptores de rentas elevadas:

Imposición progresiva: impuesto personal sobre la renta, impuesto sobre la renta de las sociedades, impuesto sobre la propiedad y la transmisión hereditaria.

Reforma de las estructuras agrarias.

Eliminación de las prácticas comerciales restrictivas.

Políticas que afectan a proceptores de determinadas rentas:

Impuesto patrimonial ordinario.

Exención del ahorro de las rentas de trabajo.

Políticas que afectan a preceptores de rentas reducidas:

Gastos de transferencia provocados por los servicios sociales.

Adiciones no monetarias a las bajas rentas consideradas como servicios sociales.

Medidas para incrementar las rentas bajas de la agricultura.

Medidas para aumentar las rentas bajas del trabajo" (380).

260.- G. A. Micheli, con gran acierto afirma "Pertenece a la ciencia económica establecer los presupuestos y las consecuencias para la individualización de las fuentes de ingresos y de gastos; en cambio, es competencia del jurista el estudio de los instrumentos establecidos en el derecho para procurar el dinero al ente público para que éste último lo administre y los gaste en la realización de los actos considerados útiles o necesarios para que el ente por sí mismo consiga la obtención de sus fines institucionales", agregando "la mayor parte de los ingresos del ente público y principalmente del Estado, provienen, como se verá, de los tributos, de prestaciones coactivas, debidas al ente por el particular en virtud del poder de supremacía que el primero ejerce sobre el segundo dentro de los límites establecidos en la Constitución" (381).

(380) Amorós, Narciso y Marín, Manuel.- Hacienda Pública.- Ed. - de Derecho Financiero.- Madrid, 1974.- Págs. 203-205-206.

(381) Micheli, Gian Antonio.- Curso de Derecho Tributario.- Ed. - de Derecho Reunidos.- Madrid, 1975.- Págs. 29-30.

Como el Estado tiene el monopolio legal de emitir-papel moneda y manipularlo, el autor citado finaliza esta parte, señalando que además del dinero del ente público, él lo -- procura de diversos modos:

- a) con la utilización económica de los bienes patrimoniales del ente público o con su enajenación;
- b) con los derivados del ejercicio de actividades-productivas de bienes o servicios, sea a través de otros entes públicos o por medio de entes so cietarios regulados por el derecho privado;
- c) con los intereses originados por la participación en el capital de empresas productivas cuquiera que fuese su forma de constitución;
- d) con el dinero obtenido a préstamo de los individuos;
- e) con el ejercicio del poder de imposición; y
- f) con la imposición de sanciones pecuniarias" - - (382).

261.- O. Oldman, en un interesante estudio, considera que "la tendencia en los países menos desarrollados es la de gravar los ingresos de sus nacionales sobre la base de lo - que llamamos ingreso mundial (ingreso proveniente de cualquier parte del mundo), cuando menos por lo que se refiere al impuesto sobre el ingreso personal. La tendencia es menos clara con-
.....

(382) Micheli, G. A.- Op. cit.- Págs. 31-32.

respecto a los impuestos que deben causar las empresas... en -- los países menos desarrollados la tasa del impuesto por ingre-- sos provenientes del extranjero no es la misma que la de los in-- gresos obtenidos en el interior. Por ejemplo, la política de -- los países menos desarrollados sobre el empleo de un crédito -- fiscal extranjero puede establecerse de acuerdo con su política económica exterior" finalmente, el autor indicado, hace resal-- tar "la importancia de mejorar los medios de información fiscal internacional en los países menos desarrollados, a fin de que -- puedan perfeccionar los sistemas para determinar el monto de -- los impuestos y su recaudación" (383).

262.- J. R. Tarantino, con una terminología muy per-- sonal, considera: "La administración cumple los altos fines de-- la sociedad política en sede financiera mediante el instrumento del gasto público y del correlativo recurso. La característica de la actividad financiera es bidimensional, cumple servicios -- y distribuye bienes, realizando un modo de justicia premial, in-- crementando la aptitud económica del sector privado y la comuni-- dad retorna, por interacción, medios dinerarios en función de -- su aptitud y potencia de pago... al modo de un circuito econó-- mico permanente y constante" (384).

263.- En la clásica obra del tratadista argentino -- M. Pugliese, al delimitar el campo de estudio del derecho tribu-- tario, precisa que no todo el campo del derecho financiero será

(383) Oldman, Oliver.-Política Fiscal de los Países menos desa-- rrollados, con respecto a los ingresos provenientes del -- extranjero, así como los no nacionales.-en Segundo Número Extraordinario de la Revista del Tribunal Fiscal de la Fe-- deración.-México, 1966.-Pág. 574.

(384) Tarantino, Jacinto R.- El pasivo en los sistemas tributa-- rios.-En Segundo Número Extraordinario, cit.-Pág. 640.

su objeto de estudio, sino sólo aquella parte que se ocupa del estudio sistemático del conjunto de las normas que reglamentan la recaudación de los medios económicos. Esos medios económicos están constituidos exclusivamente por los tributos (impuestos, derechos, contribuciones fiscales de variada naturaleza).

Existe en realidad una clara diferencia -sigue diciendo Pugliese- entre las normas financieras que conciernen a la recaudación de los medios económicos necesarios al Órgano público (normas tributarias en un sentido estricto) y las normas financieras que conciernen a la gestión y erogación de - esos medios. Solamente las primeras, como dijimos, interesan a los ciudadanos como particulares, mientras las segundas pertenecen preferentemente a la esfera del derecho constitucional.

"Añadimos, en fin, que hay ingresos que aún no teniendo carácter tributario, contribuyen indudablemente a formar el complejo de los medios económicos a disposición del Estado. Así por ejemplo, los ingresos por procesos y actos de policía, los ingresos económico-industriales, las rentas patrimoniales. Esos ingresos no son objeto de estudio de parte del derecho tributario, pues no tienen carácter de contribuciones, - sino el carácter, en los varios casos, de multas, de precios, - de rentas económico-privadas.

Están excluidas del objeto de estudio del derecho tributario también los ingresos que afluyen a las cajas del Estado a través de procedimientos políticos de carácter excepcional, como confiscaciones, indemnizaciones de guerra y otros, o

a través de contratos especiales de naturaleza pública, como - son los que derivan de empréstitos públicos" (385).

264.- D. Jarach, de feliz recuerdo en nuestro país, sostiene en una de sus obras más inquietantes "El tributo es - uno de los recursos que se ofrecen al Estado para lograr los - medios pecuniarios necesarios al desarrollo de sus activida--- des. Objetivamente el tributo pertenece, pues, a los fenómenos de las finanzas públicas y es objeto de estudio por parte de - la ciencia o de las ciencias que se ocupan de ellas, principal mente de la ciencia de las finanzas, de la política financiera y de la economía política.

El tributo es una prestación pecuniaria coactiva - de un sujeto (contribuyente) al Estado u otra entidad pública- que tenga derecho a ingresarlo" (386).

En otra obra, afirma este autor: "Los recursos es- tatales abarcan una extensa gama de instituciones y procedi--- mientos. Algunos son originarios o patrimoniales y se producen como frutos del patrimonio estatal o como producto de sus acti- vidades económicas. Las normas que rigen estos recursos son -- ora constitucionales, ora administrativos, ora del derecho pri vado, y, más precisamente, se refieren a los contratos en que- es parte el Estado o alguna de sus reparticiones o empresas.

Los recursos del crédito son, a su vez, por su na-

.....
(385) Pugliese, Mario.-Instituciones de Derecho Financiero.- - F.C.E.-México,1939.-Págs. 27-29.

(386) Jarach, Dño.-El Hecho Imponible.-Ed. de la Rev. de Ju- risprudencia Argentina,S.A.-Buenos Aires,1943.-Págs.17-- 12.

turalaleza jurídica, muy distintos de los recursos originarios, - como también de los recursos tributarios. Las normas y principios jurídicos que a ellos se refieren son también de orden -- constitucional, de orden contractual y, en algunos casos -como el de los empréstitos forzosos-, análogos a las normas y principios que rigen las obligaciones tributarias" (387).

265.- En la extensa e importante obra de C. Coscia ni, aparecen ideas de verdadero interés en relación con el tema que nos ocupa, cuando se refiere al concepto del bienestar- afirma: "El orden coercitivo que se realiza a través del Estado tiende a la consecución de un bienestar máximo. Sin embar-- go, como se ha dicho, este bienestar puede referirse exclusiva-- mente a quienes pertenecen al grupo cerrado que constituye la-- clase dominante o a aquél por el que dicha clase se preocupa, - o a la mayor parte o a la totalidad de quienes pertenecen a la colectividad, teniendo en cuenta en mayor o menor grado las ge-- neraciones futuras y los conceptos de utilidad al lado de la - ofelinidad. Por ello el concepto de bienestar parece, en con-- creto susceptible de variar según los casos" (388).

Al referirse a la renta disponible señala el profe-- sor de la Universidad de Roma "Es la suma de poder de adquisi-- ción que los individuos tienen a su disposición durante el año para ahorrar o para consumir, después de efectuado el pago de-- los impuestos personales. Este concepto refleja mejor que cual

(387) Jarach, D.-Curso Superior de Derecho Tributario.-Liceo - Prof. Cima.-Buenos Aires, 1969.-Pág. 8.

(388) Coscia, Cesare.-Principios de Ciencia de la Hacienda.- Ed. de Derecho Financiero.-Madrid, 1960.-Págs. 135-136.

quier otro la satisfacción total y actual de la colectividad" (389)... El Estado y los demás entes públicos, para poder producir bienes o prestar servicios a la colectividad, deben detracer una cierta parte de la renta nacional que les permita - dar vida a los procesos productivos necesarios (390)... hemos visto que un determinado tipo de gasto (bienes de carácter intermedio) es apto para influir sobre el nivel de precios (reduciéndolos), del mismo modo hay modalidades de detracción -- que influyen sobre el nivel de precios (aumentándolos). Y variación del nivel de precios quiere decir alteración del valor monetario de la renta nacional (391)... Sobre todo es necesario tener presente este punto: una cosa es la valoración de la aportación del Estado a la renta nacional, poco importa si bajo la forma de bienes directos o intermedios, y otra cosa distinta es la valoración de los impuestos incorporados en el precio (392).

En otra parte el tratadista mencionado afirma: -- "puede considerarse como positiva cada acción de la hacienda pública que alivie de los impuestos a las clases menos acomodadas, dedicando un gasto mayor en beneficio de los servicios que ellas gozan, y cargando con un gravamen relativo a las -- clases más privilegiadas.

Naturalmente, esa política ha de tener en cuenta -- que sin duda cada impuesto progresivo en sí mismo constituye

(389) Cossiani, C.- Op. cit.- Págs. 145-146.

(390) Idem.- Págs. 148-149.

(391) Ibidem.- Pág. 161.

(392) Idem.- Pág. 166.

un desaliento para los productores. De otra parte, cada gravámen fiscal, aunque sea a cuota proporcional, puede determinar semejante efecto... el problema no consiste tanto en elegir entre el gravámen proporcional y el progresivo, cuanto entre clase y clase de imposición progresiva. Así que si se quiere reducir al mínimo los efectos negativos sobre los incentivos a producir, hay que evitar formas de progresividad que impliquen una elevada tasa marginal de impuesto... El exámen anterior conduce a la conclusión de que una política de redistribución de la renta, ejercitada mediante imposición progresiva, no tiene influencia negativa sobre el ahorro nacional de los países subdesarrollados: bien porque no disminuye la renta ahorrada -pero esencialmente la renta consumida-, bien porque obligando a las clases más pudientes a llevar un nivel de vida más moderado, induce también a las clases inferiores a una mayor austeridad en -- los consumos" (393).

En otra ocasión, C. Conciani considera "Hasta hace algunos decenios las discusiones sobre el problema de la elección entre impuestos directos sobre la renta ganada y los indirectos sobre la renta gastada se planteaban en términos muy claros. Por una parte la mayoría de los estudiosos, bien sostenidos por la opinión pública, colocándose desde el punto de vista de la distribución y de la equidad se declaraban adversarios de ciertos de los impuestos directos sobre el gasto y mayor sacrificio, en términos de utilidad sacada al contribuyente, en -- igualdad de imposición de un impuesto sobre los gastos con respecto al impuesto sobre la renta ganada.

.....

Sin embargo, en los últimos decenios estamos asistiendo a una revalorización de los impuestos indirectos sobre la renta gastada, en el sentido de que nuevos abogados -teóricos, así como políticos han tomado su defensa al dar luz a las cualidades de este tipo de impuesto frente al impuesto directo sobre la renta ganada, y ello también a la luz de las nuevas experiencias de política fiscal, o sea en lo que concierne a los efectos sobre los alicientes a la producción y al ahorro - como también por la posibilidad de organizar un impuesto sobre gastos de carácter no regresivo" (394).

Más adelante agrega: "Nadie niega que con la aplicación de un impuesto sobre la renta no se incurra en una serie de graves inconvenientes. Lo que sí parece muy dudoso es - que el mejor camino sea el de substituir substancialmente (aun que no totalmente) el impuesto sobre la renta con un impuesto sobre el gasto personal. Esto, aun cuando presenta algunos aspectos favorables, también nos ofrece otros claramente negativos, ya sean de carácter técnico, ya, sobre todo, de aplicabilidad práctica.

Los dos puntos fuertes de dicha política de perfeccionamiento del impuesto sobre la renta se resumen esencialmente en la extensión máxima del concepto de renta imponible y en el desplazamiento de una parte de la imponibilidad sobre rentas fundadas sobre base patrimonial" (395).

(394) Cassiani, C.-Los Impuestos Directos en los Países en Proceso de Desarrollo.-Jornadas Internacionales de Derecho Fiscal.-St. Sebastian.-Buenos Aires, 1961.-Págs. 265-266.

(395) Cassiani, C.-La idea de una propuesta de reforma tributaria: el impuesto sobre el gasto personal.-en el Segundo Libro de Recopilación, cit.- Pág. 276.

El autor citado, en una conferencia dictada en México, dijo: "Considerando el sistema tributario actual, la reforma (en Italia) consiste en suprimir los veintidos niveles de imposición (impuestos; sobre impuestos; adicionales, etc.)- sobre el mismo ingreso gravable, con un impuesto principal y - único de carácter personal sobre el ingreso global de las personas físicas. Este impuesto, según el programa de reforma, de be ser integrado por dos impuestos complementarios:

El primero, un impuesto sobre el patrimonio destinado a afectar la renta del capital y no del trabajo, con la finalidad de discriminar la renta según su origen para favorecer las rentas provenientes de trabajo; el segundo, un impuesto aplicable a las sociedades de capital sobre la utilidad glo bal net a. Los municipios deberán transformar el actual impuesto sobre áreas edificables en un impuesto a los incrementos pa trimoniales de todos los bienes inmuebles.

De esta manera se puede simplificar drásticamente el sistema de imposición directa con un número limitado de impuestos" (396).

En otra obra, indudablemente de gran trascendencia- C. Cosciani afirma: "toda contribución se propone asegurar al Estado un determinado recurso; pero los ingresos presupuestarios no tienen como único objetivo repartir las cargas entre - las distintas clases sociales, pues también constituyen un me-

.
(396) Cosciani, C.- La reforma tributaria y de lo contencioso-tributario en Italia, con referencia a la reforma tributaria mexicana.- en Tercer Número Extraordinario de la - Rev. del Tribunal Fiscal de la Federación.- México, 1966. Págs. 207-208.

dio para asegurar el logro de determinados objetivos fuera de gastar lo que se recaude, también merced a los efectos atribuibles a la propia exacción... En otras palabras, se trata de tener en cuenta el inevitable carácter complementario y sucesivo de los distintos tributos... La lógica de un sistema tributario y de los diferentes impuestos que lo integran, se vincula estrechamente con los objetivos que persiga la clase dirigente" (397).

266.- El profesor M. Masoia en una importante conferencia, sustentada en Buenos Aires, dijo: "Los objetivos de la política económica y financiera son tres: 1) el desarrollo económico; 2) la regularización de la coyuntura; 3) la justicia social.

La política fiscal de los países insuficientemente desarrollados que persiguen a la vez los objetivos de desarrollo económico, regularización de la coyuntura y equidad social, implica dos aspectos que se parecen fundamentales.

En primer lugar, un aspecto cuantitativo: nos preguntamos a qué nivel puede o debe elevarse la recaudación del impuesto en los países insuficientemente desarrollados. En segundo término, un aspecto cualitativo: con qué impuestos debe o puede constituirse el sistema fiscal de esos países" (398).

.....

(397) Coscofani, C.-El Impuesto al Valor Agregado.-Ed. Depalma. Buenos Aires, 1969.-Págs. 109-111.

(398) Masoia, Maurice.-La Política Fiscal más Apropiaada en los Países en Vías de Desarrollo.-Reunión Internacional de Desarrollo Fiscal.-cit.-Págs. 130-131.

En otra parte insiste: "estoy profundamente convencido que es más importante disponer de hombres, y de hombres - capaces, que disponer de capitales, puesto que los capitales - siguen a los hombres, mientras que no es cierto que los hombres sigan como consecuencia necesaria de la disponibilidad de capitales (399).

...no hablaré mal, en forma alguna, de los impuestos reales, sobre todo en los países insuficientemente desarrollados, en vías de expansión... Esto por una razón simple: - - los impuestos son mucho más selectivos y pueden ser mejor seleccionados que los impuestos personales, siempre que se parta del punto de vista de los objetivos de una política financiera activa. (400).

Es absolutamente necesario -y esto llega a los objetivos sociales y económicos- exonerar los impuestos que alcanzan el costo de producción y reservar la severidad de la política fiscal a la plusvalía, a los excedentes que provienen de las rentas económicas.

... en los países insuficientemente desarrollados - no se forsan excedentes en los ingresos del trabajo asalariado; por el contrario, es mal remunerado el trabajo, tanto intelectual como manual, y la presión inflacionista que gravita en los precios interiores, pesa sobre el valor representativo de esas remuneraciones del trabajo manual o intelectual... es necesario

.....
(399) Masoin, M.- Op. cit.- Pág. 134.

(400) Idem.- Pág. 137.

hacer una diferenciación entre los capitales y las plusvalías. Creo que las plusvalías de terrenos, de inmuebles y de valores mobiliarios, son una de las principales fuentes de inflación - en los países insuficientemente desarrollados. Y esos ingresos, esas plusvalías, generadoras de poder adquisitivo excedente, sin embargo se han gastado y se gastan en competencia con los ingresos penosamente ganados por los trabajadores y, en consecuencia, producen ese contraste entre las plusvalías no ganadas que quitan a los ingresos ganados algo de su poder de compra, bajo la forma de elevación de precios, ya que, por definición, no existe la contrapartida en la oferta corriente de bienes. Creo que para el equilibrio monetario y un buen orden económico y social las plusvalías constituyen un objeto fundamental del impuesto.

Es evidente que cuando hablo de plusvalías, excluyo las que corresponden a una devaluación del valor de la moneda que procede de la expansión monetaria, de la depreciación - del cambio, pues esas plusvalías son puramente nominales. Si el Estado les fijara impuestos, gravaría no ya las plusvalías, sino el propio capital.

La manera como entiendo debe organizarse el impuesto a los beneficios de las empresas (es): respetando los beneficios que constituyen un incentivo a su creación y desarrollo, y gravando lo que participa de la naturaleza de una "renta económica". Además, los beneficios reinvertidos podrían ser tratados más favorablemente que los distribuidos.

Corregiendo tales altos impuestos actuales, podría-

establecerse un impuesto complementario a la suma de los ingre sos del trabajo, del capital o de la empresa, así tratados.

Por el contrario, no soy partidario de la introdug ción de un impuesto al capital en los países insuficientemente desarrollados. Deberán gravarse las plusvalías del capital, pe ro no el capital mismo.

En cuanto al impuesto único a la renta global, me parece actualmente inadaptable a la situación de los países in suficientemente desarrollados" (401).

267.- Don Manuel Dublón, a mediados del siglo XIX, en el Instituto de Ciencias, sostenía: "El arreglo de la hacienda pública es la primera condición de la existencia de los go biernos. En vano trabajan por consolidarse, por buscar la prog peridad pública, por promover la mejora social, si una buena - administración, una justa asignación de impuestos, y una econó mica distribución, no sirven de punto de partida a todos sus - trabajos.

Los impuestos pueden ser el origen de la riqueza o de la miseria pública, y ejerce sin disputa una influencia decisiva sobre el estado de la sociedad.

Todo lo que la producción excede al consumo viene formando un nuevo capital que producirá nuevas rentas y que --
drá ser transmitido a otros por actos entre vivos o por dispo
.

1) Ibidem.-Pág. 148.

sición testamentaria.

Ahora bien, es un axioma en economía política que agente que concurra a la producción debe tener parte en la -- distribución. Este es el fundamento científico que sirve de -- base al impuesto. El gobierno, pues, concurre a la producción por la protección que ejerce a nombre de la sociedad sobre -- los productores y elementos de producción y por los trabajos de utilidad general que emprende; porque facilita los cambios y los efectos y porque garantiza las transmisiones hereditarias y los contratos. El impuesto viene a ser el precio de la protección que ejerce la sociedad y debe ser pagado por los -- propietarios de bienes raíces sobre su renta líquida, por los capitalistas sobre las rentas que se les calculan, por las diversas industrias sobre los productos y por los artesanos y -- obreros sobre los salarios que ganan. Tal es el origen del im puesto directo.

Los impuestos indirectos y los que se decretan so bre el consumo y traslación de dominio reconocen el mismo fun damento" (402).

268.- El destacado escritor mexicano Servando J. -- Gorza, cuya desaparición prematura en el campo de los tribu-- tos, ha sido notoria, no trató en forma específica el tema -- que nos ocupa, al referirse a la historia de Roma, afirma: -- "Roma nos ha legado una lección para todos los pueblos: el --

(402) Dubián, Manuel.-Derecho Fiscal.- Reproducción Fascimil-- lar de la edición de 1865.-Lib. de Manuel Porrúa, S. A.- México, 1975.-323js. 5-11.

despotismo tributario es causa generatriz de la disolución del Estado.

En la Revolución Francesa y en la lucha por la independencia de los Estados Unidos destaca, como motivo determinante, el despotismo tributario.

La alianza de los tlaxcaltecas con Cortés, que hace posible la conquista de México por España, descubre también idéntico motivo: su explotación tributaria por los aztecas" -- (403).

Nuestros poderes agregar válidamente: la independencia de la Nueva España; la Revolución Mexicana de 1910, (404) - tienen como fondo, el fantasma de la injusticia tributaria.

En otra parte afirma: "Por su peculiar acción para-realizar la justicia, los impuestos directos e indirectos se -- complementan y corrijen recíprocamente. Un buen sistema tributario, se afirma sin controversia en la doctrina, sólo puede congruarse combinando impuestos de ambas categorías" (405).

269.- El tratadista mexicano E. Flores Zavala considera: "Los ingresos del Estado se clasifican en dos grupos: ordinarios y extraordinarios.

.

- (403) Garza, Servando J.-Las Garantías Constitucionales en el - Derecho Tributario Mexicano.-Ed. Cultura T.G.,S.A.- México, 1949.-Págs. 12-13.
- (404) Véase supra págs. 141 y 168.
- (405) Garza, S. J.- Op. cit.- Pág. 75.

Los ingresos ordinarios son:

- 1o. Los impuestos.
- 2o. Los derechos.

Los dos grupos reciben el nombre, en conjunto, de rentas derivadas o de derecho público porque entrañan el ejercicio del poder soberano.

- 3o. Los productos, llamados también rentas originarias, patrimoniales o de derecho privado.
- 4o. Los aprovechamientos.

Los ingresos extraordinarios son:

- Impuestos extraordinarios.
- Derechos extraordinarios.
- Contribuciones.
- Empréstitos.
- Emisión de moneda.
- Expropiación.
- Servicios personales" (406).

270.- Hugo B. Margán, al referirse a la evolución del impuesto sobre la renta en México, afirma: "La lucha entre lo simplemente especulativo en el campo del Derecho y la difícil aplicación práctica de la norma, tiene un sentido más profundo, cuando se aspira a superarla al crear una legislación -

.....
(406) Flores Zavala, Ernesto.-Elementos de Finanzas Públicas - México, S.A. - México, 1959.-Págs. 21-22, núm. 16-13.

realmente vigente a fuerza de adecuarla a la realidad social - y de respetar los derechos constitucionales establecidos en un régimen de Derecho" (407).

En otra ocasión el profesor mexicano citado, ha dicho: "Sólo la Federación, los Estados y los Municipios tienen capacidad constitucional para recaudar impuestos.

Por ello éstos se clasifican en Federales, Estatales y Municipales. Los impuestos Estatales y Municipales los aprueban los Legislaturas locales, y los Federales el Congreso de la Unión.

Los impuestos Federales pueden agruparse, a su vez, como sigue:

Impuestos aduanales, que se recaudan a la entrada - o salida de las mercancías;

Impuestos especiales a la producción, como el del cemento, petróleo, gasolina, llantas, minería, cerveza, cerillos, tabacos, bebidas alcohólicas y - - otros;

El impuesto a la circulación y consumo de mercancías, denominado de ingresos mercantiles, y finalmente

El impuesto sobre la renta, que grava los rendimientos del capital, del trabajo y de la combinación de ambos, así como los impuestos de herencias y donaciones, que recaen sobre esas formas de transmisión de

.....
(407) Margán, Hugo B.- Estudio Preliminar a la compilación de - Leyes del Impuesto sobre la Renta (1921-1954).-Sra. de Hacienda y Crédito Público.-México, 1957.-104 p. 103.

la propiedad.

Estos cuatro grupos se pueden reducir a dos, considerando en el primero los impuestos que toman en cuenta, objetiva y aisladamente la operación gravada, con independencia -- del sujeto que la efectúa; en el segundo, los que toman en -- cuenta el aumento patrimonial del sujeto como resultado de las operaciones que realiza, o de las que es beneficiario, como es el caso de los impuestos sobre la renta, sobre herencias y sobre donaciones" (468).

En otra parte, el autor mencionado ha sostenido: - "La política fiscal (de México) tiende a organizar un sistema moderno de recaudación, capaz de administrar el Estado los recursos suficientes que le permitan cumplir con sus obligaciones de educación general, lograr las condiciones de higiene indispensables a la vida y ejecutar obras enaplanables, con un sentido de justicia social. El esfuerzo actual se dirige a utilizar los impuestos como incentivo al desarrollo económico, -- que fortalezca nuestra industria, para reducir las importaciones por el consumo de artículos nacionales. El sistema impositivo se viene utilizando como un instrumento de redistribución del ingreso nacional, procurando que el gravamen recaiga particularmente sobre utilidades que pueden destinarse a gastos superfluos, en vez de concurrir al campo de la producción. El sistema tributario, de esta manera encaminado, desempeña un papel eminentemente económico y social ya que pueden substituir

(468) Margán, H. R. - Problemas Fiscales de las Compañías que -
C. de Imp. de Estampillas y Valo
- México, 1927. - Págs. 12-13.

se las revoluciones sociales violentas, por una paulatina y gradual mejor distribución de la riqueza, uno de los imperativos esenciales de la época, convencidos todos de que la miseria no puede permitir la existencia de una paz estable, interna o internacional" (409).

271.-El ensayista mexicano L. Martínez López considera que "Por medio de la Política Fiscal y usando para ello los impuestos y gastos públicos, el Estado interviene en la economía de las naciones, acrecentando la Renta Nacional y Personal, así como los Productos Nacionales, y por los mismos medios distribuye la riqueza común en forma más equitativa, haciéndola llegar a los menesterosos.

"Impuestos", constituyen un traspaso al Estado, de la renta personal. Son exacciones obligatorias para que el Estado cubra sus gastos y satisfaga las necesidades colectivas.

Una buena Política Fiscal consiste en la inteligente administración de los impuestos. A virtud de ella el Poder Público puede cambiar al finabilidad generalmente económica de los tributos, para lograr resultados benéficos a la salud pública, como cuando se vale de ese medio para restringir la producción o consumo de ciertos artículos nocivos, frena el uso de mercancías de lujo, que altera la economía colectiva, o persigue fines de índole social, como cuando alienta la natalidad.

.....

(409) Marguín, M. E. Importancia del Derecho Fiscal en el Desarrollo Económico.- en El Boletín Jurídico de México.- No. 1 de Año XLII. Informativo.- Lib. de M. Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1950. pp. 32-30.

mediante el otorgamiento de exenciones o reducciones de impuestos a los jefes de familia.

El aumento de impuestos eleva el precio de las mercancías y de las materias primas empleadas en su elaboración, restringiendo la producción o consumo perjudiciales y nivela la inversión excesiva, evitando la inflación, o regula los precios, conjurando la deflación" (410).

272.- El profesor mexicano Jorge I. Aguilar, afirma: "para el Estado su principal fuente es el impuesto ya que la explotación de los bienes patrimoniales ha venido de menos, en más, el Estado moderno tiende a no capitalizar, a no constituir reservas.

Los recursos del Estado provienen principalmente de los impuestos, pero aparte de éstos obtienen también recursos por la prestación de ciertos servicios por los cuales se fijan determinadas cuotas que deberá de percibir el Estado, y como consecuencia de dichos servicios nos encontramos ante los llamados derechos o tasas. También actuando en cierta forma ya sea colaborando con los particulares o en competencia con ellos el Estado obtiene recursos y son los llamados productos. Además hasta aquí no se agotan los medios de como ve el Estado a obtener recursos pues nos encontramos con otras causas, como son -- los legales, la imposición de sanciones de tipo pecuniario que representan ingresos disponibles y que concuerdan con el nombre de aprovechamientos.

(410) *Manifiesto y Mensaje, L. de Hacienda Fiscal Mexicana*.--D. Porrúa, S. L. -- México, 1931. -- Pág. 33.

Otro medio de lograr sus recursos sería el de recurrir al endeudamiento o crédito público a través de los diversos sistemas, como la emisión de papel moneda; la obtención de recursos mediante el crédito de los particulares (créditos a corto plazo, crédito en forma definida, a largo plazo, hasta el empréstito perpetuo)" (411).

273.- Para el profesor G. López Velarde: "Son claros en la enumeración que hace la Ley de Ingresos, los capítulos de los cuales puede provenir un ingreso para el Gobierno Federal: el fundamental es el relativo a la potestad impositiva del Estado que comprende todos los impuestos enumerados en la Ley; el segundo se contrae a todos aquellos casos en que el Poder Público y concretamente el Ejecutivo, ministra un servicio administrativo en favor exclusivamente de un particular, retirando del patrimonio de este una cantidad igual a las erogaciones que se han efectuado para la ministración del servicio, situación en la cual los ingresos que obtenga el Gobierno entran a la Hacienda Pública Federal bajo el rubro de derechos. Los dos rubros o enunciados de que se ha hablado, no son los únicos medios a través de los cuales el Estado Mexicano puede obtener ingresos, ya que también le es posible percibirlos mediante el ejercicio de su actividad económica como "persona de derecho privado", sea simplemente por la explotación de bienes muebles o inmuebles que forman su patrimonio, o bien, por la enajenación de los mismos y en éstas condiciones se está en pre

(411) Aguilar, Jorge I.- Apuntes de Cátedra.-U.N.A.M. Facultad de Derecho.-Legislación Fiscal Mexicana.-C.U.-México,- 1959.- Pág. 3.

sencia del capítulo de ingresos que se le conoce con el nombre de productos" (412).

274.- El maestro Emilio Margáin M., al referirse a la Hacienda Pública Municipal en México, ha sostenido: "En los términos de la fracción XXIX en relación con la VII, del artículo 73 constitucional, la federación posee fuentes que sólo ella puede gravar en forma exclusiva y si el rendimiento de estas no es suficiente para cubrir el presupuesto, el Congreso Federal puede afectar otras fuentes, hasta que basten a cubrirlo.

Constitucionalmente, las fuentes impositivas se clasifican en exclusivas y concurrentes; las primeras solo -- las puede gravar la Federación y las segundas pueden ser gravadas simultáneamente por la federación, los estados y los municipios.

Las fuentes que en mi opinión deben ser exclusivas de los Estados y Municipios y concurrentes entre ellos, -- son las siguientes:

1. La propiedad o posesión de bienes inmuebles, o sea lo que grava el impuesto predial;
2. Los ingresos de naturaleza mercantil percibidos por empresas cuya actividad no está delegada a la Federación, o sea lo que grava el -

.....
(412) López Velarde, Guillermo.-Apuntes de Clase, Segundo Curso de Derecho Administrativo.-U.N.A.M.-Fac. de Derecho--C.U.- México, 1959.-Pág. 75.

impuesto sobre ingresos mercantiles; y

3. Los ingresos derivados de las actividades agrí-
colas y ganaderas" (413).

El maestro mexicano mencionado, en otra de sus - -
obras (414), en que analiza con detenimiento el tema que nos -
ocupa considera que "podemos clasificar en dos grandes grupos-
los ingresos que percibe el Fisco Federal: uno, en el que que-
dan comprendidas las fuentes impositivas y, otro, en el que --
quedan comprendidas las restantes fuentes de ingresos. Estos -
dos grupos se denominan, respectivamente: contribuciones y - -
otros ingresos.

Dentro del grupo de contribuciones quedan compren-
didos los siguientes conceptos: impuestos, derechos o tasas y
contribuciones especiales; y comunes a estos tres tributos: im-
puestos, derechos o tasas y contribuciones especiales causados
en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o
de pago, o sea, lo que comunmente se conoce como rezagos; mul-
tas por violaciones a ordenamientos tributarios, y los recar-
gos, punitivos o moratorios, por la falta de pago oportuno de-
los tributos.

Dentro del grupo de "otros ingresos", quedan com-
prendidos: los productos, o sean los ingresos derivados de la-
explotación de bienes del dominio público, y del dominio priva-
do

(413) Margán M., Emilio.- La Hacienda Municipal.-en Segundo Nú-
mero Extraordinario, cit.- Pág. 333.

(414) Margán M., E.-De lo contencioso administrativo de anula-
ción o ilegitimidad.-Ed. Univ. Putchona de San Luis Poto-
si.-México, 1909, igualmente de este autor: El contribuyen-
te de sala 16, su protección por la legislación mexicana-
na.-en Tercer Número Extraordinari, cit.-Pág. 271.

do; utilidades de organismos descentralizados y empresas en - las que el estado es accionista mayoritario o minoritario; los derivados de ventas de bienes y valores; los de recuperaciones de capital, etc. Los aprovechamientos, que comprenden, entre - otros ingresos: multas no impositivas, recargos no tributarios, indemnizaciones, regalías, etc. y por último, los ingresos deri - vados de financiamientos crediticios, tales como: emisión de - bonos, emisión de papel moneda, descuento de documentos, empré - stitos, etc." (415).

275.- El Dr. A. Nava Negrete, ha sostenido, en refe - rencia a nuestro tema: "Para legislar decretando impuestos o im - poniendo contribuciones, el Congreso de la Unión no tiene más - límite que el Presupuesto de Egresos; al cual van a cubrir aqué - llos. No existe en el texto de la Constitución ninguna otra li - mitación ni condición alguna. El Congreso para establecer las - contribuciones o los impuestos no está obligado a servirse de - una sola ley, podrá hacerlo a través de varias. Una o varias, - todo se producirá en apoyo de la más nítida base constitucional. Entre ellas no podrá haber diferencia de rango o valor formal, - todas son leyes con igual jerarquía constitucional" (416).

276.-A su vez el Dr. R. Ríos Elizondo, afirma: "Sien - do el Presupuesto de Egresos la expresión económica de la parte - de un programa de trabajo planificado de acuerdo con la política trazada a este respecto por el Jefe de Estado, es indispensable - que las erogaciones se determinen mediante cuidadosos estudios -

(415) Margán M., E.-Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano.-Univ. Aut. de S. Luis Potosí.-México, 1969.-- Págs. 69-70.

(416) Nava Negrete, Alfonso.-Cuestiones Constitucionales en la -- Ley de Ingresos de la Federación.-en Estudios de Derecho - Público Contemporáneo.-F.C.E.-U.N.A.M.-México, 1972.-Pág. 189.

277.- El tratadista mexicano Sergio F. de la Garza, al referirse a los ingresos públicos en México, afirma: "Una conocida clasificación financiera de los ingresos públicos los -- distingue en ingresos originarios y derivados. Son ingresos ordinarios (o originarios?) aquéllos que tienen su origen en el -- propio patrimonio del Estado, como consecuencia de su explotación directa o indirecta. Los ingresos originarios coinciden -- con el tipo de ingreso llamado "producto" por el Código Fiscal de la Federación (art. 4), que los define como los ingresos que percibe la Federación por actividades que no corresponden al -- desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

Son ingresos derivados aquéllos que el Estado recibe de los particulares, es decir, que no provienen de su propio patrimonio. Por exclusión, son ingresos derivados todos los que -- no tienen la categoría de ingresos originarios. Son ingresos derivados los impuestos, los derechos, las contribuciones especiales, los aprovechamientos y los empréstitos.

Otra clasificación de los ingresos públicos los divide en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Son ingresos ordinarios, según Flores Zavala, aquéllos que se perciben regularmente, repitiéndose en cada ejercicio fiscal, en un presupuesto bien establecido deben cubrir enteramente los gastos ordinarios (Coma) y son ingresos extraordinarios aquellos que se perciben sólo cuando circunstancias -- anormales colocan al Estado frente a necesidades imprevistas --

técnico-financieros, y se relacionen con los ingresos probables que deba tener el Estado durante el ejercicio fiscal de que se trate, aún cuando, como se verá posteriormente con más detalle, contrariamente a lo que acontece en la empresa privada, primero se determinen los gastos totales y después los ingresos, habida cuenta de que es imperativa, la atención debida de las necesidades públicas, como la construcción de sistemas de riego, de - - electrificación, o de comunicación, etc., que influyen poderosamente en el desarrollo económico.

Lo que resulta indudable y fuera de toda discusión es que los efectos expansivos del gasto público se derivan más de los créditos externos que de la tributación fiscal, porque - ello, cuando menos en una etapa determinada, origina una adición neta al ingreso nacional, habida cuenta que aquéllos significan una aportación nueva y que los impuestos provienen del mismo ingreso nacional, que es la fuente normal y permanente de los recursos del Estado. A todo esto debe agregarse la conveniencia de recibir divisas extranjeras que fortalezcan a la moneda de un - - país determinado. Por otra parte, es claro que los ingresos fiscales habrán de ser los que, en realidad, financien ese gasto, - que pudiéramos llamar adelantado, en razón del tiempo señalado - por la planeación para la realización de los programas de trabajo, que, obviamente, será menor que el tiempo requerido por la Administración para recaudar los ingresos fiscales que deban cubrir ese gasto, principalmente si la inversión debe hacerse en - bienes de capital" (417).

.

(417) Ríos Elizondo, Roberto.-El Presupuesto de Egresos.-en Estudios de Desarrollo Público... cit, Págs. 263-267.

que lo obligan a erogaciones extraordinarias, como sucede en - casos de guerra, epidemia, catastrofes, déficit, etc." (418).

278.- El profesor M. Valdéz Villarreal ha afirmado: "Para la consecución de la justicia la humanidad dispone - de un instrumento formidable que es el Derecho, cuya fuerza, - como ya dije, es la fuerza moral de sus propios principios por una parte, y por la otra, la compulsión de la toga del magis-- traído, de la macana del policía, del máuser del soldado.

El derecho opera fundamentalmente por medio de la ley, de tal manera que, en buen grado, la realidad del derecho se resume en la vida de la ley (419).

La fuerza se muestra en su entera posibilidad cuando, confirmada la violación del precepto, el Estado pone en movimiento la ejecución de la sentencia o de la orden administrativa. El ciudadano se encuentra solo, cuando más acompañado de su defensor, frente a la pujanza implacable del Estado. Y sin embargo, es imprescindible que así sucesos porque la sanción -- busca limpiar el decorado que produjo el conflicto, en la persona que lo origina como corrección y en la sociedad como ejemplo (420).

Es oportuno señalar que por la trascendencia de --

(418) Garza de la, Sergio F.- Derecho Fiscal Mexicano.-Ed. Porrúa,S.A.-México,1975.-6a. Ed.- Pág. 115;-de este autor-Vid.-Los conceptos de los Tributos y el Código Fiscal de la Federación.-en Segundo Núm. Extraordinario,cit.-Pág.- 315.

(419) Valdéz Villarreal, Miguel.-Derecho Fiscal para el Contribuyente.-Paridad de Derecho.-U.N.A.M.-México,1968.-Pág. - 123.

(420) Valdéz Villarreal, M.-Op. cit.- Pág. 125.

trasladarlo, consistente en que no es deducible como gasto, - disminuiría el patrimonio del sujeto obligado. Puede admitirse, cuanto más, que el impuesto directo al ingreso o a la renta afecta a corto plazo el patrimonio del causante; pero no -- existe, hasta ahora, instrumental adecuado de tipo fiscal, que tenga como resultado la distribución de la riqueza y del ingreso" (422).

En otra ocasión el profesor mexicano citado, consideró: "La contribución es una aportación de bienes de los particulares para los fines públicos, es decir, para los fines de la sociedad, organizada en gobierno, en que conviven.

Cabe la propiedad del término contribución, en vez de tributo que nos trae memoria de arbitrariedad o de dantesca; o el de impuesto que destaca únicamente el perfil de su obligatoriedad y porque desde la Constitución de Apatzingán se consigna en los más destacados documentos legislativos nacionales.

Por ser el impuesto una cosa económica, naturalmente que tiene, y de hecho así ha sido en la historia, un efecto en el mundo de la economía. El efecto puede ser de justicia o de injusticia en lo que se refiere a la composición y a la consistencia, a la intensidad y a la distribución de las cosas -- económicas. Según está estructurado el impuesto, o más bien el

.....

(422) Valdéz Villarroel, M.- Reflexiones Acerca del Arte de Establecer Impuestos.- en Rev. del Colegio de Contadores Públicos de México, A. C.- México, 1968.- Págs. 41-45.

las cosas fiscales, en cuanto reflejan la estructura social y económica del país, sería recomendable que se publicaran mayores datos para que sea posible a los ciudadanos y a los investigadores reflexionar sobre lo hecho hasta ahora y opinar acerca de las transformaciones futuras.

Suponiendo que el sistema fiscal es adecuado para el desarrollo y que es justo, por los principios de justicia - que lo conforman y por la correcta formulación de la ley, para que el sistema sea eficaz su aplicación será también equitativa" (421).

En otra ocasión, al referirse a la búsqueda de ingresos públicos, ha sostenido: "Las fuentes de aprovisionamiento, como es común, han sido de carácter fiscal unas, y otras - han provenido de las actividades empresariales del Estado por vía de rendimientos o se ha compensado el déficit mediante endeudamiento.

En estructuras económicas como la nuestra es más - fácil apreciar que, incluso el aumento de las tasas en las tarifas progresivas a los impuestos llamados directos, no han -- cambiado la desigual distribución de capital y de ingreso.

Dicho de otra manera, la clasificación de impuestos en directos e indirectos se ha apoyado en un imperfecto -- análisis de la incidencia y de las fuerzas económicas. Se presumió que el impuesto directo, con prohibición jurídica para -

sistema tributario, puede ser suficiente, complementario o accesorio a la consecución de estos fines de política económica, siempre que la aplicación de la ley sea eficaz" (423).

Finalmente este autor ha dejado precisado: "De las premisas que he dado a conocer se sigue una problemática en materia de impuestos que se puede clasificar en:

- a) Problemática de la formulación de la ley fiscal;
- b) Problemática de la aplicación de la ley o de la administración de los impuestos;
- c) Problemática de la técnica económica; y
- d) Problemática de la política económica.

La problemática de técnica jurídica se centra en la obediencia a los principios expuestos antes en el apartado de la noción jurídica de un sistema de impuestos. Se completa con las cuestiones del arte de formular la ley y de hacerla congruente con el resto del orden jurídico.

La problemática de aplicación de la ley fiscal o de la administración de los impuestos concierne de modo principal a la organización de la administración pública fiscal, para la interpretación y aplicación equitativa de la ley. Este es el tercer criterio de la justicia tributaria.

.....

(423) Valdéz Villarreal, M.-Principios Constitucionales que Regulan las Contribuciones.- en Estudios de Derecho Público, cit.- págs. 231-237.

La problemática de técnica económica reside en incluir o captar, en los varios gravámenes, armónicamente, la -- realidad económica en los sujetos socialmente aptos, respecto a los bienes con significación y a las actividades fundamentales, en las varias fases del proceso económico y sus resultados, y en los momentos estratégicos de generación de la riqueza y de liquidez, integrando un grupo de impuestos en secuencia que se puede denominar sistema.

La problemática de política económica consiste, a su vez, en formular los impuestos con los elementos de la lógica económica, de tal manera que se satisfagan la finalidad de financiamiento y consistencia de la estructura y de la dinámica económica en el horizonte del trabajo del hombre y de la distribución justa de los bienes. Este es el segundo criterio de la "justicia en los impuestos" (424).

279.-Para el profesor A. Ferras y López: "Los ingresos del Estado se dividen en: ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios aquellos cuya percepción está autorizada periódicamente por las Leyes Fiscales y que se destinan a la atención de los servicios públicos regulares del Estado. Son extraordinarios aquellos cuya percepción se autoriza por excepción, para cubrir gastos eventuales e imprevistos. Los ingresos principales extraordinarios son:

Impuestos extraordinarios.

.....
(424) Valdéz Villarreal, M.- Problemática de un Sistema de Impuestos.-en Cuartito Número extraordinario de la Rev. del Tribunal Fiscal de la Federación.- México sin fecha.- - - Págs. 40-41.

Derechos extraordinarios.
Empréstitos.
Emisiones de moneda.
Expropiación.
Servicios personales" (425).

280.- A. Carrillo Flores, ha sostenido: "es toda--
vía muy baja la participación del Tesoro en el producto nacio--
nal y muy grandes las necesidades del sector público, así para
gastos corrientes como para inversión" (426).

281.- El maestro Joaquín B. Ortega ha dicho, en --
una importante intervención: "como el impuesto es una manifes--
tación del poder del Estado, utilizado para realizar determina--
dos objetivos, tiene la calidad de medio, de instrumento de la
política seguida de un país determinado y en un momento histó--
rico dado (427).

El Gobierno se propone disponer de un sistema impo--
sitivo suficientemente fuerte para garantizar la obtención de--
los fondos bastantes para cubrir los gastos públicos que, se--
gún cuantificaciones determinadas por la política y la técnica
presupuestarias, deban ser satisfechos mediante el impuesto --
(428).

-
- (425) Porras y López, Armando.-Derecho Fiscal.-Textos Universi--
tarios, S.A.-México, 1975.-5a. Ed.- Págs. 20-21.
- (426) Carrillo Flores, Antonio.-Orígenes y Desarrollo del Tribu--
nal Fiscal de la Federación.-en Tercer Núm. Extraordina--
rio de la Rev. cit., Pág. 31.
- (427) Ortega B., Joaquín B.-El Impuesto como Fuerza, como Rela--
ción y como Instrumento de Política Fiscal.-en el Pensa--
miento Jurídico de México en el Derecho Administrativo,-
cit.-Pág. 34.
- (428) Ortega B., J. B.- Op. cit.-Pág. 37.

Desea que ese sistema tenga flexibilidad para garantizar la suficiencia, esto es, que las reducciones de recaudación efectiva de algunos impuestos en relación con la estimada, debidas a la presentación imprevista de circunstancias económicas, puedan ser cubiertas fácilmente con aumentos provocados en otros gravámenes.

Pero si el Gobierno sigue una política fiscal compensatoria, anticíclica, estabilizadora de la actividad económica mediante la adecuada acción combinada de gastos e ingresos públicos, de concertación de empréstitos y pago de deudas, entonces la suficiencia del sistema tributario pasa a segundo término, ya que habrá ejercicios en que deliberadamente se actúe con un presupuesto deficitario y en otros con superávit; - se procurará que ese sistema tenga una flexibilidad automática, es decir, que sus rendimientos sigan las fluctuaciones del ingreso nacional, con arreglo a un ritmo determinado.

A la vez, el Gobierno se propone que la distribución del impuesto se haga con generalidad y en relación con la capacidad contributiva individual; pero también en ocasiones - se pretende usarlo como medio para la redistribución del ingreso y la riqueza mediante el retiro de porciones crecientes de las rentas altas, y aún del capital, con arreglo a cierta escala progresiva, y el empleo de los fondos, por los canales del gasto público en beneficio singular de las clases de bajo nivel de ingreso.

Superada la etapa en que se pensaba que el impuesto, como el Estado mismo, era un mal necesario, con la convic-

ción de que es un medio indispensable para la realización del bien público temporal, dentro del radio de acción que se reconozca como legítimo y propio del Estado, el contribuyente desea, en términos generales:

Fundamentalmente, que los impuestos sean establecidos democráticamente, por los cuerpos legislativos, con auscultación de la opinión pública expresada por organizaciones de contribuyentes, y que la recaudación sea íntegramente utilizada en la satisfacción de necesidades públicas, debidamente jerarquizadas, con costos que estén dentro de la capacidad económica nacional; que el sistema tributario no estorbe al desarrollo económico y signifique la mínima interferencia; que la presión fiscal sea mínima con afectación de los ingresos y sólo excepcionalmente del capital; que los impuestos se distribuyan con generalidad y con igualdad de sacrificio; que las leyes impositivas sean claras, sencillas y estables, aplicadas por una sola autoridad administrativa; que su cumplimiento no implique gastos adicionales al impuesto y que el pago sea exigido en momento propicio para el contribuyente" (429).

En otra ocasión, el distinguido maestro mexicano citado, ha dicho: "El poder impositivo, la facultad de crear y recaudar impuestos, es un sector calificado del poder del Estado y, por lo tanto, emanante de la soberanía, la que, según nuestra doctrina constitucional, reside esencial y originariamente en el pueblo.

.

El poder impositivo, como puede afirmarse de la totalidad del poder del Estado, solamente debe ser ejercido para la realización del bien público temporal, suprema meta de esa superior institución política y social, y así lo afirma nuestra Constitución, cuando, con severidad, preceptua que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Pero la facultad de crear impuestos significa la disponibilidad de potente fuerza que debe ser cuidadosamente encauzada para llevarla, por los canales adecuados, al cumplimiento de su misión, pues, en otra forma, su desordenada o torpe utilización provocará desquiciamiento e inestabilidad en la actividad económica nacional y graves perturbaciones políticas y sociales.

Téngase presente que el impuesto entraña la apropiación por el Estado, para fines públicos, de dineros de propiedad privada, sin consentimiento expreso de cada contribuyente y sin prestación equivalente. Por ello, el poder impositivo es mayor y de más delicada actuación que el de establecer modalidades a la propiedad privada requeridas por el interés público y que imponen características de función social al ejercicio de este derecho" (430).

El maestro mencionado, en otra afortunada interven-

.
(430) Ortega E., Joaquín B.- Los Principios de Justicia Tributaria en la Constitución.- en Primer Número Extraordinario de la Rev. del Tribunal Fiscal de la Federación.- México, - 1961.- Págs. 151-152.

ción ha sostenido, refiriéndose al impuesto sobre la renta: -
"Este impuesto, que de ninguna manera podemos considerar como-
la más alta y definitiva meta de la tributación, ni aún como -
la mejor medida del deber contributivo, ya que surgen también-
con vigor los gravámenes sobre plusvalías e incrementos de la-
fortuna no ganados y resurge con Kaldor, la posibilidad de un-
impuesto al gastos, personal y progresivo, ha pedido, sin em-
bargo imprimir los sistemas tributarios modernos a los que ha-
sido incorporado, cualidades de suficiencia, elasticidad y - -
efectos compensatorios y correctores, para alguno o varios de-
estos objetivos: proporcionar a los Estados, en momentos de --
emergencia, ingresos adicionales, hacer frente a gastos extra-
ordinarios, suplir faltantes en ciertas depresiones, generalizar
la obligación de contribuir, lograr una mejor distribución
de la carga impositiva por la discriminación cedular o por la-
progresión y procurar la redistribución del ingreso nacional,-
por la vía fiscal y presupuestaria, a favor de las clases de -
menor nivel de ingreso sobregravadas por la mayor presión tri-
butaria de los impuestos al consumo; así como, y es quizá algu-
no de sus más importantes posibilidades o efectos, permitir al-
canzar un alto nivel de ingreso público que haga factible que,
una vez, cubiertos los gastos generales de administración y --
operación de las administraciones públicas, existan remanentes
para financiar inversiones del sector público en obras de in-
fraestructura económica sobre la que pueda asentarse vigorosa-
y firmemente el desarrollo de la colectividad en todos los or-
denes" (431).

.....

(431) Ortega E., J. B.- El Desarrollo del Impuesto sobre la -
Renta en México.- Ed. Coparmex.- México, 1965.- Pág.- -
379 Núm. 20/4.

282.- A. Ortíz Mena, ha sostenido: "el hecho de -- que una parte apreciable de la generación del ingreso nacional se obtiene en la agricultura, mucha de ella de baja productividad, lo que implica una proporción considerable de subempleo y una población rural de escasa o nula capacidad tributaria y poco poder general de compra.

La percepción de ingresos elevados es en gran parte producto del nivel de educación de la persona que los percibe y, en consecuencia, de su productividad marginal; también es el resultado de la posesión de bienes, a veces heredados, a veces obtenidos mediante largos esfuerzos; en ocasiones el ingreso individual cuantioso proviene de posiciones de privilegio, de la audacia y la astucia, o aún de negocios de dudosa - conveniencia social. A quien la suerte depare cualquiera de estas circunstancias, la sociedad debe exigir una contribución - mas que proporcional para sufragar las necesidades colectivas - y el desarrollo económico nacional; a quien su capacidad como - asalariado solo le permita un modesto ingreso, la sociedad debe reducir las cargas fiscales y, más aun, proveer gratuitamente de los bienes y servicios que demanda una condición de vida decorosa. En sistema fiscal redistributivo, dentro de los límites compatibles con sus demás objetivos de desarrollo, supone - establecer impuestos progresivos sobre la renta acumulada y, a través de buenos programas de gasto público corriente, elevar - el ingreso real y la productividad de los sectores de la población cuyo poder de compra normal sea débil" (432).

.....
(432) Ortíz Mena, Antonio.- La Política Fiscal Actual del Gobierno Mexicano.- en Tercer Número Extraordinario, cit.- Págs. 284-297.

...convendrá dejar señaladas algunas de las proyec
ciones a ser realizadas en un futuro próximo:

1.- Continuar el perfeccionamiento del texto de Ley del Impuesto sobre la Renta; corregir deficiencias técnicas, re
visar situaciones que puedan significar privilegios no justificados; ampliar la base de número de causantes que deben quedar sujetos al impuesto al ingreso global de las personas físicas - y, sin aumentar las tasas que componen la tarifa del relativo - al global de las empresas, acentuar la tendencia a la proporcio
nalidad de esta tarifa, conservando sin embargo el tratamiento
favorable a las de menores niveles de utilidad.

2.- Revisar y reestructurar el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, porque al causarse en las diversas --
etapas entre la producción y el consumo, se multiplican en algu
nos sectores los efectos de su incidencia, y ejerce presión so
bre los precios de diversos bienes y servicios.

3.- Habrán de continuarse los procedimientos de de
terminar, a base de estimaciones o de signos externos, el impues
to sobre la renta y el de ingresos mercantiles a cargo de comer
ciantes e industriales de pequeña y mediana capacidad económica.

4.- Deberán hacerse más rápidos los procedimientos de auditoría fiscal para comprender un volumen considerable de causantes mayores.

5.- La actividad tendiente a crear la conciencia -- del contribuyente, a través de los medios de publicidad de que-

dispone el sector privado y de la constante difusión y orientación que deben hacer los funcionarios fiscales respecto del -- contenido e interpretación de los textos legales, la simplificación y la facilidad para el cumplimiento de los deberes secundarios del causante, son esenciales para la eficacia de un sistema basado en la confianza recíproca entre el público y la administración fiscal y en el principio del acatamiento espontáneo de las obligaciones tributarias" (433).

283.- G. Petricioli, ha dejado asentado: "El sistema impositivo de un país refleja sus aspiraciones económicas y sus objetivos sociales. En la medida en que éstos se extienden y se hacen específicos, es preciso adoptar también la política y el sistema impositivo, para que generen y apoyen el desarrollo de la Nación.

La política impositiva principal apoyo de otra política no menos importante, la del gasto público, refleja en ella, por igual, sus virtudes y defectos. El gasto público ejerce la intensidad de su impacto económico y social, según la importancia de los recursos fiscales.

La insuficiencia del sistema fiscal en su conjunto queda demostrada si observamos que la relación entre los ingresos fiscales tributarios y el producto nacional es apenas proporcional; es decir, que los sostenidos aumentos en la producción nacional de bienes y servicios no han generado, por la ine

.

lasticidad del ingreso fiscal, recursos suficientes para mantener el alto ritmo de gasto requerido por el país.

Es indiscutible que el sistema tributario necesita contribuir sensiblemente a la reducción de las desigualdades económicas que un alto y persistente índice de crecimiento produce" (434).

234.- Por su parte M. R. Beteta ha dicho: "durante los años de este gobierno (1970-1976) las finanzas nacionales se han dirigido en el contexto de una gran estrategia, a reorientar el desarrollo nacional.

Es necesario afirmar con toda claridad que en la obra de un gobierno hay dos grandes clases de realizaciones -- que han de tomarse en cuenta para evaluar su importancia histórica: unas son las de carácter material y económico, que pueden medirse y cuantificarse, y otras son las de carácter político y doctrinario, que no pueden ajustarse a patrones contables pero cuyos frutos se dan y viven de manera efectiva en la conciencia y en los hábitos, en los fines y en las maneras de actuar de los sectores mayoritarios de la sociedad.

Al referirse específicamente a la materia de ingresos quisiera reiterar sus objetivos principales:

Fortalecer las finanzas públicas mediante diversos tentos en las bases y tarifas de las disposiciones tributa-

Accentuar la progresividad en el sistema fiscal.

(434) Patriscioli, Gustavo.-Reflexiones sobre la Política Fiscal Mexicana, en Cuarta NCM. Extraordinario cit.-Pags.229-231.

Robustecer las haciendas públicas de Estados y Municipios aumentando sus participaciones en impuestos federales y procurando una amplia coordinación en el renglón administrativo, así como un mayor equilibrio entre los distintos niveles de gobierno.

Hacer plenamente efectiva en la práctica la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Reducir la evasión fiscal mejorando y desconcentrando la administración tributaria.

Algunas cifras ilustran lo que se ha alcanzado ya con esta política:

En 1970 los ingresos corrientes del Gobierno Federal fueron de 33,044 millones de pesos y para el presente año (1976) sus ingresos se estiman en 125,433 millones de pesos.

Las reformas tributarias de mayor significación se han introducido en los impuestos sobre la Renta, sobre Ingresos Mercantiles y del Timbre.

Se incrementó la carga fiscal de un nivel estático que por muchos años no había logrado exceder del 12.5% del producto interno bruto a un 16.3% en 1975.

Los Estados y Municipios que integran nuestro sistema constitucional y político han recibido un creciente apoyo de

parte del gobierno de la República, en su afán de corregir una grave y vieja tendencia de debilitamiento de sus respectivas - haciendas.

Es obvio que a pesar de incrementos tan importantes como los logrados, los recursos disponibles para hacer frente a las crecientes necesidades de nuestra explosiva población si--- guen siendo escasos y que aun tenemos que realizar denodados es--- fuerzos para conseguir que nuestro sistema tributario sea más - equitativo" (435).

285.- Finalmente, es importante que se tenga presen--- te, en este punto, el documento anónimo, conocido como Plan de Gobierno 1976-1982, en su Parte Financiera y Fiscal, el cual -- afirma categóricamente:

"México padece de insuficiencia de capital. El de--- sempleo y el subempleo, los bajos niveles de vida en la pobla--- ción ocupada, son consecuencia de nuestra insuficiencia de capi--- tal para generar empleo y mejorar las condiciones de vida de la población ocupada.

Tenemos que progresar económica y socialmente al -- mismo tiempo; tenemos que aumentar el ahorro y la inversión y - redistribuir más adecuadamente el ingreso nacional; tenemos, si --- multáneamente, que crear y repartir riqueza.

.

(435) Bebeta, Mario Ramón.-Seis Años de Política Hacendaria en México, 1970-1976.- Sría. de Hacienda y Crédito Público.- México, 1976.- Págs. 19-20.

Para el próximo sexenio (1976-1982) partimos del su-
puesto de alcanzar una tasa de ahorro promedio no menor de 25%
del producto interno bruto, contando con recursos del exterior
no mayores del 43 del producto interno bruto. La meta trazada -
exige esfuerzos sostenidos para poder disponer de una tasa de -
acumulación o formación de capital que sustente las cuantiosas-
inversiones que el país requiere en el sector agropecuario, en-
las industrias y en aspectos de educación y bienestar social.

Es un hecho que los ingresos provenientes de utilida-
des, intereses y rentas representan alrededor de las dos tercer-
partes del ingreso nacional y los salarios la tercera parte-
restante. Por consiguiente, el excedente económico, entendiéndose
por éste lo que le sobra a una sociedad después de hacerle fren-
te a sus comunes y gastos, se encuentra en las clases que perci-
ben rentas, utilidades e intereses. Pero además, si se atiende a
la distribución del ingreso nacional, éste se concentra en unas-
cuantas manos que disponen de altos ingresos. Es, por tanto, de
este sector de donde deben obtenerse recursos para lograr una --
adecuada tasa de formación de capital nacional.

La correcta inversión del excedente económico es pri-
mordial en nuestros días y en los que vendrán. De no ser lograda
puede desquiciarse nuestro sistema de economía mixta (436) y ser
necesaria una alteración en la distribución misma de la propie-
dad privada, no sólo en el campo, sino en el sector urbano. Es -
.....

(436) Para entender el sistema de economía mixta mexicana, Vid.-
Villalón, V. Manuel.- Memorias de un hombre de Izquier-
da.- Ed. Grijalbo.-México, 1976.-Tomo II.-Págs. 272-273.

indispensable fijar sistemas impositivos que sustraigan recursos del consumo superfluo prescindible y del consumo aplazable para canalizarlos hacia la inversión productiva.

Capital importancia para el próximo sexenio (1976-1982) reviste la determinación y medios de los ingresos del sector público. Al respecto, es indispensable un tratamiento integrado de las distintas fuentes de financiamiento del sector público y de nuestro desarrollo. Una mejor adaptación de regímenes por parte del sector público, las modificaciones al sistema tributario, que lo hagan más ágil y menos inercial, la estructuración del sistema de empresas estatales y parastatales que generen recursos para la inversión productiva y normas estrictas y criterios flexibles de inversión de deuda pública, constituyen elementos de una política global en esta materia.

Unicamente incrementando los ingresos del Estado y ejerciendo una rigurosa jerarquización en sus egresos, podremos contar con finanzas públicas sanas y con capacidad estatal para perseguir los grandes objetivos y alcanzarlos.

Postulamos que riqueza, consumo e ingreso constituyan bases de los impuestos. Unicamente abarcando estos tres renglones podremos combatir la concentración de la riqueza y avanzar en su redistribución, hacer que los altos ingresos contribuyan al desarrollo y a la justicia social y reducir consumos excesivos en distribución de la capacidad productiva nacional y de la justicia social. Debemos gravar el ocio, acumulación y gastos del ingreso en los grupos de mayores percepciones.

Al respecto debe contemplarse gravar:

- 1) La acumulación individual de riqueza, mediante adecuados impuestos a ella.
- 2) Ingresos individuales totales.
- 3) Gastos y consumos, mediante impuestos que de--
destimulan la demanda de bienes superfluos o -
suntuarios y busquen la orientación de estos -
recursos hacia utilidades productivas.

Todo ello exige mejorar el impuesto a las utilida--
des de las empresas, eliminando deducciones sin justificación--
y captando evasiones disimuladas, así como la eliminación de -
tratamientos favorables a ingresos personales provenientes del
capital.

Partimos de un principio general: los impuestos de
ben incidir sobre el poder económico real de los causantes. Pa--
sado cierto límite no debe importarnos de dónde provenga la ob--
tención de mayores recursos, ya vengan éstos de una mayor remu--
neración por el trabajo desempeñado, en la operación de una em
presa, deriven de plusvalía en una propiedad inmueble o de -
cualquier otro medio. A mayor poder económico, presente o po--
tencial, una mayor tasa impositiva.

Cobrar más al que más tiene o al que más recibe --
nos parece un principio elemental de justicia a secas.

Creemos que la buena orientación de los impuestos--
permitirá reducir algunos que actualmente pagan los causantes--

cautivos que no obtienen justificadas deducciones y cuya situación contrasta con los autoempleados prósperos que tienen generosas deducciones.

Es conveniente simplificar nuestros sistemas ~~de~~ - impositivos que por su complejidad, por constituir una verdadera maraña de disposiciones, en ocasiones contradictorias, dificultan el buen cobro y aumentan las oportunidades de evasión.

Fundamental es subordinar la política fiscal al financiamiento del desarrollo compartido, a la generación de empleo y combate al subempleo, a la satisfacción de nuestras demandas sociales, a la cabal construcción de nuestra infraestructura básica y a la atención a las actividades productivas seleccionadas.

La evasión debe desaparecer: tiene que desaparecer, al igual que la corrupción. Una reforma de la administración -- fiscal que elimine corruptelas, acomodos, evasiones e inmoralidades en punto de partida para una correcta política fiscal" -- (437).

286.- Las ideas que he dejado orientadas anteriormente, considero que son las más representativas de los autores -- clásicos y modernos, más destacados.

Dentro de esa amalgama de ideas, a veces contradictorias, podemos obtener las siguientes conclusiones.

.....
(437) Anónimo.-Plan Maestro de Gobierno 1976-1982, Parte Financiera y Fiscal.--en Rev. Difusión Fiscal, Sría. de Hacienda y Crédito Público.-Núm 16, octubre 1975.-Págs.75-80.

287.- El intento de una verdadera teoría de la contribución y su correlativo sistema de imposición, lo encontramos ya hasta el final de la Edad Media.

Las ideas de justicia en materia fiscal y la abierta oposición a una arbitraria presión tributaria, es el punto de partida para una evolución de la teoría de la imposición -- que posteriormente dará lugar a las ideas sobre generalidad de los impuestos y la capacidad contributiva de cada sujeto.

La justificación del poder de imposición es la que dará nacimiento a la teoría de la contribución, esa justificación, normalmente extralógica, es la que permitirá fijar el nacimiento de las llamadas Finanzas Públicas modernas pues anteriormente, la Historia nos enseña que en ningún momento se intentó justificación alguna.

288.- La teoría de la contribución ha oscilado, en la creencia de que el tributo es el pago de un beneficio del - sujeto equivalente a una contraprestación por los servicios -- que el Estado le presta como protección a su patrimonio, o simplemente por su deber fiscal de pagar por ser súbditos de un - poder fiscal.

La teoría de la contribución reconoce la imposibilidad de gravar en forma personal a todos los obligados a tributar, por ello escoge formas simples y sencillas en la imposición, como lo son los impuestos indirectos, sobre el gasto o - sobre el consumo.

No podemos dejar de reconocer que la teoría de la contribución es un apéndice necesario con reglas propias, de la deuda pública, y que en una forma demasiado sofisticada, -- trata de esconder la forma de apropiarse la plusvalía que genera la fuerza de trabajo.

Nos enfrentamos a toda una bien formada teoría de las ilusiones, referente a los ingresos del Estado, no solamente los tributarios sino de toda índole, a más de una ausencia de información que permita un análisis serio de la misma.

Los ingresos del Estado o "entradas" con que cuenta el ente público abarcan desde aquél ingreso que percibe en su calidad de titular de bienes del derecho privado, como por la prestación de servicios de derecho privado y de derecho público, hasta por su calidad de ente soberano que le permite obtener compulsivamente una prestación y además hacer uso de esa calidad soberana para arriesgar el crédito de una colectividad.

Los métodos que se han utilizado para la percepción de los tributos han variado desde el sistema de contingente de que habla Demóstenes, al sistema de cuota, o sea de un tanto -- por ciento sobre la riqueza sujeta a imposición. Es importante hacer resaltar que la teoría de la contribución se ha dedicado a estudiar tanto la forma en que el Estado obtiene ingresos compulsivamente, como la forma de distribuir o repartir esos ingresos compulsivos entre los sujetos potencialmente aptos para -- ello y finalmente el modo de recoger esos ingresos.

El presupuesto de un país es el documento del cual-

vamos a depender para configurar su teoría de la contribución, es a través de ese documento que cualquier estudioso puede obtener una radiografía completa de la historia de un pueblo y - de las clases que han manipulado el poder, es por ello que una teoría de la contribución es una categoría histórica que varía en cada momento y en cada país, siendo creada a cada paso, para justificar lo que por "necesidad pública" o "gasto público" entiende la fracción de la clase social que gobierna.

El presupuesto es la gran matriz en la cual se hermanan la teoría de la contribución, con la teoría del crédito, de la moneda, del gasto, de la educación, del problema agrario, de la política, y obliga a no poder aislar "in vitro" a una de otras, porque perderíamos la visión real de cualquiera de ellas.

Si bien es cierto que se han ensayado los métodos - mas asombrosos para repartir las cargas fiscales, también es -- cierto que cada uno ha sido desechado porque históricamente han dejado de ser aptos para el fin que se propone la fracción de - la clase que detenta el poder, no precisamente porque sean métodos que contengan un ideal en la tributación.

Si bien la política del desarrollo irracional ha -- influido sobre la tributación; este desarrollismo tan en boga - en la actualidad, con nueva piel de cordero, ha sido quien ha - influenciado a la clase en el poder para justificar su despilfarrero, su ausencia de justicia en la imposición y la deshonestidad en el manejo del crédito público.

Cuando una teoría de la contribución pone en peli--

gro los sagrados pilares de la economía mixta como son: el mecanismo de los precios, la libre competencia y el predominio de la propiedad privada de los medios de producción, ésa teoría se convierte en anatema y por tanto debe ser desterrada de un país, pues su obligación es servir de apuntalamiento al bienestar personal, sin tomar en cuenta la comparación de patrimonios individuales.

289.- Dentro de los ingresos públicos compulsivos que estudia la teoría de la contribución se encuentran aquellos que son conocidos como ingresos parafiscales, ya sean provenientes de monopolios fiscales o de actividades del Estado que se encuentran en aquella zona indefinida y nebulosa entre precios cuasi privados y precios políticos y cuyo manejo es a todas luces de suma utilidad para el ente público.

El supuesto equilibrio entre los impuestos reales y personales ha sido abandonado en los países de economía avanzada, haciendo descansar su sistema impositivo en un impuesto personal con alícuotas progresivas.

El sistema fiscal de un país, no puede ser desligado de su política financiera, de la presión tributaria que requiera y de la capacidad contributiva de los sujetos pasivos de ése país.

Un impuesto del cual no se puede sacar provecho, que no es beneficioso, es un impuesto inadecuado y como tal puede provocar inflación, en consecuencia no debe intentarse conocer en cada caso la capacidad económico-contributiva de --

cada pagador del impuesto, sino simplemente debe pagar por las obras y servicios que idealmente obtiene del Gobierno.

Lo mismo puede ser útil para la obtención de ingresos compulsivos del Estado, el establecer un gravámen al ingreso equitativo sobre la renta y la riqueza, que un tributo al gasto sobre el capital o sus rendimientos, que al gasto sobre el consumo, o un sistema de gravámen que no afecte a la producción, pero que afecte a los ingresos obtenidos sin esfuerzo y que no regresan a la comunidad.

La teoría de la contribución no puede ser la misma en un país autosuficiente económicamente y un país mineral-exportador, cuya dependencia de los mercados internacionales es indudable, misma dependencia que va a modificar su estructura de ingresos públicos.

Si bien la teoría de la contribución encierra, aun que sea en forma incidental, una teoría del impuesto en particular, es bien cierto que los argumentos o justificaciones que sostengan a la teoría del impuesto en particular, van a repercutir en la teoría de la contribución, y su ineludible consecuencia: la evasión fiscal.

La correcta formulación de un sistema tributario y su correlativa contribución deberá prevéer no solamente el volumen de ingresos compulsivos que requiere el ente público, sino igualmente el porcentaje de capacidad en el gasto, en el consumo y en la producción indeseada que pretende el ente público.

Este efecto profundo en la economía de un país que puede tener un sistema impositivo y su teoría correspondiente, debe ser analizado en todas sus consecuencias, no sólo por el sector público, sino por el sector privado y establecer entre ambos una necesaria y obligada relación bilateral, para la -- elección no sólo de los renglones de imposición, cuantía de -- los mismos, sino la finalidad de ese sistema y de su teoría.

El abandono de un sistema impositivo equilibrado, -- conduce a la teoría hacia la justificación igualmente del presupuesto deficitario y todas las consecuencias de este, siem-- pre teniendo presente la productividad del gasto público, si -- éste se hace con cargo a la deuda pública, siendo indudable -- que es necesaria una mayor tributación a medida que la deuda -- aumenta, máxime si con el gasto público no se produce el pleno empleo de los recursos humanos y naturales o el empleo desea-- do.

Es deseable que el sistema tributario no desanime -- la creación de empresas nuevas e independientes o frene el cre -- cimiento de las ya establecidas, pues el sistema fiscal debe -- ser proporcional y equitativo para las empresas, y al fijar una -- alícuota de los impuestos a una altura determinada, y a no mo -- dificarla por mucho tiempo, con el objeto de que las empresas -- puedan librar esa altura y obtener suficientes ganancias rápi -- damente.

Cuando los efectos de los gastos públicos no se es -- tudian, dentro de un contexto del objetivo y efectos del siste -- ma tributario, es evidente que esa falta de correlación entre -- un renglón y otro va a provocar consecuencias antieconómicas en

un país.

Cuando una teoría de la contribución impide el sano funcionamiento de la economía y de la Hacienda Pública, y produce inflación, debemos de eliminar esa teoría por ser dañina para el Estado, a fin de que la misma esté acorde con el modelo económico "correcto" y con toda la política económica del Estado y sus controles.

No podemos desentendernos en igual forma de la influencia que tiene una verdadera teoría de la contribución, para provocar un correcto nivel de precios, consumo, empleo y nivel de renta.

Aún no se resuélve satisfactoriamente la controversia entre impuestos directos e indirectos, y mucho menos aún - que impuestos deben incluirse en uno u otro, pues de ahí depende de la estructura de los ingresos federales.

La obligación que tiene el sistema tributario de - tener en cuenta el producto nacional bruto y neto, no significa que se vaya a transformar el carácter de exacción que tiene el tributo, pues en ningún momento se encuentra obligada la -- fracción de la clase dominante, a traducir el producto de esa exacción, en poder de compra de bienes o servicios.

Ningún ente público puede permitirse el lujo sui--cida de desconocer la riqueza de los particulares, la división de la sociedad en clases, la educación fiscal de los contribuyentes, las formas políticas de manifestarse de las clases so-

ciales y de los contribuyentes y el respeto de la opinión pública, pues del mayor o menor desconocimiento que tenga de éstos elementos, estaremos en presencia de una Hacienda pública-científica o empírica.

Es necesario tener presente que cuando una teoría de la tributación no está relacionada con la balanza de pagos, con el pleno empleo, con la deuda pública, con el gasto público, con el nivel de precios, con el consumo privado de bienes y servicios, la redistribución de la renta y el crecimiento de la renta nacional, no estamos en presencia de una verdadera -- teoría de la contribución.

El estudio del sistema tributario de un país rebasa los límites de la ciencia económica para abarcar categorías filosóficas, políticas, sociológicas y jurídicas, cuando hablamos de bienestar, de utilidad, de ofelinidad.

El Estado actúa en beneficio de una clase, cuando alivia los impuestos que pesan sobre ella o cuando dedica un mayor gasto hacia ella.

Aparentemente, en los países subdesarrollados no tiene influencia negativa un impuesto progresivo sobre el ahorro nacional. En cambio deben intentarse en esos mismos países la restructuración del impuesto a los consumos o la renta gastada, procurando evitar su carácter regresivo.

La política de perfeccionamiento del impuesto sobre la renta debe descansar sobre la extensión máxima del con-

cepto de renta imponible y además en incluir en ella gravámenes al patrimonio. La lógica de un sistema impositivo se localiza no en la racionalidad del sistema en sí mismo, sino en -- que sirve con eficacia a los objetivos e intereses que persigue la clase dirigente.

En los países insuficientemente desarrollados, en vías de expansión, el sistema tributario se encuentra obligado a tomar en cuenta la disponibilidad de mano de obra, por encima de la disponibilidad de capitales. La severidad de la política fiscal de un sistema se debe reservar en esos países a la plusvalía no ganada, a los excedentes que provienen de rentas económicas, siendo indispensable no tratar con igual rigor el gasto de una plusvalía no ganada al gasto de una renta pura de trabajo, siendo igualmente indispensable adicionar el sistema-fiscal con el impuesto al patrimonio.

El sistema impositivo de un país debe ser suficiente para cubrir los gastos públicos, según cuantificaciones determinadas por la política y la técnica presupuestaria.

La suficiencia del sistema impositivo se pierde -- cuando el gobierno sigue una política fiscal compensatoria, anticíclica, estabilizadora de la actividad económica.

El sistema impositivo debe contar con tributos que hayan sido del conocimiento y aceptación de la colectividad -- por medio de la auscultación de la opinión pública, que su rendimiento se destine íntegramente en la satisfacción de necesidades públicas, debidamente jerarquizadas y racionalmente ad-

cuadas al país, que no se estorbe al desarrollo económico nacional cuando existe un plan económico nacional, y que ha sido del conocimiento del pueblo y ha sido aceptado por éste conscientemente.

CAPITULO QUINTO:

LA TEORIA DE LA CONTRIBUCION MEXICANA.

a) La teoría de la contribución de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Considerando las cosas en general,-
se puede decir que la carga del im-
puesto tiende a pesar más levemente
sobre aquéllos que tienen la máxima
parte del poder político"

J. Sh. Nicholson. (*)

(*) Cit. por E. Morselli, en Los Presupuestos Científicos de -
la Hacienda Pública.- Pág. 200.

290.- Hasta aquí hemos recorrido lo más importante de las teorías sobre la contribución, que se han elaborado, es evidente que en nuestro país no podemos elaborar una teoría general de la tributación, en cuanto a que ésta pretenda ser una teoría absoluta, pues debemos recordar que el método materia-- lista histórico y dialéctico, ha concluido con cualquier intento de absolutismo aun en las teorías (438).

291.- La teoría de la contribución mexicana, tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Uni-- dos Mexicanos, y secundariamente en la Ley de Ingresos de la - Federación, que para cada año se expide por el Congreso Gene-- ral de los Estados Unidos Mexicanos.

292.- En la Constitución Política de los Estados - Unidos Mexicanos, encontramos innumerables artículos que tie-- nen una relación directa con la materia tributaria (439), para nuestro tema, considero importantes los artículos 31 fracción - IV, 65 fracción II, 73 fracciones VII, VIII y XXIX y 74 frac-- ción IV.

293.- En cuanto al análisis del artículo 31 frac--

.
(438) Vid supra parágrafo Núm. 20.

(439) Cfr.-Murguín M., Emilio.-La Constitución y Algunos Aspectos del Derecho Tributario Mexicano.-Univ. de San Luis - Potosí.-México, 1967.

ción IV, de nuestra Carta Fundamental, se ha hecho descansar - en esta fracción, el sistema fiscal mexicano, aun cuando realmente no se ha hecho un análisis de la terminología que utiliza el legislador constituyente en cuestiones fiscales, y que ~~realmente~~ es importante conocer. Este no es el momento para ha cerlo.

294.- De la Fracción IV del artículo 31 de nuestra Constitución, se han escrito algunas opiniones interesantes.

El catedrático mexicano, Servando J. Garza, en relación con la fracción indicada, ha dejado asentado: "...encontramos dos mandatos, dirigido uno a los mexicanos, que por interpretación doctrinal alcanza a los extranjeros residentes en el país y el otro al legislador, de sujetarse, al establecer - en leyes obligaciones fiscales, a los principios de proporcionalidad y equidad.

¿Qué es proporcionalidad en materia tributaria? Al gunas veces este concepto sólo puede comprenderse en su sentido matemático, por ejemplo en los impuestos indirectos, como - el de ingresos mercantiles ó cualesquiera de los especiales so bre la producción. Una intuición de justicia nos anuncia de in mediato que la cuota debe ser fija (proporcional) en relación- con la categoría o volumen del objeto gravado (el ingreso o -- monto de la producción). La doctrina reserva este vocablo para la cuota constituida por un porcentaje fijo.

Este criterio de justicia expresado en la propor-- tionalidad de los impuestos indirectos, no puede ser aplicable

para un impuesto directo como el de la renta.

Su explicación se encuentra en el movimiento doctrinal que justifica la tarifa progresiva para igualar en el sacrificio subjetivo a los causantes con diversa capacidad contributiva. En la actualidad este movimiento no encuentra ya resistencia. De este modo la proporcionalidad en los impuestos directos se transforma de fórmula matemática de la cuota sobre el objeto gravado, en proporcionalidad subjetiva, es decir, en la nivelación del sacrificio que se realiza mediante la tarifa progresiva.

Puesto que la proporcionalidad se sustenta en un concepto de justicia, debemos concluir que coincide con el de equidad. En el precepto constitucional encontramos la exigencia de justicia en materia tributaria acentuada mediante una expresión pleonástica por su idéntico contenido conceptual. Es posible pensar que el lenguaje del legislador se justifica porque el principio de justicia se expresa en los impuestos indirectos mediante la cuota proporcional, y en los directos mediante la progresiva que es también fórmula de equidad, pero - manteniendo siempre, para análogas capacidades contributivas, idéntica cuota tributaria.

Otra razón viene a corroborar lo expuesto: si estos dos conceptos (proporcionalidad y equidad) a los cuales debe ajustarse simultáneamente toda ley tributaria del Congreso fueren contradictorios ó excluyentes, ninguna ley podría ajustarse simultáneamente a ambos porque su adecuación a uno implicaría desajuste al otro; y la fracción constitucional liga los

adjetivos mediante la conjunción copulativa" (440).

295.- El maestro E. Flores Zavala, afirma que el artículo 31 fracción IV constitucional, "lo podemos descomponer en la siguiente forma:

- 1o. Establece la obligación, para todo mexicano, - de contribuir a los gastos públicos.
- 2o. Reconoce que las entidades que tienen derecho a percibir impuestos son la Federación, el Estado y el Municipio.
- 3o. Que el Estado y Municipio que pueden gravar -- son los de la residencia de la persona.
- 4o. Que los impuestos se deben establecer por medio de leyes.
- 5o. Que se deben establecer para cubrir los gastos públicos.
- 6o. Que deben ser equitativos y proporcionales".

El concepto de obligación tributaria (como sinónimo de contribución) lo analiza este autor cuando estudia la definición de impuesto. Agregando "Creemos que aún cuando el precepto constitucional sólo se refiere a los mexicanos cuando establece la obligación, no prohíbe que se imponga a los extranjeros y, en consecuencia, puede hacerlo el legislador ordinario".

"En la parte relativa a los sujetos activos del crédito fiscal, hablamos de que tienen este carácter la Federación,

.

(440) Garza, Servando J.- Op. cit.-Págs. 70-72.

los Estados y los Municipios, en virtud de que son los que pueden percibir impuestos.

¿Qué debe entenderse cuando la Constitución dice - que el mexicano debe contribuir a los gastos públicos del Estado y Municipio en que resida? Para resolver esta cuestión debemos remitirnos al desarrollo que hemos hecho del concepto -- del domicilio en el Derecho Tributario, y concluir que tiene - derecho a gravar la Entidad o Municipio en que el causante tiene su domicilio, entendido en los términos que expusimos en dicho desarrollo y, además, que está prohibido a los Estados o Municipios gravar a los que no residan en ellos, relacionándose así este precepto con el artículo 117 de la misma Constitución (441).

Los impuestos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material, como del formal; - es decir, por medio de disposiciones de carácter general, abstractas, impersonales y emanadas del Poder Legislativo.

De esta manera se proscriben, también por este precepto, las leyes privativas, que, como hemos visto, no son verdaderas leyes.

El impuesto, dice la Constitución, será proporcional y equitativo. El primer término puede dar lugar a confusiones, ¿significa acaso que sólo se pueden establecer impuestos-

.

con cuota proporcional y que por lo mismo constitucionalmente están proscritos los demás sistemas de cuota: fija, progresiva o regresiva, etc.? Creemos que no es posible separar las dos palabras sino interpretar "proporcional y equitativa" como significando justicia; lo que el constituyente pretendió expresar, fué que los impuestos sean justos.

De manera que con la expresión "proporcional y - - equitativa" sólo se busca la justicia de los impuestos.

Ahora bien, este principio, dijimos nosotros, requiere la realización de los principios: el de generalidad y - el de uniformidad, es decir, que todos los que tienen una capacidad contributiva, paguen algún impuesto, y que éste represente para todos el mínimo sacrificio posible... Es decir que el Estado sólo debe imponer el sacrificio mínimo, el indispensable para cubrir el presupuesto, sin atesorar.

El principio de generalidad, dijimos, no significa que todos deben pagar todos los impuestos, sino que todos los que tienen capacidad contributiva paguen algún impuesto.

El principio de uniformidad, significa que los impuestos que integran un sistema impositivo deben gravar en tal forma, que representen, para todos los que deban contribuir a los gastos públicos, igual sacrificio mínimo; pero también se puede aplicar a una ley impositiva aislada, y entonces debe entenderse en el sentido de que todos aquellos cuya situación, - generadora del crédito fiscal, sea igual, sean tratados por -- igual; esta igualdad en la situación generadora, debe entender

se en los términos más estrictos, es decir, debe existir igualdad en la renta o capital, en el origen de éstos, en las circunstancias personales, etc.

Se ha planteado el problema de determinar si la -- apreciación de la proporcionalidad y equidad, es decir, de la justicia de los impuestos, corresponde exclusivamente al Poder Legislativo, o si también puede hacerlo el Poder Judicial, a través del juicio de amparo (442).

Nuestra opinión es la siguiente: como regla general, el Poder Judicial puede juzgar de la constitucionalidad de una ley impositiva (federal, local, municipal), cuando por medio de esa ley, se violan las garantías individuales, como cuando se expide una ley retroactiva, que establezca costas judiciales, que sea privativa, o que coarte la libertad de comercio, de asociación, etc., pero cuando se trata de juzgar sobre la calificación de proporcional y equitativa, es decir, sobre su justicia, se deben distinguir dos situaciones: la justicia considerada desde el punto de vista de todo el sistema tributario, en relación con la necesidad de cubrir el presupuesto de egresos, y la justicia considerada con referencia a un impuesto individual, aislado. Para juzgar el primer aspecto, estará impedido el Poder Judicial por los fundamentos ampliamente desarrollados por Vallarta; pero existen, además, otras razones. El impuesto se establece por el Poder Legislativo para cubrir el Presupuesto de Egresos y el Poder Judicial carece de los --

.
(442) Idem.- Op. cit.- Pág. 193.

elementos necesarios para juzgar de la relación que existe entre uno y otro; por otra parte, al establecerse el impuesto, - se han tomado en cuenta junto con las necesidades del Estado, - las condiciones económicas de los afectados y, en general, del conglomerado social, de manera que para juzgar de una ley desde este punto de vista, el Poder Judicial tendría que hacer un estudio global de todo el sistema impositivo, en todos sus aspectos, legal, económico, social, y en todos sus efectos (repercusiones, amortizaciones, capitalizaciones, etc.), para estar en aptitud de determinar si un nuevo gravámen o un sistema para determinar un impuesto o una cuota, es o no equitativo.

Sin embargo, creemos que el Poder Judicial Federal, si puede estudiar si en un impuesto concreto, individualmente - determinado y no con relación al sistema impositivo, se violan los principios de proporcionalidad y equidad, es decir, de justicia.

El último problema derivado del texto constitucional que estudiamos, es el que se refiere a determinar qué debe entenderse por gastos públicos. Desde luego debemos indicar, -- que la Constitución desecha todas las teorías que analizamos en otro lugar sobre la naturaleza del impuesto como contraprestación, como prima de seguro, etc., para considerarlo sólo como - un elemento para cubrir los gastos públicos de las Entidades Públicas. Creemos..., que por gastos público debe entenderse todo - el que sea necesario para que las entidades públicas realicen - sus atribuciones, es decir, para el desarrollo de su actividad - legal.

¿El precepto constitucional que dice que el impuesto será para cubrir los gastos públicos, prohíbe que los impuestos puedan tener una finalidad distinta de lo estrictamente fiscal? Creemos que la contestación es en el sentido de -- que los impuestos pueden perseguir, además del fin fiscal, -- otros extrafiscales, ya sea por sí mismos o por el destino que se dé a su rendimiento, pero que si está prohibido establecer impuestos con fines exclusivamente extrafiscales" (443).

296.- El maestro mexicano E. Margáin M., se pregunta "¿Qué debemos entender por "proporcional y equitativa"? -- ¿Son dos conceptos o es uno solo, es decir, debemos de estudiar por un lado el significado de proporcional y por otro el de equitativa, o bien los dos términos, los dos vocablos, constituyen un sólo concepto?

Atendiendo a la evolución que ha venido experimentando la legislación tributaria mexicana, bien puede sostenerse que son dos conceptos y no uno solo los que contienen las palabras "proporcional y equitativa". Que un tributo sea proporcional, significa que comprenda por igual, de la misma manera, a todos aquellos individuos que se encuentran colocados en la misma situación o circunstancia; que sea equitativa significa que el impacto del tributo sea el mismo para todos los comprendidos en la misma situación" (444).

297.- Acerca del artículo 31 fracción IV constitu-

....
(443) Ibidem.-Op. cit.- Pág. 201.

(444) Margáin M., Emilio.-La Constitución y Algunos Aspectos - del Derecho Tributario Mexicano, cit.-Págs. 107-109.

cional, el escritor mexicano S. F. de la Garza, considera que el citado artículo, establece la exigencia "de justicia tributaria y que en esta materia impera la justicia llamada distributiva, la cual tiene por objeto directo los bienes comunes -- que hay que repartir y por indirecto solamente las cargas, entre ellos los tributos. En la distribución de las cargas, la justicia distributiva exige tratar a los iguales como iguales y a los desiguales como desiguales. Tal postulado no puede cumplirse si no es tomando en cuenta las distintas capacidades -- contributivas de los ciudadanos. El sistema más adecuado para medir las capacidades contributivas es el de los impuestos directos, que por su naturaleza pueden ser progresivos. Sin embargo en los impuestos indirectos, que no pueden eliminarse de ningún sistema tributario, la distribución tiene que hacerse en forma proporcional (445).

... no se ha puesto suficiente énfasis en que la Constitución exige que sea "en las leyes" que establezcan los impuestos donde se establezca "la manera proporcional y equitativa", que exige.

Nosotros creemos que no puede darse una fórmula general, y que el requisito de justicia tributaria tiene que ser definido jurisprudencialmente, como sucede en todos los países del mundo donde el Poder Judicial tiene una actuación destacada, y cuya influencia sobre los demás poderes y la sociedad -- son relevantes. Es digno de observarse que la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, no atribuye significados diferentes a - las dos expresiones de "proporcionalidad y equidad".

Asimismo, consideramos que deben hacerse distinciones respecto a los diversos tipos de tributos, pues los requisitos de "proporcionalidad y equidad" deben aplicarse o interpretarse en forma diferente tratándose de impuestos, de derechos o de contribuciones especiales" (446).

298.- Cuando el profesor M. Valdéz Villarreal se - refiere al tema que ahora nos ocupa, afirma: "Mucha controversia, alguna confusión y demasiada esperanza ha producido este principio constitucional de la equidad en las contribuciones - en la mente de la gente.

La noción de equidad nos trae la idea de justicia, valor fundamental para el derecho.

Referida la equidad a los sistemas fiscales tienen los siguientes cuatro significados:

Primera equidad: La distribución equitativa de los recursos económicos nacionales para su aplicación a los propósitos directos de los particulares y a los fines del gasto público de las autoridades.

Segunda equidad: La equidad debe manifestarse en - los sistemas tributarios, en vista de conjunto, al formularse -

la serie de impuestos con afectación de personas respecto a sus bienes y según sus actividades; y la equidad en cada impuesto - en particular, de tal modo que la carga fiscal total y parcialmente considerada sea justa.

Tercera equidad: La pareja aplicación de la ley, de tal manera que no se deje de aplicar a quien corresponde, ni se aplique ilegalmente a quien no está obligado o no lo está en el monto exigido.

Cuarta equidad: La debida aplicación de los recursos recaudados por impuestos a los gastos públicos que se originan en el ejercicio correcto de las atribuciones de las autoridades en eficaces programas de Gobierno" (447).

299.- El maestro Joaquín B. Ortega, refiriéndose al artículo 31 fracción IV constitucional observa: "contiene una verdadera garantía individual, aunque esté fuera del capítulo respectivo, ya que conjuntamente con la obligación de contribuir, impone limitaciones al poder impositivo del Estado en favor de los Contribuyentes, como son:

a) La exigencia de que los impuestos se establezcan por las leyes, esto es, reserva a leyes formales expedidas por los órganos legislativos federal y de los Estados que, en materia federal, no tiene más excepciones que la posibilidad de delegación de facultades legislativas al Ejecutivo en los casos -

.

(447) Valdéz Villarreal, Miguel.-Principios Constitucionales que Regulan las Contribuciones.-en Estudios de Derecho Público Contemporáneo,cit.-Págs. 341-342.

autorizados por el artículo 49; o sea en los de emergencia, -- con arreglo al artículo 29 y los referentes al comercio exte-- rior, conforme al segundo párrafo del artículo 131.

b) La norma imperativa de que la obligación de con tribuir sea desarrollada por éstas leyes de manera equitativa y proporcional.

c) El destino del rendimiento a gastos públicos.

Debe tenerse en cuenta que la Constitución, en el precepto citado, utiliza la locución "de manera...equitativa"- como equivalente a "de la manera justa", ya que evidentemente no alude a la equidad en la aplicación de las leyes impositi-- vas hecha por las autoridades competentes, sean administrati-- vas o jurisdiccionales en cada caso concreto de que conocen, - sino que se refiere expresamente a la equidad de las leyes tri butarias en sí mismas consideradas, es decir, que exige -como no podrá ser de otra manera- que esas leyes, sean justas, im-- pregnadas sus normas generales y abstractas de ecuanimidad, im parcialidad y moderación.

El esquema de la equidad tributaria está referido- al impuesto neutro de rendimientos para gastos públicos: expre sa el concepto de justicia particular distributiva; pero al de terminarse que esos rendimientos sean los suficientes para el equilibrio presupuestario, adquiere importancia relevante la - justicia general ó legal.

Estimo que la fracción IV del artículo 31 fué con-

cebida en sus términos para la clase de impuestos neutros que, con excepción de los proteccionistas arancelarios, eran los -- únicos que existían cuando se elaboró esa norma y se incorporó a la Constitución liberal e individualista de 1857. Pasa el -- texto sin modificaciones a la Constitución de 1917 y el principio de generalidad implícito, se hace expreso por la prohibi--ción de la exención de impuestos contenida en el artículo 28.

El crecimiento económico de México, al ritmo acelerado, requiere la aplicación de un conjunto de medidas que aseguren su regularidad y que mejoren la distribución del ingre--so, entre ellas, las de tipo impositivo, neutrales e interven-cionistas, razonables, ponderadas, de indiscutible convenien--cia pública. La calificación de su constitucionalidad en orden a la equidad y proporcionalidad será hecha, en primer término, por el Psder Legislativo, al aprobar las leyes respectivas y -- luego, por el Ejecutivo, al promulgarlas y ordenar su publica-ción, sin duda con un criterio de equilibrio entre el interés-público y el privado, entre los requerimientos de la justicia-general y los de la distributiva.

Estimo que jurídicamente, el Poder Judicial Fede--ral tiene competencia constitucionalmente para examinar las leyes impositivas impugnadas en amparo, como inconstitucionales, porque la ley respectiva no satisfaga los requisitos de propor-cionalidad y equidad; pero en la inteligencia de que ésos conceptos abstractos deben valorarse de acuerdo con los objetivos que se pretenda alcanzar por el impuesto de que se trate, con-siderado, además, como miembro de una unidad: el sistema impo-

sitivo orgánico y funcional al que pertenezca, ya que la injusticia de un impuesto aisladamente considerado, puede ser meramente aparente cuando sean analizados su objetivo y su función dentro del sistema, así como su traslación y su incidencia o impacto final y otros efectos" (448).

300.- La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido, en jurisprudencia definida:

"El impuesto requiere ser proporcional y esa proporción, para ser justa, se fundará, en primer término, en el ingreso del contribuyente, punto de partida para aquilatar su capacidad contributiva y poder significarse que si aquél obtiene mayores ingresos, más alto tendrá que ser el impuesto que llegará a satisfacerse, correspondiendo al legislador y a su obra inmediata, esto es, la ley, fijar esa proporción"

"1713 Impuestos. Proporcionalidad y equidad de los.- Es del caso insistir en que el impuesto es un fenómeno histórico del actual Estado constitucional, quien lo decreta mediante un acto legislativo en ejercicio de su soberanía, siendo propio de su naturaleza la transmisión de valores económicos, en servicio de los intereses sociales que le toca cumplir. El Estado, de consiguiente, es el único titular de la soberanía fiscal, acreedor por antonomasia, del impuesto, al través del pago de una prestación incondicionada.

.

(448) Ortega, J. B.- Los Principios de la Justicia Tributaria en la Constitución.- en Primer Número Extraordinario de la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, cit.- Págs.- 163-174.

Todo impuesto afecta directa o indirectamente, la capacidad contributiva personal o real del deudor fiscal. Más para que el impuesto no sea un acto indebido, ni esté sujeto, por supuesto, a arbitrariedades, es indispensable que sea proporcional y equitativo, con lo cual queda limitada la soberanía del Poder Legislativo de un Estado en la imposición de cargas fiscales.

La fuente de toda imposición es el conjunto de bienes que constituyen el patrimonio del contribuyente y de los --provenientes de productos de rendimientos del capital, del trabajo o de la unión de relación de uno y de otro. El límite constitucional, a la facultad del legislador, para decretar un impuesto, a fin de que éste sea proporcional y equitativo, es no acabar, jamás destruir, la fuente de la imposición fiscal, porque ello equivaldría a aniquilarse a sí mismo junto con el sistema económico de un país, que debe estar percatado que la peor política financiera que puede adoptarse contra la sociedad moderna, es la existencia de un Estado con escasos recursos económicos para la satisfacción de sus gastos públicos, estimados --dentro de éstos los sociales, y para su cabal desarrollo económico.

Corresponde apreciar ya, en cuanto a la función económica que cumple el impuesto en el seno de una sociedad, que --si mayor es el potencial económico del contribuyente, mayor tendrá que ser el impuesto, aunque, invariablemente, en proporción a una capacidad contributiva personal o real, pues la teoría --del interés público en bien de la misma Sociedad y esa capaci--

dad contributiva, son las dos bases fundamentales para fijar -- el impuesto que encuentra, en el escalonamiento de la cuota -- tributaria, una proporción cuyos resultados deberán repercutir en la necesidad de una redistribución de la renta nacional; en el quehacer de procurar el desarrollo económico y constante -- del país; en la estabilidad de su moneda y en el empleo de sus miembros, única forma de lograr, para éstos, un mejor equili-- brio social y un bienestar económico.

Amparos en revisión 6051/1957, 3444/1957, 2526/ -- 1956, 40/1957, 668/1957, 3160/1957, 2835/1957, 5397/1959 y - - 7584/1957" (449) .

301.- La preocupación constante de los estudiosos-- mexicanos se ha centrado sobre la proporcionalidad y la equi-- dad de las contribuciones que los mexicanos deben entregar a -- los sujetos activos de la relación jurídica tributaria, tortu-- rando la interpretación de ambas palabras, con el fin de que -- en ellas se comprenda la idea de justicia tributaria y el - - ideal de la justicia tributaria, cuando lo mejor que puede con-- tener, es cierta (no demasiada) esperanza (450) de los mexica-- nos, en que la presión tributaria no sea excesiva.

Siendo inútil el análisis de estos vocablos, en -- cuanto a las investigaciones que se han llevado a cabo sobre -- las posibilidades de control, que el Poder Judicial Federal, -

.

(449) Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes.-1966-1970.-Actua-- lización II Administrativa.- Mayo Ediciones.-México, - - 1968.- Jurisprudencias 1711, Pág. 1026 y 1713, Págs. - - 1031-1032.

(450) Vid. supra párrafo 272.

pueda tener sobre actos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo en éste tema.

302.- El problema que plantea la disposición constitucional citada (artículo 31 fracción IV), puede ser resumida en la siguiente forma:

- a) Contiene una obligación económica de los mexicanos.
- b) Establece la contribución, como la figura jurídica-tributaria obligatoria, que deben satisfacer los mexicanos.
- c) La obligación de contribuir es con la finalidad de satisfacer el gasto público.
- d) Gasto público que puede ser realizado por la Federación, Estado o Municipio, cada uno en su esfera de competencia.
- e) La obligación de contribuir, estará referida a la residencia del sujeto obligado.
- f) Esa contribución será de una manera proporcional y equitativa.
- g) Proporcionalidad y equidad que deberá estar contenida en las leyes que integran el sistema fiscal.

303.- Antes de perdernos en bizantinismos sobre la proporcionalidad y la equidad, considero importante hacer resaltar una de las obligaciones fundamentales de los mexicanos: la obligación económica.

Esta obligación económica, distinta de las obligaciones políticas que impone a los mexicanos el precepto constitucional citado, por sí sola tiene una gran relevancia, encontrándose vinculada estrechamente, con los artículos 39 y 40 de la misma Ley Fundamental.

Por lo que se refiere al artículo 39, es importante hacer notar que todo el poder público está instituido para beneficio del pueblo, en este momento es necesario preguntarse, si el poder público constituido e instituido, ha tenido precisamente presente el ordenamiento constitucional citado para actuar en beneficio económico, financiero y fiscal del pueblo mexicano.

304.- La vinculación que me parece más relevante en la actualidad, se encuentra en el artículo 40 de la Constitución, el cual para efectos de estudio podemos dividir en los siguientes elementos:

- a) La voluntad del pueblo mexicano es constituirse,
- b) esa voluntad de constituirse, se manifiesta en una República,
- c) esa República debe ser representativa,
- d) en igual forma esa República, además de representativa, debe ser democrática,
- e) República que también será federal,
- f) compuesta por Estados libres y soberanos, en cuanto a su régimen interior, y
- g) toda la República estará unida por una federación.

Este artículo representa un succulento tema para los especialistas en cuestiones políticas, nosotros modestamente -- nos concretaremos a la parte que se refiere al problema económico financiero, y no por falta de calidad ciudadana, sino en razón del tema elegido.

Es innegable que los mexicanos estamos obligados a contribuir económicamente para sostener una república representativa, democrática y federal.

Ahora bien, ¿ésa república representativa, democrática, federal, qué sistema económico financiero debe tener o -- qué modelo económico financiero debe seguir o a qué modelo económico financiero debe afiliarse?

Dogmáticamente, damos por sentado que el poder constituyente discutió, votó y aceptó, que la voluntad soberana del pueblo sea constituirse en una república representativa, democrática y federal; de igual forma, dogmáticamente, continuamos sosteniendo, que existe esa República representativa, democrática y federal; aún cuando nosotros no estamos de acuerdo con ningún dogma de ésa y de ninguna especie, no es el momento de entrar a su estudio.

Sobre este punto, podemos nosotros cuestionar, si -- el sistema o modelo económico financiero que sigue nuestro país, y al cual todos los mexicanos estamos obligados a contribuir satisface las necesidades constitucionales de ser el adecuado a -- una República representativa, democrática y federal, y si el poder público que lo ha representado, está instituido y ha actua-

do en beneficio del pueblo, desde el aspecto no solo político, sino también desde el aspecto económico financiero.

305.- Lo anterior nos conduce de la mano hacia una interrogante definitiva, el sistema o modelo que sigue nuestro país es el sistema de economía mixta (451), o en otras palabras, es un sistema de capitalismo monopolista de Estado, ¿ése sistema corresponde a una República representativa, democrática y federal?, ¿ése sistema se ha instituido para beneficio -- económico financiero del pueblo mexicano?, ¿en alguna ocasión se ha preguntado al pueblo mexicano si además de constituirse en una República representativa, democrática y federal, debe contribuir económicamente a sostener un sistema o modelo de capitalismo monopolista de Estado o de economía mixta?, ¿en alguna ocasión se ha preguntado al pueblo mexicano, si ése sistema o modelo de capitalismo monopolista de Estado, o de economía mixta le ha reportado algún beneficio económico financiero al pueblo mexicano?, ¿el capitalismo monopolista de Estado o el sistema de economía mixta, es el único sistema que puede sostener o concordar con una República representativa, democrática y federal?. Todo aquél que desee contestar con sinceridad a estas interrogantes, deberá contestar en sentido negativo a todas ellas.

306.- Lo anterior nos obliga a concluir que el pueblo mexicano conoce, por contenerlo su Ley Fundamental, su sistema político, pero no así su sistema económico financiero pa
.

(451) Vid. supra parágrafo Núm. 285.

ra el cual está obligado a contribuir, pues sobre ello la Constitución no dice absolutamente nada a los mexicanos, y no podemos suponer un sistema económico financiero desprendido de una laguna de la Constitución, y mucho menos intentar una interpretación sobre dicha laguna de la Constitución, en tal sentido, - pues sólo la voluntad soberana del pueblo mexicano lo puede hacer.

307.- Si no existe una solución constitucional satisfactoria sobre el sistema económico financiero al que deben contribuir obligatoriamente los mexicanos, es indudable que -- cualquier sistema de contribuciones que se elija carecerá de - la eficacia y de la eficiencia requeridas para la satisfacción de las necesidades contenidas en el gasto público y que correlativamente correspondan al sistema económico del cual se desprende.

Esa falta de adecuación del sistema fiscal con el sistema económico financiero, es la que motiva cualquier irregularidad dentro del sistema fiscal y sus consecuencias no deseadas.

308.- Las contribuciones que deben entregar los mexicanos como obligaciones económicas, se encuentran contenidas en la Ley de Ingresos de la Federación, que por disposición -- constitucional se aprueba anualmente por la Cámara de Diputa-- dos del Poder Legislativo, según el artículo 74 de la Constitu-- ción.

Esas contribuciones se refieren a los impuestos, -

derechos y aprovechamientos. Si bien el Código Fiscal de la Federación, no reconoce la existencia de las llamadas "contribuciones especiales", podemos encontrar dos ejemplos de ellas en las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, y en las aportaciones al Instituto Nacional para el Fondo de la Vivienda de los Trabajadores.

Es necesario, desde este momento, que se tome en cuenta en nuestro país, la existencia de una figura que se está perfilando con lentitud, pero con seguridad y que según la doctrina corresponde a los ingresos conocidos como "monopolios fiscales", mismos que encuentran su fundamento en el artículo 60. de la Ley de Ingresos de la Federación, al referirse a la empresa estatal Petróleos Mexicanos.

Si tenemos presente, la clasificación de los ingresos públicos, que señala L. Einaudi (452), es evidente que estamos en presencia de un verdadero monopolio no solamente económico, sino de carácter fiscal igualmente, siendo válido para este tipo de ingresos, lo que por tal se conoce en la doctrina (453).

Considero tautológico insistir en el concepto de "gastos públicos", a que se refiere el artículo 31 en su fracción IV de la Constitución, remitiéndome para ello a lo que la doctrina mexicana ha sostenido (454) en ese sentido, sería re-

.

(452) Vid supra parágrafo Núm. 209.

(453) Cfr. G. A. Micheli.-Op. cit.- Pág. 32.

(454) Cfr. E. Flores Zavala.-Op. cit.- Pág. 165.

recomendable que existiera una legislación reglamentaria sobre la fracción citada, con el objeto de conocer la interpretación legal al respecto.

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido en relación con los gastos públicos, las siguientes opiniones:

"Copra y coco. Inconstitucionalidad del impuesto - que los grava (legislación de Guerrero). Gastos Públicos.- Por gastos públicos no deben entenderse todos los que pueda hacer el Estado, sino aquellos destinados a satisfacer las funciones o servicios públicos"

Sexta Epoca. Primera Parte:Vol. XXXV, Pág. 40.- - (455).

"Congreso de la Unión, facultades constitucionales del, para cubrir el gasto público.- Es inexacto que la fracción XXIX del artículo 73 constitucional limite a la VII del mismo precepto que faculta al Congreso a imponer las contribuciones - que sean necesarias para cubrir el presupuesto; y si esta fracción ha de relacionarse con otra, no es precisamente con la - - XXIX del artículo 73, sino con la II del artículo 65 de la propia Constitución, que faculta al mismo Congreso para examinar, - desentir y aprobar el Presupuesto del año fereal siguiente y de crear los impuestos que sean necesarios para cubrirlo. No pue-
.

(455) Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Na--
ción.-1917-1965.-Pleno.-Imp. Murgiz, S.A.-México, 1965.- -
Pág. 79.

de considerarse la facultad exclusiva para legislar en determinadas materias, como lo es la enunciada en la referida fracción XXIX del artículo 73, como una limitación al Congreso de la Unión para establecer los impuestos aún federales que sean indispensables para cubrir el gasto público; se trata de una facultad en el ámbito federal en materia de impuestos especiales que por su competencia requiere una legislación federal -- uniforme en toda la República, que limita las facultades impositivas de los Estados, pero no las del Congreso de la Unión".

Amparo en Revisión 8420/63 (456).

309.- Es importante igualmente, tener presente que existen tres sujetos activos en la relación jurídica tributaria mexicana, a saber: la Federación, los Estados y los Municipios; sin que por ello exista inconstitucionalidad alguna por la posible triple contribución que permite.

Por lo que se refiere a la contribución de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, formal y materialmente expedidas y vigentes, es fácil hacer resaltar el afán de la doctrina mexicana (457) por interpretar esta parte de la Constitución, como si fueran sinónimos de la idea de "justicia tributaria".

Es evidente que nada ni nadie autoriza a retorcer-

.....

(456) Semanario Judicial de la Federación.-Séptima Epoca.-Vol. 26.-Febrero de 1971.-Ejecutorias del Pleno.-México, 1973. Pag. 35.

(457) Vid. supra parágrafos N.ºs. 282 y ss.

los textos constitucionales, para hacer aparecer a la justicia tributaria dentro de la proporcionalidad y de la equidad.

Para concluir el mito de la justicia tributaria -- dentro de la Constitución, bastaría con preguntarnos para -- quién es la justicia tributaria, y con ello sería suficiente -- para comprender que la proporcionalidad y la equidad, no co--- rresponden a esa idea; independientemente que la proporcionali- dad y equidad, que ha utilizado el Constituyente de 1857, se -- refiere con toda evidencia a otro concepto y a otra terminolo- gía, debemos agregar para abundar en este punto, que la justici- a tributaria es de carácter temporal y por lo tanto cambian- te según los factores económicos, sociológicos, políticos y ju- rídicos de cada momento histórico; es importante recordar que-- A. Smith nunca hizo uso de la idea de justicia tributaria -- (458).

La justicia tributaria temporal, no ha dejado de -- ser en México a través de las Epocas, sino una verdadera ilu-- sión de una menor presión tributaria, en las cuotas, tasas o -- tarifas impositivas.

310.- Por su parte, el artículo 65 en su fracción- II de la Constitución, es importante, no sólo porque establece la obligación concreta para el Congreso, de examinar, discutir y aprobar el presupuesto, sino para decretar los impuestos ne- cesarios para cubrirlo.

La primera duda que surge es la siguiente: ¿son lo

.
(458) Vid. supra parágrafos Núms. 204 y A. Smith.-Op. cit.-Pág. 728.

mismo, las contribuciones a que se refiere el artículo 31 fracción IV, a los impuestos a que se refiere el artículo 65 fracción II de la Constitución?

Con un poco de buena voluntad hacia la terminología constitucional, debemos concluir que sí es lo mismo.

Por otra parte el texto constitucional ultimamente citado ¿obliga además al Congreso para que todo el presupuesto de un año se deba cubrir sólo con impuestos? Si la respuesta es afirmativa, es evidente que el crédito público y la moneda, ni ningún otro ingreso, pueden ser utilizados para cubrir un presupuesto mexicano.

Finalmente, es importante hacer resaltar que el Congreso no tiene facultades expresas para analizar la política financiera y presupuestaria a que se refiere éste presupuesto.

311.- El maestro Flores Zavala, considera que el artículo 65 en su fracción II de la Constitución que se comenta, contiene la duración anual del Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, como consecuencia de ello las leyes reglamentarias de cada uno de sus renglones, estarán en vigor también un año, porque faltando el renglón que se reglamenta, queda desde luego derogada la ley reglamentaria (459).

312.- Sergio F. de la Garza, considera que no hay discusión respecto a la vigencia anual de la Ley de Ingresos,--

(459) Flores Zavala, E.-Op. cit.-Pág. 203.

según el artículo 65 fracción II que hemos indicado. "La Ley - de Ingresos no contiene sino un catálogo de los tributos y - - otros ingresos que deben recaudarse en cada ejercicio fiscal, - mientras que las leyes reglamentarias de cada tributo requie-- re, el objeto, cuota, procedimiento de determinación, etc." -- (460).

313.- En este punto, el maestro E. Margáin, hace - la siguiente consideración: "Como para los miembros del Congre- so de la Unión sería cansado y fastidioso el que año con año - tuvieran que leer las mismas leyes que aprobaron para el ejerci- cio que está por concluir, se ha seguido la costumbre de que en un solo ordenamiento, conocido como Ley de Ingresos de la Fede- ración, se hagan aparecer los renglones correspondientes a las- leyes fiscales que desea mantener en vigor en el ejercicio fis- cal siguiente, ahorrándose en esta forma el trabajo que signifi- ca aprobar ley por ley.

Por lo tanto, si en ésa Ley de Ingresos se omite un renglón impositivo, digamos el de Tabacos, automáticamente quedaría derogada la ley fiscal reglamentaria de este renglón" - - (461).

314.- El Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia - de la Nación, ha sostenido una tesis muy importante con respec- to a la vigencia de la Ley de Ingresos, que a la letra dice:

"Leyes de Ingresos de la Federación, vigencia y je-
(460) Garza, S. F. de la.- Op. cit.- Pág. 315.
(461) Margáin M., E.-La Constitución y Algunos Aspectos...cit.-
Págs. 119-120.

rarquía de las.- Comúnmente se dice que las leyes de ingresos-tienen vigencia por el año por el cual se expiden; si se atiene al contenido de la ley, en muchos casos se advierte que en su articulado inicial se fijan los ingresos que percibirá la Federación en el ejercicio fiscal correspondiente, pero la misma ley contiene otros preceptos que no están vinculados ni subordinados a este enunciado y que establecen disposiciones de carácter general permanente, como se advierte de su propia redacción y de la circunstancia de que no hay artículo transitorio que limite su vigencia únicamente al ejercicio fiscal. A este razonamiento cabe agregar que las leyes de ingresos de la Federación se expiden de conformidad con las prescripciones -- constitucionales que rigen la actividad legislativa, y que por lo tanto sus disposiciones tienen la misma validez y efectos -- que las demás leyes federales"

Amparo en Revisión.3951/63.- Embot. Mexicana, S.A.
(462).

315.- Por lo que se refiere al artículo 73 fracción VII de la Constitución, en relación con la fracción XXIX-del mismo precepto, el Congreso tiene facultad:

Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

Para establecer contribuciones:

sobre el comercio exterior.

sobre el aprovechamiento y explotación de los-

.

(462) Semanario Judicial de la Federación.-7a. Epoca.-Febrero, 1970.-1a. Parte, Ejecutorias del Pleno.-México, 1972.- - - Págs. 22-23.

recursos naturales comprendidos en los párra--
fos 4o. y 5o. del artículo 27.

sobre instituciones de crédito y sociedades de
seguros.

sobre servicios públicos concesionados o explo
tados directamente por la Federación.

(contribuciones) especiales sobre:

energía eléctrica, producción y consumo de ta-
bacos labrados, gasolina y otros productos de-
rivados del petróleo, cerillos y fósforos, - -
aguamiel y productos de su fermentación, explo
tación forestal y producción y consumo de cer-
veza.

La parte final de la fracción XXIX de este artícu-
lo, no es de relevancia para nuestro estudio, por el momento.

316.- La fracción VII del artículo 73 constitucio-
nal faculta al Congreso para "imponer" las contribuciones nece
sarias a cubrir el presupuesto de egresos de la Federación.

¿Que se entiende por imponer? gramaticalmente impo-
ner, corresponde al verbo latino imponere, significa "poner --
obligación, carga, tributo u otra cosa" (463), aun cuando tam-
bién corresponde a "infundir respeto, acobardar, asombrar, es-
pantar, amedrentar, imputar, alarmar, estremecer, atribuir, --
aplicar, inflingir, instruir, enterar, orientar, poner dinero-

.

(463) Enciclopedia Salvat.-Diccionario Larrouse.

a rédito" (464).

Por su parte "establecer" corresponde a fundar, -- instituir, hacer de nuevo, fundamentar, constituir, crear, for-
mar, organizar, estatuir, legislar, erigir, levantar, edifi-
car, construir, asentar, plantar, comenzar, abrir, empezar, fi-
jar, instalar, implantar, aclimatar" (465).

Válidamente podemos afirmar que el Congreso de la Unión, en nuestro país, está facultado para poner y crear contribuciones tanto las necesarias a cubrir el Presupuesto (de egresos de la Federación) como las que se mencionan en la fracción XXIX del artículo 73 indicado.

317.- Sobre la fracción VII del artículo 73 constitucional, el maestro mexicano E. Flores Zavala considera que - "La elaboración de la Ley de Ingresos y de las demás de carácter tributario, corresponde a las dos Cámaras. Pero se deben estudiar y aprobar primero en la Cámara de Diputados como lo establece el artículo 72 inciso h" (466), agregando más adelante que dicha fracción VII debe interpretarse acorde con la parte final de la fracción XXIX del mismo artículo 73 constitucional, en el sentido de que debe admitirse el sistema de participación de los Estados y Municipios en los ingresos del Erario Federal" (467).

.

- (464) Alonso, Martín.-Ciencia del Lenguaje y Arte del Estilo.- Ed. Aguilar.-Madrid,1960.-5a. Ed.- Pág. 1238.
- (465) Alonso, M.- Op. cit.- Pág. 1187.
- (466) Flores Zavala,E.- Op. cit.- Pág. 204.
- (467) Idem.- Pág. 205.

Este autor, al referirse a la fracción XXIX del artículo 73 constitucional, considera que debe reconocerse la facultad ilimitada de la Federación para establecer los impuestos que sean necesarios para cubrir el Presupuesto (de Egresos de la Federación), la fracción XXIX "sólo significa que esos gravámenes son exclusivos del Poder Federal y que no pueden admitirse la concurrencia de los Estados" (468).

318.- El maestro mexicano E. Margáin M., al referirse al alcance de la fracción VII en relación con la fracción XXIX del artículo 73 Constitucional considera que: "La fracción (XXIX) que se comenta, introducida por la reforma de 1942 y adicionada posteriormente, ha originado dos interpretativas.

1a. En la fracción XXIX se enumeran determinadas fuentes impositivas que sólo pueden ser gravadas por la Federación, pero sin que ello signifique que está impedida para gravar otras fuentes, en cuanto sea necesario para cubrir los gastos públicos, en los términos de la fracción VII del artículo 73 Constitucional; o sea, que si las contribuciones que se establecen gravando las fuentes que consigna la citada fracción XXIX no son suficientes para cubrir el presupuesto, entonces la Federación puede concurrir con los Estados, afectando otras fuentes, hasta obtener los recursos suficientes.

2a. La Federación sólo puede gravar las fuentes que enumera la fracción XXIX y que esas fuentes rindan los re-

cursos necesarios, será cuestión de cuotas, tasas o tarifas -- más o menos elevadas, pues pretender que la Federación puede -- establecer contribuciones sobre fuentes distintas, sería violar el principio consignado en el artículo 124 de la Constitución.- La primera tesis es la que priva en la actualidad" (469).

319.- Realmente no es de interés por el momento analizar el rendimiento de los renglones exclusivos o no, de la soberanía fiscal de la federación a que se refieren las fracciones VII y XXIX del artículo 73 de la Constitución.

Considero más importante hacer resaltar la facultad del Poder Legislativo Federal, para "imponer" y "establecer" -- contribuciones, pues es aquí donde se centra la teoría mexicana de la contribución.

Ya hemos visto que imponer y establecer, se refieren a la facultad de poner una obligación, de crear una contribución.

¿Qué son las contribuciones?

Las contribuciones son "Procedimientos generales, - obligatorios e impersonales, creados por la ley con el objeto - de repartir anualmente entre todos los contribuyentes la carga de los gastos públicos. Sostienen los presupuestos de toda colectividad pública con poderes impositivos. Por causa de la terminología imprecisa, de la práctica y la técnica legal, es impo
.

(469) Margán M., E.- Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano, cit.- Pág. 244.

sible distinguir entre "contribuciones" e "impuestos" (470).

Para R. Tamagno, las voces "contribuciones" e "impuestos" han de entenderse que se refieren a tributos en su -- sentido más lato (471).

A. D. Gianini, entiende por contribuciones, los -- tributos especiales (472), en igual forma los trata A. Berliri (473).

Don José Ma. Morelos, consideraba que la contribución, era una "corta" y "ligera" tasa del cinco por ciento de las ganancias de cada individuo (474), y para el Supremo Congreso de Apatzingón, las contribuciones eran "donaciones de -- los ciudadanos para seguridad y defensa" (475).

En el Congreso Constituyente de 1857, además del -- hermoso discurso de Don Ignacio L. Vallarta, en la sesión de 8 de agosto de 1856, en el cual analiza la importancia de la libertad en las relaciones comerciales de un país (476), se discute el tema de la hacienda particular de los Estados, y considera a las contribuciones directas o indirectas, como una sinonimia de impuestos sobre la renta y sobre el consumo respectivamente.

-
- (470) Vocabulario Jurídico, dirigido por H. Capitant.- Ed. De palma.-Buenos Aires, 1966.-Pág. 163.
 - (471) Tamagno, R.-Voz: Contribución.-Enciclopedia Jurid. Omeba Tomo IV.-Pág. 704.
 - (472) Gianini, Achille D.-Instituciones de Derecho Tributario. Ed. de Derecho Financiero.-Madrid, 1957.-Pág. 43.
 - (473) Berliri, Antonio.-Principios de Derecho Tributario.-Ed. de Derecho Financiero.-Madrid, 1964.-Pág. 315.
 - (474) Vid. supra párrafo Núm. 135.
 - (475) Idem.
 - (476) Zarco, Pco.-Historia del Congreso Constituyente, cit. Pág. 706.

En la sesión de 12 de noviembre de 1856, relata la intervención de Don Melchor Ocampo (477), quien se refiere al impuesto como "un título de dignidad" y al referirse al gran mal de la República Mexicana, afirma que éste "ha consistido - en que todos los ciudadanos quieren que la cosa pública ande - como un cronómetro, sin querer contribuir ni con el menor sacrificio de su persona".

Las contribuciones pueden ser igualmente consideradas, como aportaciones de bienes de particulares para los fines públicos, es decir, para los fines de la sociedad organizada en gobierno, en que conviven (478).

Desde mi punto de vista, la contribución es aquella parte de la plusvalía que la clase social dominada, entrega en forma consciente o inconsciente, voluntaria o involuntariamente a la clase dominante, para cubrir los gastos públicos, que esa clase ha decidido por sí misma, que sean satisfechos con esa parte de la plusvalía.

De lo anterior podemos desprender válidamente, que el legislador constituyente en ningún momento ha pretendido - crear una teoría de la contribución económica de los mexicanos, pues esa teoría la ha dejado al juego de las fuerzas económicas de los propietarios de los medios de producción, del sistema capitalista monopolista de Estado o del sistema de economía mixta.

.

(477) Idem.- Pág. 1021.

(478) Vid. supra parágrafo Núm. 278.

La Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Jurisprudencia definida, ha sostenido:

"53.-Contribuciones.-El hecho de exigir las a quienes conforma a la ley no están afectos a ellas, importa una -- violación de garantías"

Quinta Epoca: Tomo V, Pág. 863. Tomo VIII, Pág. -- 912. Tomo X, Pág. 665. Tomo XVII, Pág. 1434. Tomo XVII, Pág. - 1595 (479).

320.- Es particularmente importante hacer resaltar en este momento, la estructura de la fracción VIII del artículo 73 constitucional, pues el Congreso de la Unión es el único facultado para:

1. Dar bases sobre las cuales el Poder Ejecutivo Federal, pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación.
2. Para aprobar esos mismos empréstitos.
3. Para reconocer y mandar pagar la Deuda Nacional.
4. Que ningún empréstito pueda ser celebrado por el Poder Ejecutivo Federal, sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos.

Se exceptúan en forma limitativa de la obligación- constitucional de que un empréstito produzca un incremento en

.
(479) Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1917-1965, Segunda Sala.-Imp. Murguía, S.A.-México, 1965.-Pág. 73.

los ingresos públicos, en los siguientes casos:

- a) Los empréstitos que se realicen con propósitos de regulación monetaria.
- b) Las operaciones de conversión.
- c) Los empréstitos que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República, en los términos del artículo 29 de la misma Constitución (en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto).

De lo anterior se comprende con facilidad que el objetivo de la disposición constitucional que se analiza, consiste precisamente, en que cualquier empréstito incremente el ingreso público a fin de aliviar el peso de las contribuciones económicas de los mexicanos hacia la Federación, Estados y Municipios.

321.- Finalmente, por lo que se refiere al artículo 74 fracción IV, de la Constitución, es importante hacer notar que, dentro del Congreso de la Unión, Poder Legislativo Federal, será facultad exclusiva de una parte de ése Poder Legislativo, de ése Congreso, la Cámara de Diputados o Cámara Baja, la de aprobar el presupuesto anual de gastos, discutiendo primero las contribuciones económicas que los mexicanos deben entregar, que, a juicio de ésa Cámara de Diputados, deben decretarse para cubrir ése presupuesto de gastos.

Esto nos obliga a precisar que el proceso es el si

guiente:

- 1o. Sólo la Cámara de Diputados está facultada en exclusividad,
- 2o. para aprobar el presupuesto anual de gastos, - es decir para que determine en qué, cuánto y - cómo se vá a gastar en el año fiscal siguiente,
- 3o. esa Cámara en exclusiva discutirá primero qué contribuciones y en qué monto se decretarán para cubrir el gasto, es evidente que no podrá - decretar empréstito de ninguna naturaleza, - - pues no lo autoriza el precepto, salvo para -- los casos de la fracción VIII del artículo 73- constitucional, y
- 4o. ese gasto y esas contribuciones, sólo quedan a juicio de la Cámara de Diputados el poder decretarlas.

322.- He aquí lo más relevante del análisis constitucional, en relación con una teoría de la contribución económica de los mexicanos:

a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no establece obligación económica alguna a los extranjeros que realicen actividades lucrativas en nuestro país, o sobre riquezas muebles o inmuebles situadas en territorio nacional, ó relacionadas con mexicanos; han sido las leyes secundarias las que han establecido esas obligaciones.

En cambio el artículo 2o. de la Constitución sí es

tablece el derecho de todo extranjero que siendo esclavo, al entrar al territorio nacional alcanza por ése solo hecho, su libertad y la protección de las leyes mexicanas.

No es difícil pensar que así como los extranjeros tienen derechos políticos, también deban tener obligaciones políticas y económicas.

b) No existe en la Constitución un concepto unívoco, claro y técnico, de contribución y de impuesto, ya que ambos se refieren al concepto amplio de obligaciones económicas de los mexicanos.

c) La contribución, como obligación económica de los mexicanos, constitucionalmente no debe considerarse que incluye el requisito de justicia, pues no lo autoriza la Constitución, debiendo únicamente ser proporcional y equitativa, sin que ninguna interpretación nos autorice a señalarlas como sinónimos a éstas, de aquel requisito.

d) Esa proporcionalidad y equidad de la contribución económica de los mexicanos, debe estar contenida en una ley formal y materialmente expedida por el Poder Legislativo Federal, pudiendo el Poder Judicial Federal hacer un análisis sobre la proporcionalidad y equidad de una Ley, en aquellos casos en que se reúnan los requisitos de formalidad a que se refiere la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución.

e) La contribución económica de los mexicanos se debe destinar a cubrir los gastos públicos de la Federación, -

Estados y Municipios.

Como consecuencia de ello en una teoría de la contribución no puede hacerse a un lado el análisis de los gastos públicos, su discusión, su exactitud, su justificación y su -- utilidad para el pueblo mexicano, de esos gastos públicos de -- la Federación, de los Estados y de los Municipios.

f) La obligación económica de contribuir de los me xicanos, es distinta de la obligación política de los mexica-- nos, aunque de igual jerarquía.

Existe en la Constitución, una precisión del régi-- men político que elige el pueblo mexicano, no así del régimen-- económico que elige el pueblo mexicano y al cual debe contri-- buir económicamente en forma obligatoria.

g) La contribución económica de los mexicanos debe servir para sostener el gasto público de una república repre-- sentativa, democrática y federal.

Esa contribución económica de los mexicanos debe -- destinarse a satisfacer los gastos del poder público de una re pública, representativa, democrática y federal, que constitu-- cionalmente debe instituirse en beneficio del pueblo mexicano, en consecuencia no deberá destinarse esa contribución económi-- ca, en beneficio de ninguna fracción de la clase dominante, de ninguna empresa mexicana que esté o no en vinculación o al ser vicio de empresa transnacional alguna, o directamente en bene-- ficio de una empresa transnacional o extranjera.

h) La Constitución Política de los Estados Unidos-Mexicanos, no contiene en forma expresa una teoría de la contribución económica de los mexicanos, en consecuencia no podrá ser creada por la legislación secundaria.

Como consecuencia de ello la contribución económica de los mexicanos no podrá servir para sostener un sistema de economía mixta o un sistema capitalista monopolista de Estado, pues esos sistemas no se instituyen en beneficio del pueblo mexicano, sino en beneficio y al servicio de la clase dominante y del capital extranjero.

i) Por lo que se refiere a los empréstitos públicos, en relación con las contribuciones económicas de los mexicanos, constitucionalmente todos los empréstitos públicos se deben celebrar con el objeto de incrementar los ingresos públicos y en esta forma reducir las contribuciones económicas de los mexicanos, sin este requisito, no podrán celebrarse.,

Como consecuencia de esto, no podrá destinarse una contribución económica de los mexicanos, a satisfacer una deuda pública originada por un empréstito que haya servido de infraestructura para que el capital nacional, transnacional o extranjero obtenga beneficios, deben exceptuarse aquí, los empréstitos que se realizan para los casos limitativamente señalados en la parte final de la fracción VIII del artículo 73 de la Constitución.

j) Es importante reconocer que la Constitución, es omisa en cuanto a precisar la facultad del Poder Ejecutivo o -

del Poder Legislativo Federal, para fijar la política económica financiera o fiscal, a la cual deben contribuir económicamente los mexicanos, esa omisión es la que ha generado la distorsión que presenta la realidad financiera y fiscal en México, tanto de corrupción, como de evasión en el cumplimiento de las obligaciones económicas financieras y fiscales.

Esa omisión permite que el sistema fiscal mexicano, sea un sistema incompleto, improvisado, empírico y al servicio de la clase social que explota al pueblo mexicano.

k) Las contribuciones económicas de los mexicanos - deben tener una finalidad de utilidad económica dentro del gasto público, siendo deseable que se precise constitucionalmente el concepto de gasto público, con el objeto de que el pueblo mexicano conozca el destino de sus contribuciones económicas y -- pueda exigir la satisfacción jerárquica de los objetivos del -- gasto público.

b) La teoría de la contribución en la
Ley de Ingresos de la Federación.

"La Hacienda cotidiana es un com
puesto de "impuestos" que "de--
ben" pagar los hombres; la Ha--
cienda periclea es la "contribu
ción" de la que los hombres di--
cen: "quiero" pagarla.

Luigi Einaudi (*).

323.- De la Ley de Ingresos de la Federación, se puede intentar crear la teoría de la contribución económica de los mexicanos y de los extranjeros, pero no considero recomendable ese intento, atendiendo que dicha norma no es de igual rango que la Constitución, y además de que la misma queda al capricho de la fracción de la clase dominante que detenta el poder político y jurídico.

La Ley de Ingresos de la Federación, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 65 fracción II, 73 fracciones VII y VIII, y 74 fracción IV, tiene una vigencia anual, como consecuencia de ello, debe discutirse, aprobarse y publicarse antes de que entre en vigor, para cada ejercicio fiscal al que se refiere.

En el artículo primero de la Ley de Ingresos de la Federación, se contienen todos los renglones, por medio de los cuales puede obtener ingresos el fisco federal, ya fueren ingresos compulsivos o del tipo impuesto, y de cualquier otra índole. En este artículo se contienen las contribuciones económicas de los mexicanos y de los extranjeros.

324.- El artículo primero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1977, ordena, que la Federación perciba, durante ese año, los ingresos provenientes

de los conceptos que dicho artículo enumera.

El artículo primero de la Ley de Ingresos mencionada, - contiene XXIII conceptos o fracciones, los cuales se subdividen en puntos, incisos y subincisos, que son los siguientes:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

II.-IMPUESTOS RELACIONADOS CON LA EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES.

1.-Explotación forestal:

A.-Para consumo interno.

B.-Para exportación.

2.-Minería:

A.- Concesiones mineras.

B.- Producción de minerales metálicos y no metálicos, metales y compuestos metálicos, cualquiera que sea su origen o los procedimientos empleados para obtenerlos. Quedan comprendidos los metales y productos metálicos extraídos de los jales, de los terreros, de las escorias y de otros residuos del tratamiento de minerales.

3.- Petróleo.-Petróleo crudo sus derivados y desperdicios, gas natural, gas licuado y gas artificial.

A.- Para consumo interno.

B.- Para exportación.

4.- Explotación pesquera y buceo.

5.- Sal.

A.- Para consumo interno.

B.-Para exportación.

6.- Uso o aprovechamiento de aguas federales.

III.-IMPUESTOS A LAS INDUSTRIAS Y SOBRE LA PRODUCCION Y COMERCIO, A LA TENENCIA O USO DE BIENES Y A SERVICIOS INDUSTRIALES.

1.- Aguamiel y productos de su fermentación.

2.- Aguas envasadas y refrescos. Compra-venta.

3.-Alcohol, cabezas y colas, aguardiente, mieles incristalizables y envasamientos de bebidas alcohólicas.

A.- Alcohol:Producción, faltante en la producción, compraventa, envasamiento y remanente de precios de venta.

B.- Cabezas y colas: remanente de precios de venta.

C.- Aguardiente: producción y faltante en la producción.

D.- Mielles incristalizables: compraventa, remanente de precios de venta y faltantes de mieles incristalizables o asimiladas y posesión ilegal de las mismas.

- E.-Envasamiento de bebidas alcoholicas.
- 4.- Azúcar.
- A.-Compraventa.
- B.- Remanente de precios de venta.
- 5.- Algodón.
- A.- Consumo.
- B.- Despepite.
- 6.-Artículos electrónicos, discos, cintas, aspiradoras y pulidoras.-Compraventa.
- 7.- Alfombras, tapetes y tapices.-Compraventa.
- 8.- Automóviles y camiones.
- A.- Ensamble de automóviles y camiones.
- B.- Tenencia o uso de automóviles.
- 9.- Benzol, xilol, toluol y naftas de alquitrán de hulla.
- A.-De procedencia nacional.
- B.- De procedencia extranjera.
- 10.- Cacao.- Compraventa.
- 11.- Cemento, en todas sus variedades y compuestos.
- 12.- Cerillos y fósforos.
- 13.- Cerveza.
- A.- Producción.
- B.- Consumo.
- 14.- Energía eléctrica.
- A.- Producción, introducción o importación.
- B.- Consumo.
- 15.- Estaciones de Radio y televisión.
- 16.- Ixtles de lechuguilla y palma.-Compraventa.
- 17.- Llantas y cámaras de hule.
- 18.- Petróleo y sus derivados.
- A.-Petróleo y sus derivados, gas natural, gas licuado y gas artificial de importación.
- B.- Gasolina y otros productos ligeros del petróleo.
- a).-De procedencia nacional.
- b).-De procedencia extranjera.
- c).-Adicional sobre consumo de gasolina.
- d).- Venta de gasolina.
- C.-Grasas y lubricantes.
- a).-Sobre la primera reventa de aceites y grasas lubricantes.
- b).-Sobre la venta de primera mano de aceites y grasas lubricantes importados.
- c).-Sobre la venta de primera mano de aceites y grasas lubricantes elaborados con aceites usados o regenerados.
- D.-Petroquímica.
- 19.- Tabacos labrados.
- A.- De procedencia nacional:
- a).-Cigarros.
- b).-Puros.

c).--Diversos.

B.- De procedencia extranjera.

a).--Cigarros.

b).-- Puros.

c).-- Diversos.

20.-Vehículos propulsados por motores de tipo diesel o acondicionados para uso de gas licuado de petróleo o del cualquier otro combustible que no sea gasolina.

21.- 10% sobre entradas brutas de ferrocarriles y empresas conexas.

22.-Portes y pasajes.

A.-Aereos.

B.-Marítimos.

C.-Terrestres.

23.-Adicional de 25% sobre las cuotas de pasajes en los ferrocarriles, que se cobrará juntamente con el impuesto a que se refiere el inciso anterior.

24.-Teléfonos.

25.-15% sobre el precio oficial en la venta de primera mano de oro y plata, cualquiera que sea la forma de prestación.

26.-Vidrio o cristal.-Compraventa.

27.- Servicios expresamente declarados de interés público por ley en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.

IV.-IMPUESTO FEDERAL SOBRE INGRESOS MERCANTILES.

V.-IMPUESTOS DEL TIMBRE.

VI.-IMPUESTOS DE MIGRACION.

VII.-IMPUESTOS SOBRE PRIMAS PAGADAS A INSTITUCIONES DE SEGUROS.

VIII.-IMPUESTOS PARA CAMPANAS SANITARIAS,PREVENCION Y ERRADICACION DE PLAGAS.

IX.-IMPUESTOS SOBRE LA IMPORTACION.

1.-General, en los términos de la tarifa respectiva.

2.-2% sobre el valor más alto, entre el oficial y el comercial, de la mercancía que se importe.

3.-Adicionales.

A.-3% adicional sobre el impuesto general.

B.-10% sobre el impuesto general en importaciones por vía postal.

X.-IMPUESTOS SOBRE LA EXPORTACION.

1.-General, en los términos de la Tarifa respectiva.

2.-Adicionales.

A.-2% adicional sobre el impuesto general.

B.-10% sobre el impuesto general en exportaciones por vía postal.

3.-10% sobre el precio oficial que señale la Secretaría de Comercio a los siguientes minerales, antimonio, barita, cadmio, cobre, plomo, zinc, bismuto, tungsteno, grafito, azufre, fluorita y yeso, cualesquiera que sea la forma en que éstos se presenten.

XI.-IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

XII.-HERENCIAS Y LEGADOS DE ACUERDO CON LAS LEYES FEDERALES SOBRE LA MATERIA.

XIII.-IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES-CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTE DE LIQUIDACION O DE PAGO.

XIV.-IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON.

XV.-APORTACIONES Y ABONOS RETENIDOS A TRABAJADORES POR PATRONES, PARA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

XVI.-CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL A CARGO DE PATRONES Y TRABAJADORES.

XVII.-DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.

1.-Aduanales.

A.-Almacenaje.

B.-Maniobras de mercancías dentro del recinto oficial.

C.-Análisis.

D.- Servicios extraordinarios.

E.-Vigilancia de importaciones temporales.

F.-Tránsito por territorio nacional.

a).-Fluvial.

b).-Terrestre.

G.-Otros.

2.-Comunicaciones.

A.-Correos.

B.-Telecomunicaciones.

a).-Servicio telex.

b).-Servicio internacional.

c).-Servicio de enlace y conducción de señales.

d).-Uso de canales telefónicos.

e).-Canales de televisión.

f).-Canales vía Satélite.

g).-Canales vía cable, telex y telegráfico.

h).-Canales audio.

i).-Servicios diversos.

C.-Telégrafos.

a).-Servicio telegráfico.

- b).--Servicio telefónico.
- c).--Servicio internacional.
- d).--Servicios diversos.
- D.--Marítimas y portuarias.
 - a).--De puerto.
 - b).--De atraque.
 - c).--De muellaje.
 - d).--De revisión, certificación, comprobación, expedición de su prema patente de navegación, matrícula, registro y placa.
 - e).--De arqueo.
 - f).--De franco bordo.
 - g).--10% adicional sobre las cuotas de los derechos anteriores, que se causará en la forma y términos del derecho principal, - siempre que el monto de éste último sea mayor de \$0.05.
- E.--Aéreas.
 - a).--Tránsito aéreo.
 - b).--Servicios que se prestan en el Registro Aeronáutico Mexica no.
 - c).--Exámenes médicos y de aptitud del personal aeronáutico.
 - d).--10% adicional sobre las cuotas de los derechos anteriores, que se causará en la forma y términos del derecho principal, - siempre que el monto de este último sea mayor de \$0.05.
 - e).--Uso de aeropuertos.
 - f).--Otros servicios.
- F.--Exámenes médicos y de aptitud del personal de transporte pú**bl**ico federal.
- G.--Expedición de placas para vehículos automotores de servicio público federal.
- H.--Uso de placas federales de traslado.
- I.--Certificados de pesos y dimensiones de vehículos.
- J.--Verificación de pesos y dimensiones de vehículos.
- K.--Perforación de blocks de boletos y conocimientos de embar-- que de autotransportes de carga.
- L.--Otros servicios.
- 3.-- Relaciones Exteriores.
 - A.--Consulares:
 - a).--Certificados.
 - b).--Expedición, refrendo y visa de pasaportes.
 - c).--Legalización de firmas.
 - d).--Actos notariales.
 - e).--Visa de facturas comerciales.
 - f).--Visa de listas de menaje de casa o extranjeros y de mani-- fiestas de carga.
 - g).--Actos especificados en otras disposiciones y otros servi-- cios.
 - B.--Permisos conforme a las fracciones I a IV del artículo 27 - Constitucional.
 - C.--Otros.
- 4.--Del ramo de educación.

- A.-Revisión, registro, expedición y certificación de documentos.
- B.-Exámenes.
- C.-Expedición de certificados y otorgamientos de diplomas, títulos y grados.
- D.- Revalidación y equivalencia de estudios, certificados, diplomas, títulos y grados.
- E.-Acreditación de conocimientos.
- F.-Derechos de autor.
- G.-Registro y ejercicio profesional.
- H.-Inspección y vigilancia de instituciones educativas.
- I.-Reconocimiento de validez oficial de estudios.
- J.-Registro de establecimientos educativos.
- K.-Registro de particulares que impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial.
- L.-Registros, permisos y dictámenes relativos a monumentos y zonas arqueológicas e históricas.
- M.-Otros servicios.
- 5.-Inspección, vigilancia y verificación.
- A.-Industrias de azúcar, alcoholes, aguardientes y envasamiento de bebidas alcohólicas.
- B.-Animales, semillas, frutas, plantas y cereales.
- C.-Inspección, vigilancia y protección del ganado.
- D.-De supervisión, cinematográfica, incluyendo los gastos de proyección.
 - a).-Para exhibición comercial.
 - b).-Para exportación.
- E.-Industrias exentas conforme a la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias y otras disposiciones para el fomento industrial.
- F.-Aparatos e instalaciones eléctricas a cualquier tensión, planos y memorias.
- G.-Límite adicional sobre las cuotas de los derechos por servicios de inspección, vigilancia y verificación de aparatos e instalaciones eléctricas a cualquier tensión, que se causarán en la forma y términos del derecho principal, siempre que el monto de este último sea mayor de \$0.05.
- H.-Instalaciones telefónicas, radioeléctricas y de televisión.
- I.-Pesas y medidas.
- J.-Revisión y autorización de planos de instalaciones para aprovechamiento de gas.
- K.-Instalaciones y equipos de gas.
- L.-Equipos de gas, para su reposición.
- M.-Motores eléctricos, generadores de vapor y recipientes sujetos a presión.
- N.-Contratos y de obras públicas.

- N.-Organismos Descentralizados y Empresas de participación Estatal.
- O.-Servicios de Comunicaciones y Transportes.
- P.-Instalaciones aeronáuticas, ferroviarias, funiculares y análogas.
- Q.-Sello oficial de Garantía.
- R.-Empresas productoras de cerveza.
- S.-Ferrocarriles.
- T.-Servicios prestados por la Junta de Revisión y Arbitraje -- del Algodón.
- U.-Instituciones de Fianzas.
- V.-Fijación de precios por variación de costos.
- W.-Especiales y otros servicios.
- 6.-Registro.
- A.-Extranjeros en los términos de la Ley General de Población.
- B.-Federal de vehículos automotores, tales como automóviles, omnibuses, camiones y remolques.
- C.-Público de Minería.
- D.-Propiedad industrial.
- E.-Expedición y reposición de cédulas de registro a causantes y retenedores de impuestos federales.
- F.-Contratistas y proveedores del Gobierno Federal.
- G.-Público cinematográfico.
- H.- Público del Sello Oficial de Garantía.
- I.-Nacional de Transferencia de Tecnología y el uso de Explotación de Patentes y Marcas.
- J.-Nacional de Inversiones Extranjeras.
- K.-Máquinas con motores eléctricos portátiles y su regrendo.
- L.-Productos biológicos; químicos farmacéuticos y alimenticios para animales.
- M.-Otros servicios.
- 7.-Relacionados con recursos naturales.
- A.-Caza.
- B.-Inspección y verificación de la producción de Petróleo y -- sus derivados.
- C.-Minería.
- a).-Amonedación.
- b).-10% adicional sobre las cuotas de los derechos por servicios de amonedación, que se causará en la forma y términos del derecho principal siempre que el monto de este último sea mayor de \$0.05.
- c).-Empresas mineras acogidas al régimen de convenios fiscales.
- d).-Ensaye.
- e).-Fundición.
- f).-Inspección y verificación de contenidos metálicos en minerales de baja ley.

- g).-Inspección y verificación por productos y muestreo de minerales metálicos y no metálicos, metales y compuestos metálicos.
- D.- Pesca y conexas.
- E.-Explotación de bosques y maderas pertenecientes al Gobierno Federal..
- F.-Otros servicios.
- 8.-Salubridad.
- A.-Certificación, registro y revisión de productos de tocador y belleza, comestibles, bebidas y similares.
- B.-Desinfección y desinsectización.
- C.-Inspección y certificación.
- D.-Registro, revisión y certificación de medicinas de patente y especialidades.
- E.-Matanza de ganado y otros animales.
- F.-Sello de carnes.
- G.-Control de carnes preparadas.
- H.-Expedición de licencias, permisos o tarjetas de control sanitario y su refrendo.
- I.-Revisión de planos (ingeniería sanitaria).
- J.-Registro de títulos o certificados de especialización profesional.
- K.-Registro de autorizaciones provisionales o definitivas para el ejercicio de la medicina y ramas conexas.
- L.-Registro de personas, establecimientos, fuentes emisores de contaminantes, servicios, productos o documentos y su refrendo.
- M.-Reposición de autorizaciones o registros y certificaciones.
- N.-Vacunación antirrábica animal.
- 9.-Autorización de transportes sanitarios de alimentos y varios.
- O.-Aprobación de análisis de agua de pozo.
- P.-Autorización de libros para registro de exámenes médicos y de actas de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.;
- Q.-Autorización de traslado y embalsamamiento de cadáveres.
- R.-Otros servicios.
- 9.-Trabajo:
 - A.-Revisión de planos industriales.
 - B.-Exámenes de jefes de plantas, operadores y fogoneros de las diversas industrias del país.
 - C.-Otros servicios.
- 10.-Diversos:
 - A.-Aportaciones a los Comités Asesores de Importación.
 - B.-Copias de constancias del Archivo General de la Nación.
 - C.-Fomento de turismo.
 - D.-Identificación.
 - E.-Inserciones en publicaciones oficiales.
 - F.-Migración.

G.-Relativo a obras de riego.

H.-Relativo al consumo de algodón para sufragar los gastos con signados en el contrato colectivo obligatorio de la Industria-
Textil del algodón.

I.-Timbre.

J.-Registros eléctricos en los pozos.

K.-Obras Públicas.

a).-Asesoramiento técnico.

b).-Pruebas de laboratorio.

c).-Servicios de proyecto y control Técnico de construcciones.

d).-Servicios diversos.

L.-Certificación y copias de documentos.

M.-Legalización de firmas.

N.-Acuñación de moneda solicitada por el Banco de México, S.A.

N.-Licencias y Permisos en materia de armas y explosivos.

O.-Otros servicios.

XVIII.-PRODUCTOS.

1.-Derivados de la explotación de bienes del dominio público.

A.-Espacio Aéreo.

B.-Mar territorial.

C.-Playas y zonas federales.

D.-Corrientes, vasos, lagunas y esteros y zonas federales co-
rrespondientes.

E.-Puertos, bahías, radas y ensenadas.

F.-Presas, canales y zanjias para irrigación y navegación.

G.-Ferrocarriles de propiedad nacional.

H.-Reservas mineras.

I.-Teatros, edificios, museos, zonas arqueológicas e históri-
cas y estacionamientos anexos a éstos, así como uso de aparatos
o instrumentos.

J.-Arrendamiento de inmuebles.

K.-Regalías y otros ingresos similares derivados de bienes de
dominio público de la Nación.

L.-Reinhumación en los templos o dependencias de los mismos.

M.-Uso y explotación de canales radioeléctricos.

N.- Otros.

2.-Derivados de la explotación de bienes del dominio privado.

A.-Arrendamiento de tierras y explotación de tierras y aguas.

B.-Arrendamiento de locales y construcciones.

C.-Bienes vacantes.

D.-Bosques.

E.-Venta de bienes producidos en establecimientos del Gobierno
Federal y prestación de servicios en los mismos establecimien-
tos.

F.-Venta de desechos de bienes del Gobierno Federal.

- G.-Utilidades de organismos descentralizados y de empresas de participación estatal.
- H.-Aparatos de control de elaboración de alcohol y aguardiente.
- I.-Otros.
- 3.-Utilidades, dividendos e intereses.
- A.-Utilidades de la Lotería Nacional.
- B.- Dividendos.
- C.-Intereses de valores.
- D.-Intereses sobre créditos concedidos con fondos constituidos en fideicomiso.
- E.-Intereses a cargo de organismos descentralizados y empresas de participación estatal.
- F.-Devolución de intereses sobre bonos emitidos por el Gobierno Federal.
- G.-Otros.
- XIX.-APROVECHAMIENTOS.
- 1.-Multas.
- 2.-Recargos.
- 3.-Indemnizaciones.
- 4.-Reintegros:
- A.-Sostenimiento de las Escuelas Artículo 123.
- B.-Servicio de vigilancia forestal.
- C.-Otros.
- 5.-Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.
- 6.-Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones, expedidas de acuerdo con la Federación.
- 7.-Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del sistema escolar federal.
- 8.-Cooperación del Departamento del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.
- 9.-Cooperación de los Gobiernos y Estado y Municipios y de particulares para obras de irrigación, agua potable, alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.
- 10.-Destinados a la Secretaría de Salubridad y Asistencia.
- 11.-Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.
- 12.-Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y -- Sorteos.
- 13.-Regalías provenientes de fundos y explotaciones mineras.
- 14.-Aportaciones de contratistas de obras públicas.

- 15.-Destinados al fondo forestal.
- A.-Cuotas de reforestación.
- B.-Multas forestales.
- C.-Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales.
- D.-Otros conceptos.
- 16.-Hospitales Militares.
- 17.-Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal de Derechos de Autor.
- 18.-Otros.
- XX.-INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE BIENES Y VALORES.
- 1.-Venta de bienes inmuebles.
- 2.-Venta de bienes muebles.
- 3.-Venta de valores emitidos por entidades federativas y empresas públicas.
- 4.-Venta de valores emitidos por empresas y organismos privados.
- XXI.-RECUPERACIONES DE CAPITAL.
- 1.-Fondos fideicomitidos en favor de entidades federativas y empresas públicas.
- 2.-Fondos fideicomitidos en favor de empresas privadas y a particulares
- 3.-Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.
- 4.-Otros.
- XXII.-INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.
- 1.-Emisiones de bonos.
- A.-Internas.
- B.-Externas.
- C.-Otros financiamientos.
- A.-Para el Gobierno Federal.
- B.-Para organismos descentralizados y empresas de participación estatal.
- C.-Otros.
- XXIII.-OTROS INGRESOS.
- 1.-Enteros que efectúen los organismos descentralizados.
- 2.- Enteros que efectúen las empresas de participación estatal.

325.-A cada uno de los conceptos o fracciones antes indicados, corresponde una o varias leyes que contienen el sujeto pasivo, objeto, base gravable, cuota, tasa o tarifa y las exenciones, en cada ley. En algunos casos se contienen los capi

tulos relativos a infracciones y sanciones, el estudio de cada una de ellas, amerita un estudio cuidadoso, que realmente se requiere en nuestro país, pero que no es el objetivo de este trabajo.

326.-Conforme al artículo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación, que regirá durante el año de 1977, éste importa, en lo relativo a sus operaciones netas, la cantidad de \$616,324,000,000.00 y en sus operaciones virtuales y compensadas, la cantidad de \$61,083,000,000.00, dando un total de \$677,407,000,000.00.

327.-La cantidad de \$677,407,000,000.00 por concepto de ingresos para el erario federal, provendrán, según la Exposición de motivos que el Poder Ejecutivo Federal envió a la H. Cámara de Diputados, de los conceptos y por las cantidades siguientes:

	Millones de Pesos	
I	Impuesto sobre la Renta.	76 584
II	Impuestos relacionados con la Explotación de Recursos Naturales.	3 594
III	Impuestos a las industrias y sobre Producción y Comercio, a la Tenencia o Uso de Bienes y Servicios Industriales.	42 915
IV	Impuestos sobre Ingresos Mercantiles.	40 628
V	Impuestos del Timbre	2 930
VI	Impuestos sobre Migración.	108
VII	Impuestos sobre Primas Pagadas a Instituciones de Seguros.	600
VIII	Impuestos para Campañas Sanitarias, PreVENCIÓN y Erradicación de Plagas.	**
IX	Impuestos sobre la Importación.	17 268
X	Impuestos sobre la Exportación.	13 090
XI	Impuestos sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Juegos Permitidos.	510

XII	Herencias y Legados de acuerdo con las Leyes Federales sobre la Materia.	1
XIII	Impuestos no comprendidos en las - fracciones precedentes, causados - en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	1
XIV	Impuestos sobre las Erogaciones -- por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la dirección y - dependencia de un patrón.	2 737
XV	Aportaciones y Abonos Retenidos a Trabajadores por Patronos para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	**
XVI	Cuota para el Seguro Social a cargo de patronos y trabajadores.	36 965
XVII	Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.	6 795
XVIII	Productos.	3 004
XIX	Aprovechamientos.	2 728
XX	Ingresos derivados de ventas de -- bienes y valores.	225
XXI	Recuperaciones de capital	675
XXII	Ingresos derivados de Financiamientos	135 394
XXIII	Otros Ingresos.	
	a) De Organismos Descentralizados.	157 730
	b) De Empresas de Participación Estatal.	47 278
	c) Financiamiento de Organismos y Empresas de Participación Estatal.	85 648
Total:		<u>677 408</u>

328.--Podemos observar que el concepto XV, correspondiente a las aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patronos, para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ha sido omitido, a pesar de que se encuentra en la Ley de Ingresos de la Federación para el año de 1977.

El total de los ingresos compulsivos o del tipo im puesto suman la cifra de \$247,454,000,000.00 o sea el 36.51% - de los ingresos totales de la Federación.

Los ingresos derivados de financiamientos para la administración activa, descentralizada y de participación estatal de la Federación, ascienden a la cantidad de - - - - - \$221,042,000.000.00 o sea el 32.6% de los ingresos de la Federación.

Finalmente, el concepto XXIII de la Ley de Ingresos, denominado "Otros Ingresos", que se refiere a la administración descentralizada y de participación estatal únicamente, adquiere una importancia económica trascendental, pues representa la cantidad de \$205,008,000,000.00 o sea el 30.2% de los ingresos totales de la Federación, siendo importante destacar que no existen datos fehacientes, en cuanto a los ingresos en este concepto que correspondan a financiamientos (480).

Es importante igualmente, tomar en cuenta que la Ley de Ingresos de la Federación mencionada, únicamente se re-

(480) Es notoria la falta de información estadística publicada, al respecto puede consultarse: Carmona, Fernando.-El Marco Inicial del Nuevo Gobierno.-en Actualidad Política en México.-Estrategia, Revista de Analisis Políticos.- Núm.- 14.-Marzo-abril, 1977.-Año II, Vol. 2.-Pág. 3. En igual forma el Director del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, rehusó informar sobre el monto de la deuda, que esa Institución tiene con bancos extranjeros, porque es un problema muy complejo.-Diario Excelsior.-15 de julio de 1977.-Pág. 27 A.

fiere a enteros que efectúan 27 organismos descentralizados y de participación estatal que en forma limitativa se citan en el artículo 12 de la Ley en comento (481), (482), (483).

Es importante destacar que en el concepto XXIII que he mencionado, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1977, ni en ningún otro concepto se mencionan los enteros que deben efectuar todos los fideicomisos creados por el Ejecutivo Federal y a los cuales se recurre frecuentemente, y por demás en forma inconstitucional (484).

Conforme al artículo 10. del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 1977, las erogaciones

- ...
- (481) Vid. Serra Rojas, Andrés.-Derecho Administrativo.-Ed. Porrúa, S.A.-México, 1961, 2a.Ed.-Pág. 623 y ss. y de este mismo autor su Cuadro General de la Administración Pública Mexicana.-Instituto de Administración Pública Mexicana México, 1959.
- (482) Pérez Bautista, Hugo.-Sociedades de Economía Mixta.-Rev. del Seminario de Inv. Jurídicas.-Esc. de Derecho y Ciencias Sociales.-Univ. Aut. de Guerrero.-enero, 1977.-Núm.1. Pág. 67.-afirma que en 1972 el número de sociedades de participación mayoritaria (Estatal) era de 167 y de participación minoritaria de 22.
- (483) Finalmente es interesante lo afirmado por Aguilar, Alonso. Capital monopolista y empresas estatales.-Problemas del Capitalismo Mexicano.-Estrategia, Revista de Análisis Políticos.-No.14 cit.-Pág.33. quien afirma que "De acuerdo con cifras oficiales recientes (vease: Temática Económica, Política y Social, julio-agosto, 1976. Pág. 63) los organismos y empresas de participación estatal son en México más de 800. Sus ingresos en 1976, se estiman en 210 mil millones de pesos, que representan el 12.5% del Producto Interno Bruto".
- (484) Vid. Gutierrez y González, Ernesto.-Descentralización por Servicio.-Incompetencia del Poder legislativo para crear organismos descentralizados por servicio.-2o. Núm. Extraordinario de la Rev. del T.F. de la Federación. Pág. 409.

ciones adicionales de Organismos Descentralizados y Empresas - de Participación Estatal, ascenderán a la cifra de - - - - - \$327,620,000,000.00 o sea el 48% del total del presupuesto de egresos.

329.-Realmente, lo que podemos decir de una teoría sobre la contribución económica de los mexicanos, ha quedado - explicada con un análisis detenido del punto anterior, sin embargo, lo mas interesante, a mi entender, se puede resumir en los siguientes puntos:

a) Una teoría de la contribución económica mexicana, según la Ley de Ingresos de la Federación, sólo comprende y se refiere a poco más del tercio de los ingresos públicos totales de la Hacienda Pública Mexicana.

b) El influjo que tienen los ingresos derivados de financiamientos, es de capital importancia para los ingresos - públicos totales de la Federación, pues representa, aparentemente, un tercio de los ingresos del erario federal.(485)

c) La administración pública descentralizada y de participación estatal, proporciona menos del tercio de los ingresos totales de la Federación, sin embargo en el Presupuesto de Egresos, esa administración captura casi el 50% del total - del presupuesto de egresos.

.

(485) "el manejo que los funcionarios hacen de la información, es no solo confidencial sino clandestino y secreto" Aguilar, Alonso.-Capital Monopolista y Empresas Estatales, - cit.-Pág. 34.

d) Analizar los ingresos compulsivos de la Federación, en México, sin tener presente el renglón de empréstitos, es un análisis inútil, pues el empréstito público es un tributo diferido (486).

e) En igual forma, es inútil pretender un estudio serio del tributo o de la contribución mexicana, sin conocer el monto de los ingresos de la totalidad de los organismos descentralizados, de participación estatal y de los múltiples fideicomisos que existen en nuestro país, ya que el déficit que existe entre los ingresos y los gastos, en ese concepto, será cubierto con cargo a los ingresos compulsivos, ya sea en forma inmediata a través de los impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones especiales, ó en forma diferida con cargo a los empréstitos (487).

330.- Con los elementos de que disponemos sobre los ingresos compulsivos y de todo tipo, en nuestro país, podemos afirmar que los impuestos a las rentas puras de trabajo, de capital y mixtas, arroja la cifra de \$82,049,000.000.00, o sea el 33% del total de los ingresos compulsivos.

No es el momento de analizar el monto de las rentas puras de trabajo, en relación con las demás rentas compulsivas del Estado, pero debemos tener presente lo afirmado por el Plan Básico de Gobierno (1976-1982), y al cual ya hemos hecho referencia: "Creemos que la buena orientación de los impuestos per-

(486) Vid. Einaudi, L.-Principios de Hacienda Pública, cit.-Pág.-293.

(487) debemos recordar al respecto las afirmaciones de A. Puviani, respecto a los datos que aparecen acerca y sobre los presupuestos, en la obra citada.-Pág. 85 y ss.

mitirá reducir excesos que actualmente pagan los causantes cau
tivos y cuya situación contrasta con los autoempleados (?) que
tienen generosas (?) deducciones" (488).

Lo anterior, es necesario que se tenga presente, -
porque los preceptores de las rentas puras de trabajo, no tie-
nen forma de repercutir las cargas fiscales que se encuentran-
incluidas en los precios, y mucho menos ahora que los obreros-
organizados de nuestro país, se han comprometido a no solicitar
aumento de salarios (489), como consecuencia de ello, del por-
centaje señalado inicialmente, o sea el 33% citado, de este por-
centaje quizá el 50% de las mismas rentas, no puede ser repercu-
tido en ninguna forma, y por lo que hace al por ciento restan-
te, en virtud de las leyes económicas del sistema de economía -
mixta, por muchas formas se traslada al consumidor final, que -
en su gran mayoría lo es precisamente, el sujeto pasivo de las-
rentas puras de trabajo, que se encuentra impedido para repercu-
tir el impuesto.

331.- Por lo que se refiere a los restantes ingre--
sos compulsivos de la Federación, analizando la estructura eco-
nómica de nuestro sistema de economía mixta, o sea la cantidad-
de \$165,396,000.000.00, tomando en cuenta que México no tiene -
una gran tradición exportadora, salvo de materias primas o de -
artículos manufacturados por empresas transnacionales, es eviden-
te que en su mayoría son repercutidos y absorbidos por los consu-
midores mexicanos.

(488) Vid. supra, parágrafo núm. 285.

(489) Diario Excelsior, 4 de agosto de 1977, primera plana.

332.- Es importante hacer notar que dentro de la - Ley de Ingresos de la Federación, ni dentro de Ley alguna, se ha configurado un auténtico impuesto al patrimonio, el cual ya ha sido mencionado por el Poder Judicial Federal (490), siendo incompleto, en ese sentido el sistema fiscal mexicano.

(490) Vid. supra, parágrafo núm. 449.

CONCLUSIONES GENERALES.

333.- Todo lo anterior, nos obliga a exponer, las siguientes conclusiones generales de este trabajo:

a) La filosofía es de una importancia capital para comprender los problemas derivados, tanto de la teoría del conocimiento, como del método de investigación de las ciencias - sociales, pues es ella la que va a permitir una comprensión -- completa y acertada de la teoría que se debe utilizar y el método adecuado para una práctica positiva y realista en el campo de las ciencias sociales.

Es evidente que una filosofía idealista, nos conducirá en forma inexorable a utilizar teorías y métodos que no corresponden a la realidad social.

La filosofía como parte de una superestructura económica, es cambiante y por lo tanto estará al servicio de la clase que detente en sus manos el poder económico, en cada momento de la historia: fué útil al clero y a la monarquía, lo ha sido igualmente a la burguesía y deberá serlo a la clase -- que sustituya a la burguesía.

b) No podemos negar que el método materialista dialéctico e histórico es una superación del método idealista, metafísico, de investigación en las ciencias sociales.

El método materialista dialéctico e histórico, vincula al ser humano con la realidad de la naturaleza, de la sociedad que lo rodea y lo hace analizar científicamente ésa realidad para conocerla, dominarla y ponerla al servicio de la humanidad, haciendo a un lado los intereses de las fracciones de la clase dominante.

c) El método materialista histórico y dialéctico, nos enseña que la filosofía tradicional, idealista, metafísica, ha estado al servicio de los grupos dominantes, con el objeto de perpetuar la dominación de ése grupo sobre los dominados.

Esa filosofía tradicional se opone precisamente a que se concluya ése período de dominación, procurando establecer teorías del conocimiento, métodos de investigación y prácticas sociales, afines a la prolongación del sistema económico en el cual los grupos dominantes de los modos de producción, detentan el poder, la filosofía, el Derecho y el Estado.

d) Los seres humanos se manifiestan sólo en la sociedad, dentro de ésa sociedad se les ubica como "agentes sociales" por el lugar que ocupan en las relaciones de producción, se forman en clases sociales.

Estas clases sociales, de ningún modo se encuentran en armonía, por el contrario es precisamente la lucha -- constante de las clases sociales, la que permite la existencia misma de la sociedad capitalista.

Hablar de pueblo y de población, sin hacer referencia a las clases sociales, es impropio, pues el pueblo no es un término preciso.

e) El Estado es la manifestación de la clase dominante en un grupo social determinado y como tal detenta para su beneficio el poder público.

Como una formalidad externa del poder, que ejerce la clase dominante, creará el Derecho acorde con esa dominación y en protección de los intereses de su clase.

En nuestro país, hemos olvidado la parte educativa que tiene el Derecho, para que desde el inicio de la educación del pueblo mexicano, se haga conocer al contribuyente sus obligaciones y derechos, así como la identificación del mismo con la actividad financiera del Estado.

f) La historia de la contribución, nos enseña que en cada momento histórico, se ha sustituido una forma de obtener la contribución, por otra forma, acorde con el sistema de producción que requerían los propietarios de los medios de producción: del Anáhuac a la Colonia, de la Colonia a la Independencia, de la Independencia a la Revolución y de la Revolución a la fecha, son los propietarios de los medios de producción los que han obligado a cambiar las formas y modos de contribuir de los mexicanos.

g) Una teoría de la contribución económica de los mexicanos, debe partir de la asimilación práctico espiritual -

de la realidad económica de nuestro país.

Una teoría no puede pretender la verdad o la eficacia de tal o cual modo ideal o imaginado de la realidad, sino que representa la comprensión explícitamente reproducida de la realidad que nos rodea.

Como consecuencia de ello, debemos entender que -- una teoría de la contribución económica de los mexicanos, estudia la comprensión y la forma en que la fracción de la clase dominante, que tiene en sus manos el poder político jurídico, toma la cantidad de plusvalía, que genera la clase dominada, para satisfacer los gastos que decide unilateralmente realizar.

Lo anterior merece dos aclaraciones: la forma como la fracción de la clase dominante citada, toma la cantidad de plusvalía, de la clase dominada, dogmáticamente se tiene que -- incluir en una ley formal y material, dentro del Derecho burgués, y por otra parte: esa fracción de la clase dominante destina el producto de la contribución (parte de la plusvalía, -- que toma) a los gastos que seleccione como los más adecuados a la clase dominante, pero siempre haciéndolos aparecer como gastos públicos, gastos que satisfacen aparentes necesidades sociales o colectivas, y por tanto, incluyéndolos dentro del Presupuesto de Egresos; sin que exista ninguna ley formal o material que la obligue a seleccionar esos gastos, que sean en beneficio del pueblo mexicano y mucho menos de la clase de donde se ha tomado esa plusvalía.

El pueblo mexicano se compone de dos clases socia-

les: la clase dominada, que recibe con mayor energía la pre---
sión tributaria, y la clase dominada, que es levemente afecta-
da por la contribución económica.

La voluntad de la fracción dirigente de la clase -
dominante se manifiesta, cuando procede a la elección de las -
contribuciones y de los gastos que servirán a sus fines como -
clase y los cuales están acordes con los fines de la política-
económica y financiera que pretenden; dentro de ésa voluntad,-
se encuentra tácitamente la autorización para trasladar todas-
las contribuciones a la clase dominada.

Los límites que existen sobre la voluntad de la --
fracción dirigente, se localizan en las contradicciones que en
cuentra con las otras fracciones de la clase dominante, en las
luchas que realiza la clase dominada para evitar que le arreba-
ten la plusvalía que crea, y en el desarrollo económico del --
país, que tiene que justificar la detentación del poder por --
ésa fracción dirigente.

Si la Constitución Política de los Estados Unidos-
Mexicanos, no contiene el sistema económico-financiero al cual
deben contribuir los mexicanos, y mucho menos señala lo que es
un gasto público en beneficio del pueblo mexicano; es evidente
que la forma de financiar ése gasto público, vá a tropezar con
dificultades y desviaciones insalvables, que ocasionan "corrup-
telas, acomodados, evasiones e inmoralidades".

La forma que se elige para financiar el gasto pú--
blico, queda a juicio de la fracción dirigente de la clase do-

minante, lo cual no es deseable desde cualquier punto de vista: sociológico, jurídico, político y económico, pues ése juicio -- cuando no se encuentra legitimado y limitado por la legislación fundamental, es evidente que produce reacciones negativas no só lo en la clase dominada, sino en las demás fracciones que componen la clase dominante.

En México la clase dominante, conserva la mentalidad de que el gasto público se realiza en su beneficio, por haber anticipado las contribuciones que repercute a la clase dominada.

h) La teoría de la contribución mexicana debe estar acorde con la política económica y financiera del Estado Mexicano, lo cual obliga a éste a darla a conocer, real y verazmente, al pueblo mexicano, para que el contribuyente mexicano conozca y acepte conscientemente ésa política, y contribuya en forma espontánea a ellas.

Si el desarrollo económico del país requiere de un aumento notorio de la productividad de la fuerza de trabajo, es evidente que la teoría de la contribución debe trazarse buscando ése objetivo, pero además hacer consciente y copartícipe a -- la fuerza de trabajo, del objetivo trazado.

Como una consecuencia de ése objetivo, el peso dela recaudación compulsiva se debe hacer descansar sobre los impuestos directos y progresivos a las rentas, y en caso de que el sig tema fiscal no alcance su objetivo redistribuidor, afectar a -- los patrimonios, como un complemento del impuesto sobre la ren-

ta, a aquellos patrimonios que hayan escapado al objetivo redistribuidor del sistema de contribuciones.

No es deseable en México, el equilibrio entre los impuestos al gasto y sobre los consumos, con los impuestos sobre la renta, pues es evidente que ese equilibrio representa - en sí mismo, el carácter regresivo de ese sistema fiscal.

Si en la teoría de la contribución se descuida la vinculación que tiene el sistema fiscal, con la tasa de desempleo (fundamentalmente con la tasa de natalidad y de mortalidad), con la tasa de inflación, que produce el sistema de economía mixta, y con los problemas que presenta la balanza de pagos, es indiscutible que nuestra teoría es una teoría parcial, idealista e inútil, pues carece del requisito de comprensión - de la realidad económica mexicana.

i) Igualmente la teoría de la contribución, debe - estar equilibrada con la teoría monetaria y la teoría del crédito público; siendo recomendable en este punto, que tanto el Poder Legislativo, cuando haga uso de la soberanía financiera del pueblo mexicano; como el Poder Ejecutivo, cuando realice - actos en que pone en marcha esa soberanía, se tome en cuenta - tanto la voluntad soberana del pueblo mexicano, como de los estudiosos de la Ciencia Financiera y Fiscal.

j) La teoría de la contribución al formar parte de las Ciencias Sociales, es una teoría cambiante, y por lo tanto cambia que un país en vías de desarrollo, con una fuerte manipulación por parte del imperialismo y de las empresas transna-

cionales, no puede pasar del impuesto real al personal, si su estructura económica no se ajusta o no permite ése cambio. -- Siendo evidente que ha sido el nacimiento de la Deuda Pública en ésos países, la que ha dado nacimiento a su vez, a una caricatura de la democracia representativa.

En nuestro país, el sistema fiscal derivado de la Rebelión Mexicana de 1910, (491) ha sido completamente inútil y ha fracasado en su afán de redistribución del ingreso, por lo cual es necesario un sistema y una política agresiva y dinámica, que capte ingresos, de ésos patrimonios que han escapado a ése objetivo redistribuidor.

Como consecuencia de ése fracaso y ésa inutilidad del sistema de contribuciones en México, en ningún momento po demos justificar el Plan de Gobierno, para el sexenio 1976- - 1982, pues el mismo considera que, la justicia social es lo mismo que sistema capitalista y por tanto se hace cómplice -- del sistema regresivo de las contribuciones, sin tomar en - - cuenta las interrelaciones entre la política financiera, mon ta ria, crediticia, del comercio exterior y de la balanza de - pagos; se desentiende de los problemas relacionados con el po der ad quis iti vo de la moneda y de los problemas derivados de los demás controles de la economía del país.

Además de ello, el Plan de Gobierno, si intenta - ser realista, y dejar de contener únicamente buenos deseos, -
.

(491) Vid. Mancisidor, José.- Síntesis Histórica del Movimiento Social en México.- en Historia General del Socialismo y de las Luchas Sociales, por Max Beer.-Op. cit.-Pág.287.

se debe preocupar por analizar no sólo la estructura del sistema fiscal, la composición y efectos de los tributos, sino en igual forma y con igual profundidad los efectos de las demás fuentes de ingresos y gastos. Siendo su objetivo fundamental, en su aspecto financiero y fiscal, el de influir sobre la formación de la renta nacional, propiciando su constante aumento sin descuidar el pleno empleo.

El Plan de Gobierno, en su parte financiera y fiscal, es omiso en señalar los objetivos del Estado Mexicano, ya que debe contener con precisión los objetivos del Estado social moderno: la redistribución real y efectiva de la renta; la estabilidad económica basada en una justicia social-política-jurídica y económica que permita al pueblo mexicano, tener más valor humano, que el capital y los rendimientos del capital; el desarrollo y aumento de la renta nacional, sin sacrificar a la clase dominada del pueblo mexicano en aras de ese aumento de la renta nacional y finalmente el pleno empleo de la fuerza de trabajo, sin permitir que ésta financie los anteriores objetivos del Estado.

El Estado social moderno mexicano, debe buscar no solamente la justicia jurídica que pretende la clase dominante, a través de su aparato represivo-jurídico, sino en igual forma la justicia económica que se desprenda de la clase que genera plusvalía; lo anterior es necesario para que el pueblo y el contribuyente mexicano viva no únicamente en una democracia política sino en una democracia económica. Haciendo uso del sistema de contribuciones para eliminar la anemia económica que padece el país, como un remedio contra el déficit en la

producción.

Finalmente ése Plan de Gobierno, debe contemplar - no sólo la capacidad contributiva del pueblo mexicano, sino -- además debe contemplar y prevér la capacidad de gasto, de ahorro, de consumo superfluo y de producción no deseada que pretenda evitar el Estado social moderno mexicano, a través de su política económica y financiera.

K) En una teoría realista de la contribución en México, debemos buscar que el ingreso público provoque una desutilidad social marginal idéntica para todas las fracciones de las clases sociales, no sólo para la clase dominada.

Debe buscar la eliminación de poder de compra en - los sujetos pasivos, o en caso necesario, inducirlo hacia ciertos renglones de compra, que sean útiles a la sociedad, al mismo tiempo que busca la redistribución eficaz, real y rápida de la renta, su crecimiento y finalmente coadyuva a la obtención de los objetivos políticos y sociales para cuya consecución -- destina el Estado el gasto público; para ello es necesario que haga una jerarquización ponderada de realizaciones, para que -- sobre ella se manifieste la actividad financiera.

Por lo que se refiere a la presión de las contribuciones, ha de tener presente que el límite de la misma, se encuentra indicado por la utilidad social máxima, que prestan -- los ingresos públicos en manos de quienes entregan esos impuestos, frente a los que los reciben. Sin olvidar, que más importante sobre el rendimiento de los impuestos directos e indi--

rectos, son los efectos inflacionarios no deseados por ésa clase de impuestos, pues basta recordar que la inflación producida por el sistema fiscal, es otro impuesto que afecta a las rentas puras de trabajo.

Y en cuanto a las alícuotas con progresividad, en los impuestos personales, se deben fijar tomando en cuenta las rentas medias, para evitar el desaliento de los contribuyentes, en esta clase de impuestos. En este momento, es importante tener presente, que una teoría de la contribución, no puede tener como objetivo desalentar la actividad de los sujetos más productivos y más industrioses, en cuanto a su posibilidad de captar la plusvalía de la clase dominada, sino que ésa teoría deberá encaminar o inducir, la actividad de ésos sujetos hacia renglones de producción que el pueblo mexicano necesita.

Es por ello que en nuestro país, no es posible establecer un impuesto a las superrentas, porque con él se estaría atentando contra el sagrado sistema de al libre empresa y de economía mixta, y si no existe en la Carta Fundamental ó en una ley secundaria, una disposición que limite el monto y el volumen de las rentas que puede obtener en México un contribuyente, cualquier impuesto en ése sentido es inconstitucional, ó en el mejor de los casos vá a propiciar, mayores tecnicismos para aumentar el volumen de defraudación existente; en el caso de las utilidades brutas, derivadas de una devaluación, deja de ser un impuesto a la renta, para volverse un impuesto al capital (492).

.

(492) Vid. M. Masoin, supra parágrafo Num. 266.

En cuanto a la utilización que se haga de los impuestos indirectos, en nuestro país se deben continuar utilizando, siempre tomando en cuenta sus innegables efectos inflacionarios, y además se usen en forma discriminatoria, a fin de desalentar los consumos superfluos en la clase que los puede realizar; siendo deseable que en igual forma se trate discriminatoriamente el consumo o gasto que procede de las plusvalías económicas, de aquel gasto que procede de las rentas puras de trabajo, del gasto de subsistencia o que se considere socialmente necesario.

Y en lo que hace a la parte procesal de la obligación de contribuir del pueblo mexicano, es indispensable que las leyes contributivas, incluyan no únicamente las disposiciones que en forma fácil, clara y accesible a todos los contribuyentes, permitan la determinación y autodeterminación de la base gravable y su correspondiente crédito fiscal, sino también que esas leyes contengan todas las disposiciones necesarias para realizar el proceso contable y administrativo de determinación, liquidación, autodeterminación y autoliquidación del crédito que debe enterar el contribuyente al fisco federal.

1) En los países en vías de desarrollo, como el nuestro, se descuida con demasiada frecuencia, el efecto que pueden tener los sistemas tributarios y la presión fiscal que produce éste sistema, siendo concomitante el descuido de los efectos psicológicos y económicos de los mismos. Apareciendo como necesario, el cálculo de la presión que ejercen cada una de las leyes contributivas, con el fin de evaluar sus rendimientos.

En el caso de México, si se inscribe en un sistema económico de capitalismo monopolista de Estado, o de economía mixta, como lo han reconocido los funcionarios de la fracción-gobernante de la clase dominante, es evidente que su sistema - de contribuciones, está acorde con ese sistema económico.

El sistema de contribuciones, debe tener presente - en todo momento, a las clases sociales y a la lucha de clases - que forman la sociedad mexicana, pues esta lucha provoca desarmonía social, repercute en la organización financiera de la Hacienda Pública y en la estructura social.

En el presente sexenio (1976-1982), en México, la nueva administración pública, dentro del aparato represivo-fiscal, cuenta con numerosos funcionarios que ostentan apellidos-típicos del Medio Oriente, esto es de importancia en un sistema fiscal, pues es indudable que esos funcionarios, no sólo actuarán protegiendo los intereses de la clase de donde provienen, sino que en igual forma van a actuar con el suficiente sadismo fiscal de cualquier funcionario de la administración pública, en contra de las otras fracciones de la clase burguesa, sino en contra de la clase dominada.

No hay que olvidar que el deseo de los funcionarios fiscales, de realizar una gran recaudación, es precisamente el deseo que hace nacer una gran injusticia y un gran despotismo - fiscal.

m) La política económica y financiera de los países capitalistas busca en forma inexorable, progresiva e irracio---

nal, la expansión del producto nacional, después de ello la re distribución del ingreso, sin una referencia, la una ni la -- otra, a la justicia social temporal.

Es por ello que en los países en vías de desarro-- llo, como el nuestro, no podemos seguir esos modelos de desa-- rrollo, y mucho menos el modelo de desarrollo compartido, en -- el cual a la fuerza de trabajo le corresponde compartir la ri-- queza y la plusvalía que genera, con el capital y la tecnolo-- gía extranjera, los cuales se vuelven confiscatorios de ella; -- pues se encuentra obligada a compartir esa riqueza y esa plus-- valía que genera, porque así lo ordena la superestructura jurí-- dica vigente.

En países como el nuestro, se sacrifica la redis-- tribución del ingreso, a cambio de la expansión bruta del pro-- ducto nacional; esto es precisamente lo más inadecuado para -- una economía como la nuestra, pues es innegable que hace más -- daño al país la falta de planificación y organización, que si-- la economía se sometiera a las necesidades prioritarias del -- pueblo mexicano.

No podemos estructurar un sistema económico en la-- misma forma que el sistema de un país desarrollado, ese siste-- ma debe ser conocido y aprobado por el pueblo mexicano, tenien-- do presente que en México, donde existe una abundante mano de-- obra desocupada, el elemento humano pasa a ser la parte más im-- portante de la actividad financiera del Estado, pero no por -- ello debe hacer descansar sus ingresos compulsivos en la fuer-- za de trabajo, sino para evitar que el sistema se encamine a --

la retribución inhumana del capital y a la protección del mismo.

n) En México y en todos los países subdesarrollados, debemos ser muy cuidadosos en el manejo de la terminología relacionada con la justicia social temporal, pues normalmente se ha utilizado por los funcionarios públicos, para ocultar en ella, la ineficacia, el despilfarro, la corrupción y el acomodo, en el uso de los dineros del pueblo mexicano.

ñ) En igual forma, en nuestro país, la fracción dirigente de la clase dominante, no debe abusar del crédito público de la Nación, como un complemento del sistema de contribuciones económicas del pueblo mexicano, pues ese uso abusivo del crédito público, coloca en notorio estado de indefensión a la economía y a la libertad de las generaciones futuras.

Como consecuencia de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el endeudamiento público, solamente debe utilizarse, en la medida en que vá a --rendir utilidad a las generaciones futuras, ese rendimiento vá a permitir un aumento de la renta nacional y por ello completa y totalmente autoliquidable, incluyendo sus accesorios, sin recurrir al aumento de la presión fiscal para su liquidación.

Los efectos de los empréstitos sobre el gasto público, es un efecto multiplicador no deseado, cuando no se destina a gastos autoliquidables o que no incrementen la renta nacional, pues en ese caso el efecto multiplicador es deficitario.

o) El déficit presupuestario en nuestro país, tradicionalmente ha tenido su principal elemento de nutrición en la corrupción económico-financiera; aún cuando debemos tener presente en igual forma, y sin pretender con esto justificar u ocultar esa corrupción, la falta de dinamismo en los ingresos públicos, la notoria ausencia de una correcta adecuación entre los ingresos públicos y los gastos, y a la falta de una previsión en los gastos públicos.

En nuestro país, el déficit presupuestario, no es deseable, cuando estamos en presencia de una economía con recursos naturales ociosos, mano de obra desempleada y una contracción en el producto nacional motivado por errores de política económica-financiera y corruptelas.

p) Por la forma en que se estructura el ingreso público, en México el ingreso está integrado por toda entrada en numerario ó valores a la Tesorería de la Federación, así como cualquier utilidad de los organismos descentralizados, empresas mayoritarias ó minoritarias de participación estatal y de los fideicomisos federales.

Como consecuencia de lo anterior, la Ley de Ingresos de la Federación es omisa en renglones importantes de ingresos públicos, que pasan por completo desconocidos para la Cámara de Diputados del Poder Legislativo, como lo pueden ser: todos los ingresos derivados de las tasas o exacciones parafiscales de todos los organismos descentralizados, los ingresos de los monopolios fiscales y de los fideicomisos federales.

q) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es omisa en una teoría de la contribución económica de los mexicanos.

La ausencia de esa teoría de la contribución en la Carta Fundamental, permite que los mexicanos ignoren el sistema económico al que se encuentra unido su sistema político, -- así como el destino de su contribución económica.

En igual forma la ausencia de esa teoría de la contribución en la Carta Fundamental, permite que la fracción gobernante de la clase que detenta el poder, al no tener una limitación constitucional, en su actuación al manejar los ingresos públicos, correspondientes a esa contribución, los utilice en la forma que considere conveniente a los intereses de esa fracción, desentendiéndose de su obligación constitucional de beneficiar económicamente al pueblo mexicano.

La constitución económica de los mexicanos no podrá destinarse a la satisfacción del gasto público, derivado de la deuda pública, destinada a cubrir empréstitos o sus intereses, que no reúnan los requisitos de la fracción VIII del artículo 73 Constitucional.

r) Es inútil intentar una verdadera teoría de la contribución de los mexicanos, cuando se carecen y se ocultan los datos reales de los ingresos, de los gastos y de los planes para tomar las decisiones en la satisfacción de las necesidades públicas.

Todos esos datos se ocultan detrás de una gama -- muy amplia de conceptos ideales, metafísicos y demagógicos, -- cuando no se niegan lisa y llanamente, al pueblo mexicano y a los estudiosos de la Ciencia Financiera.

Los datos que proporciona el Presupuesto de Egresos, no solamente son parciales, sino que en muchos casos conducen a equívocos evidentes, como en el caso de la omisión de los ingresos de grandes sectores de la administración pública descentralizada.

s) El análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos conduce a la conclusión de que en ninguna parte de la misma, se prevé una teoría de la contribución económica de los mexicanos ó de los extranjeros.

En cambio la Constitución sí prevé el sistema político que vá a seguir el pueblo mexicano, en consecuencia, es deseable que se tenga en cuenta la omisión sobre la obligación económica-financiera del pueblo, a fin de que la misma sea suplida, ya fuese por medio de una modificación constitucional; en el supuesto de que se haga un nuevo documento Constitucional, se le incluya y se tome en cuenta la opinión del pueblo mexicano, por medio de una votación directa de la misma, pues el Estado Mexicano debe respetar la opinión pública al realizar actos financieros.

t) Finalmente, es necesario que exista, además de los delitos y faltas que prevé la Ley de Responsabilidades de los Altos Funcionarios de la Federación y de los Estados, una-

nítida y perfectamente delineada responsabilidad patrimonial - de todos los funcionarios que manejan el presupuesto de la Nación, en todos sus niveles, tanto de la administración pública activa, descentralizada, de participación estatal mayoritaria y minoritaria, como de los fideicomisos federales.

La finalidad de la teoría de la contribución económico-coactiva de los mexicanos, es satisfacer el gasto público, el cual debe realizarse en beneficio económico de la clase social a la cual le es sustraída esa contribución, ya fuere -- coactivamente, en forma de elevación de los precios ó en forma de devaluación o pérdida de poder adquisitivo de la moneda.

APENDICE A - INDICE ESQUEMATICO (*)

CAPITULO I: Los métodos de investigación en las Ciencias Sociales.

- | | |
|----------------------------|----|
| a) El método idealista. | 1 |
| b) El método materialista. | 16 |
| Conclusiones del capítulo. | 29 |

CAPITULO II: Pueblo, Estado y Derecho.

- | | |
|----------------------------|----|
| a) Pueblo. | 33 |
| b) Estado. | 56 |
| c) Derecho. | 67 |
| Conclusiones del capítulo. | 71 |

CAPITULO III: Historia de las contribuciones en México.

- | | |
|---|-----|
| a) Las contribuciones en España. | 73 |
| b) Las contribuciones entre los habitantes del Anáhuac. | 110 |
| c) Las contribuciones durante la Colonia. | 142 |
| d) Las contribuciones después de la Revolución de 1910. | 180 |

CAPITULO IV: Teoría general de la contribución.

- | | |
|--|-----|
| a) Teorías financieras en Grecia y Roma. | 191 |
| b) Las teorías clásicas. | 203 |
| c) Las teorías modernas. | 219 |
| d) La teoría en la escuela mexicana de finanzas. | 267 |
| Conclusiones del capítulo. | 286 |

CAPITULO V: Teoría de la contribución económica en México.

- | | |
|---|-----------|
| a) La contribución en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | 290 |
| b) La contribución en la Ley de Ingresos de la Federación. | 323 |
| Conclusiones particulares. | 322 y 328 |
| Conclusiones generales. | 333 |

Indices:

- | | |
|---------------------|------------|
| a) Esquemático. | Apéndice A |
| b) De autores. | " B |
| c) De materias. | " C |
| d) De bibliografía. | " D |
| e) De legislación. | " E |

(*) Los números se refieren a los párrafos.

APENDICE b) - INDICE DE AUTORES (*)

Abad y Queipo.- 133.
 Aguilar, Jorge I.- 272.
 Ahumada, G.- 218.
 Albornos, Rodrigo de.- 129
 Allan, C.M.- 258.
 Alva Ixtlixochitl, F.- 121.
 Amorós, N. y Martín, M.- 259.
 Andreozzi, M.- 246.
 Aquino, Tomás de.- 7, 29.
 Arnáiz, A.- 57.
 Avila, Alonso de.- 125.
 Axayacatl.- 134.
 Bagú, S.- 45.
 Berliri, A.- 139.
 Bernstein, P.L.- 232.
 Bertrand, L.- 108.
 Beteta, M. R.- 284.
 Bielsa, R.- 224.
 Bodino.- 56.
 Boccara, P.- 63.
 Bonaparte.- 40.
 Brading, D. A.- 138.
 Bucareli.- 131, 134.
 Buchanan, J. M.- 248.
 Bunge, M.- 27.
 Butters, J. K. 243.
 Calles, Plutarco E.- 186.
 Carneluti, Fco.- 5.
 Carrillo Flores, A.- 280.
 Castillo, Bernal Diaz.- 115.
 Castro, A. y Lessa, C.- 231.
 Clavijero, F. J.- 112, 114.
 Cesar.- 75.
 Cibotti, R. y Sierra, E.- 234.
 Cobbet.- 214.
 Cortés.- 115, 125 a 127, 133, 134.
 Cossa, L.- 225, 277.
 Cosciani, C.- 265.
 Chavero, A.- 116.
 Dalton, H.- 216.
 Demócrito.- 16.

(*) Los números se refieren a los parágrafos.

Demóstenes.- 195.
Díaz, Porfirio.- 167, 168.
Dioclesiano.- 75, 85, 197.
Doubleday.- 214.
Durán, de Diego.- 122.
Dublín, M.- 267.
Duverger, M.- 252.
Dynik, M. A.- 6.
Eheberg, Von.- 202.
Einaudi, L.- 219, 220, 308.
Engels.- 25, 44, 60, 62.
Epicuro.- 16.
Esteva, J. Ignacio.- 149.
Fasiani, M.- 256.
Felipe II.- 133.
Fernando VI.- 133.
Feuerbach, L.- 19.
Flores Zavala, E.- 269, 277, 295, 311, 317.
Franco, G.- 247.
Fuenleal, Obispo.- 133.
Fuentes Quintana.- 259.
Gangemi, L.- 255.
Garza, Sergio F. de la.- 277, 297, 312, 318.
Garza, Servando J.- 268, 294.
Gianini, A. D.- 319.
Griziotti, B.- 217.
Gramsci, A.- 59.
Groves, H. M.- 230.
Haley, B. F.- 237.
Haller, H.- 236.
Hansen, A. H.- 227.
Hartmann, Nicolai.- 14.
Haavelmo, T.- 239.
Hegel, J. Federico.- 9, 19, 20, 34, 35, 60.
Herschel, F. J.- 253.
Herrera, Lane.- 249.
Hesiodo.- 25.
Heller, H.- 64.
Heráclito.- 17.
Hidalgo y Costilla, M.- 143.
Hicks, U. K.- 251.
Hobbes.- 56.
Jarach, D.- 264.
Juano, M. de.- 228.
Juárez, Benito.- 164, 165, 167.
Kaldor.- 281.

Kant, Emmanuel.- 8, 14, 29, 70.
Kelsen, Hans.- 11, 12, 64.
Keynes, J. M.- 259.
Kosik, K.- 28.
Labriola, A.- 18.
Lasalle, F.- 70.
Legaz y Lacambra, Luis.- 13.
Lenin,- 61.
Lerdo de Tejada, Sebastián.- 167.
Lerner, A. P.- 242, 258.
Licurgo.- 52.
Lindholm, R. W.- 245.
Limantour.- 168.
Litvak King, J.- 123, 137.
Locke.- 56.
López Velarde, G.- 273.
Luis XIV.- 56.
Luis el pequeño.- 40.
Lukacs, G.- 24.
Machiavello, N.- 56.
Mackenzie, W.- 70.
Mangino, Rafael.- 151, 152.
Mannheim, K.- 222.
Margarín M. Emilio.- 274, 296, 313.
Margarín, Hugo B.- 270.
Marx, C.- 4, 16, 20, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 209 a 214.
Marx y Engels.- 19, 38, 61, 211.
Masoin, M.- 266.
Martínez López, L.- 271.
Mehl, L.- 257.
Mendoza, Virrey de.- 110, 133.
Mexia, Gonzalo.- 125.
Micheli, G.A.- 260.
Miliband, R.- 58.
Moctezuma.- 114, 129, 134.
Molins Fábrega, N.- 121.
Montesquieu.- 56, 203.
Monzón.- 123.
Morelos y Pavón, J.M.- 144, 319.
Moreno,- 156.
Morselli, E.- 254.
Moulton, H. G.- 250, 258.
Musgrave, R.A.- 238.
Nava Negrete, A.- 275.
Nezahualpilli.- 114.
Obregón, Alvaro.- 185.
Ocampo, M.- 319.

Oldman, O.- 261.
Ortiz Mena, A.- 282.
Ortega, Joaquín B.- 281, 299.
Pareto, W.- 223.
Pashukanis, E.- 70.
Payno, Manuel.- 176.
Pavlov.- 5.
Peacock, A. y Shaw, G.K.- 244.
Petricioli, G.- 283.
Piaget, Jean.- 5.
Politzer, G.- 48.
Porrás y López, A.- 279.
Poulantzas, N.- 26, 46, 47.
Prieto, Gno.- 163.
Pugliese, M.- 263.
Puviani, A.- 215.
Quirós, José Ma.- 139.
Recaséns, Siches.- 69.
Retckiman, B.- 233.
Reyes Católicos.- 106.
Rickert, Henry.- 7, 10.
Ríos Elizondo, R.- 276.
Schumpeter, J. A.- 223.
Smith, A.- 204, 230.
Somers, H. M.- 235.
Tamagno, R.- 319.
Tarantino, J.R.- 262.
Tinbergen, J.- 221.
Valdeavellano, L.- 84.
Valdéz Villareal, M.- 278, 298.
Vallarta, Ignacio L.- 295, 319.
Vasconcelos, J.- 133.
Velasco, Luis de.- 133.
Velázquez, de Diego.- 134.
Weber, Max.- 12.
Wiksell, K.- 223.
Witt, de.- 214.
Yañez Ruiz, M.- 120, 134.
Zavala, Lorenzo de.- 150.
Zorita, Alonso de.- 117, 118, 128.

Acción científica.- 5.
 Acta Constitutiva.- 147.
 Adscripción servil.- 89.
 Aduanas.- 169, 171, 175.
 Aduanas Marítimas.- 172.
 Aduanas Marítimas y Fronterizas.- 175 a 177.
 Agente social.- 47, 71.
 Ager Publicus.- 74.
 Alcabala.- 93, 130, 143, 144.
 Algún tributo.- 132.
 Alícuotas tributarias.- 239.
 Alineación.- 24.
 Almojarifazgo.- 93, 130.
 Alta Edad Media.- 77.
 Annonae.- 86.
 Antagonismos de clases.- 60.
 Antagonismos sociales.- 23, 37.
 Antiguo Oriente.- 192.
 América Mexicana.- 144.
 Apatzingón.- 144.
 Aranceles.- 175, 177, 277.
 Arancel general de Aduanas.- 173.
 Arcas federales.- 149.
 Armas mexicanas.- 112.
 Arte de gobernar.- 251.
 Asambleas.- 215.
 Aspecto financiero.- 105.
 Atenas.- 195.
 Atzacatl.- 113.
 Atzacapotzalco.- 124.
 Aumento de impuestos.- 271.
 Autorización de impuestos.- 104.
 Avalúen.- 171.
 Axomulco.- 127.
 Aztecas.- 120.
 Balanza de pagos.- 258.
 Bando.- 143.
 Bárbaros.- 86.
 Base económica.- 68.

(*) Los números se refieren a los parágrafos.

Bases de Organizaci6n.- 154.
Beneficio.- 206,230.
Bienes fiscales.- 224.
Bienestar nacional.- 241.
Bienestar mximo.- 265.
Botn de guerra.- 78,99,125.
Burguesa.- 38.
Burguesa alemana.- 8.
Caciques.- 134.
Calpizque.- 116.
Calpullec.- 117, 118.
Calumnias.- 77.
Campesinos.- 40.
Canon.- 205.
Capacidad adquisitiva.- 221.
Capacidad contributiva.- 201,217,289.
Capacidad constitucional.- 270.
Capacidad de pago.- 235.
Capacidad financiera.- 243.
Capas medias.- 43.
Cpita.- 86.
Capitaci6n.- 208.
Capital.- 41.
Capital monopolista.- 62.
Capitalismo monopolista.- 305.
Capitalizaci6n de la riqueza.- 214.
Capitn General.- 127.
Capitatio.- 75.
Cargas pblicas.- 217.
Castas.- 143.
Cartas-pueblos.- 103.
Casualidad.- 16.
Catastros.- 199.
Categora l6gica.- 20.
Censum.- 96.
Ciclo econ6mico-poltico.- 70.
Ciencia.- 3,16,61.
Ciencia de la historia.- 26.
Ciencia del Derecho.- 11.
Ciencia real.- 19.
Ciencia de la cultura.- 7,10.
Ciencias exactas.- 30.
Ciencias naturales.- 12.
Ciencias sociales.- 1,2,14,23,30.
Ciudadano.- 35.

Ciudadano romano.- 98.
Clase.- 48,289.
Clase de la industria.- 34.
Clase explotada.- 32, 40,47,51.
Clase media.-35,42.
Clase obrera.- 43.
Clase oprimida.- 37.
Clase propietaria.- 138.
Clase social.- 32,34,35,41,42,47,52,64,66,68,71.
Clase sustancial.- 34.
Clase universal.- 34.
Clases inferiores.- 91.
Clases políticas.- 35.
Clasificación arancelaria.- 175.
Clasificación económica.- 257.
Clasificación financiera.- 277.
Clima.- 241.
Clima jurídico.- 246.
Código Mendocino.- 111,113,121.
Código Fiscal.- 187.
Colonia.- 140.
Comparación interpersonal.- 223.
Composiciones.- 130.
Compras de consentimiento.- 96.
Comprensión endopática.- 12.
Concepto dialéctico.- 16.
Conceptos.- 325.
Concepción idealista.- 25.
Conciencia social.- 5.
Condiciones sociales.- 18.
Condiciones materiales.- 71.
Confiscaciones.- 78.
Conocimiento.- 21.
Conocimiento científico.- 21.
Conocimiento puro.- 8.
Conquista.- 130.
Conquistador.- 73,84,93,94,108,126,140.
Constitución.- 70,148,156,180,322.
Consentimiento.- 98.
Cónsul de Francia.- 158.
Consumo.- 228.
Contaduría general.- 134.
Contingentes.- 150.
Contradicciones de clase.- 38.
Contrarios.- 17.
Contribuciones especiales.- 308.

Contribuciones.-191,274,275,278,295,304,308,315,316,319,321,333.
Contribución General.- 145.
Contribuciones públicas.- 144.
Control de la economía.- 222.
Control del Estado.- 63.
Corona.- 133.
Costo de producción.- 226.
Costo de vida.- 232,333.
Corta.- 144,319.
Cortes.- 100,101,102.
Cortejos reales.- 77.
Cosa económica.- 278.
Cozumel.- 134.
Creación de empresas.- 239.
Crédito fiscal.- 295.
Crédito público.- 210,231.
Crédito externo.- 276.
Crisis cíclicas.- 51.
Crisis general.- 50.
Crítica de la razón pura.- 8.
Cuahuahhuac.- 110.
Cuba.- 127.
Cuernavaca.- 126,127.
Cultura.- 10.
Cuotas.- 217.
Cuotas de importación.- 174.
Curia Regia.- 101.
Chilpancingo.- 144.
Deber fiscal.- 202.
Decreto de consolidación.- 138.
Democrática.- 304,305.
Derecho.- 8,11,13,33,55,67 a 70,72,278.
Derechos jurisdiccionales.- 96-5°.
Derechos de aprovechamiento.- 82,96-1°.
Derechos de circulación.- 96-6°.
Derechos de clase.- 72.
Derechos de maltratar.- 83.
Derechos de relleno.- 82.
Derechos de reversión.- 96-4°.
Derecho Fiscal.- 72.
Derecho natural.- 201.
Derecho Privado.- 9.
Derecho del Timbre.- 163,164.
Desarrollo económico.- 270.
Desarrollo de la producción.- 36.
Descarga.- 171.
Descentralización.- 226.
Desempleo.- 285.
Espóctico-tributaria.- 129,268.
Deuda pública.- 214,236,250,258.

Dialéctica.- 5.
Dialéctica hegeliana.- 19.
Dictadura de la clase poseedora.- 59.
Diezmos.- 133.
Diferencias de riqueza.- 259.
Dios.- 7,132.
Dios rico.- 19.
Disciplinas empíricas.- 10.
Distribución del poder.- 58.
División de Estudios Superiores.- 3.
División de la sociedad.- 49.
División del trabajo.- 57.
Divina Providencia.- 7.
Doctor angélico.- 13.
Dolores.- 138.
Dominación de clase.- 61.
Dominación del capital.- 37.
Dominación musulmana.- 94.
Dominios fiscales.- 77.
Escépticos.- 16.
Esclavos.- 111, 113 a 115, 125.
España.- 77,129.
Españoles pobres.- 115.
Espíritu.- 6,9,14.
Espíritu Santo.- 132.
Especulación.- 15,29.
Espíritu real finito.- 9,20.
Estabilidad económica.- 244.
Establecer.- 316,319.
Estancos.- 143,144.
Estancos del mercurio.- 130.
Estado.- 56-b), 57 a 64, 70,89,105.
Estado Burgués.- 9,51,56.
Estado capitalista.- 65 a 67.
Estado ciudad griega.- 193,194.
Estado Hispano-visigodo.- 87, 88.
Estado llano.- 101.
Estado representativo.- 61.
Estado Visigodo.- 76,89.
Estabilización económica.- 62.
Estructura económica.- 11,66,71.
Estructura institucional.- 70.
Estructura tributaria.- 253.

Economía.- 48.
Economía capitalista.- 24.
Economía del bienestar.- 223.
Economía mixta.- 234,331.
Economía monetaria.- 200.
Economía política.- 20.
Economía latinoamericana.- 234.
Ecuanimidad.- 299.
Edad Media.- 198.
Efectos del gasto.- 238.
Efecto distribucional.- 251.
Emancipación económica.- 44.
Emigración de capitales.- 151.
Emisión de moneda.- 231.
Emperador.- 146.
Empresa individual.- 240,241.
Empresa autosuficiente.- 231.
Empréstitos.- 214,320,333.
Enajenación.- 15.
Encomenderos.- 137,140.
Entendimiento.- 8.
Entrada.- 228.
Epoca colonial.- 137.
Epoca de la cristiandad.- 95.
Epoca moderna.- 202.
Equidad.- 230,294 a 303,309,322.
Equilibrio financiero vertical.- 236.
Equilibrio presupuestario.- 299.
Erario federal.- 161,327.
Evidencia de la comprensión.- 12.
Exacción.- 249.
Excedente económico.- 285.
Existencia material.- 48.
Experiencia.- 8.
Expropiación.- 211.
Expropiación violenta.- 214.
Factores de la producción.- 221.
Fé católica.- 134.
Felipe IV.- 160.
Fenomenico.- 20.
Fenómeno tributario.- 202.
Filosofía.- 1,5,6,30,321.
Filosofía alemana.- 9.
Filosofía del Derecho.- 9,20.
Filosofía del espíritu.- 19.
Filosofía del imperialismo.- 24.

Filosofía hegeliana.- 20.
Filosofía materialista.- 16.
Filosofía marxista.- 26.
Fiscal.- 218.
Fiscalización del gasto.- 104.
Fisco.- 56-f) 64,158.
Fisco del César.- 75.
Fisco Español.- 125.
Fisco federal.- 169.
Fisco musulmán.- 193.
Fisco romano.- 86.
Fin religioso.- 107.
Fines de la comunidad.- 255.
Fines institucionales.- 260.
Fines públicos.- 281.
Finalidades de los impuestos.- 235.
Fisócratas.- 200.
Finanzas públicas.- 284.
Finanzas romanas.- 197.
Formas de constitución social.- 20.
Fraude.- 162.
Fueros.- 97,103.
Fuentes.- 318.
Fuentes impositivas.- 274.
Función económica.- 300.
Función financiera.- 234.
Función animal.- 20.
Función humana.- 20.
Funcionario español.- 140.
Fuerza de trabajo.- 42,213.
Fuerza productiva.- 20,23,62.
Gabelas.- 95.
Gallina.- 132.
Gastos.- 230.
Gastos públicos.- 156,218,258,289,295,308,322.
Gastos del consumidor.- 235.
Ganancias de monopolio.- 218.
Garantía individual.- 299.
Generalidad.- 295.
Generaciones futuras.- 217.
Generalismo de América.- 143.
Gens.- 60.
Gleba.- 86.
Gobierno indígena.- 136.
Gobierno virreinal.- 136.
Gravámenes.- 80,227.
Grupo liberal.- 168.
Grupos de presión.- 70.

Guadalajara.- 143.
Guanajuato.- 138.
Guastepeque.- 128.
Hacienda.- 220.
Hacienda del Virreinato.- 134.
Hacienda Funcional.- 242.
Hacienda nacional española.- 88.
Hacienda pública.- 192,196.
Hacienda pública castellana.- 109.
Hacienda Real.- 140.
Hechos sociales.- 32.
Herencia.- 211.
Hierro.- 115.
Historia moderna.- 44.
Hombre para sí.- 19.
Hombre pobre.- 19.
Homines de redimentia.- 81.
Huahtli.- 123.
Huehuetlatlacolli.- 114.
Humanismo.- 31.
Idea absoluta.- 19,31.
Idea del Derecho.- 9.
Idealismo.- 6,16.
Idealista hegeliano.- 19.
Ideas.- 18,
Iglesia.- 133.
Iglesia-Corona.- 129.
Igualdad de ingresos.- 223.
Igualdad proporcional.- 219.
Imparcialidad.- 299.
Imperialismo romano.- 197.
Imponer.- 316, 319.
Imposición de tributos.- 231.
Impresión de valores.- 162.
Impuesto.- 204,212,218,227,267,281.
Impuesto adecuado.- 230.
Impuesto alcabalatorio.- 168.
Impuesto al capital.- 266.
Impuesto al petróleo.- 183.
Impuesto elevado.- 208,240.
Impuesto indirecto.- 97.
Impuesto injusto.- 200.
Impuesto impersonal.- 230.
Impuesto personal.- 97.
Impuesto progresivo.- 211,265.

Impuesto neutro.- 299.
Impuesto nuevo.- 166.
Impuestos de capitación.- 134.
Impuestos de seguridad social.- 227.
Impuestos del timbre.- 166,168.
Impuestos sobre el consumo.- 209.
Impuestos sobre el gasto.- 265.
Impuestos sobre el patrimonio.- 265.
Impuestos sobre el valor.- 206.
Impuestos sobre la renta.- 205,212,248,281.
Impuestos sobre las mercaderías.- 203.
Impuestos sobre los salarios.- 207.
Impuestos uniformes.- 136.
Inconstitucionalidad.- 309.
Incremento de los ingresos.- 248.
Independencia.- 138.
Independencia económica.- 142.
Indicaciones.- 75,76,88.
Individuo.- 20.
Inflación.- 250.
Información fiscal.- 261.
Infonavit.- 189,328.
Ingreso.- 216,227,228,274,285,327.
Ingreso Fiscal.- 224.
Ingreso mundial.- 261.
Ingreso nacional.- 282.
Ingreso anual.- 170.
Ingresos compulsivos.- 329.
Ingresos del Estado.- 236,245,269,279.
Ingresos elevados.- 232.
Ingresos patrimoniales.- 231.
Ingresos presupuestarios.- 265.
Ingresos privados.- 204.
Ingresos públicos.- 224 a 276, 289.
Ingresos sin esfuerzo.- 230.
Instintos destructores.- 108.
Instrumentos jurídicos.- 70.
Insuficiencia de capital.- 285.
Interés económico.- 44,60.
Investigación.- 3.
Intereses opuestos.- 69-a).
Iuga.- 75,86.
Juicio a priori.- 8.
Junta de aranceles.- 175,176.
Junta de Crédito Público.- 176.
Junta provisional Gubernativa.- 160.

Juros.- 106.
Justa.- 299.
Justa y comodamente.- 132.
Justicia.- 268,278,287.
Justicia premial.- 262.
Justicia tributaria.- 297.
Justicia tributaria temporal.- 309.
Latifundios.- 89,95,96.
Ley Aduanal.- 179.
Leyes Constitucionales.- 153.
Leyes de Indias.- 132,141,160,171.
Ley de Clasificación de rentas.- 157.
Ley de Ingresos.- 182,185,190,273,311 a 314,317,323,324,328,330,331.
Ley de Justicia Fiscal.-187.
Ley de 20 de julio de 1921.-184.
Ley del impuesto sobre ingresos mercantiles.-187.
Ley " " " la renta.-186.
" " " sueldos.-186.
" " Seguro Social.-187.
" " Tigre.-168.
" " Timbre.-165,166,183.
" Fundamental.-306.
Liberación de los individuos.-133.
Liberalismo.-202.
Libertad General Pública.-35.
Libre arbitrio.-22
Ligera.-319.
Liturgias.-194.
Lógica dialéctica.-8.
Lucha de clases.-28,30,33,38,40,43,46,48,50,52,53,56,64,68.
Macehuales.-120.
Mantenimientos.-170.
Máquina fiscal.-250.
Marcayda.-127.
Marqués del Valle.-126 a 128.
Masa.-37
" circulante.-139.
Materia.-14.
Materialismo.-6,16,19.
" dialéctico.-16,22,26,49.
" francés.- 8.
Matlalaca.-119,121.
Matlazincas.-113.
Matrícula de los tributos.-110,111.
Mazatepeque.-127.
Mayeques.-118,123.
Mayor recaudación.-253.

Medidas estabilizadoras.-222.
Medios coercitivos.-86.
" de producción.-45.
" fiscales.-221.
" pecuniarios.-264.
Memoria.-149,151,152.
Mercadores.-118.
Mercaderías.-170,171.
Mercancía.-24.
Metafísica.-14,15,20.
Metajurídicos.-11.
Método científico.-12,20,27.
" de conocimiento.-4,7,10.
" de investigación.-9,19.
" dialéctico.-17.
" idealista.-9,15,29,30.
" materialista.-12,16,19 a 22,31,32.
Mexico.-116.
" -tenochca.-11.
México independiente.-142.
Misticismo.-19.
Moctezuma.-114,129,134.
Modelo económico-financiero.-303.
Moderación.-299.
Modo de producción.-28,32,58.
Monarquía absoluta.-39
" visigoda.-89.
Moneda forera.-97.
Monopolio legal.-260.
Monopolios.-96 -2°).
" fiscales.-308.
Movimiento de la razón pura.-20.
Múltiples tributos.-135.
Nación.-65.
Narvéez.-115.
Naturaleza.-6,9,32.
" económica.-247.
Necesidades constitucionales.-304.
" imaginarias.-203.
" públicas.-218,219..
Negación de la negación.-19,20.
Neokantismo.-11.
Netzahualcoyotl.-114,119.
Nueva España.-133,134.
Nuevo Censo.-131.
Obediencia.-134.
Obligación.-156.
" económica.-302,303,308,322,333.
" tributaria.-295,333.

Ocultación.-215.
Ocupación.-235.
Operaciones de Tesorería.-252.
Oposición de intereses.-64.
Orden coercitivo.-265.
Orientación ética.-69.
Papel común.-143.
" sellado.-160 a 162, 164,166.
Parafiscalidad.-226.
Parásitos de la riqueza.-218.
Parias.-78,99.
Paro.-239.
Parte indivisible.-255.
Partido Lieberal.-168.
Pasión.-20.
Patrimonio.-300.
Pechos.-101.
Pensamiento.-6.
" metafísico.-5,7.
" problemático.-14.
" sistemático.-14.
Percepciones fiscales.-216.
Petlascaltepec.-116.
Piedra filosofal.-9.
Pipiltzin.-117,118.
Plan de Ayutla.-157.
" Tuxtepec.-167.
" financiero.-218.
Plebe.-96.
Plusvalía.-213,266,333.
Población.-33.
Pobres.-220.
Poder del Estado.-281.
" impositivo.-281.
" Judicial Federal.-295,299,301.
" jurisdiccional.-69-D).
" real.-105.
Polis.-56,195.
Política anticíclica.-70.
" económica.-218.
" " y financiera.-266.
" financiera.-229,310.
" fiscal.-106,238,250,271,283.
" presupuestaria.-310.
" total.-251.
Pollo.-136.
Portorium.-74.
Prácticas de clases.-66.
Praxis.-31.
Precios.-170.
Presión tributaria.-289.

Presupuesto.-215,217,233,254,288,310,321.
" activo.-215.
" de egresos.-276,311,316,326,328.
Problemas Humanos.-14.
Producción.-267.
" científica.-26.
Productividad del trabajo.-49.
Productos históricos.-20.
Producción material.-5.
Producto nacional bruto.-249.
Programa de gastos.-236.
" político.-218.
Proletariado.-38,43.
Propiedad.-40.
" comunal.-49.
" privada.-59.
Proporción.-208.
Proporcionalidad.-294 a 297,299 a 303,309,322.
Proporcional y equitativa.-156.
Proyecto de presupuesto.-159.
Psicología del conquistador.-108.
Pueblo.-33,57,65.
" germánico.-90.
Quinto cónon.-230.
" real.-99.
Razón.-7,15,20.
" pura.-31.
Real corona.-132.
Realidad.-15,16.
" del Derecho.-13.
" humano social.-15,28.
" política.-69.;
" suprema de Dios.-13.
Recaudación.-263,
Recaudar impuestos.-60,181.
Recurso.-218,228.
" económico.-217.
" del Estado.-264,272.
" monetario.-233.
" ocioso.-239.
Redistribución de la renta.-250.
Reducir demandas.-258.
Regencia del imperio.-146.
registro.-171.
Reglamento de la Sria. de Hacienda.-188.
Régimen capitalista.-42.
Regresiva.-227.
Relaciones de producción.-32,71.
Religión.-16.;
Renta.-216.
" disponible.-265.
" del erario federal.-152.
" del Estado.-203.

Renta económica.-266.
" imponible.-265.
" ganada.-265.
" gastada.-265.
" de la Corona.-106'
" eclesiástica.-106.
Rentas Nacionales.-155.
Repartición de los impuestos.-219.
República.-304,305.
Rendimientos tributarios.-238.
Rescate.-81,115,124.
Revolución.-39.
" francesa.-8.
Ricos.-220.
Riqueza.-254,285,289.
Sacrificio subjetivo.-294.
Santo Domingo.-115.
Semitributarios.-135.
Sensibilidad.-8
Sentimientos éticos.-34.
Ser.-6.
Servicio.-100,104,230.
" militar.-79.
" personal.-1234
" público.-232.
Simorías.-195.
Significación metafísica.-13.
Sistema de economía mixta.-305.
" " guerrilla.-108!
" " ingresos públicos.-234.
" " pillaje.-130.
" económico financiero.-304,306,307.
" fiscal.-130,289,307.
" " mexicano.-294.
" " moderno.-214.
" hegeliano.-19.
" impositivo.-283.
" jurídico positivo.-69.
" paralelo.-236.
" pártico.-306
" tributario.-126,141,229.
Soberanía de arriba.-35.
" Nacional.-33.
" popular.-33,61.
Socialismo.-63,202.
Sociedad.-22,27.
" burguesa.-39,43.
" capitalista.-24,50,62.
" civil.-9,20,35,36.
" gentílica.-49.

Sociología comprensiva.-12.
 Soldado romano.-90.
 Sórdida avaricia.-84,140.
 Stipendium.-74.
 Súbditos no exentos.-79.
 Subsidios del clero.-106.-
 Subvenciones.-221.
 Superávit.-168.
 Superestructura.-40.;
 " de la sociedad.-54,55.
 " jurídica.-67.
 Tarifa de importación.-179.
 " progresiva.-294.
 Tasas.-227.
 " del tributo.-134.
 Técnica financiera.-228.
 Tecozahuatl.-113.
 Tectecutzin.-117,118.
 Tenochtitlan.-111,121,
 Teología.-11,19.
 Teoría.-14.
 " alemana.-8!
 " de la contribución.-287 a 291,320,322,333.
 " de la contribución mexicana.-73.
 " " historia.-26.
 " " imposición.-203.
 " " investigación.-27.
 " " las ilusiones.-288.
 " del conocimiento.-1,2.
 " " sacrificio.-202.
 " general del Estado.-56-D).
 " pura.-31.
 " " del Derecho.-11.
 " tributaria.-208.
 Tefra dominicata.-91.
 Tertio romanorum.-91.
 Tesoro.-280.
 Test de eficiencia.-251.
 Teules.-132.
 Timbre.-160.
 Título de dignidad.-319.
 Tlatelolco.-124.
 Tlaltizapán.-127.
 Tlatlatotín.-110.
 Tlatocamilli.-116.
 Tlatoques.-117.
 Tollocan.-111.
 Totocalli.-111.
 Trabajadores.-37.
 Trabajo.-25.61.
 " asalariado.-41,266.
 Tributación.-258.
 " enservicios.-137.
 Tributos.-21,73,129,133,263,264.

Tributos en especie.-129.
" personales.-140.
" posibles.-132.
" y servicios.-134.
Tributum.-77.
" capitis.-74.
Uniformidad.-295.
Universidades.-3,4.
Uruapan.-145.
Utilidades excedentes.-235.
Vagos.-138.
Velasco.-133,134.
Velázquez.-127.
Verdad.-19.
Verdadero materialismo.-19.
Veracruz.-158.
Vida económica.-1.
" física.-20.
" social.-32.
Villa Rica.-125.
vínculo general del súbdito.-92.
Xilotepec.-111.
Xuárez.-127.

- Afanasiyev, V.- Makarova, M.- Minaev, L.-"Fundamentos del Socialismo Científico".-Ed. Progreso.-Moscú,1970.
- Ahumada,Guillermo.-"Las Finanzas del siglo XX y otros ensayos" Eudeba.-Buenos Aires,1964.
- "Tratado de Finanzas Públicas".-Ed. Assandri.-Córdoba, Argentina,1948.
- Alcalá-Zamora y Castillo,Niceto.-"Los conceptos de jurisdicción y de competencia, en el pensamiento de Lascano".- Revista de Derecho Procesal.- Ediar Ed.-Buenos Aires,1954.
- "Panorama del Derecho mexicano".-Síntesis de Derecho Procesal.-U.N.A.M.-México,1966.
- Alejo, Fco. Javier.- Hurtado, Hector.-"El S.E.L.A.,un mecanismo para la acción".- F.C.E.- México,1976.
- Allan, Charles M.-"La teoría de la tributación".-Alianza Ed. - S.A.-Madrid,1974.
- Allorio, Enrico.- Cosciani, Cesare.- Due, John F.- Laufenburger, Henry A.- Masoin, Maurice.- "Jornadas Internacionales de Derecho Fiscal".- Roque Depalma, Ed.- Buenos Aires, - - 1961.
- Alonso, Martín.-"Ciencia del lenguaje y arte del estilo".- Ed. Aguilar.-5a. Ed.- Madrid,1960.
- Alvarez Geydín, Sabino.-"Expropiación forzosa".- Ed.Reus,S.A.- Madrid, 1928.
- Amorós G.,Roberto.-"Derecho de clase".-Sin Ed.-México,1940.
- Amorós, N. y Rodríguez, H.-"Contribución sobre la renta".- Ed. de Derecho Financiero.-Madrid,1955.
- Amorós, N. y Marín, Manuel.-"Hacienda Pública".-Ed. de Derecho Financiero.-Madrid, 1974.
- Andreozzi, Manuel.-"Derecho Tributario Argentino".-Tipográfica Ed. Argentina.- Buenos Aires,1951.
- Anónimo.-"Documentos inéditos relativos a H. Cortés y su familia".- Talleres gráficos de la Nación.-México,1935.
- "El libro de las tasaciones de pueblos en la Nueva España. Siglo XVI".- Archivo General de la Nación.-México,1952.
- "La Biblia".-Trad. Juan de Valera.-Soc. Biblica.-New York, 1954.
- "La verdad sobre la expropiación de los bienes de las empresas petroleras".-Talleres Gráficos de la Nación.-México, 1940.

- Anónimo.-"Matricula de los tributos".-comentarios, paleografía y versión por Victor M. Farreras en Historia de México.- Ed. Salvat,S.A.-México,1974.
- "Plan básico de Gobierno 1976-1982, parte Financiera y Fiscal".-Sra. de Hacienda y Crédito Público.-México,1975.
- Araujo Falcao, Amílcar de.-"El hecho generador de la obligación tributaria".-Ed. Depalma.-Buenos Aires,1974.
- Arguello,Gilberto.-"En torno al poder y a la ideología dominante en México"- Esc. de Filosofía y Letras.-Univ. Aut. de Puebla.-Puebla, Mex.,1976.
- Armienta Calderón,Gonzalo.-"El proceso tributario en el Derecho Mexicano"-Textos Universitarios,S.A.-México, 1977.
- "La onerosidad de los juicios".-Ponencia ante el Cuarto Congreso Mexicano de Derecho Procesal, en Rev. de la Facultad de Derecho de México.-Tomo XX,Nos.77 y 78.-Enero-junio de 1970.
- Armendáriz, Antonio.-Carrillo Flores, Antonio, et al.- "Estudios de Derecho Público Contemporáneo".- F.C.E.- U.N.A.M.- México,1972.
- Arnáiz A., Aurora.-"Sociedad y Estado".-en Rev. de la Facultad de Derecho.-U.N.A.M.-Tomo V.-Oct.-dic.-No. 20.-México,1955.
- Aquino, Tomás de.-"La Ley".- Ed. La Nave.-Buenos Aires,1959.
- Ayza, Juan.- Fichet Gerard.-González,Norberto.-"América Latina: integración económica y sustitución de importaciones". F.C.E.-Cepal.-México,1975.
- Bagú, Sergio.-"Marx-Engels: diez conceptos fundamentales en proyección histórica".- Ed. Nuestro Tiempo,S.A.-2a. Ed. -- México, 1975.
- Ballve, Faustino.-"Formulario Procesal Civil".- Ed. Botas.- México, 1958.
- Bañuelos Sánchez, Froylán.-"Práctica Civil Forense".- Cárdenas Ed. y Distribuidor.-México, 1969.
- Baran, Paul A. y Sweezy, Paul M.-"El capital monopolista".- Siglo XXI Ed.- 2a. Ed.-México, 1976.
- Barrera Graf, Jorge.-"Derecho Mercantil".-Ed. Porrúa,S.A.-México.-1957.
- Barros de Castro,Antonio y Lessa, Carlos Fco.-"Introducción a la Economía".-Siglo XXI Ed.,S.A.-México-España-Argentina,-1971.

- Becerra Bautista, José.-"El proceso civil en México".-Ed. Porrúa,S.A.-México,1974.
- Berliri, Antonio.-"Principios de Derecho Tributario".-Ed. de Derecho Financiero.-Madrid, 1964.
- Bernstein, Peter L.-"El precio de la prosperidad".-Ed.Limusa.-México,1964.
- Bertrand, Louis.-"España, país creador".-Ed. Atlántida,S.R.L.-México, 1942.
- Beteta, Mario Ramón.-"Seis años de Política Hacendaria en México, 1970-1976".-Sría. de Hda. y Crédito Público.-México, - 1976.
- Bicla, Rafael.-"Compendio de Derecho Fiscal".-Ed.Depalma.- -- Buenos Aires, 1952.
- "Los conceptos jurídicos y su terminología".-Roque Depalma Ed.- Buenos Aires, 1961.
- Blanco Martínez,Rosilda.-"El pensamiento agrario en la Constitución de 1857".-Ed.Botas.-México,1957.
- Boccara, Paul.-"Capital monopolista de Estado".-Ed.Grijalbo.-- México, 1970.
- Borja Soriano, Manuel.-"Teoría de las obligaciones"- Ed. Porrúa S.A.-México,1956.
- Bosch García, Carlos.- "La técnica de Investigación Documental" U.N.A.M. Fac. de Ciencias Políticas y Sociales.-México,- - 1974.
- Brading, D.A.-"Mineros y comerciantes en el México Borbónico - (1763-1810)".- F.C.E.-México-Buenos Aires,1975.
- Brecht, Bertolt.-"Escritos políticos".-Ed.Futura.-Buenos Aires, 1976.
- Briseño Sierra, Humberto.-"Derecho Procesal Fiscal".-Antigua Librería Robredo.-México,1964.
- "El amparo mexicano".-Cárdenas Ed. y Distribuidor.-México,- 1972.
- "El proceso administrativo".-Ponencia aprobada en el Segundo Congreso Mexicano de Derecho Procesal.-en Rev. de la Facultad de Derecho en México.-TomoxVII, No. 65.-Enero-marzo de 1967.
- "Organización del Tribunal Fiscal".-en Rev. de la Fac. de Derecho en México.-TomoxVIII, No. 72.-Oct.-Dic. de 1968.

- Bucareli y Ursúa, D. Frey Antonio Ma. de.-"La administración de".- Archivo Gral. de la Nación.-Talleres Gráficos de la Nación.-México,1936.
- Buchanan, James L.-"Hacienda Pública".-Ed. de Derecho Financiero.-Madrid,1968.
- Bunge,Mario.-"La ciencia, su método y su filosofía".-Ed. Inca. Buenos Aires,1960.
- Burgoa, Ignacio.-"Derecho constitucional mexicano".-1a. Ed.- Ed. Porrúa,S.A.-México,1973.
- "El juicio de amparo".-8a.Ed.-Ed.Porrúa,S.A.-México,1971.
- "Las garantías individuales"-Ed.Porrúa,S.A.-México,1954.
- Cabanellas,Guillermo.-"Repertorio jurídico de locuciones,máximas y aforismos latinos y castellanos".-Ed. Bibliográfica, Argentina.-Buenos Aires,1959.
- Cadena Rojo, Jaime.-"La Jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Federación.-Ed.Trillas.-México,1976.
- Campillo Sáinz, José.-Castillo Larrañaga, José.-Escalante, Daniel Fix Zamudio, Hector.-Murguín,Hugo B.-Ortega,Joaguín B.- Serrera Rojas, Andrés.-"El pensamiento jurídico de México en el Derecho administrativo".-Lib. de Manuel Porrúa,S.A.-México,1962.
- Carcaga,Gabriel.-"Mitos y fantasías de la clase media en México"- Ed. Joaquín Mortiz.-México,1976.
- Carmona Amorós,Salvador.-"La economía mexicana y el nacionalismo revolucionario".-Ed. El Caballito.-México,1974.
- Carneluti, Francisco.-"Metodología del Derecho".-U.T.E.H.A.- México,1962.
- Carrancá y Trujillo,Raúl.-"La organización social de los anti--guos mexicanos".-Ed. Botas.-México,1966.
- Carrillo Flores,Antonio.-"La justicia federal y la administración pública".-Ed. Porrúa, México,1973.
- Casillas Hdez.,Roberto.-"Consideraciones sobre nuestro Poder -- Judicial Federal" -Anales de Jurisprudencia.-Separata de -- "Estudios Jurídicos".-México, sin fecha.
- Caso, Antonio.-"El problema de México y la ideología nacional". Ed. Libro-Mex.-México,1955.
- Castañeda Batres, José.-"Leyes de Reforma y Etapas de la Reforma en México".-Talleres de Imp. de Estampillas y Valores.- México,1960.

- Cerroni, Umberto. - "Teoría política y sociedad". - Ed. Era. - México, 1976.
- Cervantes Saavedra, Miguel de, - "Don Quijote de la Mancha". - Ed. Nacional, S.A. - México, 1950.
- Cevallo, Gonzalo. - "Integración económica de América Latina." - F.C.E. - México, 1971.
- Cibotti, R. y Sierra, E. - "El sector público en la planificación del desarrollo". - Siglo XXI Ed., S.A. - México, 1973.
- Clavijero, Francisco Javier. - "Historia antigua de México". - Ed. Porrúa, S.A. - 4a. Ed. - México, 1974.
- Coing, Helmut. - "El sentido del Derecho". - Centro de Estudios Filosóficos. - U.N.A.M. - México, 1959.
- Cornforth, Maurice. - "El materialismo y el método Dialéctico". - Soc. Mex. de Difusión Cultural, A.C. - México, 1961.
- Cosciani, Cesare. - "El impuesto al valor agregado". - Ed. Depalma. - Buenos Aires, 1969.
- "Los impuestos en los países en proceso de desarrollo". - Jornadas Internacionales de Derecho Fiscal. - Ed. Depalma. - Buenos Aires, 1961.
- "Principios de Ciencia de la Hacienda". - Ed. de Derecho Financiero. - Madrid, 1960.
- Couture, Eduardo J. - "Fundamentos de Derecho Procesal Civil". - Roque Depalma Ed. - Buenos Aires, 1958.
- Cueva, Mario de la. - "Derecho mexicano del trabajo". - Ed. Porrúa, S.A. - México, 1960.
- Chandler, Lester V. - "Introducción a la teoría monetaria". - F.C.E. - México, 1976.
- Chavero, Alfredo. - "México através de los siglos". - Ed. Cumbre, S.A. - México, 1972.
- Cheetham, Nicolás. - "New Spain, The bird of modern Mexico". - Victor Gollancz LTD. - London, 1974.
- Dalton, Hugh. - "Principios de Finanzas Públicas". - Ed. Arayú. - Buenos Aires, 1953.
- Díaz del Castillo, Bernal. - "Historia verdadera de la conquista de la Nueva España". - Ed. Porrúa, S.A. - México, 1974.
- Doazan, Jules. - "La vida económica de México en la época de Juárez, comercio, comunicaciones y transportes". - Sría. de Comunicaciones y Transportes. - Ed. preparada por Fco. López Cámara. - México, 1972.

- Dobb, Maurice.-"Estudios sobre el desarrollo del capitalismo.- Siglo XXI Ed.-México, 1977.
- "Introducción a la economía".-F.C.E.-México-Buenos Aires, 1961.
- Dublán, Manuel.-"Derecho Fiscal"- Rep. Fascimular de la Ed. de 1865.-Lib.de Manuel Porrúa,S.A.-México,1975.
- Duverger, Maurice.-"Hacienda Pública".-Bosch, Casa Ed.-Barcelona 1968.
- Dynik, M.A.-et al.-"Historia de la Filosofía".-Ed. Grijalbo, S.-A.- México, 1968.
- Einaudi, Luigi.- "Mitos y paradojas de la justicia tributaria". Ed. Ariel.-Barcelona, 1963.
- "Principios de Hacienda Pública".-Ed. Aguilar.-Madrid, 1955.
- Encinas, Diego de.-"Cedulario Indiano".-Ed. Cultura Hispánica.- Madrid, 1945.
- Engels, Federico.-"Anti Duhring".-Ed. Grijalbo.-México, 1964.
- "El origen de la propiedad, de la familia y del Estado".-- Ed. en Lenguas Extranjeras.-Moscu, 1970.
- "El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre".-Ed. de Cultura Popular.-México, 1974.
- "Ludwing Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana".-Ed. en Lenguas Extranjeras.-Moscu, sin fecha.
- Escobar P., Edmundo.-" ABC de la enseñanza programada".-Colec-- ción Futuro.-México, 1970.
- "Introducción a la Pedagogía Contemporánea".-Lib. de Po--- rrúa Hnos. y Cía, S.A.-México, 1975.
- "Nuevas aportaciones a la Pedagogía del Derecho".-Lib. de- Porrúa Hnos., y Cía., S.A.-México, 1969.
- Esteva, J. Ignacio.-"Memoria del Secretario de Hacienda".-Impren- ta del Supremo Gobierno.-México, 1826.
- Fasiani, Mauro.-"Principios de Ciencia de la Hacienda".-Ed. Agui- lar.-Madrid, 1962.
- Fernández Bugallal, José Ramón.-"Tasas y exacciones parafisca--- les".-Ed. de Derecho Financiero.-Madrid, 1965.
- Fernández Cuevas, José Mauricio.-"Jurisprudencia en Materia Fis- cal".-Ed. Jus, S.A.-México, 1976.

- Fernández, F.-Poulantzas, N.-et al.-"Las clases sociales en América Latina".-Siglo XXI Ed.-México, 1976.-3a. Ed.
- Fernández Provoste, Mario y Héctor.-"Principios de Derecho Tributario".-Ed. Jurídica de Chile.-Santiago, 1952.
- Fix Zamudio, Héctor.-"El juicio de amparo".-Ed. Porrúa, S.A.- México, 1964.
- Flores Barroeta, Benjamín.-"Lecciones de primer curso de Derecho Civil".-Ed. del autor.-México, 1965.
- Flores García, Fernando.-"Las fuentes del Derecho".-en Rev. de la Fac. de Derecho de México.-Tom XXII, Nos. 87-88, Julio-Diciembre de 1972.
- Flores Zavala, Ernesto.-"Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas.-Los Impuestos".-Ed. Porrúa, S.A.-México, 1959.
- "Los derechos".-en Rev. del Tribunal Fiscal de la Federación.-México, 1955.
- Fonrouge, Carlos M. Giuliani.-"Derecho Financiero".-Ed. Depalma Buenos Aires, 1962.
- Fonseca, Fabián de y Urrutia, Carlos de.-"Historia general de Real Hacienda".-Impresa por Vicente G. Torres.-México, 1845.
- Fraga, Gabino.-"Derecho Administrativo".-Ed. Porrúa, S.A.-7a. Ed.-México, 1958.
- Franco, Gabriel.-"Principios de Hacienda Pública".-Ed. de Derecho Financiero.-Madrid, 1967.
- Franco Sodi, Carlos.-"Código de Procedimientos Penales comentado".- Ed. Botas.-México, 1960.
- Galeano, Eduardo.-"Las venas abiertas de América Latina".-Siglo XXI Ed.-México, 1973.-4a. Ed.
- Gangemi, Lello.-"Tratado de Hacienda Pública".-Ed. de Derecho Financiero.-Madrid, 1964.
- García Baca, Joaquín.-"El poema de Parménides".-Imp. Universitaria.-México, 1943.
- García García, Fernando Augusto.-"Fundamentos éticos de la seguridad social".- U.N.A.M.-México, 1968.
- García González, Enrique y Rodríguez Cruz, Héctor M.-"El maestro y los métodos de enseñanza".-A.N.U.I.E.S.-2a. Reimp.-México 1974.
- García Maynes, Eduardo.-"Introducción al estudio del Derecho".-6a. Ed.- Ed. Porrúa, S.A.-México, 1955.

- García Quintana, C. Albiñana.-"Responsabilidades patrimoniales - tributarias".-Ed. de Rev. de Derecho Privado.-Madrid, 1951.
- Garza, Sergio F. de la.-"Derecho Fiscal Mexicano".- Ed. Porrúa, S.A.-6a. Ed.- México, 1975.
- Garza, Servando J.-"Las garantías constitucionales en el Derecho Tributario Mexicano".- Ed. Cultura T.G., S.A.-México, - 1949.
- Georgetti, Luis.-"La evasión tributaria".-Ed. Depalma.-Buenos Aires, 1972.
- Gerloff y Neumark.-"Tratado de Finanzas".-Ed. Atenco.-Buenos Aires, 1961.
- Gettell, Raymond G.-"Historia de las ideas políticas".-Ed. Nacional, S.A.-México, 1951.
- Giannini, Achille Donato.-"Instituciones de Derecho Tributario" Trad. de Fernando Sáinz de Bujanda.-Ed. de Derecho Financiero.-Madrid, 1957.
- Gibson, Charles.-"Los Aztecas bajo el dominio Español 1519- - 1810".-Siglo XXI Ed. S.A.-2a. Ed.-México, 1975.
- González Avelar, José Miguel.-"La Constitución de Apatzingán y otros estudios".-Ed. Sep. setentas No. 91.-México, 1973.
- González de la Vega, Francisco.-"Derecho Penal Mexicano".-Ed. - Porrúa, S.A.-México, 1958.
- Gramsci, Antonio.-"Consejos de fábrica y Estado de la clase obrera".- Ed. Roca, S.A.-México, 1973.
- Greene, Felix.-"El enemigo, lo que todo Latinoamericano debe saber acerca del imperialismo".-Siglo XXI Ed., S.A.-3a. Ed. México, 1973.
- Griziotti, Benvenuto.-"Principios de Ciencia de las Finanzas"-Roque Depalma, Ed.- Buenos Aires, 1959.
- Griziotti K., Jenny.-"Historia de las Doctrinas económicas modernas.-U.T.E.H.A.-México, 1961.
- Groves, Harold M.-"Finanzas Públicas".-Ed. Trillas,-México, -- 1975.
- Gutiérrez y González, Ernesto.-"Derecho de las obligaciones".-Ed. Cajica.-México, 1961.
- Haller, Heinz.-"Política Financiera".-Ed. de Derecho Financiero.-Madrid, 1963.
- Hansen, Alvin H.-"Política fiscal y ciclo económico".-F.C.E.-México, 1973.

- Harnecker, Marta.-"Los conceptos elementales del materialismo-histórico".- Siglo XXI Ed.- 35a.Ed.-México,1977.
- Hartman, Nicolai.-"Auto exposición sistemática".-U.N.A.M.-México,1964.
- Hauriou, Maurice.-"Derecho Público y Constitucional".-Instituto Ed. Reus.-2a. Ed.-Madrid,1927.
- Hedúan Virués, Dolores.-"Cuarta década del Tribunal Fiscal de la Federación".-Academia Mexicana de Derecho Fiscal.-México,1961.
- Hegel, Jorge Federico.-"Filosofía del Derecho y del Estado".-- U.N.A.M.-México,1975.
- Heller, Hermann.-"La soberanía".-Trad. de Mario de la Cueva.- - U.N.A.M.-México, 1965.
- "Teoría del Estado".- F.C.E.-México,1942.
- Hernández Silva, Pedro.-"La enseñanza programada del Derecho -- Procesal Penal".-Colección Futuro.-México,1970.
- Hernández, Octavio A.-"Derecho Bancario Mexicano".-Ed. de la -- Asoc. Mex. de Investig. Administrativas.-México,1965.
- Herrera Lane, Felipe.-"Fundamentos de la Política Fiscal".-Ed. Jurídica de Chile.-Santiago,1951.
- Herschell, Federico J.-"Política Económica".-Siglo XXI Ed.- México,1973.
- "Ensayos sobre Política Fiscal".-Ed. de Derecho Reunidas,- S.A.-Madrid,1975.
- Hesiodo.-"Los trabajos y los días".-Ed. Porrúa,S.A.-México, -- 1976.
- Hicks, Ursula K.-"Hacienda Pública".-Ed. Aguilar.-Madrid,1960.
- Hnidey Meana, Eugenio.-"Dinámica pura de la función judicial".- Anales de Jurisprudencia.-Separata de "Estudios Jurídicos" México, Sin fecha.
- Ihering, Rodolfo Von.-"La lucha por el Derecho".-Ed. La Nave.-- Buenos Aires,1959.
- Jarach, Dino.-"Curso superior de Derecho Tributario".-Liceo -- Prof. Cima.-Buenos Aires,1969.
- "El hecho imponible".-Ed.de la Rev. de Jurisprudencia Ar-- gentina,S.A.- Buenos Aires,1943.
- Jerez Talavera, Humberto.-"Introducción a la didáctica de nivel superior".-Ed. Tabasco.-México,1972.
- Jiménez de Asúa, Luis.-"Psicoanálisis criminal".-Ed. Logada,S.- A.- 5a. Ed.-Buenos Aires,1947.

- Juano, Manuel de.-"Curso de Finanzas y Derecho Tributario".- Ed. Molanchino.-Rosario, Argentina, 1969.
- Kant, Emmanuel.-"Crítica de la razón pura".-Bib. Mundial Sopena Buenos Aires, 1952.
- Kelsen, Hans.-"Introducción a la teoría pura del Derecho".-U.-N.A.M.-México, 1960.
- "Teoría general del Estado".-Ed. Labor, S.A.-Barcelona, España, 1934.
- "Teoría pura del Derecho".-Eudeba.-Buenos Aires, 1960.
- Kemp, Ed. D. Jerrold E.-"Planeamiento didáctico".-Ed. Diana.-México, 1974.-2a. Imp.
- Keynes, J.M.-"Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero".-F.C.E.-México, 1977.
- Klingberg, Lothar.-Hans-Georg Paul.-Wenge Horst.-Winke, Gunter.-"Didáctica general".-Pueblo y Educación.-La Habana, 1970.
- Konstantinov, F.V.-et al.-"El Materialismo Histórico".-Ed. Grijalbo, S.A.-México, 1957.
- Kosik, Karel.-"Dialéctica de lo concreto".-Ed. Grijalbo, S.A.-México, 1976.
- Kreimerman, Norma.-"Métodos de investigación para tesis y trabajos semestrales"-U.N.A.M.-Facultad de Filosofía y Letras México, 1975.
- Labriola, Antonio.-"La concepción materialista de la Historia". Ed. de Ciencias Sociales.-La Habana, Cuba, 1970.
- Lajugie, Joseph.-"Los sistemas económicos".-Eudeba.-Buenos Aires, 1972.
- Lassalle, Fernando.-"¿Qué es una Constitución?".-Siglo XX.-Buenos Aires, 1957.
- Laufenburger, Henry.-"Histoire de L'impôt"-Press Universitaires de France.-Paris, 1954.
- Laure, Maurice.-"Política Fiscal".-Ed. de Derecho Financiero".-Madrid, 1960.
- Ledogar, Robert J.- "Hambrientas de lucro".-Ed. Diana.-México, 1977.
- Legaz y Lacambra, Luis.-"Filosofía del Derecho".-Bosch, Casa Ed. Barcelona, 1972.
- Lenin, V.I.-"El Estado y la Revolución".-Ed. en Lenguas Extranjeras.-Moscú, sin fecha.

- León Portilla, Miguel.-et al.-"De Teotihuacán a los Aztecas".-
U.N.A.M.-México,1972.
- Leído de Tejada,Francisco.-"Código Fiscal de la Federación com-
mentado y anotado".-2a. Ed.-Centro de Investigación Tribu-
tario.-México,1972.
- "Ensayos de Derecho Tributario".-Ed. Jus.-México,1975.
- Levy-Ullman, Henry.-"La definición del Derecho".-Ed. Góngora.--
Madrid,1925.
- Lezama,Guillermo.-"Miguel Ramos Arizpe,silueta en el México In-
dependiente".-Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados.
México,1974.
- Linares Quintana, Segundo V.-"El poder impositivo y la liber-
tad individual".-Ed. de Derecho Financiero.-Madrid,1968.
- Lindholm,Richard W.-"Introducción a la Política Fiscal".-Ed. -
Rev. de Occidente.-México,1958.
- Litvak King, Jaime.-"Cihuatlán y Tepecuacuilco, provincias tri-
butarias de México en el siglo XVI".-U.N.A.M.-Instituto de
Investigaciones Históricas.-México,1975.
- Lomelí Cerezo, Margarita.-"El poder sancionador de la adminis-
tración pública en materia fiscal".-Cía. Ed. Continental,-
S.A.-México,1963.
- López Austin, Alfredo.-"La Constitución Real de México Tenoch-
titlán".-U.N.A.M.-México,1961.
- López Velarde, Guillermo.-"Jurisprudencia y Tesis de la Supre-
ma Corte de Justicia de la Nación en asuntos de la compe-
tencia del Tribunal Fiscal de la Federación".-Talleres de-
Imp. de Estampillas y Valores.-México,1960.
- Luckacs,George.-"En torno al desarrollo filosófico del joven -
Marx (1840-1844)".-Rev. Dialéctica.-Univ. Aut. de Puebla.-
Puebla, Mex.,1976.
- "La crisis de la filosofía burguesa".-Ed. Siglo XX.-Buenos
Aires,1958.
- Macedo,Pablo.-"La evolución mercantil;comunicación y obras pú-
blicas; la Hacienda Pública.-Tres monografías que dan una-
idea de una parte de la evolución de México".-J.Ballescá y
Ca. Suc.Edit.-México,1905.
- Maldonado,Adolfo.-"Derecho Procesal Civil".-Ant. Lib. Robredo.
México,1947.

- Manero, Antonio.-"La Revolución Bancaria en México".-Talleres - Gráficos de la Nación.-México, 1957.
- Mangino, Rafael.-"Memoria del Srío. de Hacienda".-Imprenta del-Aguila.-México, 1832.
- Mannheim, Karl.-"Libertad, poder y planificación democrática".-F.C.E.- 2a. Reimp.-México, 1974.
- Mantilla Molina, Roberto L.-"Derecho Mercantil".-4a. Ed.-Ed. Porrúa, S.A.-México, 1959.
- Margán, Hugo B.-"Estudio preliminar de la compilación de leyes del Impuesto sobre la Renta 1921-1953".-S.H.C.P.-Dirección Gral. de Impuesto sobre la Renta.-Talleres de Imp. de Estampillas y Valores.-México, 1957.
- "Importancia del Derecho Fiscal en el desarrollo económico" en "El pensamiento jurídico de México en el desarrollo administrativo".-Lib. de M. Porrúa, S.A.-México, 1962.
- "Los derechos individuales y el juicio de amparo en materia administrativa".-Talleres de Imp. de Estampillas y Valores. México, 1958.
- "Problemas fiscales de las compañías que operan en México". Talleres de Imp. de Estampillas y Valores.-México, 1957.
- Margán M., Emilio.-"De lo contencioso administrativo de anulación o ilegitimidad".-Ed. Univ. Aut. de San Luis Potosí.- México, 1969.
- "Introducción al estudio del Derecho Tributario mexicano".-Univ. Aut. de San Luis Potosí.-México, 1969.
- "La Constitución y algunos aspectos del Derecho Tributario-mexicano".-Univ. Aut. de Sn. Luis Potosí.-México, 1967.
- Martí, José."Crónica".-El Partido Liberal.-New York, 1886.
- Martínez López, Luis.-"Derecho Fiscal Mexicano".-Ed. Porrúa, S.-A.-México, 1959.
- Marx, Carlos.-"Crítica al programa de Gotha".-Ed. en Lenguas Extranjeras.-Moscu, 1947.
- "Crítica a la Filosofía del Estado de Hegel".-Ed. Grijalbo. México, 1968.
- "Contribución a la crítica de la economía política".-Ed. de Cultura Popular.-México, 1974.
- "El capital".-F.C.E.-México, 1975.-7a. Reimp.

- Marx, Carlos.-"El dieciocho brumario de Luis Bonaparte".-Ed. - en Lenguas Extranjeras.-Moscú,1955.
- "Filosofía de la Revolución".-Ed. Dialéctica.-México, sin- fecha.
- "Introducción a la crítica de la Economía Política".-Ed. de Cultura Popular,S.A.-6a. Ed.-México,1976.
- "Manuscritos económicos y filosóficos".-Alianza Ed.-Madrid, 1974.-5a. Ed.
- "Miseria de la Filosofía".-Ed. Cultura Popular.-3a.Ed.- Mé xico,1974.
- "Revelaciones sobre el proceso de los comunistas de Colo-- nia".-Ed. Lautaro.-Argentina,1946.
- Marx,C.-Engels,F.-"Correspondencia".-Ed. de Cultura Popular.-- México,1972.
- "La sagrada familia y otros escritos filosóficos de la pri mera época".- Ed. Grijalbo.-México,1958.
- "Manifiesto del Partido Comunista".-Ed. de Cultura Popular S.A.-México, sin fecha.
- "Sobre el prusianismo reaccionario".-Ed. en Lenguas Extran jeras.-Moscú,1945.
- Mehl, Lucien.-"Elementos de Ciencia Fiscal".-Esch,Casa Ed.-Bar celona,1964.
- Mendizabal,Miguel Othón de.-Mora, José Ma. Luis.-Otero,Mariano Molina Enriquez, Andrés.-Wetten,Nathan L.-Palerm Vich, An gel.-Stavenhagen,Rodolfo.-González Casanova,Pablo.-"Las -- clases sociales en México, ensayos".-E. nuestro Tiempo.- - 5a. Ed. México,1975.
- Merkel, Adolfo.-"Teoría general del Derecho Administrativo".- - Ed. Nacional.-México,1975.
- Micheli,Gian Antonio.-"Curso de Derecho Tributario".-Ed. de De recho Reunidos.-Madrid,1975.
- Miliband,Ralph.-"El Estado en la sociedad capitalista".-Siglo- XXI Ed.-México-España-Argentina,1976.-6a. Ed.
- Mondolfo,Rodolfo.-"Heráclito, textos y problemas de su interpre tación".-Siglo XXI Ed.-México-Argentina-España,1966.
- Morazé, Charles.-"La lógica de la historia".-Siglo XXI Ed.-Mé- xico-Argentina-España,1970.

- Morelos y Pavón, José Ma.-"Autógrafos".-Imp. de la Sría. de Gbernación.-México,1918.
- Moreno, Manuel M.-"La organización política y social de los Aztecas".-Instituto Nal. de Antropología e História.-México, 1962.
- Morselli, Emmanuel.-"Los presupuestos científicos de la Hacienda Pública".-Ed. de Derecho Financiero.-Madrid,1964.
- Moulton, Harold G.-"Nueva concepción de la deuda pública".-Rev. de Occidente.-Madrid,1947.
- Muñoz, Luis.-"Jurisprudencia del Tribunal Fiscal".-Prontuario.-Ed. Lex.-México,1944.
- Musgrave, Richard.-"Teoría de la Hacienda Pública".-F.C.E.- México,1974.
- Nava Negrete, Alfonso.-"Cuestiones constitucionales en la Ley de Ingresos de la Federación".-en Estudios de Derecho Público Contemporáneo.-F.C.E.-U.N.A.M.-México,1972.
- Newlyn,W.T.-"Teoría monetaria".-F.C.E.-México,1974.
- Ortega E., Joaquín B.-"El desarrollo del Impuesto sobre la Renta en México".-Ed. Coparmex.-México,1965.
- Padilla Gutiérrez, Fco.-Moreno Padilla, Javier.-Aguilar Alvarez, Javier.-"Ley del Impuesto sobre la Renta.-Ed. Trillas.-México,1976.
- Pallares, Eduardo.-"Diccionario de Derecho Procesal Civil"- Ed. Porrúa,S.A.-México,1960.
- Pardinas, Felipe.-"Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales".-Siglo XXI Ed.- 12a. Ed.-México-Argentina-España,1974.
- Paredes, Julián de.-"Recopilación de leyes de los Reynos de -- las Indias".-Ed. Cultura Hispánica.-Madrid,1973.
- Pashukanis, Evgueni Bronislavovich.-"La teoría general del Derecho y el Marxismo".-Ed. Grijalbo.-México,1976.
- Peacock, Allan y Shaw, G. K.-"La teoría económica de la política fiscal".-F.C.E.-México,1974.
- Pérez Botija, Eugenio.-"El Derecho del Trabajo".-Ed. Rev. de De recho Privado.-Madrid,1947.
- Pérez de Ayala, José Luis y González, Eusebio.-"Curso de Derecho Tributario".-Ed. de Derecho Reunidos,S.A.-Madrid,1975.

- Philip, E. Taylor.-"Economía de Hacienda Pública".-F.C.E.-México, 1974.
- Piaget, Jean.-"Naturaleza y métodos de la epistemología".-Ed. Proteo, S.C.A.- Buenos Aires, 1970.
- "A donde va la educación"- Ed. Teide, S.A.-UNESCO.-Barcelona, 1972.
- Piaget, J.-Mackenzie, W.J.M.-Lazarsfeld, Paul F., et al.-"Tendencias de la investigación en las ciencias sociales".-Alianza Universidad.-Madrid, 1975.
- Politzer, Georges.-"Principios fundamentales de la Filosofía".-Lib. y Ed. mexicanos.-México, 1974.
- Porras y López, Armando.-"Derecho Fiscal".-Textos Universitarios S.A.- 5a. Ed.- México, 1975.
- Poulantzas, Nicos.-"Poder político y clases sociales en el Estado Capitalista" - Siglo XXI Ed.-México, 1976.-13a. Ed.
- Pugliese, Mario.-"Instituciones de Derecho Financiero".-F.C.E.-- México, 1939.
- Puviani, Amilcare.-"Teoría de la ilusión financiera".-Ed. Instituto de Estudios Fiscales.-Madrid, 1972.
- Quirós, José Ma.-"Idea de la riqueza que daban a la masa circulante de la Nueva España sus naturales producciones y abati-
mientos en las presentes connoiciones (1817)".-en Descrip-
ciones Económicas generales de la Nueva España 1784-1817.--
S.E.P.-I.N.A.H.-México, 1973.
- Radbruch, Gustavo.-"Introducción a la Filosofía del Derecho".-F.C.E.-México-Buenos Aires, 1955.-Reimp.
- Ramírez Gronda, Juan D.-"Diccionario Jurídico".-Ed. Claridad.- Buenos Aires, 1961.-5a. Ed.
- Ramírez Torres, Rafael.-"Demóstenes, biografía y discursos".- Ed. Jus.-México, 1961.
- Recktenwald, Horst Claus.-"Teoría de la traslación de impuestos" Ed. de Derecho Financiero.-Madrid, 1970.
- Rees J., Ricardo.-"El despotismo ilustrado y los Intendentes de la Nueva España".-Tesis para obtener el grado de Dr. en Derecho.-Ed. del autor.-México, 1976.
- Retckiman K., Benjamín.-"Introducción al estudio de la Economía Pública".-U.N.A.M.-Textos Universitarios.-México, 1972.

- Reyes Vera, Ramón.-"El poder de policía"-en Rev. Foro de México.-Num. 127/128.-México, 1963.
- "Ley y Reglamento".-Tesis Prof. de Lic. en Derecho.-Ed. -- del autor.-México, 1961.
- Ricardo, David.-"Principios de economía política y tributaria".-F.C.E.- México, 1973.
- Rickert, Henry.-"Ciencia Cultural y Ciencia Natural"-Ed. España Calpe, S.A.-4a. Ed.-Madrid, 1965.
- Rist, Charles.-"Historia de las doctrinas monetarias y del crédito".-Ed. América.-México, 1945.
- Rivera Silva, Manuel.-"Los delitos fiscales comentados".-Ed. Botas, S.A.-México, 1949.
- Rodríguez Cruz, Hector M.-García González, Enrique.-"Evaluación en el aula".-A.N.U.I.E.S.-México, 1973.
- Romero, Matías.-"Memoria de Hda. y C. P., correspondiente al -- año 45, presentada el 16 de septiembre de 1870".-Imprenta -- del Gobierno en Palacio.-México, 1870.
- Rosenthal, M.M. y Stracks, G.M.-"Categorías del materialismo -- Dialéctico.-Ed. Grijalbo.-México, 1958.
- Rouaix, Pastor.-"Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917".-Talleres Gráficos de la Nación.-México, 1959.
- Sahagún, Fray Bernardino de.-"Historia general de las cosas de -- la Nueva España".-Ed. Pedro Robredo.-México, 1938.
- Sáinz de Bujanda, Fernando.-"Hacienda y Derecho".-Instituto de -- Estudios Políticos.-Madrid, 1962.
- Sánchez Medial, Ramón.- "Una nueva legislación sobre contratos y -- sobre propiedad urbana"- Ed. del autor.-México, 1976.
- Schacht, Hjalmar.-"Más dinero, más capital, más trabajo".-Ed. Interamericana.-Santiago, 1955.
- Schmolders, Gunter.-"Teoría general del impuesto".-Ed. de Dere-- cho Financiero.-Madrid, 1962.
- Schumpeter, Joseph A.-"Historia del análisis económico".-F.C.E.- México, 1975.
- Sebag, Lucien.-"Marxismo y estructuralismo".- Siglo XXI Ed.-2a.- Ed.-México, 1972.
- Sécondat, Carlo de.-"Barón de Montesquieu.-Obras".-Lib. El Ate-- neo Ed.-Buenos Aires, 1951.

- Semo, Enrique.-"Historia del capitalismo en México.-Los orígenes 1521/1763".-Ed. Era.-4a.Ed.-México, 1975.
- Serra Rojas, Andrés.-"Derecho Administrativo".-Lib. de M. Porrúa S.A.-México, 1961.
- Sierra, Carlos J. y Martínez V., Rogelio.-"Historia de la Tesorería de la Federación"- Ed. del Boletín Bibliográfico de la S.H. y C.P., México, 1972.
- "Historia y legislación aduanera de México".-Talleres de Imp. de Estampillas y Valores.-México, 1973.
- "El papel sellado y la Ley del Timbre.-1821-1871-1971".- Sría. de Hda. y Crédito Público.-México, sin fecha.
- Smith, Adam.-"Investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones".-F.C.E.-México-Buenos Aires, 1958.
- Smithies y Butler.-"Lecturas sobre Política Fiscal".-Rev. de Occidente.-Madrid, 1959.
- Somers, Harold M.-"Finanzas Públicas e Ingresos Nacionales".-F.C.E.- México-Buenos Aires, 1952.
- Sorensen, Max.-"Manual de Derecho Internacional Público".-F.C.E.- México, 1973.
- Steinsleger, José.-"Imperialismo y sindicatos en América Latina".-Esc. de Filosofía y Letras.-Univ. Aut. de Puebla.-Puebla, Méx., 1976.
- Sten, María.-"Las extraordinarias historias de los Códices mexicanos".-Joaquín Mortiz Ed.-3a. Ed.-México, 1975.
- Strachey, John.-"El capitalismo contemporáneo".-F.C.E.-México, 1974.
- Sayeg Helg, Jorge.-"La creación del Distrito Federal".-Colec. -- Pop. Ciudad de México, 1975.
- Tena Ramírez, Felipe.-"Leyes fundamentales de México".-Ed. Porrúa, S.A.-México, 1964.
- Tezozómoc, Hernando Alvarado.-"Crónica mexicana".-Ed. de José M. Vigil, México, 1878.
- Tinbergen, Jan.-"Planificación para el desarrollo".-Mc.Graw-Hill Book, Co.-Ed. Cuadarrama, S.A.-Madrid, 1967.
- Torquemada, Juan de.-"Monarquía Indiana".-Impreso por Nicolás Rodríguez Franco.-Madrid, 1723.
- Torres Gaytán, Ricardo.-"Teoría del comercio internacional".-Siglo XXI Ed.-4a. Ed.-México, 1975.

- Trueba Urbina, Alberto.-"Nuevo Derecho del Trabajo".-Ed. Porrúa S.A.-México, 1970.
- Tsagolov, N.A.-"Crítica de las teorías económicas, reformistas y revisionistas de la burguesía contemporánea".-Pub. Económicas La Habana.-México, 1975.
- Valdeavellano, Luis G. de.-"Historia de España".-Ed. Rev. de Occidente.-Madrid, 1973.
- Valdéz Villarreal, M.-"Reflexiones acerca del arte de establecer impuestos".-en Rev. del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.-México, 1968.
- "Derecho Fiscal para el desarrollo".-Facultad de Derecho.-U.N.A.M.-México, 1964.
- Vasconcelos, José.-"Breve historia de México".- Fdez. Ed. S.A.-México, 1967.
- Vecchio, Giorgio del.-"La justicia".-Ed. Góngora.-Madrid, 1925.
- Villaseñor, V. Manuel.-"Memorias de un hombre de izquierda".-Ed. Grijalbo.-México, 1976.
- Volpe, Galvano Della.- "Rousseau y Marx".-Ed. Martínez Roca, S.A.-Barcelona, 1969.
- Voltaire, Francisco María Aruet.-"Cuentos escogidos".-Ed. Bruguera, S.A.-Barcelona, 1972.
- Waldo, Ph. D., Dwight.-"Teoría Política de la Administración Pública".-Ed. Tecnos, S.A.-Madrid, 1961.
- Wagner, Fritz.-"La ciencia de la Historia".-U.N.A.M.-México, - 1958.
- Weber, Max.-"Economía y sociedad".-F.C.E.-México, 1974.-2a. Reimp.
- Wionczek, Miguel S.-"El Nacionalismo Mexicano y la Inversión Extranjera".-Siglo XXI Ed.-México-Argentina-España, 1967.
- Witker, Jorge y Peréznieto, Leonel.-"Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior de México".-Bco. Nal. de Comercio Exterior, S.A.-México, 1976.
- Witker, Jorge.-"La enseñanza del Derecho".-Ed. Nacional.-México, 1975.
- Wright, Mills.-"La élite del poder".-F.C.E.-México-Buenos Aires 1960.
- Yañez Ruiz, Manuel.-"Problema fiscal en las distintas etapas de nuestra organización política".-S.H. y C.P.-México, 1958.

Zarco, Francisco.-"Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)".-el Colegio de México, 1956.

Zorita,Alonso de.-"Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España".- U.N.A.M.-México, 1942.

APENDICE e) - LEGISLACION, REGLAMENTOS, PUBLICACIONES.

- Acta Constitutiva de la Federación de 31 de enero de 1824.
Acta de Independencia, 28 de septiembre de 1821.
Arancel General Interino para el Gobierno de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio de 9 de noviembre de 1820.
Arancel General Interino para la República Mexicana de 15 de diciembre de 1821.
Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 30 de abril de 1842.
Bando de Hidalgo, 29 de noviembre de 1810.
Bases de la Constitución Centralista de 3 y 27 de octubre de 1835.
Bases de Organización Política de la República Mexicana de 13 de junio de 1843.
Bases para la Administración de la República de 22 de abril de 1853.
Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos de 31 de diciembre de 1951.
Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1938.
Código Fiscal de la Federación de 10 de abril de 1967.
Constitución Política de la Monarquía Española fundada en Cádiz el 18 de marzo de 1812.
Constitución Política de la República de 5 de febrero de 1857.
Contribución Federal de 16 de diciembre de 1861.
Decreto Constitucional para la libertad de la América Hispánica, Sancionado en Apatzingán a 22 de octubre de 1814.
Derechos del Pueblo Mexicano.-México a través de sus Constituciones.-Editado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.-México, 1967.
Ley Aduanal de 18 de abril de 1928.
Ley Aduanal de 30 de agosto de 1931.
Leyes Constitucionales de 29 de diciembre de 1836.
Ley de Clasificación de Rentas de 12 de septiembre de 1857.
Ley de Ingresos de la Federación 1821; 1824; 1917; 1924; 1925; 1976; 1977.
Ley de Justicia Fiscal de 27 de agosto de 1936.
Ley del Impuesto General de Importación de 27 de diciembre de 1974.
Ley del Impuesto sobre la Renta de 18 de marzo de 1925.
Ley del Impuesto sobre la Renta de 31 de diciembre de 1941.
Ley del Impuesto sobre la Renta de 31 de diciembre de 1953.
Ley del Impuesto sobre la Renta de 31 de diciembre de 1964.
Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de 24 de abril de 1972.
Ley del Impuesto del Timbre de 15 de septiembre de 1880.
Ley del Impuesto del Timbre de 29 de enero de 1885.

Ley del Papel Sellado de 23 de noviembre de 1836.
Ley del Papel Sellado de 30 de abril de 1842.
Ley del Timbre de 31 de diciembre de 1871.
Ley del Timbre de 28 de marzo de 1876.
Ley del Timbre de 31 de marzo de 1887.
Ley del Seguro Social de 31 de diciembre de 1942.
Ley de la Renta Federal del Timbre de lo. de julio de 1893.
Ley de la Renta Federal del Timbre de lo. de noviembre de --
1906.
Ley General del Timbre de lo. de enero de 1932.
Ley General del Timbre de lo. de enero de 1954.
Ley General del Timbre de 31 de diciembre de 1975.
Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles de 31 de
diciembre de 1951.
Ley Fiscal del Estado de Veracruz.--Jalapa, Ver.--1930.
Ley que Arregla la Renta del Papel Sellado, los usos de éste
de 14 de febrero de 1856.
Ley que crea un impuesto federal extraordinario, que grava --
los ingresos y ganancias particulares de 20 de julio de --
1921.
Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación de 30 de diciem
bre de 1932.
Ley Orgánica de la Contaduría de la Federación de lo. de eno
ro de 1935.
Ley para la Deuda Pública y la Administración de Aduanas Marí
timas y Fronterizas de lo. de enero de 1856.
Ley para la recaudación de los impuestos establecidos en los
incisos c) y d) de la fracción XII del artículo lo. de -
la Ley de Ingresos, de 21 de febrero de 1924.
Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de lo. -
de enero de 1887.
Proyecto oficial del Código Fiscal de la Federación.--S.H. y -
C.P.--México, 1929.
Reglamento de Aduanas Marítimas de 29 de julio de 1829.
Reglamento Interior de la S.H. y C.P. de 2 de octubre de 1946.
Reglamento Interior de la S.H. y C.P. de 20 de mayo de 1977.
Reglamento para el Régimen de las Oficinas de la Renta del Tim
bre para el mejor cumplimiento de la Ley de 31 de Diciem--
bre de 1871.--en vigor el 30 de enero de 1872.
Reglamento sobre el Papel Sellado de 11 de octubre de 1823.
Seis Leyes Revolucionarias.--La Habana, Cuba.--1973.
Anales de Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia del
D.F.
Boletín del Semanario Judicial de la Federación.--Suprema Corte
de Justicia de la Nación.--México.
Boletín Judicial.--Órgano del Supremo Tribunal de Justicia.--Edo.
de Michoacán de Ocampo.
Boletín Oficial de la S. H. y C.P.-- México.
Boletín, Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Cor
te de Justicia de la Nación.--México.

- Enciclopedia Jurídica Omeba.
Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos del Gobierno Federal -
(1970-1976).
Revista Actividad Económica en Latinoamérica.-Revista Mexicana
de actualidad.
Revista de Direito Público.-Sao Paulo, Brasil.
Revista de Especialistas en Finanzas Públicas A.C.-México.
Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.-U.N.A.M.-Mé-
xico.
Revista de la Facultad de Derecho.-U.N.A.M.-México.
Revista del Tribunal Fiscal de la Federación.-México.
Revista Derecho-Legislación-Jurisprudencia.-Órgano de la Asoc.
Nal. de abogados de México.
Revista Dialéctica.-Escuela de Filosofía y Letras.-Univ. Aut.-
de Puebla.
Revista Economundo.-S.H. y C.P.-México.
Revista Difusión Fiscal.-S.H. y C.P.-México.
Revista Estrategia de Análisis Político.-México.
Revista Foro de México.-Órgano del Centro de Investigaciones y
Trabajos Jurídicos.-México.
Revista General de Derecho y Jurisprudencia.-México.
Revista I.C.S.E.A.-Órgano del Instituto de Ciencias Sociales -
Económicas y Administrativas.-México.
Revista Investigación Fiscal.-S.H. y C.P.-México.
Revista Jus.-Ed. Jus.-México.
Revista La Justicia.-México.
Revista Mexicana de Derecho Procesal Penal.-Órgano de la Procu-
raduría de Justicia del Distrito y Territorios Federales.-
México.
Revista Numérica, S.H. y C.P.-México.
Compilación de Jurisprudencia y Tesis sobresalientes de la Su-
prema Corte de Justicia de la Nación, 1955-1963.-Mayo Ed.-
1965.
Diario Oficial.-Órgano del Gobierno Constitucional de los Esta-
dos Unidos Mexicanos.
Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso -
de los Estados Unidos Mexicanos.
Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y
del Tribunal Fiscal de la Federación en Materia de la Ley-
del Impuesto sobre la Renta (1922-1957).
Jurisprudencia 1916-1965.-Suprema Corte de Justicia de la Na-
ción.-Imp. Murguía, México, 1965.
Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes, 1966-1970.-Mayo Ed.
Memoria de la Sría de Hda. y C.P.-1917-1960.-México.
Semanario Judicial de la Federación.-Sexta y Séptima Epocas.--
Apéndice de Jurisprudencia 1917-1965.-México.